
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Durango.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. .

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos.

Decreto por el que se adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2022/2-010, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2022.

SECRETARIA DE MARINA

Programa Institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Salina Cruz 2022-2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.

Declaratoria por la que se determina que el inmueble identificado como Tienda No. 228 Chilpancingo, ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 5 esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39090, con Registro Federal Inmobiliario número 12-16339-5, revierte al patrimonio del Gobierno Federal.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Decreto por el que se reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Convenio de Colaboración para coordinar acciones de apoyo a fin de establecer las bases para liberar el

derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas Viaducto Elevado Tijuana, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Agencia Nacional de Aduanas de México, el Estado de Baja California y el Municipio de Tijuana.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Conformar Obras y Servicios S.A de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Agustín Pérez Sánchez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Corpomex MC, S.C. y Asesoría y Servicios Ira, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Anexo de Ejecución del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

Anexo de Ejecución del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Obras Comunitarias correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y los municipios de Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicovi y Salina Cruz.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo que establece el Esquema Tarifario definitivo para el Pago del Derecho de Participación por la reventa de obras de arte originales, conforme a los artículos 92 bis y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 31 ter del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, que de las mismas se realice en subasta pública, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente comercial.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios A6, ubicada en el Estado de Querétaro, por el periodo comprendido entre el 2 y el 6 de enero de 2023.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de

enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican, por una parte, los artículos 3, 15, 28 y 34, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y, por otra parte, los artículos 4, 21 y 34, del Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 29, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción I al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a 28. ...

29. 18 de octubre:

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

30. a 38. ...

II. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2022/2-010, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ERNESTINA GODOY RAMOS, EN ADELANTE "EL REFUGIO"; CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN LO SUCESIVO "LA SAF"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo (CONSTITUCIÓN) consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respecto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

La Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; Proporcionar un refugio seguro a las víctimas; Contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2021, el cual asciende a la cantidad de \$419,494,300.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante "LINEAMIENTOS" fueron publicados el 11 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00375.
- I.5.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL REFUGIO", declara que:

- II.1.** La Licenciada Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica, con el nombramiento de 10 de diciembre de 2019, con efectos a partir del 10 de enero del 2020, emitido por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, en términos del artículo 35, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ostenta la representación legal de la Fiscalía General y realiza todos los actos de dominio, administración, de pleitos y cobranzas a favor de la institución, conforme a las normatividad aplicables.
- II.2.** Dentro de su objeto, conforme al artículo 7, fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra el de garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, que debido a la desigualdad estructural enfrentan algún tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades de su situación, lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- II.3.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes GDF9712054NA, mismo que obra en el Sistema Informático correspondiente, en lo sucesivo (SIR).
- II.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en los numerales 3.6.2, la obligación marcada con el número 22. y 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los "LINEAMIENTOS", cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- II.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación, así como a lo establecido en los "LINEAMIENTOS".
- II.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de la violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- II.7.** Conoce el contenido y alcance de los "LINEAMIENTOS", además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- II.8.** Señala personas enlaces con las que se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y serán las personas responsables de las actividades encomendadas.

ENLACE OPERATIVO

NOMBRE: Sayuri Herrera Román
CARGO: Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
DIRECCIÓN: Dr. Río de la Loza número 156, Piso 4, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720.
TELÉFONO: 5553455160 extensión 11079
CORREO ELECTRÓNICO: sayuri_herrera@fgjcdmx.gob.mx

ENLACE ADMINISTRATIVO

NOMBRE: Laura Ángeles Gómez
CARGO: Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
DIRECCIÓN: Av. Coyoacán número 1635, Edificio "A", 2do. Piso, Colonia Del Valle Sur, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100.
TELÉFONO: 5552009760 extensión 9760
CORREO ELECTRÓNICO: laura_angeles@fgjcdmx.gob.mx

II.9. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal ubicado en Calle General Gabriel Hernández, número 56, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. "LA SAF" declara que:

- III.1.** La Licenciada Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento expedido a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2018, se advierte que cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 2, inciso b), 5, Apartado A numeral 1, 7 Apartado A numeral 1, 9, Apartado A numeral 3, 11, Apartado C, 14, Apartado B y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Quien interviene única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable en la Ciudad de México; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tienen por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado "R-2022/2-010", en adelante "EL PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos. Cuyos alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a los "LINEAMIENTOS", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "EL REFUGIO", como Unidad Responsable de Gasto hasta por la cantidad de \$418,600.17 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos pesos, 17/100M.N).

Esta transferencia de recursos federales se realizará en 1 (una) ministraciones, a "EL REFUGIO" por conducto de "LA SAF" a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, a la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente "LA SAF" a solicitud de "EL REFUGIO", de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	4067963322
Número de CLABE:	021180040679633220
Institución Bancaria:	Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Fecha de apertura:	14 de julio de 2022

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. Mediante una única ministración de recursos presupuestarios federales que se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$418,600.17 (Cuatrocientos dieciocho mil seiscientos pesos, 17/100 M.N), que se efectuará siempre y cuando, "EL REFUGIO" haya realizado las gestiones ante "LA SAF", para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN";

Con independencia de lo establecido en el párrafo que precede, "EL REFUGIO" podrá llevar a cabo desde la suscripción del presente Convenio, todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto del mismo.

Los CFDI que entregue "EL REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "EL REFUGIO" por conducto de "LA SAF" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad de "EL REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine "EL PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "EL REFUGIO" a través de "LA SAF" y serán administrados por éste, quedando así bajo su responsabilidad en la cuenta bancaria productiva específica, aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en el numeral 3.3 de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL REFUGIO”, para cumplir con “EL PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “EL REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con “EL REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, por conducto del personal que al efecto se designe, a efecto de observar la operación e instalaciones de “EL REFUGIO” y los avances en la ejecución de “EL PROYECTO”, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “EL REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que le remita “EL REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación.
- e. Informar a “EL REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En el caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “EL REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “EL REFUGIO”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Proporcionar a “EL REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género, que ofrece a “EL REFUGIO”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “EL REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “EL REFUGIO”, cada uno en el ámbito de sus facultades, se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales y los rendimientos financieros que éstos generen, en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo de “EL PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación, los “LINEAMIENTOS” y los Anexos que obran en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del 2023, por conducto de “LA SAF”, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del REFUGIO y observa lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el INMUJERES.

- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” Informes Cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados), Informes Cualitativos (operación del refugio) e Informes de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en “EL PROYECTO” aprobado), así como entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación de “EL REFUGIO”, así como los rendimientos financieros generados, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y los de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por el representante legal de “EL REFUGIO” con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento de “EL REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones de “EL PROYECTO”, será responsabilidad de “EL REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades de “EL PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de “EL PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución de “EL PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “EL REFUGIO”.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar un espacio temporal de protección para mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria de “EL REFUGIO”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y los correspondientes Anexos.

- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones de "EL REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" le realice.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA, de este Convenio de Coordinación, incluyendo la correspondiente al registro referido en la fracción que antecede, en el entendido de que de observarse que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que éste efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA, de este Convenio de Coordinación, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Aplicar su mecanismo de transparencia y rendición de cuentas para la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo de "EL PROYECTO", mismo que se integra al presente instrumento jurídico.
- x. Informar a las mujeres que se les brinde el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del refugio, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías, mismo que se integra al presente instrumento jurídico y que será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA, de este Convenio de Coordinación.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de validez del presente Convenio de Coordinación, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.
- z. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejecución de los recursos federales establecidos en la cláusula segunda del presente convenio, así como los rendimientos financieros que generen, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia; a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que, con cargo a su presupuesto, destinen a subsidios, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos del recurso asignado al Proyecto.

Para efectos del párrafo anterior, la apertura de la cuenta bancaria productiva deberá ser notificada, por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a la "CONAVIM", para el seguimiento de la ejecución del recurso otorgado para el Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación. Asimismo, "EL REFUGIO", como Unidad Responsable de Gasto, deberá remitir toda la información que la "CONAVIM" solicite de dicha cuenta, a fin de identificar en todo momento el destino del recurso.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen, a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 7. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en los Anexos aprobados por el Grupo Revisor correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos podrán ser destinados por “EL REFUGIO”, previa autorización de “CONAVIM”, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, siempre que éstos se ejerzan a más tardar el 31 de diciembre de 2022, conforme a los criterios que para tal efecto se prevén en los “LINEAMIENTOS” y su Anexo 3.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 Restricciones, ni a distintas acciones a las previstas en el presente Convenio de Coordinación, a lo dispuesto en los “LINEAMIENTOS”, y su Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2022, no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, los “LINEAMIENTOS” y su Anexo 3, deberán ser reintegrados por “EL REFUGIO” a la Tesorería de la Federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los siguientes supuesto, de acuerdo con el numeral 4.6.4 Causales de Suspensión de Recursos de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la (TESOFE) como lo disponen el 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 Recursos no Ejercidos de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “EL REFUGIO”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación a “EL REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegará a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

“EL REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

POR “GOBERNACIÓN”

jhernandezr@segob.gob.mx

POR “EL REFUGIO”

cristina_rivera@fgjcdmx.gob.mx

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, “GOBERNACIÓN”, a través de “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 Sanciones por incumplimiento de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo por escrito, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “EL REFUGIO” debiéndose establecer en “EL PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios de “EL REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en su cronograma de actividades.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, por conducto de “EL REFUGIO”, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de mutuo acuerdo.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 13 del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.- Por la SAF: la Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

PROGRAMA Institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Salina Cruz 2022-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2022-2024

PROGRAMA PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE DEL PUERTO DE SALINA CRUZ COMO NODO LOGÍSTICO COMPETITIVO PARA EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

1. Índice

1. Índice
2. Fundamento normativo de elaboración del Programa
3. Siglas y acrónimos
4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
5. Análisis del estado actual
6. Objetivo Prioritario
7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
8. Metas para el Bienestar y Parámetros
9. Epílogo: Visión hacia el futuro

2. Fundamento normativo de elaboración del Programa

La Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., organismo sectorizado del Gobierno Federal, a través del presente instrumento de planeación que se fundamenta en las disposiciones normativas vigentes, orientará sus actividades en el corto, mediano y largo plazos, para lograr un mayor crecimiento, optimizar las inversiones públicas y privadas en terminales e instalaciones portuarias y lograr una mejor gestión del desarrollo del puerto. El Artículo 26, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

El Artículo 3 de la Ley de Planeación establece que:

“Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

De este modo, el puerto de Salina Cruz apoyará adecuadamente el crecimiento de la actividad económica, del comercio exterior e interior, las inversiones y la creación de bienestar en el Sur - Sureste del país integrándose efectivamente al Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec promovido por la actual Administración Federal.

El Artículo 17, fracción III de la Ley de Planeación establece que las entidades paraestatales deberán:

“Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas”.

El contenido del presente Programa Institucional, se inscribe en el marco de las políticas públicas establecidas para impulsar el desarrollo y la competitividad de México; sus estrategias están actualizadas y alineadas con las políticas portuarias nacionales, con objeto de apoyar eficazmente el desarrollo de la economía nacional y regional, el incremento del comercio exterior e interior, impulsar el crecimiento portuario, atraer nuevas inversiones, contribuir a la creación de empleos y la generación de bienestar.

El Artículo 21, párrafo quinto, de la Ley de Planeación establece que:

“El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.”

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su **Eje General “Economía”** determina como uno de sus **Proyectos Regionales** al **Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec** que tendrá como objetivo impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. **En este marco** se modernizará el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, **los puertos** de Coatzacoalcos, Veracruz, y **Salina Cruz, Oaxaca**, para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos; se fortalecerá la infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos. A lo largo del recorrido entre ambos océanos se crearán zonas libres para atraer inversiones del sector privado, las cuales se dotarán de infraestructura y **se garantizará el abasto de energía, agua, conectividad digital y otros insumos básicos para cubrir las necesidades de las empresas y de la población trabajadora.**

El Programa Institucional 2022 – 2024 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., concesionaria del puerto de Salina Cruz, Oaxaca, ha sido elaborado para dar cumplimiento a las disposiciones normativas antes mencionadas., así como para coadyuvar con el ejecutivo federal en la implementación del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec en alineación con el Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2020-2024.

Asimismo, la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., constituida el 25 de julio de 1994 de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Puertos que establece:

“Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.”

Mediante el presente **instrumento de planeación**, el puerto de Salina Cruz, Oaxaca, busca, dada su participación sustantiva en el Corredor Multimodal Interoceánico y en el Sistema Portuario Nacional, implementar diversas acciones que promuevan el aprovechamiento de la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte, a través de integrarse a un proceso de modernización, para que pueda ofrecer de manera eficiente servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos.

Con el fin de dar debido cumplimiento, la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., será el organismo encargado de coordinar la publicación, la ejecución y el seguimiento de este Programa Institucional 2022-2024 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

3. Siglas y acrónimos

ASIPONA Salina Cruz: Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Concesión Integral: La otorgada en los términos de la Ley de Puertos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., con el objeto de la administración portuaria integral de Salina Cruz, Oaxaca. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 1994.

Cesionaria: Persona física o moral titular de un contrato de cesión parcial de derechos celebrado con la ASIPONA Salina Cruz, para la operación de terminales, marinas e instalaciones y la prestación de servicios.

CHBM: Cajas hora buque en muelle.

CHBO: Cajas hora buque en operación.

CIIT: Organismo Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Corredor: Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dependencias: Las que se señalan en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Entidades: Las que se señalan en el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

EEUU: Estados Unidos de Norte América.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FIT: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Foreland: Es el área a la que se conecta un determinado puerto, mediante rutas marítimas de exportación o importación y de la misma forma que para el hinterland, se puede hablar de foreland de un determinado producto o mercancía.

ha: Hectárea.

Hinterland: Representa la zona terrestre de origen o destino de las mercancías o pasajero que pasan a través de un puerto determinado. Es, de forma resumida, su zona de influencia territorial.

Ley: Ley de Planeación.

m²: metros cuadrados.

Oax: Oaxaca.

Pemex: Petróleos Mexicanos.

PDIT: Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024.

PMDP: Programa Maestro de Desarrollo Portuario del puerto de Salina Cruz, Oaxaca.

PND 2019-2024: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

POA: Programa Operativo Anual de la ASIPONA Salina Cruz.

Programas: Los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, a que se refiere la Ley de Planeación.

Programa Institucional 2022-2024: El Programa Institucional 2022-2024 de Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SEMAR: Secretaría de Marina

Segundo Addendum: Instrumento legal mediante el cual se incorpora a la Concesión integral otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V. una superficie de zona federal marítima de 39,196,200.7389 metros cuadrados (3,919-62-00.74 Ha.), adyacente al recinto portuario del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca. Fechado el 31 de diciembre de 2015.

TEU: Por sus siglas en inglés Twenty-foot equivalent Unit. - Unidad equivalente a veinte pies - Que se usa como unidad de medida inexacta en transporte marítimo expresada en contenedores.

THBM: Toneladas hora buque en muelle.

THBO: Toneladas hora buque en operación.

Ton: Tonelada.

TPM: Tonelaje de peso muerto. es el total de los pesos que puede transportar el buque expresado en toneladas métricas, es decir el peso del cargamento, más el combustible, más el agua y provisiones en general.

4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5. Análisis del estado actual

Concesión y delimitación territorial

El Puerto de Salina Cruz está ubicado en el sur del litoral mexicano del Océano Pacífico, en el estado de Oaxaca. El área de demarcación territorial se refiere en la "CONCESIÓN otorgada a Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V." que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 1994; en el "ACUERDO que amplía la delimitación y determinación del recinto portuario de Salina Cruz, municipio del mismo nombre en el Estado de Oaxaca." de fecha 14 de octubre de 1994; y en el "SEGUNDO Addendum al Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 26 de julio de 1994, en favor de Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el Recinto Portuario de Salina Cruz, Oaxaca." publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. Asimismo, mediante oficios API SAL-DG.-232/2019, API SAL-DG.-0324/2019 y API SAL-DG-257/2020, este último de fecha 14 de octubre de 2020, la ASIPONA Salina Cruz solicitó a la Dirección General de Puertos de la SCT, la modificación en la Delimitación del Recinto Portuario de Salina Cruz, para solicitar la inclusión de terrenos de la zona lagunar de Salinas del Marqués y Terrenos Ganados al Mar, con el fin de que, de manera conjunta, el área total del Recinto Portuario de Salina Cruz sea del orden de 6,054.29 Has., instrumentos que dotan al puerto de las áreas señaladas en la siguiente tabla:

Puerto de Salina Cruz, Oax.

Área	Superficie (Ha.)
Tierra	1,379.26
Agua	4,675.03
Total	6,054.29

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

Desde su creación y hasta el día 31 de diciembre de 2019 la ASIPONA Salina Cruz, fue coordinada por el Sector Comunicaciones y Transportes, a través de la Coordinación de Puertos y Marina Mercante por conducto de la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria.

El día 14 de junio de 2019, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se creó el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec*¹, con el objeto de instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural. El mismo Decreto, indica la transferencia de las acciones de la ASIPONA Salina Cruz de las que es titular el gobierno federal a título gratuito al patrimonio del CIIT.

Mediante "ACUERDO por el que las empresas de participación estatal mayoritaria que en el mismo se indican dejan de estar coordinadas y agrupadas al ramo de Comunicaciones y Transportes" publicado en el DOF el día 30 de diciembre de 2019, la ASIPONA Salina Cruz,² dejó de estar coordinada y agrupada al ramo de Comunicaciones y Transportes, para convertirse en una Entidad no Sectorizada

El día 2 de marzo del 2022 se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Marina, las entidades paraestatales, Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V."³; y finalmente, el día 01 de junio de 2022, se publicó en el DOF el "ACUERDO Secretarial 328/2022 mediante el cual se emite el Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Sectorizadas a la Secretaría de Marina"⁴, en el cual se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Marina, es la siguiente:

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562774&fecha=14/06/2019

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583085&fecha=30%2F12%2F2019

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644425&fecha=02/03/2022#gsc.tab=0

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653854&fecha=01/06/2022#gsc.tab=0

Denominación anterior	Nueva denominación
Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Especificaciones del puerto

A continuación, se describen las instalaciones y equipamiento portuario con que cuenta el puerto de Salina Cruz, Oax., a la fecha de elaboración del Programa Institucional 2022-2024.

Obras de protección

Para garantizar la navegación segura de las embarcaciones, la seguridad de la carga y de las terminales e instalaciones, el Puerto de Salina Cruz tiene la siguiente infraestructura de protección:

- Dos rompeolas en el puerto comercial
- Oeste: 270.00 m
- Este: 790.00 m
- Bordo de protección marginal y ampliación: 1,314.14 m
- Dos rompeolas en el puerto petrolero
- Oeste: 1,800.00 m
- Este: 766 m

Señalamiento marítimo

El Puerto de Salina Cruz cuenta con señalamientos marítimos basados en las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la *International Association of Lighthouse Authorities* (IALA), los cuales están integrados fundamentalmente por:

- 2 balizas en el entrepuerto
- 2 balizas en rompeolas
- 2 balizas de enfilación
- 2 balizas en muelle marginal
- 3 balizas de situación
- Faro de Salina Cruz y racón integrado
- 2 boyas
- 3 monoboyas

Áreas de agua

A la fecha de elaboración del presente Programa Institucional 2022-2024, el Puerto de Salina Cruz tiene un calado oficial de 12m en el canal de navegación; en las dársenas de maniobras para buques comerciales, el calado es de 10 m a 12 m; en la dársena interior, para embarcaciones menores, el calado oficial es de 4 m. En las monoboyas, para la operación de buques petroleros, el calado oficial es de 18 m a 20 m.

Obras de atraque

El Puerto de Salina Cruz cuenta con 8 muelles para tráfico de altura y cabotaje con una longitud total de atraque de 2,620 m.; también cuenta con 13 muelles para embarcaciones menores, con una longitud total de 938 m.

Vías férreas

El puerto tiene actualmente 8.67 km de vías férreas en el interior del recinto portuario, con conexión a las distintas áreas operativa; la línea troncal lo enlaza con sus mercados relevantes. El arrastre de unidades de FFCC al interior del puerto, está a cargo de la empresa maniobrista y el servicio ferroviario es proporcionado por la empresa Ferrosur, mediante acuerdo con la concesionaria Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT). La infraestructura ferroviaria está destinada a la operación del servicio intermodal para carga general, contenerizada y granel mineral, principalmente.

Vialidades vehiculares

Las vialidades internas del Puerto de Salina Cruz tienen una longitud de 5.57 km, las cuales permiten la circulación de manera eficiente en todas sus instalaciones. La vialidad de acceso principal al puerto es la Avenida Oriente 1, que lo conecta con el túnel de Salina Cruz y a su vez con la infraestructura carretera del estado de Oaxaca.

Edificios

El Puerto de Salina Cruz cuenta con 52 edificaciones para el objeto de su concesión, entre las de mayor importancia se encuentran las siguientes:

- Edificaciones de oficinas operativas y administrativas de ASIPONA Salina Cruz
- Capitanía Regional de Puerto
- Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP-9)
- Aduana Marítima de Salina Cruz y áreas de reconocimiento
- Casetas de básculas
- Centro de control fitosanitario
- Casetas de vigilancia y para control de accesos
- Estación de servicios de combustible
- Subestaciones eléctricas
- Entre otras.

Áreas de almacenamiento

El puerto cuenta con las siguientes áreas para el manejo y almacenamiento de la carga:

Áreas de almacenamiento del Puerto de Salina Cruz

Denominación	Cantidad	Superficie (m2)
Patio	3	96,110.24
Bodega	5	18,574.63
Total		114,684.87

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

Capacidad operativa

En la siguiente tabla se presentan los rendimientos promedio del Puerto de Salina Cruz, por línea de negocio en el año 2021.

Rendimientos en el Puerto de Salina Cruz, 2021

Terminal	Tipo de carga	Modo de operación	Toneladas operadas 2020	Rendimientos promedio 2016-2021	
				THBM	THBO
Muelle 1	General fraccionada	Semi-especializado	109	46	68
	Agrícola		*	150	240
Muelle 2	General fraccionada	Semi-especializado	*	46	68
Muelle de Usos Múltiples	General fraccionada	Semi-especializado	*	46	68
	Agrícola		114,138	150	240
	Mineral		*	120	210
	Contenedores		31,644	7 CHBM	15 CHBO
Pemex, monoboyas	Petróleo y derivados	Especializado	8,349,267	585	780

*Sin registro de operaciones en 2021 Fuente: ASIPONA Salina Cruz

Capacidad instalada integral en el Puerto de Salina Cruz, por línea de negocio y terminal, 2021
(toneladas)

Línea de negocio	Terminal / Muelle	Primera maniobra	Segunda maniobra	Tercera maniobra	Capacidad integral
Carga general	Subtotal	102,563	180,000	102,960	102,563
	Muelle 1	34,135	-	-	34,135
	Muelle 2	56,892	180,000	102,960	56,892
	Usos Múltiples	11,536	-	-	11,536
Contenerizada	Subtotal	274,714	691,553	403,603	274,714
	Usos Múltiples	274,714	691,553	403,603	274,714
Granel agrícola	Subtotal	338,567	121,666	386,100	234,522
	Muelle 1	225,711	121,666	250,965	121,666
	Usos Múltiples	112,856	-	135,135	112,856
Granel mineral	Subtotal	180,569	72,000	160,000	72,000
	Muelle 1	180,569	72,000	160,000	72,000
Petróleo y derivados	Subtotal	11,985,220	12,429,040	13,000,000	11,985,220
	Pemex	11,985,220	12,429,040	13,000,000	11,985,220
Total		12,881,633	13,494,259	14,052,663	12,669,019

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

En la capacidad instalada mostrada en la tabla anterior, no se consideran proyectos de ampliación o de mejora de las instalaciones, con el fin de identificar, precisamente, las necesidades de nueva infraestructura portuaria.

Vocación del puerto

El Puerto de Salina Cruz desempeña un papel estratégico dentro del Sistema Portuario Nacional, ya que históricamente ha sido clave para la industria petrolera nacional, tanto por alojar a la Refinería Antonio Dovalí Jaime, como por garantizar a través de las instalaciones portuarias la exportación de crudo y turbosina a distintos países, así como la distribución de combustóleo pesado en tráfico de cabotaje a otros estados del litoral mexicano del Océano Pacífico. Asimismo, en la operación de carga no petrolera, el puerto vincula por vía marítima a la región del Istmo de Tehuantepec con los mercados internacionales y con los estados del litoral mexicano del Océano Pacífico.

El puerto y en general, el Istmo de Tehuantepec, se comunica con el Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, en el litoral del Golfo de México, a través de la carretera MX-185 transistmica en un recorrido de 302 km, la cual cuenta con dos carriles y tiene capacidad para ampliarse hasta cuatro; esta carretera se conecta también a la autopista a Minatitlán. El recorrido en automóvil requiere de 3.5 horas, en promedio y para camiones de carga aproximadamente 7 horas.

La infraestructura del Puerto de Salina Cruz, permite atender con suficiencia la demanda actual de las siguientes líneas de negocio, que durante 2021 presentaron el siguiente movimiento operativo:

- **Petróleo y derivados:** Con un total de 231 arribos, estos productos representan el mayor movimiento de carga en el Puerto de Salina Cruz. En 2021 el puerto movilizó 8.4 millones de toneladas, que representaron el 98.3% de la carga total registrada. Esta carga es operada por Pemex Logística Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos y está integrada principalmente por exportaciones de petróleo crudo y salidas en cabotaje de gasolinas y combustóleo.
- **Granel agrícola:** Los productos significativos consisten en exportación de azúcar a granel y maíz blanco en tráfico de cabotaje de entrada, procedente del estado de Sinaloa. En 2021, el puerto movilizó 114.1 miles de toneladas de granel agrícola, lo que representó el 1.3% del total del puerto.

- **Carga contenerizada:** Esta línea de negocio está representada por petroquímicos en tráfico de cabotaje de salida, con destino al estado de Sinaloa. En 2021, el puerto movilizó 31.6 miles de toneladas, lo que representó el 0.4% del total del puerto.
- **Carga general:** esta línea de negocio está representada por cargas de proyecto. En 2021, esta carga estuvo compuesta por: equipo eólico y maquinaria industrial. En el mismo año, el puerto movilizó 109 toneladas, equivalentes al 0.1% del total del puerto.

Hinterland⁵

De acuerdo con la operación portuaria de los últimos años, en el hinterland del puerto, se identifican los siguientes mercados relevantes:

- Mercado local: conformado por el municipio de Salina Cruz en donde se producen los productos petrolíferos y otras cargas que se manejan en el Estado de Oaxaca.
- Mercado de cabotaje: que comprende los estados de Colima, Michoacán, Sinaloa, Guerrero, Baja California y Sonora, a donde se envían los combustibles que se producen en la refinería de Salina Cruz y el maíz que proviene de Sinaloa.
- Mercado regional, conformado por: Veracruz, Chiapas y Puebla; constituye un mercado poco significativo y variable, pero con un potencial de crecimiento importante por los proyectos que se vislumbran en la región.

Principales estados mexicanos con movimiento de carga en el Puerto de Salina Cruz, por línea de negocio, acumulado 2017-2021 (toneladas)

Estados	Carga total	Carga general	Contenerizada	Granel agrícola	Granel mineral	Petróleo y derivados	Otros fluidos
Oaxaca	23,322,743	35,320	1,113	31,818	5,010	23,249,483	0
Colima	5,126,156	0	730	0	0	5,125,427	0
Michoacán	5,033,524	12,050	0	0	0	5,021,473	0
Sinaloa	3,182,522	0	117,908	97,919	0	2,966,694	0
Guerrero	2,969,014	0	0	0	0	2,969,014	0
Baja California	2,478,819	0	0	0	0	2,478,819	0
Sonora	371,290	0	0	0	0	371,290	0
Otros	317,407	4,408	15	97,066	0	47,456	0
Total	42,801,475	51,778	119,766	226,803	5,010	42,229,657	0

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

Foreland⁶

El Puerto de Salina Cruz se vincula comercialmente con otros puertos en el mundo a través de diversas líneas navieras de servicios chárter o tipo trampa para petróleo y carga general proyecto, que tienen como orígenes países de Asia, Europa y Norteamérica.

En los destinos de la carga comercial con el exterior movilizada en el año 2021, destaca Estados Unidos, a donde se exporta petróleo crudo, gasolinas, cope y azúcar a granel, y desde donde se importan productos refinados del petróleo.

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

⁵ El hinterland representa la zona terrestre de origen o destino de las mercancías o pasajero que pasan a través de un puerto determinado. Es, de forma resumida, su zona de influencia territorial.

⁶ El foreland es el área a la que se conecta un determinado puerto, mediante rutas marítimas de exportación o importación y de la misma forma que para el hinterland, se puede hablar de foreland de un determinado producto o mercancía.

Orígenes de la carga de comercio exterior del Puerto de Salina Cruz, 2021

País	Toneladas	Participación (%)
Estados Unidos	19,163	69.2
Canadá	8,395	30.3
China	109	0.4
Total	27,667	100.0%

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

Destinos de la carga de comercio exterior del Puerto de Salina Cruz, 2021

País	Toneladas	Participación (%)
Estados Unidos	3,280,100	70.1
Panamá	1,148,425	24.5
Singapur	174,045	3.7
Corea del Sur	37,297	0.8
Rep. de Chile	18,056	0.4
Senegal/Francia	15,631	0.3
China	8,000	0.2
Total	4,681,554	100.0 %

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

El Puerto de Salina Cruz se conecta en su foreland, con países como: Estados Unidos con el que moviliza el 60.9% de su carga, seguido de Panamá con 27.3%, y Singapur con 11.5%, entre otros. El Puerto de Salina Cruz está vinculado comercialmente con 9 países en el mundo; en 2021, el tráfico de altura fue de 4.8 millones de toneladas, de las cuales, el 99.4% fueron exportaciones y el 0.6% importaciones.

Principales orígenes/destinos y productos por línea de negocio del Puerto de Salina Cruz, 2021

Línea de negocio	Origen/destino del flujo comercial	Principales productos
Petróleo y derivados	Estados Unidos, Panamá, Singapur y Holanda	Combustóleo, petróleo crudo y productos derivados
Granel agrícola	Estados Unidos	Azúcar a granel
Carga general	Japón y China	Pilotes, estacas, rieles para ferrocarril

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

El *Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024*, define, en su eje general III Economía, como proyecto regional el *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*. Su objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano. Su eje será el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte.

En este marco se modernizará el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca, para que puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos; se fortalecerá la infraestructura carretera y de caminos rurales y la red aeroportuaria y se construirá un gasoducto para abastecer a empresas y consumidores domésticos.

A lo largo del recorrido entre ambos océanos se crearán zonas libres para atraer inversiones del sector privado, las cuales se dotarán de infraestructura y se garantizará el abasto de energía, agua, conectividad digital y otros insumos básicos para cubrir las necesidades de las empresas y de la población trabajadora.

El CIIT, será el organismo responsable de instrumentar este Programa Regional; así como de consolidar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario. Lo anterior, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural.

Mapa de la delimitación municipal del Istmo de Tehuantepec

Fuente: CIIT.

El PDIT instrumentado por el CIIT, tendrá una cobertura regional conformada por 79 municipios: 46 municipios de Oaxaca y 33 municipios de Veracruz. Estos municipios fueron elegidos por la proximidad con las vías del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, por su pertinencia cultural y por su relevancia logística.

La trascendencia del nuevo modelo de desarrollo es lograr el fortalecimiento del mercado interno y generar los encadenamientos productivos regionales que permitan impulsar el bienestar de la población y el crecimiento regional. En este sentido, a través de este Programa Institucional 2021-2024, ASIPONA Salina Cruz, se adhiere al cambio de paradigma en la dinámica económica del sur-sureste del país, región que cuenta con todo lo necesario para escribir su propia historia de éxito: capital humano, recursos naturales y una posición geográfica estratégica y privilegiada.

Asimismo, mediante este Programa Institucional 2022-2024, la ASIPONA Salina Cruz se alinea al Principio Rector *el mercado no sustituye al Estado*, ya que será mediante su participación en el PDIT que se busque diversificar el desarrollo a lo largo del territorio del Istmo de Tehuantepec, para impulsar el nuevo modelo de crecimiento y así procurar que los municipios al interior se involucren en el desarrollo, ya que como se mostrará: los datos hacen evidente la necesidad de generar cadenas de valor que aumenten el bienestar de la población en esta región del país que no se ha visto beneficiada por la política económica neoliberal de las administraciones pasadas.

Finalmente, el PND 2019-2024 considera el Principio Rector *no dejar nadie atrás, no dejar a nadie a fuera*, es decir, será a través del PDIT cómo el Estado recuperará su fortaleza como garante de estabilidad y generador de políticas públicas coherentes que permitirá a la población de la región, aumentar su bienestar mediante la formación de capital humano y el fortalecimiento del mercado local.

Situación actual de la Problemática

A pesar de que el Puerto de Salina Cruz tiene importantes ventajas de localización en el Istmo de Tehuantepec y ofrece infraestructura portuaria y de conexión carretera y ferroviaria con el Puerto de Coatzacoalcos, en el Golfo de México, lo cual facilita el intercambio entre ambas costas y abre la posibilidad de la operación de un puente terrestre entre los océanos Pacífico y Atlántico y su conectividad carretera y ferroviaria del puerto le permite comunicarse con los mercados del sur-sureste, constituyendo para esta región una puerta al comercio internacional y de cabotaje por la costa del Océano Pacífico, presenta desfases importantes en su tecnología, en su diseño y tamaño y en su distribución dentro del recinto portuario.

De forma resumida, el objetivo prioritario “Impulsar el desarrollo sostenible del puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec” atiende las problemáticas que se encuentran presentes en la ASIPONA Salina Cruz:

- La estrechez de la bocana de acceso, restringe el ingreso y zarpe (salida) de las embarcaciones en el puerto a horarios diurnos.
- La infraestructura disponible limita la atención buques de hasta 189 metros de eslora, 32 metros de manga y 10 metros de calado.
- Los rendimientos para la carga y descarga de mercancías son menores en comparación con la media nacional y en relación con puertos de características similares en el mundo.
- Existe infraestructura que no ha tenido mantenimiento preventivo en 10 años, provocando condiciones inseguras en la atención de los buques y sus cargas.
- La demanda prevista para la carga comercial, en el mediano plazo superará las 600 mil toneladas, lo que llevará al puerto a niveles de ineficiencia operativa al encontrarse a más del 80% de su capacidad integral.

Una vez resueltas sus problemáticas, el Puerto de Salina Cruz, habiendo ampliado y modernizado de manera profunda su infraestructura en muelles, canales de navegación y áreas operativas, estará en condiciones de satisfacer con eficiencia la demanda de los usuarios de servicios portuarios del Corredor Multimodal del Istmo de Tehuantepec para la transferencia de bienes y mercancías, ya que logrará:

- Eliminar los tiempos de espera de las embarcaciones para los zarpes e ingresos al puerto.
- Contar con capacidad de atender buques de gran tamaño, de operar volúmenes de carga sustancialmente mayores a los actuales.
- Generar economías de escala atractivas para la actividad productiva y el comercio exterior e interior en la región.
- Participar de manera competitiva en las rutas marítimas internacionales, de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD).
- Estructurar un programa logístico atractivo para la operación de las cargas, mediante la celebración de acuerdos comerciales y alianzas estratégicas que aporten valor a los productos.
- En coordinación y concertación con el operador de la línea ferroviaria, el puerto de Coatzacoalcos y otros actores relevantes, habilitar una o varias plataformas logísticas portuarias e intermodales en la zona para la atención de los tráficos internacionales e internos de mercancías.

La provisión eficiente de los servicios de infraestructura y equipamiento es uno de los aspectos más importantes de las políticas de desarrollo de los países a nivel global. El impacto social de la infraestructura se relaciona con su potencial como mecanismo de cohesión territorial, económica y social, por sus posibilidades de integrar y articular el territorio, proveyendo de accesibilidad desde el exterior y conectividad en el interior, mejorando las condiciones y la calidad de vida de las personas.

El Ejecutivo Federal estableció en el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* como uno de sus proyectos regionales, la implementación del *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*, a través de un eje que será el Corredor Multimodal Interoceánico, para aprovechar la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano.

Con ese espíritu, a continuación, se presentan la Visión y Misión de la ASIPONA Salina Cruz:

Visión
Ser el nodo portuario estratégico en el océano Pacífico de la Plataforma Logística del Corredor Multimodal Interoceánico del Istmo de Tehuantepec que, de manera sostenible, facilite con alta calidad las actividades de comercio marítimo internacional e interno, atraiga inversiones, contribuya al desarrollo y competitividad del Sistema Portuario Nacional e impulse el bienestar de su región

Misión
Satisfacer la demanda de los usuarios del puerto mediante infraestructura, servicios y logística portuaria en condiciones de eficiencia, eficacia y seguridad para la transferencia de sus bienes y mercancías.

6. Objetivo Prioritario

El potencial de crecimiento de la carga e inversiones en el puerto de Salina Cruz tiene como base la expansión de la economía de su región, la ASIPONA Salina Cruz reconoce su papel relevante en las políticas públicas actuales y la importancia de integrarse efectivamente a la plataforma logística del Istmo de Tehuantepec, así como, atraer inversiones e impulsar el desarrollo comercial, industrial y logístico, en beneficio de los distintos sectores como el de la manufactura, energía, minería, agropecuario y pesquero.

La ASIPONA Salina Cruz se orienta a constituirse como el nodo portuario estratégico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en el océano Pacífico, integrado eficazmente a su plataforma logística, mediante infraestructura, equipamiento y servicios portuarios eficientes, que atrae inversiones e impulsa el bienestar social de su región para disminuir la brecha de desigualdad y sustraer del rezago histórico el sur-sureste de México.

Con el fin de proporcionar servicios portuarios de alta calidad para el manejo de mercancías, contribuyendo en condiciones de sostenibilidad, sustenta su objetivo prioritario en los principios de competencia, calidad, eficiencia e inclusión, desarrollando infraestructura y equipamiento, servicios portuarios eficientes, alineándose a las expectativas de la economía regional y vinculándose la estrategia de desarrollo del PDIT promovido por el ejecutivo federal.

Programa Institucional 2022-2024 de la ASIPONA Salina Cruz
Objetivo Prioritario
Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Relevancia del Objetivo Prioritario.

Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Del análisis de la capacidad integral del puerto de Salina Cruz, se desprende que este presenta serias limitantes para la operación, diversificación de sus líneas de negocio, crecimiento de la carga comercial y la seguridad operativa, situación que limita la participación eficiente del puerto en la implementación de la Plataforma Logística que integrará los servicios de administración portuaria de los puertos de Salina Cruz, Oaxaca y Coatzacoalcos, Veracruz, prevista por el gobierno federal para el desarrollo del Corredor Multimodal del Istmo de Tehuantepec.

A continuación, se refieren las limitantes principales del puerto de Salina Cruz, Oax.:

- Bocana de acceso: La estrechez de la bocana del puerto, que tiene un ancho de plantilla de 80 metros, limita el ingreso a buques de hasta 32 metros de manga, restringiendo el ingreso y salida (zarpes) de las embarcaciones a los horarios diurnos.
- Dársena Principal: La dársena de ciaboga con una profundidad de 14 metros y de 12 metros en las zonas operaciones del muelle de Contenedores y del muelle de Usos Múltiples (en construcción), condiciona la navegación interna de embarcaciones con hasta 10 metros de calado.
- Muelles: A la fecha se encuentra en operación una posición de atraque denominada muelle de Contenedores de 275.0 metros para la atención de embarcaciones mayores a 28 metros de manga y se encuentra en proceso de construcción una segunda posición de 272.9 metros, muelle de Usos Múltiples. Se cuenta también con una instalación denominada muelle 1, esta infraestructura tiene la capacidad de recibir simultáneamente dos embarcaciones de hasta 28 metros de manga, del tipo de 10 mil TPM⁷, con un calado inferior a 9 metros.

⁷ TPM. Tonelaje de Peso Muerto, es el total de los pesos que puede transportar el buque expresado en toneladas métricas, es decir el peso del cargamento, más el combustible, más el agua y provisiones en general. Se conoce como T.P.M. (Toneladas de peso muerto). De otra manera, es la diferencia entre el peso del buque completamente vacío y completamente cargado y aprovisionado al máximo. Fuentes Jorge. - Sobre el tonelaje de los buques. https://www.grijalvo.com/Julio_Reyes_Fuentes/Tonelaje_buques.htm

- **Patio de Contenedores:** El patio de almacenamiento de 5.3 hectáreas cuenta con una capacidad estática de 3,300 TEU, de los cuales 360 espacios corresponden a la atención de carga refrigerada, además, recientemente se delimitó un espacio de 120 TEU para la carga en cuarentena, situación que reduce su capacidad total. Al considerarse que este espacio de almacenamiento además es utilizado para el resguardo de carga general y que un solo proyecto de este tipo de carga puede representar una ocupación superior al 50% del área útil y teniendo ocupaciones previstas cercanas al 80% tan solo para carga contenerizada en los próximos años el espacio resultaría insuficiente para la demanda prevista.

En 2021, según datos estadísticos publicados por la SEMAR⁸, la participación del puerto de Salina Cruz en el movimiento de carga comercial del litoral del Pacífico mexicano fue del 0.14% para el total de carga comercial operada al movilizarse por sus instalaciones 145,892 toneladas de carga y en ese mismo año, participó con el 0.9% del total de carga comercial movilizada en el Sistema Portuario Nacional.

En las condiciones actuales de su infraestructura, de lograr una participación en el litoral del Pacífico mexicano superior al 1% el puerto de Salina Cruz vería seriamente comprometida su eficiencia operativa en el rubro comercial.

Para la carga a granel y la contenerizada, los barcos utilizados hasta ahora han sido de pequeñas dimensiones, debido a las restricciones físicas de las instalaciones multipropósito y el tamaño actual de la demanda. Para los graneles y carga general se han utilizado embarcaciones tipo Handysize, con capacidad hasta de 30 mil TPM.

**Clasificación de barcos de granel seco
(agrícola y mineral)**

Denominación	Rango de tamaño
Handysize	10 mil a 30 mil TPM
Handymax	35 mil a 60 mil TPM
Panamax	60 mil a 80 mil TPM
Capesize	más de 80 mil TPM

Fuente: "Understanding Design of Bulk Carriers"; Soumya Chakraborty, en Naval Architecture, actualizado al 18 de octubre de 2019.

Con las mejoras programadas a la terminal de usos múltiples y la profundización del canal de acceso, la dársena de ciaboga y al pie del muelle, se podrán recibir buques tipo PANAMAX con capacidad de hasta 3,400 TEU.

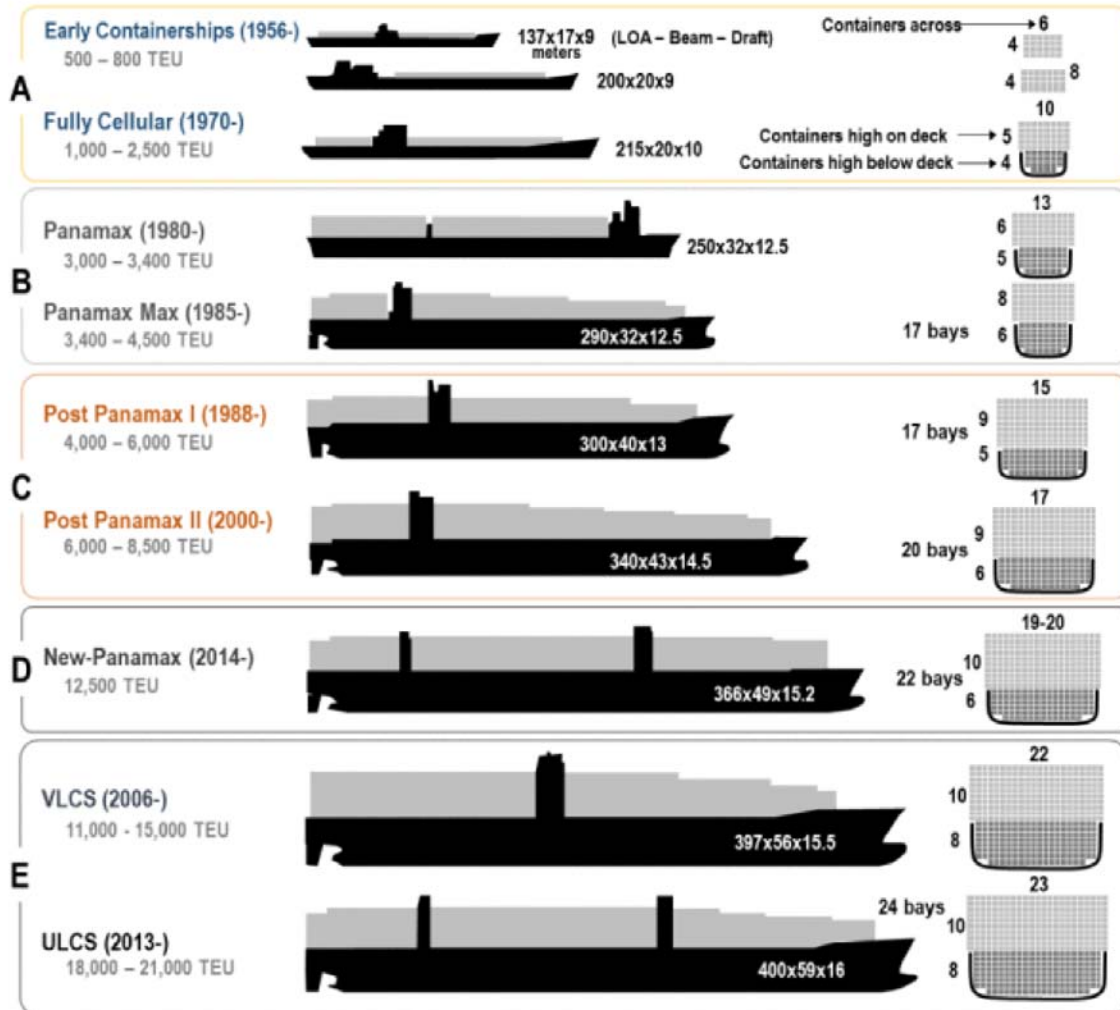
El límite para el tamaño de los buques portacontenedores no lo marca la ingeniería naval, sino la capacidad de los puertos para poder operar con estos buques. A día de hoy, sólo 16 puertos en el mundo pueden hacerlo con los buques de la clase E ULCS.

En el puerto, para el movimiento de contenedores en cabotaje, se utilizan barcos portacontenedores de primera generación (A), con una capacidad de hasta 800 TEU, aun cuando el puerto tiene capacidad para recibir embarcaciones tipo Fully Celular, de hasta 2,500 TEU en las condiciones actuales.

En esta nueva etapa, se estaría buscando atraer a las embarcaciones portacontenedores más grandes, que ya no pasan por el Canal de Panamá ampliado, a fin de generar las economías de escala que pudieran hacer atractiva esta opción. En forma ilustrativa, en la siguiente imagen se muestra la evolución de los buques portacontenedores, en dimensiones y en capacidad de transporte de contenedores.

⁸ Fuente: SEMAR. Anuario Estadístico 2021. [Anuario Estadístico 2021 \(https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/754398/1.Carga.pdf\)](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/754398/1.Carga.pdf)

Evolución de los buques portacontenedores



Fuente: www.transportegeography.org ; JP Rodriguez y T Notteboom

Dado que la carga movilizada en Salina Cruz es en un 98% compuesta por petróleo crudo y sus derivados, los barcos predominantes son los que manejan productos petroleros. Para el transporte de petrolíferos por cabotaje, PEMEX utiliza su flota propia, compuesta por buques con características muy similares, tal como se observa en la siguiente tabla.

Buque tanques de petrolíferos que forman parte de la flota propia de PEMEX-Logística

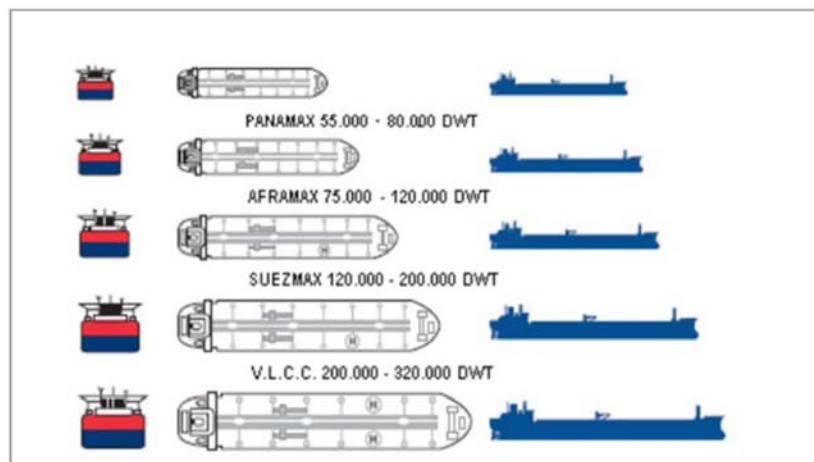
Ref	Buque Tanque	TPM	TRB	Eslora (m)	Manga (m)	Calado (m)	Velocidad media (nudos)
1	Kukulcan	50,237	30,088	183	32.2	9.1	7.2
2	Calakmul	50,217	30,088	183	32.2	8.5	12.6
3	Bicentenario	50,537	29,832	183	32.2	7.4	7.9
4	Tampico	50,463	29,832	183	32.2	8.5	6.1
5	Chicontepec	46,955	29,242	183	32.5	9.5	10.1
6	Burgos	40,263	25,400	176	31.0	8.0	nd
7	Centenario	46,994	29,304	183	32.2	10.3	10.3
8	Vicente Guerrero II	46,925	29,304	183	32.2	9.7	11.0
9	Miguel Hidalgo II	46,925	29,304	183	32.2	10.5	8.7
10	José María Morelos II	46,931	29,304	183	32.2	8.5	9.2
11	Mariano Abasolo	37,809	23,313	183	32.0	7.2	9.8
12	Ignacio Allende	37,795	23,313	184	27.4	7.6	8.4
13	Centla	50,125	30,159	183	32.2	8.9	13.3
14	Jaguaroundi	50,125	30,159	183	32.2	9.4	8.4
15	Texistepec	50,110	30,159	183	32.2	9.4	6.5
16	Raramuri	50,254	30,088	183	32.2	9.7	12.7

Fuente: Listado proporcionado por PEMEX-Logística y elaboración propia con base en el portal Marinetraffic.com.

Para la exportación de petróleo crudo, se fletan embarcaciones por viaje, cuyas características varían según el volumen de producto que pueden transportar. En los dos últimos años, PEMEX ha manejado sus exportaciones de crudo por Salina Cruz en embarcaciones de tamaño medio (Aframax), mayores a 60 mil TPM, con una carga promedio del orden de 400 mil barriles por barco, cuyo mercado principal han sido países del continente americano, incluido Estados Unidos.

En años anteriores, PEMEX manejó embarcaciones del tipo SUEZMAX del orden de 150 mil TPM, con embarques promedio de un millón de barriles, e incluso mayores, cuando el mercado principal eran los países asiáticos,

En la siguiente imagen se muestran las clases y tipos de buques petroleros más utilizados para el transporte de petróleo crudo, con relación a su desplazamiento.

Tipos y clases de buques petroleros

Fuente: Seguridad Marítima en buques Tanques Petroleros;

Dr. Jaime Rodrigo de Larrucea; www.docplayer.es

Para que el puerto transite de una configuración de puerto convencional a un puerto de alto rendimiento, necesita lograr un adecuado aprovechamiento de los espacios portuarios por lo que se presenta el reto de ordenar adecuadamente las operaciones en las distintas áreas del puerto; ampliar los muelles y áreas operativas; adecuar y ampliar las instalaciones para el almacenamiento; contar con espacios, accesos terrestres y ferroviarios adecuados; así como eliminar barreras y cuellos de botella.

Como ya se ha mencionado, El gobierno federal ha señalado, como uno de sus programas prioritarios, el desarrollo integral del Istmo de Tehuantepec, como una vía para impulsar un mayor crecimiento en la región del sur-sureste del país.

En el *Proyecto regional, Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*, contenido en el *PND 2019-2024*, se tiene previsto desarrollar los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, además de modernizar la conectividad ferroviaria entre ambos puertos, así como la creación de polos de desarrollo mediante el otorgamiento de incentivos para el establecimiento de empresas a lo largo de este corredor.

Otro programa prioritario del actual gobierno federal, que resulta funcional para el propósito de realizar el proyecto de conclusión de la terminal petrolera de Salina Cruz, consiste en la recuperación de la capacidad de producción interna de combustibles, que se redujo drásticamente en los últimos años. Esta recuperación se concibió en dos vertientes principales: por un lado, la rehabilitación de las refinerías existentes, para que vuelvan a producir al máximo nivel técnico posible; y por el otro, la construcción de una nueva refinería en Dos Bocas, Tabasco.

Los dos programas se relacionan directamente con el proyecto de concluir la terminal petrolera de Salina Cruz para satisfacer por completo la demanda de combustibles de la franja costera mexicana del Pacífico, y dejar de depender de las importaciones. Estas son muy caras, ya que actualmente se realizan con barcos que salen del Golfo de México y tienen que dar la vuelta por el Canal de Panamá para llegar a los puertos mexicanos del Pacífico.

Conforme a esta visión para el desarrollo, la ASIPONA Salina Cruz considera como su principal reto concluir el proceso de modernización de su infraestructura y equipamiento, a fin de mejorar e incrementar la capacidad de sus instalaciones y servicios para que el puerto participe competitivamente en las rutas de comercio marítimo que operan en la costa del océano Pacífico y apoyar la generación de bienestar en su región de influencia.

En un escenario de aumento en la producción nacional de petrolíferos, así como de suministro creciente de combustibles a la costa mexicana del Pacífico a través de Salina Cruz, con la producción de la refinería ahí instalada, pero también con la producción complementaria de la refinería de Minatitlán y, en su caso, Dos Bocas, la operación del sistema actual de carga/descarga que opera PEMEX tendría que ampliarse significativamente, ya que ahora, por la reducción en el abasto interno, las dos terceras partes del consumo nacional en esta franja del país se suministraba mediante importaciones de combustibles, en su mayoría provenientes de puertos del Golfo de México de Estados Unidos.

Este incremento en la operación portuaria sólo podría darse, en las condiciones actuales, con aumentos significativos en los costos de operación y mantenimiento, demoras crecientes de las embarcaciones y riesgos más elevados en el aspecto ambiental y la seguridad de los trabajadores.

La conclusión de la terminal petrolera supone que PEMEX podría contar finalmente con muelles protegidos, desde los cuales realizar la carga y descarga en forma eficiente y segura, en escala mucho mayor, de petróleo crudo y sus productos derivados.

Inclusive, y como parte de las labores de promoción que está realizando el gobierno federal para el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, están surgiendo nuevas oportunidades de negocio con terceros nacionales y extranjeros, relacionadas con la actividad portuaria. Una de ellas, de una escala potencialmente significativa, consiste en generar una ruta nueva para las exportaciones de petróleo crudo y gas natural de empresas de terceros, nacionales y extranjeras, algunas de estas de EUA, a países asiáticos a través del Istmo de Tehuantepec.

Esquemas Programa de Ampliación y Modernización del puerto de Salina Cruz, Oax.

PROGRAMA DE OBRAS DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX. Puerto Petrolero - Comercial



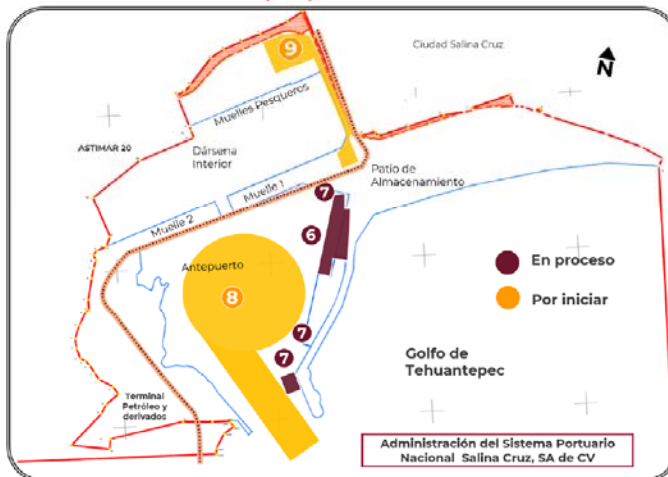
AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN

OBRA

- | | | |
|--------------------------|----------|---|
| INVERSIÓN PÚBLICA | 1 | Conclusión del rompeolas Oeste (1.6km) |
| | 2 | Acceso Ferroviario - Viaducto a la Terminal Especializada de Contenedores (2.5Km) |
| | 3 | Acceso carretero a la TEC (3.5Km) |
| INVERSIÓN PRIVADA | 4 | Terminal Especializada de Contenedores (1.3 Millones de TEU Anual) |
| | 5 | Terminal de Gas Natural Licuado (Convencional/Flotante) |

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

PROGRAMA DE OBRAS DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX. Instalaciones Multipropósito



AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN

OBRA

- | | | |
|--------------------------|----------|--|
| INVERSIÓN PÚBLICA | 6 | Reforzamiento del Muelle de Usos Múltiples (137m) y alineamiento del Muelle de Contenedores (275m) |
| | 7 | Retiro de Rompeolas para ampliación de Bocana de acceso y tablestacado de muelles |
| | 8 | Dragado de áreas de navegación (9,000m³) |
| | 9 | Construcción de centro regulador de tráfico y reconfiguración de accesos terrestres. |

Fuente: ASIPONA Salina Cruz

A corto plazo, el mercado potencial del citado corredor está representado por una carga estimada de 80 mil TEU's anuales, mismo que actualmente maneja la zona petroquímica de Veracruz con destino al Puerto de Manzanillo, por ferrocarril. Esta podría ser movilizada a través del Puerto de Salina Cruz, a un menor costo.

Con una perspectiva de largo plazo - por los tiempos de maduración de las inversiones - el desarrollo de una nueva terminal de contenedores, de primer nivel, en Salina Cruz, adquiere mayor relevancia por la posibilidad de convertirse en una nueva ruta marítimo-terrestre internacional entre los países asiáticos y la costa este de Estados Unidos, de manera más precisa, la costa estadounidense del Golfo de México. Esta nueva ruta incluiría una nueva terminal de contenedores del lado de Coatzacoalcos, así como una conexión terrestre muy eficiente entre ambas terminales.

Contar con una infraestructura adecuada no solamente incrementa la productividad y reduce los costos de operativos, estas condiciones permiten expandir la actividad comercial, la inversión privada y la acumulación de capital, sino que también facilita el desarrollo social, en especial cuando la infraestructura está inserta en políticas de conectividad e inclusión social orientadas a las regiones más rezagadas económica y socialmente, contribuyendo a la vez a reducir la desigualdad de oportunidades. La obsolescencia tecnológica de la infraestructura y equipamiento actual del puerto de Salina Cruz, limita su participación en los mercados regionales e internacionales y para los usuarios actuales llega a representar sobrecostos.

La diferencia entre la productividad hora buque en muelle y la de hora buque en operación debe ser reducida para mejorar la productividad del puerto. Lo convencional de su equipamiento para la atención de cargas, le registra niveles de productividad mínimamente aceptables, en comparación con los rendimientos obtenidos en otros puertos.

Comparada con terminales especializadas, los rendimientos de Salina Cruz, resultan significativamente menores, por lo que es fundamental incrementar los índices de productividad con la incorporación de nuevos equipos y tecnologías.

Rendimientos operativos por puerto
Acumulado de Enero a Diciembre de 2021

Tipo de carga	Unidad de medida +	Salina Cruz 2021	Ensenada 2021	Lázaro Cárdenas 2021	Veracruz 2021
Carga general unitizada	THBO	27.0	263.9	400.0	278.8
	THBM	5.0	209.3	285.0	217.8
Contenerizada	CHBO	19.0	69.8	83.2	92.9
	CHBM	7.0	52.7	61.6	64.5
Granel agrícola*	THBO	279.0	183.5	356.6	431.0
	THBM	159.0	157.6	309.9	325.5
Granel mineral*	THBO	-	1,000.0	1,021.0	324.6
	THBM	-	284.9	783.6	268.0

+ THBO: Toneladas hora buque en operación; THBM: Toneladas hora buque en muelle; CHBO: Cajas hora buque en operación; CHBM: Cajas hora buque en muelle.

*El movimiento de Granel agrícola los Puertos de Lázaro Cárdenas y Veracruz es mecanizado, y en granel mineral se tomaron los valores del movimiento mecanizado en los puertos de Ensenada, Lázaro Cárdenas y Veracruz.

Fuente: SEMAR. Informe estadístico de los Puertos. Enero - Diciembre 2021

El puerto no ha logrado conformar logísticas eficientes para las empresas productoras (dueños de la carga) establecidas en la región, resultado de la ineficiencia de los servicios de transporte terrestre que por un lado ofrecer tarifas elevadas y no cuentan con el equipo suficiente y apropiado.

Los efectos de la actividad económica de un puerto⁹ se extienden más allá de la ronda inicial de valor añadido, renta y empleo que generan las actividades directamente vinculadas a la actividad portuaria. Concretamente se diferencian tres tipos de efectos:

- Efectos directos o impactos primarios. Son los generados por la actividad económica global de las empresas vinculadas de alguna manera al puerto; su estimación se realiza a partir de los datos aportados por los agentes que integran la actividad portuaria.
- Efectos indirectos. Surgen como consecuencia de las relaciones comerciales de intercambio entre las empresas de la región y del puerto.
- Efecto inducido. Atribuidos al consumo de bienes y servicios generado con la renta disponible de los trabajadores, vinculados directa o indirectamente al puerto.

⁹ Muñoz, Coronado, Martínez. Comercio Internacional y Empleo.

https://old.reunionesdeestudiosregionales.org/sevilla2017/media/uploads/2017/10/05/Reginal_Science.pdf

Para que el Puerto de Salina Cruz pueda participar de manera competitiva en las rutas marítimas internacionales de transporte, apoyar el desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y contribuir eficazmente a la generación de bienestar en su región, requiere ampliar y modernizar de manera profunda su infraestructura en muelles, canales de navegación y áreas operativas a fin de que tenga capacidad de atender buques de gran tamaño, de operar volúmenes de carga sustancialmente mayores a los actuales y, sobre todo, generar economías de escala atractiva para la actividad productiva y el comercio exterior en la región. Puerto de Salina Cruz enfrenta el reto de ampliar sus mercados, para lo cual requiere conformar una oferta de valor, infraestructura y servicios más atractiva. Para lograr un crecimiento más dinámico de la actividad portuaria, requeriría atraer mayores volúmenes de carga, promover la diversificación de los tráficos y propiciar el desarrollo de nuevos negocios.

En tal sentido, la región enfrenta el desafío esencial de generar mayores volúmenes de producción y de comercio mediante el establecimiento a lo largo de la región del Istmo de Tehuantepec de empresas industriales, de procesamiento y de actividades logísticas. Esto permitirá que, a mediano y largo plazo, el puerto cuente con bases más sólidas para crecer y diversificarse. Para ello, la ASIPONA Salina Cruz tiene la tarea de colaborar con las autoridades federales en el desarrollo del Corredor Multimodal Interoceánico en proceso de implementación entre los puertos de Salina Cruz, Oax. y Coatzacoalcos, Ver., para que se puedan ofrecer servicios de carga, transporte, almacenaje, embalaje y servicios logísticos diversos.

Sin embargo, la infraestructura del puerto de Salina Cruz, presenta desfases importantes en su tecnología, en su diseño, tamaño y en su distribución dentro del recinto portuario, además de bajos rendimientos en su productividad; ejemplo de lo anterior son sus bodegas a costado de muelle, los accesos y vías ferroviarias y carreteras que cruzan las áreas operativas, ocasionando un inadecuado aprovechamiento de las áreas del puerto.

Para el manejo de la carga comercial, tanto los calados oficiales, como las características de sus muelles, la limitación de espacios y el equipo mayor con que cuenta, corresponden a un perfil de puerto desfasado, con una operación convencional, de baja productividad.

- Para el manejo de contenedores, el puerto dispone de un muelle con 275 metros de longitud, con un calado oficial de 10.0 m, para la atención de buques de hasta 197 metros de eslora y 35 mil TRB, denominados de segunda generación, con capacidad promedio de 2 mil TEU. Debido a la operación de esta carga con maniobras de tipo convencional, el puerto registra un nivel de productividad bajo, en comparación con otros puertos de México que cuentan con instalaciones especializadas.
- El resto de los muelles de uso común tienen la limitante de que su calado promedio es de 9 m y se localizan en la dársena interna del puerto, la cual tiene la restricción de que su canal de acceso tiene un ancho de plantilla de 50 m, lo que limita el tamaño de los buques que pueden acceder a dicha zona.
- En los últimos veinte años, PEMEX ha intentado, por lo menos en dos ocasiones -en 1998 y en 2010-, concluir la terminal marítima de Salina Cruz, que ha permanecido inconclusa desde principios de la década de 1980, cuando una fuerte caída en los precios internacionales del crudo desencadenó una crisis severa en las finanzas públicas del gobierno federal. Para proporcionar el servicio de embarque de petróleo y sus derivados en la terminal marítima de Salina Cruz, PEMEX ha tenido que mantener en operación tres monoboyas costa afuera, dos para petrolíferos y una para petróleo crudo. En las condiciones antes señaladas, en su conjunto, el Puerto de Salina Cruz opera con infraestructura y equipamiento convencionales, lo cual lo coloca en un desfase considerable frente a la operación de terminales especializadas de alto rendimiento que demandan los buques y las cargas en los mercados internacionales.

Vinculación entre el Programa 2022-2024 y el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024.

La infraestructura no solamente incrementa la productividad y reduce los costos de producción, expandiendo con ello la actividad comercial, la inversión privada y la acumulación de capital, sino que también facilita el desarrollo social, en especial cuando la infraestructura está inserta en políticas de conectividad e inclusión social orientadas a las regiones más rezagadas económica y socialmente, contribuyendo a la vez a reducir la desigualdad de oportunidades.

Cuadro de Vinculación entre el Programa Institucional 2022 -2024 y el PDIT.

Programa Institucional 2022 – 2024	Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024	
Objetivo Prioritario	Objetivo Prioritario	Estrategia prioritaria
Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	1. Fortalecer la infraestructura social y productiva en la región del Istmo de Tehuantepec.	1.2.- Fortalecer la infraestructura productiva en materia de transporte, logística, energía, hidrocarburos y telecomunicaciones para garantizar el desarrollo integral de la región y detonar el bienestar de la población del Istmo de Tehuantepec.

El PDIT, define como acción de Coordinación Estratégica para la Estrategia Prioritaria 1.2, y define en la *Acción puntual 1.2.3.- Impulsar la inversión en infraestructura en los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos para incrementar el número de líneas de negocio y la carga transportada*; y es a partir de ahí que el presente Programa Institucional 2022-2024 se vincula a los grandes proyectos de inversión que impulsa el Gobierno de México en esta etapa histórica atendiendo dos propósitos fundamentales: aumentar la demanda de trabajo y producción local, por un lado, y hacer crecer la oferta de infraestructura económica y social, por otro, mediante acciones orientadas a sentar la infraestructura requerida para convertir a las regiones depauperadas en regiones atractivas para el capital privado, nacional y extranjero.

Vinculación entre el Programa Institucional 2022-2024 y el Programa Sectorial de Marina 2020-2024.

Por su parte, el Informe de labores 2020 – 2021 de la SEMAR deja Indicado que “Entre las nuevas responsabilidades, la MARINA, a través de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, administra 118 puertos y terminales habilitados a lo largo de 11,122 km de costas: 72 están concesionados en 25 Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA); y de ellas, 15 son ASIPONA-Federales, **por lo que el Gobierno de México, orientado a subsanar las desigualdades y sensible a las particularidades económicas de cada región, impulsa el bienestar social a través de la reactivación económica, el mercado interno y la creación de empleos fijos en las zonas costeras, para lo cual constituyó un nuevo modelo de desarrollo regional que propicia la integración y convivencia entre el puerto y la ciudad**”¹⁰.

**Cuadro de vinculación entre el Programa Institucional 2022-2024 y
el Programa Sectorial de Marina 2020-2024.**

Programa Institucional 2022 – 2024	Programa Sectorial de Marina 2020-2024	
Objetivo Prioritario	Objetivo Prioritario	Estrategia prioritaria
Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.	3. Fortalecer la Autoridad Marítima Nacional.	3.3 Fortalecer las medidas de control y verificación en materia de protección marítima y portuaria para mejorar las condiciones de seguridad de los buques, embarcaciones e instalaciones portuarias. 3.5 Impulsar la cooperación con el sector marítimo, a fin de establecer bases que permitan mejorar el ejercicio de las funciones. 3.6 Mejorar el mantenimiento en los puertos y seguridad de las vías navegables a través de acciones de dragado que contribuyan al desarrollo portuario.

¹⁰ 3 Informe de Labores 2020-2021, Secretaría de Marina, disponible en:
https://transparencia.semar.gob.mx/informes_labores/3ER_INF_LAB_SEMAR_2020-2021.pdf

Es decir, se le han conferido a la SEMAR responsabilidades que forman parte del nuevo modelo de desarrollo.

No obstante, en estricto sentido, en el Programa Sectorial de Marina 2020-2024¹¹, dentro de los Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones no se exponen de manera explícita acciones referentes al desarrollo económico, pero si se conciben como acciones que de manera integral coadyuvarán en el: **“Las acciones de la Secretaría de Marina, serán siempre bajo un estricto cumplimiento de las atribuciones asignadas por la ley y las instrucciones del Presidente de la República acorde a las necesidades del pueblo de México, apegándose a la política y principios que nos obliga a actuar siempre con un alto nivel de profesionalismo, honestidad y ética institucional, velando por la paz y justicia de todos los mexicanos, y enfocando todos nuestros esfuerzos a las necesidades prioritarias de la población; a fin de coadyuvar a la construcción de un ambiente de bienestar y seguridad en todo el país y a un desarrollo económico sostenible en beneficio del pueblo, principalmente de los más necesitados”**¹².

7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Dada la relevancia y la integralidad del PDIT es necesario que los niveles de intervención, así como los responsables se identifiquen con claridad y con ello lograr que los resultados sean lo más cercano a lo esperado. El Gobierno de México se ha propuesto firmemente el propósito de no excluir a nadie del desarrollo nacional. En este sentido, la región del Istmo de Tehuantepec es fundamental, ya que será el ancla de desarrollo social y económico del Sur-Sureste. Al respecto, es imprescindible que las Dependencias y Entidades articulen sus esfuerzos para disminuir los rezagos sociales, las brechas de desigualdad y los problemas específicos que afectan a las personas por las omisiones que, hasta ahora, ha tenido el Estado en esta región.

Entendiendo que la problemática de la región del Istmo de Tehuantepec es multifactorial y su atención implica una estrategia integral que garantice una visión multidimensional que atienda tanto las causas como los efectos de los problemas de la región, se presentan las dos estrategias prioritarias y sus acciones puntuales.

Objetivo prioritario: Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Estrategia prioritaria 1.- Promover el desarrollo de infraestructura, servicios y espacios portuarios en un escenario sostenible en el puerto de Salina Cruz, para satisfacer la demanda de servicios portuarios.

Acción puntual
1.1 Promover la modernización de la infraestructura de protección, navegación, ataque, almacenamiento y conectividad de las instalaciones portuarias.
1.2 Promover la participación de la iniciativa privada en la operación y desarrollo de infraestructura y servicios portuarios.

Estrategia prioritaria 2.- Integrar al puerto de Salina Cruz al Corredor Multimodal Interoceánico en condiciones de eficiencia y productividad, para la implementación de la Plataforma Logística.

Acción puntual
2.1 Promover y difundir los servicios portuarios en los mercados relevantes.
2.2 Promover el incremento de productividad y eficiencia en la operación portuaria.
2.3 Promover el desarrollo de recursos humanos, técnicos y tecnológicos.

¹¹ Programa Sectorial de Marina 2020-2024 disponible en: <https://transparencia.semarmex.gob.mx/programas/Programa-Sectorial-de-Marina-2020-2024.pdf>

¹² Ibidem

8. Metas para el Bienestar y Parámetros

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
Nombre	Incremento del movimiento de carga portuaria y empleo de ASIPONA Salina Cruz							
Objetivo prioritario	Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.							
Definición o descripción	Influencia de la actividad portuaria sobre la Actividad Económica Nacional y el Empleo. Este indicador mide el crecimiento porcentual del movimiento de carga portuaria, la actividad económica nacional y el empleo.							
Nivel de desagregación	Sector económico (bienes)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de la recolección de datos	Enero - Diciembre					
Dimensión	Economía	Disponibilidad de la información	Primer trimestre del ejercicio posterior al periodo de observación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	ASIPONA Salina Cruz – Coordinación General de Puertos y Marina Mercante					
Método de cálculo	$IS_{Salina\ Cruz_t} = \left(MC_{Salina\ Cruz_t} + Empleos_t \right) * 100$ Donde: $IS_{Salina\ Cruz_t}$ = Indicador social en ASIPONA Salina Cruz $MC_{Salina\ Cruz_t}$ = Incremento del movimiento de carga en ASIPONA Salina Cruz $Empleos_t$ = Incremento en el empleo en ASIPONA Salina Cruz t = Año de registro							
Observaciones	Muestra el movimiento de carga portuaria total en ASIPONA Salina Cruz, que es la suma total de las toneladas movilizadas por las líneas de negocio, así como de empleos generados en el periodo.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre de la variable 1	Incremento en el movimiento de carga en ASIPONA Salina Cruz 2019	Valor de la variable 1	0.50	Fuente de información de la variable 1	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante			
Nombre de la variable 2	Incremento en el empleo en ASIPONA Salina Cruz 2019	Valor de la variable 2	0.50	Fuente de información de la variable 2	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante			
Sustitución del método de la variable	$LB = (0.50 + 0.50) \times 100 = 100$							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	100	Datos registrados al cierre de 2019.						
Año	2019							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
130.31		Con base en los proyectos portuarios establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	100	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
102.06		122.21		123.33		126.81		130.31

Parámetro 1 del Objetivo prioritario

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Incremento en el movimiento de carga en ASIPONA Salina Cruz						
Objetivo prioritario	Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.						
Definición o descripción	Mide toda la carga comercial y petrolera (toneladas) que se moviliza en el puerto anualmente.						
Nivel de desagregación	Sector económico (bienes)	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentual	Periodo de la recolección de datos	Enero -Diciembre				
Dimensión	Economía	Disponibilidad de la información	Mes siguiente del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	ASIPONA Salina Cruz – Coordinación General de Puertos y Marina Mercante				
Método de cálculo	$MC_{Salina\ Cruz_t} = \left[\frac{MC_t}{MC_{t_{base}}} * P_c \right] * 100$ Donde: $MC_{Salina\ Cruz_t}$ = Movimiento de carga portuaria en ASIPONA Salina Cruz MC_t = Movimiento de carga portuaria en el año t $MC_{t_{base}}$ = Movimiento de carga portuaria en el año base (2018) P_c = Ponderador de carga t = Año de observación T_{base} = Año base de referencia correspondiente a los datos de registrados en 2018						
Observaciones	Muestra el movimiento de carga portuaria total en ASIPONA Salina Cruz, que es la suma total de las toneladas movilizadas por las líneas de negocio.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre de la variable 1	Movimiento de carga portuaria en 2019 (año t) (toneladas)	Valor de la variable 1	6,114,144	Fuente de información de la variable 1	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante		
Nombre de la variable 2	Movimiento de carga portuaria en 2019 (año base) (toneladas)	Valor de la variable 2	6,114,144	Fuente de información de la variable 2	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante		
Nombre de la variable 3	Ponderador de carga	Valor de la variable 3	0.50		Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Unidad de Planeación Estratégica Marítimo portuaria		
Sustitución del método de la variable	LB = ((6,114,144 / 6,114,144) * 0.50) * 100 = 50.0						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	50.0	Datos registrados al cierre de 2019.					
Año	2019						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
74.57		Con base en las proyecciones establecidas en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
91.92	105.94	110.11	112.98	117.66	64.25	67.05	50.0
METAS							
2020	2021	2022	2023	2024			
51.06	70.14	70.11	72.37	74.57			

Parámetro 2 del Objetivo prioritario

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	Incremento en el empleo en ASIPONA Salina Cruz						
Objetivo prioritario	Impulsar el desarrollo sostenible del Puerto de Salina Cruz como nodo logístico competitivo para el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.						
Definición o descripción	Influencia del desarrollo del puerto en la generación de empleos dentro del recinto fiscalizado.						
Nivel de desagregación	Sector económico (empleos)	Periodicidad o frecuencia de medición	Semestral				
Tipo	Estratégica	Acumulado o periódico	Acumulado				
Unidad de medida	Porcentual	Periodo de la recolección de datos	Enero -Diciembre				
Dimensión	Economía	Disponibilidad de la información	Mes siguiente del ejercicio posterior al periodo de observación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	ASIPONA Salina Cruz Coordinación General de Puertos y Marina Mercante				
Método de cálculo	$Eg_{t_{base}} \quad Empleos_t = \left[\frac{Eg_t}{Eg_{t_{base}}} * Pe \right] * 100$ Donde: $Empleos_t$ = Incremento en el empleo en ASIPONA Salina Cruz Eg_t = Empleos generados en el año t $Eg_{t_{base}}$ = Empleos generados en el año base (2019) Pe = Ponderador del empleo t = Año de observación t_{base} = Año base de referencia correspondiente a los datos de registrados en 2019						
Observaciones	El parámetro del incremento en el empleo mide el empleo generado dentro del recinto portuario, el cual incluye los empleos de cesionarios, prestadores de servicio y ASIPONA Salina Cruz.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre de la variable 1	Empleos generados en 2019 (año t) (empleos generados)	Valor de la variable 1	18,591	Fuente de información de la variable 1	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante		
Nombre de la variable 2	Empleos generados en 2019 (año t) (empleos generados)	Valor de la variable 2	18,591	Fuente de información de la variable 2	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante		
Nombre de la variable 3	Ponderador del empleo	Valor de la variable 3	0.50	Fuente de información de la variable 2	Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección Ejecutiva de Planeación Estratégica Marítimo portuaria		
Sustitución del método de la variable	$LB = ((18,591 / 18,591) * 0.50) \times 100 = 50.0$						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	50.0	Datos registrados al cierre de 2019.					
Año	2019						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
55.75		Con base en los proyectos portuarios establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	50.00
METAS							
2020		2021	2022		2023		2024
51.00		52.07	53.22		54.44		55.75

9. Epilogo: Visión hacia el futuro

El Gobierno de México considera prioritario el desarrollo regional del Istmo de Tehuantepec toda vez que arroja parámetros de bienestar por debajo de su potencial. En tal sentido, para sacar al Sur – Sureste del rezago histórico que padece, implementó el PDIT, proyecto prioritario de la actual Administración Federal que busca ser el catalizador que permita consolidar a esa región como una de las más competitivas, productivas y seguras del país.

Como primera etapa para impulsar el desarrollo del Sur - Sureste de México, se tiene prevista para los próximos dos años, una fuerte inversión en rehabilitación y modernización de la infraestructura que integra el Corredor Multimodal Interoceánico, particularmente la existente en los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos, así como las Líneas “Z” y “K” de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, pues la región del Istmo de Tehuantepec será el ancla de desarrollo social y económico regional.

La rehabilitación y modernización del puerto de Salina Cruz están orientadas a lograr que el puerto sea atractivo para los usuarios, proporcionando una oferta competitiva de servicios portuarios a las líneas navieras y agentes de carga. Así como, para contribuir en el incremento de bienestar social en términos de ingresos, empleo, entorno de vida y seguridad entre otros aspectos de la región.

Una vez que el puerto de Salina Cruz alcance las condiciones de eficiencia para la atención de los mercados de comercio marítimo susceptibles a utilizar los servicios de la Plataforma Logística, se verá incrementada su captación de cargas, toda vez que se ha identificado un volumen objetivo¹³ para la carga contenerizada a partir de las ventajas competitivas y comparativas resultado de la nueva configuración del puerto para ofrecer servicios multimodales dentro del futuro puente terrestre entre los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos en conexión férrea, buscando captar segmentos de mercado que actualmente hacen uso del Canal de Panamá y/o los puentes terrestres en los EEUU para el cruce interoceánico de las mercancías.

Identificación de volúmenes objetivo para la Plataforma Logística (TEU)

RUTA	2022	2023	2024	2025	2030	2035	2040
PACÍFICO ATLÁNTICO	345,760	356,134	366,946	378,086	442,719	513,233	594,977
ATLÁNTICO PACÍFICO	173,910	177,386	180,936	184,556	213,950	248,027	287,531
Total Anual	519,670	533,520	547,882	562,642	656,669	761,259	882,508

Fuente: CIIT. Pronóstico 2022-2026 – ASIPONA Salina Cruz pronóstico 2027-2040

Los volúmenes objetivo-señalados en la tabla anterior son el resultado del análisis de los tráficos y líneas navieras que obtendrían mayores beneficios utilizar la Plataforma Logística. Considerando que las líneas navieras obtienen una opción eficiente para la transferencia interoceánica.

Pronósticos del movimiento portuario, por línea de negocio, en el Puerto de Salina Cruz. Escenario Base. (toneladas)¹⁴

Año	Carga total	General	Contenerizada	Granel agrícola	Granel mineral	Petróleo y derivados
2022	8,573,726	7,020	27,681	120,986	5,350	8,412,689
2023	8,850,152	7,582	102,419	128,245	5,725	8,606,181
2024	9,118,246	8,188	163,870	135,940	6,125	8,804,123
2025	9,985,699	8,843	819,587	144,097	6,554	9,006,618
2030	12,494,872	13,606	1,319,949	192,834	10,555	10,957,928
2035	15,128,174	20,935	1,500,190	258,055	16,999	13,331,995
2040	18,281,663	32,211	1,656,328	345,336	27,378	16,220,410

Fuente: ASIPONA Salina Cruz.

¹³ Estudio de Mercado. Volúmenes Potenciales & Volúmenes Objetivo para el CIIT. Yépez. Jul.2020

¹⁴ Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027. <https://www.puertosalinacruz.com.mx/esps/0020108/pmdp>

La proyección anterior, refleja los volúmenes de carga una vez modernizada su infraestructura y equipamiento para la carga comercial en el año 2023, los incrementos en los volúmenes de carga de sus líneas de negocio, así como de las operaciones de carga contenerizada no relacionadas con el uso de la Plataforma Logística. Estos volúmenes proyectados, variarán toda vez que, en el mediano plazo, como segunda etapa, como parte del PDIT, se dé inicio la creación de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, estos últimos conformando unidades industriales que permitirán generar valor agregado a los bienes primarios producidos en el Istmo de Tehuantepec, así como para las mercancías que utilicen los servicios de la Plataforma Logística para su distribución en el mercado interno.

La ASIPONA Salina Cruz comparte con la SEMAR y el CIIT, que la visión hacia el futuro es construir cadenas de valor regionales que permitan consolidar economías de escala. Lo anterior, con el propósito de que, a partir de sus vocaciones productivas, cada una de las regiones al interior del Istmo de Tehuantepec pueda incorporarse a la dinámica económica generada a partir del proyecto y de esta manera no dejar a nadie atrás.

En el largo plazo, se buscará que el puerto de Salina Cruz ya cuente con la infraestructura marítimo - portuaria que pueda competir a nivel global y el nuevo diseño y operación del puerto de Salina Cruz, se orientará a satisfacer las necesidades de sus clientes y prospectos con enfoque a las tendencias actuales en la conformación de las cadenas de suministro de mercancías, que entre otros factores, consideran la relación energía-eficiencia y la reducción de los costos de transporte (y combustibles) como claves para la sostenibilidad de sus procesos, pues resultan estratégicos en el posicionamiento de las empresas ante los mercados, el incremento en la lealtad de sus clientes y en el largo plazo, la disminución de costos. Asimismo, es de notar la importancia de la incorporación de avances tecnológicos en su operación, pues el uso de la tecnología continúa jugando un rol vital, ya que su integración permite una mayor productividad y satisfacción del cliente, facilitando los servicios de rastreo y las notificaciones de fecha entrega programada.

Contará con una infraestructura robusta para la movilización de petrolíferos, permitiendo a PEMEX mayores márgenes de maniobra para planear la movilización de sus productos, en función de sus objetivos comerciales de rentabilidad y de suministro a los consumidores nacionales e internacionales.

Tema relevante para el Puerto de Salina Cruz, es la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En este sentido, un reto primordial para la ASIPONA Salina Cruz es el lograr que sus instalaciones correspondan a un puerto armónico con el medio ambiente, en un compromiso colectivo que apoye la política pública en mares y costas, con acciones de preservación del ambiente que garanticen la sostenibilidad en el largo plazo de las actividades que se realizan en su demarcación.

Provocar una derrama económica importante en un periodo corto, en una de las zonas menos favorecidas del país dentro de la región Sur-Sureste, dará oportunidad para impulsar otro tipo de proyectos productivos con el establecimiento de empresas e industrias a lo largo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, y con lo cual se darán pasos firmes en el combate a la pobreza en la que vive gran parte de la población.

Salina Cruz, Oaxaca, a 30 de agosto de 2022.- El Director General, Cap. de Nav. Ret. **Raúl Huerta Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

Además de la difusión en el Diario Oficial de la Federación, la relación a la que hace referencia el presente artículo, podrá ser difundida en los medios físicos y digitales que dispongan las dependencias de la administración pública, para el mayor conocimiento de la misma.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS CENTROS CAMBIARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81-A DEL MISMO ORDENAMIENTO

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 221/DGPORPIA-2508781/2022 y 213-2/2513063/37/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO

Que desde el año 2000 México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que la Recomendación 1 del GAFI y su Nota Interpretativa señalan que cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo los aborden adecuadamente;

Que, en ese sentido, al determinar cómo se debe implementar el enfoque basado en riesgos en un sujeto obligado, entre otros, los supervisores deben revisar los perfiles y evaluaciones del riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que los sujetos obligados implementen, así como tomar en cuenta el resultado de esta revisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión;

Que, con base en lo anterior, se considera necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como autoridad supervisora, conozca la exposición al riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de los centros cambiarios, a través de la recopilación de información adicional cuantitativa que estos proporcionen;

Que, adicionalmente, en apego a la Recomendación 4 del GAFI y al contenido del Informe de Evaluación Mutua, emitido por dicho organismo intergubernamental, en enero de 2018, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la conformación de la Lista de Personas Bloqueadas, en razón de que nuestro país, como miembro del GAFI, ha reconocido la conformación de empresas fachada como técnica generalizada para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; en este sentido se adiciona el supuesto de inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas a aquellos contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior a efecto de prevenir la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la presente Resolución, se tomarán los ahorros generados en la "Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento", dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el expediente CONAMER/22/5447, con un monto de \$137,017,280.00 pesos, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES
AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS CENTROS CAMBIARIOS A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 81-A DEL MISMO ORDENAMIENTO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 4ª, fracción III, inciso A, subinciso b, numeral i, segundo párrafo; 15ª; 17ª; 24ª, primer párrafo; 29ª, primer párrafo; 34ª Bis; 35ª, primer párrafo, fracciones I a III; 57ª, segundo párrafo, y se **ADICIONAN** la 2ª, fracción XVI Bis; 48ª Bis; 58ª, primer párrafo, fracción VII; 61ª, primer párrafo, fracción V; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

2ª.- ...

I. a XVI. ...

XVI. Bis. Oficial de Cumplimiento Interino, a la persona a que se refiere la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones;

XVII. a XXVI. ...

4ª.- ...

...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

a) ...

b) ...

i. ...

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la credencial de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Dicha aprobación sin importar la autoridad que la expida. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere este inciso A, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

ii. a v. ...

B. a F. ...

...

...

...

...

...

...

15ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Usuario se deberá basar en el Grado de Riesgo que representen los Usuarios, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, los Centros Cambiarios deberán recabar mayor información sobre su actividad económica preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

17ª.- Previamente a la celebración de Operaciones con Usuarios que, por sus características, sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por el Centro Cambiario, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichas Operaciones, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **34ª** de las Disposiciones, los Centros Cambiarios deberán prever en su Manual de

Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento, tengan conocimiento de aquellos Usuarios que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Centros Cambiarios, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

24ª.- Por cada Operación Inusual que detecte un Centro Cambiario, este deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Centro Cambiario a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Centro Cambiario, lo que ocurra primero.

...

29ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Centro Cambiario, éste deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Centro Cambiario a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicho Centro Cambiario detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado del mismo, lo que ocurra primero.

...

...

34ª Bis.- El Comité de cada Centro Cambiario o bien, su consejo de administración o administrador único, según corresponda, o director general, podrá nombrar a un funcionario del Centro Cambiario que interinamente ejercerá las funciones de Oficial de Cumplimiento, en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.

El funcionario del Centro Cambiario que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en el mismo.

Los Centros Cambiarios podrán hacer efectivo el periodo de interinato a que se refiere la presente Disposición, conforme a las necesidades de cada Centro Cambiario.

El Oficial de Cumplimiento Interino deberá desempeñar las funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción II de la **35ª** de estas Disposiciones.

35ª.- ...

I. El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;

II. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento Interino que hubiere sido designado en términos de lo establecido tanto en la **34ª**, como en la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido, ya sea por determinación del Centro Cambiario, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, y

III. El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento Interino en términos de lo establecido en la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido.

48ª Bis. - Los Centros Cambiarios deberán remitir a la Comisión, dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida, información cuantitativa sobre sus operaciones, canales, tipo de Usuarios, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera. Dicha información deberá corresponder al periodo de enero a diciembre del año anterior a aquel en que deba enviarse, o bien, al periodo que resulte de la fecha en que la Comisión otorgue el registro para operar del Centro Cambiario en cuestión a diciembre del respectivo año.

57ª.- ...

Los Centros Cambiarios deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento del Centro Cambiario.

58ª.- ...

I. a VI. ...

VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

61ª.- ...

I. a IV. ...

V. Se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

...

Disposiciones Transitorias

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Segunda. - Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución de 10 de abril de 2012 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los Centros Cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera. - Los Centros Cambiarios contarán con cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.

Cuarta. - Los Centros Cambiarios deberán comenzar a remitir a la Comisión la información a que se refiere la **48ª Bis** que se adiciona en la presente Resolución, a partir de la fecha que se señale en la resolución que para tales efectos emita la Comisión.

Quinta. - Los Centros Cambiarios podrán equiparar el término definido de Propietario Real a que se refiere las presentes Disposiciones a las referencias de *beneficiario final* que se encuentren previstas en otros ordenamientos jurídicos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como en las bases de datos de consulta a cargo de las autoridades competentes.

Ciudad de México, a 04 de enero de 2023.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 221/DGPORPIA-2508781/2022 y 213-2/2513063/37/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO

Que desde el año 2000 México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que la Recomendación 1 del GAFI y su Nota Interpretativa señalan que cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo los aborden adecuadamente;

Que, en ese sentido, al determinar cómo se debe implementar el enfoque basado en riesgos en un sujeto obligado, entre otros, los supervisores deben revisar los perfiles y evaluaciones del riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que los sujetos obligados implementen, así como tomar en cuenta el resultado de esta revisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión;

Que, con base en lo anterior, se considera necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como autoridad supervisora, conozca la exposición al riesgo de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de las entidades integrantes del sistema financiero mexicano de los almacenes generales de depósito, a través de la recopilación de información adicional cuantitativa que estos proporcionen;

Que, adicionalmente, en apego a la Recomendación 4 del GAFI y al contenido del Informe de Evaluación Mutua, emitido por dicho organismo intergubernamental, en enero de 2018, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la conformación de la Lista de Personas Bloqueadas, en razón de que nuestro país, como miembro del GAFI, ha reconocido la conformación de empresas fachada como técnica generalizada para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; en este sentido se adiciona el supuesto de inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas a aquellos contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior a efecto de prevenir la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la presente Resolución, se tomarán los ahorros generados en la "Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito", dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el expediente CONAMER/22/5446, con un monto de \$14,433,000.00 pesos, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES
AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 4ª, segundo párrafo, fracción I, inciso b, numeral i, segundo párrafo; 18ª, primer párrafo; 20ª; 28ª, primer párrafo; 33ª, primer párrafo; 38ª Bis, primer, segundo y último párrafos; 39ª, primer párrafo, fracciones I a III, y se **ADICIONAN** la 2ª, fracción XX Bis; 51ª Bis; 59ª, primer párrafo, fracción VII; 62ª, primer párrafo, fracción V; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito, para quedar como sigue:

2ª.- ...

I. a XX. ...

XX Bis. Oficial de Cumplimiento Interino, a la persona a que se refiere la **38ª Bis** de las presentes Disposiciones;

XXI. a XXX. ...

4ª.- ...

...

I. ...

a) ...

b) ...

i. ...

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la credencial de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

ii. a v. ...

II. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

18ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el Grado de Riesgo que represente un Cliente, de tal manera que, cuando el Grado de Riesgo sea mayor, el Almacén deberá recabar mayor información sobre su actividad económica preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

...

...

...

...

...

...

20ª.- Previamente a la celebración de contratos de Clientes que, por sus características, sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por el Almacén, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38ª** de las presentes Disposiciones, los Almacenes deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Almacenes, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

28ª.- Por cada Operación Inusual que detecte un Almacén, este deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Almacén a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado del Almacén, lo que ocurra primero.

...

33ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte un Almacén, este deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal. Para efectos de llevar a cabo el dictamen en cuestión, el Almacén a través de su Comité, contará con un periodo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de que dicho Almacén detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

...

...

38ª Bis.- El Comité de cada Almacén o bien, su consejo de administración o director general, según corresponda, podrá nombrar a un funcionario del Almacén que interinamente ejercerá las funciones de Oficial de Cumplimiento, en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las presentes Disposiciones, hasta por noventa días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como Oficial de Cumplimiento deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión.

El funcionario del Almacén que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en el mismo.

...

El Oficial de Cumplimiento Interino, deberá desempeñar las funciones y obligaciones señaladas en las presentes Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación señalada en la fracción II de la **39ª** de estas Disposiciones.

39ª.- ...

I. El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación correspondiente;

II. La revocación de la designación del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento Interino que hubiere sido designado en términos de lo establecido tanto en la **38ª**, como en la **38ª Bis** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido, ya sea por determinación del Almacén, rechazo del encargo, por terminación laboral o imposibilidad, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, y

III. El nombre completo sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento Interino en términos de lo establecido en la **38ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la misma haya ocurrido.

51ª Bis. - Los Almacenes deberán remitir a la Comisión, dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida, información cuantitativa sobre sus operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera. Dicha información deberá corresponder al periodo de enero a diciembre del año anterior a aquel en que deba enviarse, o bien, al periodo que resulte de la fecha en que la Comisión autorice el inicio de operaciones del Almacén en cuestión a diciembre del respectivo año.

59ª.- ...**I. a VI. ...**

VII. Aquellas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

62ª.- ...**I. a IV. ...**

V. Se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

...

Disposiciones Transitorias

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo por lo previsto en las siguientes Disposiciones Transitorias.

Segunda. - Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera. - Los Almacenes contarán con cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.

Cuarta. - Los Almacenes deberán comenzar a remitir a la Comisión la información a que se refiere la **51ª Bis** que se adiciona en la presente Resolución, a partir de la fecha que se señale en la resolución que para tales efectos emita la Comisión.

Quinta. - Los Almacenes podrán equiparar el término definido de Propietario Real a que se refiere las presentes Disposiciones a las referencias de *beneficiario final* que se encuentren previstas en otros ordenamientos jurídicos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como en las bases de datos de consulta a cargo de las autoridades competentes.

Ciudad de México, a 04 de enero de 2023.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se determina que el inmueble identificado como Tienda No. 228 Chilpancingo, ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 5 esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39090, con Registro Federal Inmobiliario número 12-16339-5, revierte al patrimonio del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- REV-002-2023.

DECLARATORIA por la que se determina que el inmueble identificado como “Tienda No. 228 Chilpancingo”, ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 5 esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39090, con Registro Federal Inmobiliario número 12-16339-5, revierte al patrimonio del Gobierno Federal.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 6 fracción XI, 29 fracciones I y XV, 93 párrafo segundo y 94 párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir la presente Declaratoria:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble ubicado en Avenida Rufo Figueroa sin número, esquina Gabriel Leyva, Municipio de Chilpancingo, Guerrero, actualmente en Avenida Ruffo Figueroa número 5 esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Gobierno Federal, lo enajenara a título gratuito en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a efecto de que continuara utilizándolo con la Tienda número 228, la Farmacia número 47 y estacionamiento.

En el artículo segundo del Decreto antes citado, se estableció que si el ISSSTE, no utilizare el inmueble materia de ese ordenamiento, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertiría al patrimonio del Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Que mediante Contrato número CD-E.- 98 004 de fecha 28 de abril de 1998 inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 22 de mayo de 1998, bajo el Folio Real número 6592/1, el Gobierno Federal enajenó a título gratuito en favor de ISSSTE el inmueble descrito en el considerando primero, a fin de que lo continuara utilizando con la tienda número 228, la farmacia número 47 y el estacionamiento.

TERCERO.- Que, en la cláusula quinta del contrato descrito en el considerando segundo del presente instrumento, se estableció a la literalidad lo siguiente: "SI EL DONATARIO, NO UTILIZARE EL INMUEBLE CUYA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO SE AUTORIZA EN SU FAVOR POR EL PRESENTE CONTRATO, O LE DIERE UN USO DISTINTO AL PREVISTO EN LA DECLARACIÓN 1.5 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DICHO BIEN REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON TODAS SUS MEJORAS Y ACCESIONES".

CUARTO.- Que mediante oficio SI/D/SADMON/JSRMSG/1119/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, el ISSSTE por conducto de su Unidad Administrativa Desconcentrada, denominada Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado informó que ha dejado de utilizar el inmueble objeto del presente, para los fines previstos en el contrato de donación y tampoco le será de utilidad en un futuro previsible, por lo cual no existe inconveniente en que se haga efectiva la cláusula de reversión.

QUINTO.- Que mediante constancia de alineamiento y número oficial con folio SDURNE/VASEP0269/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, se acredita que la ubicación actual del inmueble es Avenida Ruffo Figueroa número 5 esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que la superficie, medidas y colindancias actuales del inmueble objeto de la presente, se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:300, por el ISSSTE por conducto de su Unidad Administrativa Desconcentrada, denominada Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/7108/12-16339-5/2022/T el 28 de septiembre de 2022 y certificado el 5 de octubre de 2022.

De acuerdo con el plano topográfico aludido, se llevó a cabo la reconstrucción del polígono en su mejor ajuste con los datos técnicos topográficos contenidos en el antecedente de propiedad, obteniendo una superficie de 3,370.309 metros cuadrados.

SÉPTIMO Que mediante oficio DNAyF/140.1/1705/2022 de fecha 1 de diciembre de 2022, el ISSSTE informó que en la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 de su Junta Directiva de fecha 30 de noviembre de 2022, se autorizó la puesta a disposición del inmueble materia del presente a este Instituto, con lo que se confirma su intención para efecto de que opere la reversión del inmueble aludido.

OCTAVO.- Que en virtud de que el ISSSTE ha dejado de utilizar el inmueble que le fue donado para los fines estipulados en el contrato número CD-E.- 98 004, se ha actualizado la causal de reversión prevista en la cláusula quinta de dicho instrumento contractual, en concordancia, con lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Que tomando en consideración que el ISSSTE ha manifestado expresamente su consentimiento para que se haga efectiva la cláusula de reversión estipulada en el contrato de enajenación a título gratuito aludido, en consecuencia, resulta procedente emitir la presente declaratoria de reversión, sin que sea necesario substanciar el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la propiedad y posesión del inmueble donado a que se refieren los artículos 108 a 112 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión procedente respecto de la presente declaratoria de reversión; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- En virtud de que el ISSSTE, por conducto de su Unidad Administrativa Desconcentrada denominada Sistema de Tiendas de los Trabajadores al Servicio del Estado, informó a este Instituto que ha dejado de utilizar el inmueble objeto del presente, para los fines previstos en el contrato de donación y tampoco le será de utilidad en un futuro previsible, se declara que el inmueble denominado "Tienda No. 228 Chilpancingo", ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 5 esquina Dr. Gabriel Leyva Alarcón, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39090, con Registro Federal Inmobiliario número 12-16339-5, revierte al patrimonio del Gobierno Federal, en atención a lo expuesto y fundado en los considerandos del presente instrumento.

SEGUNDO.- La presente declaratoria constituye el título de propiedad del Gobierno Federal sobre el inmueble objeto de la reversión de mérito.

TERCERO.- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de ubicación del bien revertido.

Esta declaratoria de reversión surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de enero del 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 10/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 28 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.49 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo a las importaciones de alambón de acero, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

2. El 13 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el alambón de acero originario de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

3. El 21 y 23 de junio de 2021 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium") y ARCELORMITTAL MÉXICO, S.A. de C.V. ("Arcelormittal"), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de China. Ternium propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, y Arcelormittal el comprendido del 1 de junio de 2020 al 30 de mayo de 2021 (sic).

D. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

4. El 22 de julio de 2021 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

5. El producto objeto de examen es el alambón de acero al carbono y acero aleado, de sección circular u ovalada. Técnica o comercialmente se le conoce como alambón, y en el mercado internacional como "wire rod" o "steel wire rod".

2. Tratamiento arancelario

6. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen se clasificaba en las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimieron las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7227.90.01, a partir del 28 de diciembre de 2020.

7. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la TIGIE 2012 y 2020", donde se indica que las fracciones arancelarias 7213.91.01 y 7213.91.02, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7213.91.03; la fracción arancelaria 7213.99.01 corresponde a la fracción arancelaria 7213.99.99, y la fracción arancelaria 7227.90.01 corresponde a la fracción arancelaria 7227.90.99, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

8. El 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (LIGIE) (el "Decreto"), en el que se suprime la fracción arancelaria 7213.20.01 y se crea la fracción arancelaria 7213.20.91, vigente a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022" (la "Cuarta Resolución"), publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2022.

9. El 14 de julio de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" (el "Acuerdo de correlación"), en el que se indica que la fracción arancelaria 7213.20.01, vigente hasta el 11 de diciembre de 2022, corresponde a la fracción arancelaria 7213.20.91, vigente a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la Cuarta Resolución.

10. El 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" (el "Acuerdo NICO"), en el que se dan a conocer los siguientes NICO: 00 para las fracciones arancelarias 7213.10.01 y 7213.20.91 de la TIGIE; 01 y 02 para la fracción arancelaria 7213.91.03 de la TIGIE; 01, 02 y 99 para la fracción arancelaria 7213.99.99 de la TIGIE; 00 para la fracción arancelaria 7227.10.01 de la TIGIE; 01 y 99 para la fracción arancelaria 7227.20.01 de la TIGIE; y 01, 02, 03, 04 y 99 para la fracción arancelaria 7227.90.99 de la TIGIE, así como el NICO 00 para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19, y 9802.00.23 de la TIGIE, vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2022.

11. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme al Transitorio Primero de la LIGIE, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, la misma se encuentra vigente, a partir del 12 de diciembre de 2022.

12. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.91, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.
Subpartida 7213.10	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
Fracción 7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
NICO 00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
Subpartida 7213.20	- Los demás, de acero de fácil mecanización.
Fracción 7213.20.91	Los demás, de acero de fácil mecanización.
	- Los demás:
NICO 00	Los demás, de acero de fácil mecanización.
Subpartida 7213.91	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
Fracción 7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.
NICO 01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.
NICO 02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.
Subpartida 7213.99	-- Los demás.

Fracción 7213.99.99	Los demás.
NICO 01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.
NICO 02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.
NICO 99	Los demás.
Partida 72.27	Alambrón de los demás aceros aleados.
Subpartida 7227.10	- De acero rápido.
Fracción 7227.10.01	De acero rápido.
NICO 00	De acero rápido.
Subpartida 7227.20	- De acero silicomanganeso.
Fracción 7227.20.01	De acero silicomanganeso.
NICO 01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04% de azufre e inferior a 0.04% de fósforo.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 7227.90	- Los demás.
Fracción 7227.90.99	Los demás.
NICO 01	De acero grado herramienta.
NICO 02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04% de azufre e inferior a 0.04% de fósforo.
NICO 03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.
NICO 04	De acero al boro y acero al cromo.
NICO 99	Los demás.

Fuente: El Decreto, el Acuerdo de correlación, y el Acuerdo NICO, publicados en el DOF el 7 de junio de 2022, el 14 de julio de 2022 y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

13. El producto objeto de examen también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica); 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital); 9802.00.13 (Industria Siderúrgica); 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes), y 9802.00.23 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

14. La unidad de medida para las operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE, es el kilogramo.

15. De acuerdo con el Decreto, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022, así como con el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 18 de noviembre de 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.91, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, a partir del 12 de diciembre de 2022 cuentan con un arancel aplicable del 15%, el cual será del 10% a partir del 1 de junio de 2023, de 5% a partir del 22 de septiembre de 2023 y exento a partir del 1 de octubre de 2024. Asimismo, conforme al "Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se

indican", publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2017, a partir del 22 de septiembre de 2017 se restringió la importación y la exportación de las mercancías clasificadas en el capítulo 72 de la TIGIE, que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea.

16. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.91, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Características

17. El alambcón se fabrica con acero al carbono y acero aleado, de sección circular u ovalada. De acuerdo con las normas ASTM A510 y ASTM A752M de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), la composición química del acero al carbono es principalmente mineral de hierro, carbono y otros elementos, como manganeso, silicio, azufre y fósforo; en el caso de los aceros aleados, estos incluyen, además, aluminio, cobre, cromo, molibdeno, níquel, plomo, tungsteno y vanadio. De acuerdo con lo señalado en el punto 10 de la Resolución Final, empresas productoras de alambcón de acero de China fabrican el alambcón de acero en diámetros desde 5.5 hasta 14 milímetros, sin embargo, también se realizan importaciones de alambcón de acero originarias de China con un diámetro de hasta 18 milímetros.

4. Proceso productivo

18. Los principales insumos para fabricar alambcón de acero son chatarra, mineral de hierro, carbón, aleaciones metálicas, energía eléctrica y gas natural. El proceso de producción del alambcón es prácticamente el mismo en el mercado internacional, incluido China, pues la única diferencia es la forma de obtener el acero: fundamentalmente mediante Alto Horno ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) o por Horno Eléctrico de Arco ("EAF", por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace), y de menor manera en Hornos de Hogar Abierto.

19. El proceso de producción de alambcón de acero en China se efectúa mediante las etapas de extracción y obtención de materias primas principales, como mineral de hierro, chatarra y carbono, producción del acero líquido en hornos BF y/o EAF, metalurgia secundaria, colada continua y laminación para obtener el alambcón de acero.

5. Normas

20. El alambcón de acero se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas de la ASTM, fundamentalmente, bajo especificaciones de las normas ASTM A510 y ASTM A752M.

21. De acuerdo con lo señalado en el punto 12 de la Resolución Final, diversas empresas productoras de alambcón de acero de China, lo fabrican principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A510, ASTM A615 y de la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), con diversos grados de acero, por ejemplo, 1006, 1008, 1010, 1012, 1015 y 1018, y otras empresas emplean las Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), por ejemplo, la JIS G3505.

6. Usos y funciones

22. El alambcón de acero se utiliza principalmente como insumo para la fabricación de alambre y productos derivados de este (mediante proceso de trefilado), tales como: mallas, castillos prefabricados, cables, resortes, clavos, tornillos, así como para sujetadores, entre otros. También se utiliza en el sector de la construcción, primordialmente como refuerzo para amarres, rejillas y ornamentos.

F. Convocatoria y notificaciones

23. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

24. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

G. Partes interesadas comparecientes

25. Las partes interesadas acreditadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Aceros DM, S.A. de C.V.
Grupo Simec, S.A.B. de C.V.
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Arcelormittal México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Hegel No. 111, piso 2
Col. Polanco V sección
C.P. 11560, Ciudad de México

TA 2000, S.A. de C.V.
Carretera Federal México-Veracruz Km. 321 S/N, interior 2
Col. Escamela
C.P. 94450, Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadores

Truper, S.A. de C.V.
Lago Alberto No. 442, Torre A, piso 9
Col. Anáhuac I Sección
C.P. 11320, Ciudad de México

H. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

26. A solicitud de Aceros DM, S.A. de C.V. ("Aceros DM"), en su calidad de productora nacional de alambón de acero, junto con Grupo Simec, S.A.B. de C.V., en su calidad de controladora del grupo al que pertenece Aceros DM, Arcelormittal, Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), TA 2000, S.A. de C.V. ("TA 2000") y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de quince días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas.

27. El 30 de agosto y 22 de septiembre de 2021 la importadora Truper, S.A. de C.V. ("Truper"), y las productoras nacionales Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero, y Ternium (en conjunto las "Productoras Nacionales"), respectivamente, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convinieron, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

28. TA 2000 solicitó una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, como se señaló en el punto anterior, sin embargo, no lo presentó.

I. Réplicas

29. El 10 de septiembre y 19 de octubre de 2021 Ternium, Deacero, Aceros DM y Grupo Simec, respectivamente, presentaron sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por su contraparte en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

J. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

30. A solicitud de Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 11 de noviembre de 2021; los plazos vencieron el 26 de noviembre de 2021, sin prórroga, y el 10 de diciembre de 2021, con la referida prórroga.

31. A solicitud de Arcelormittal, Deacero y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar sus respuestas a los requerimientos de información formulados el 25 de febrero de 2022; el plazo venció el 28 de marzo de 2022.

2. Partes

a. Productoras nacionales

i Aceros DM y Grupo Simec

32. El 11 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a Aceros DM y Grupo Simec para que, entre otras cosas, corrigieran diversos aspectos de forma, así como para que atendieran lo siguiente:

- a. presentaran la base de datos completa de exportaciones de China al mundo del producto objeto de examen correspondiente al periodo de examen;
- b. respecto del estudio de mercado de Brasil utilizado para acreditar los precios en el mercado interno del país sustituto presentado, proporcionarían lo siguiente:
 - i. el soporte documental que acreditara la restricción a la exportación a los Estados Unidos vigente centrada en el alambón y su relación con el producto objeto de examen;
 - ii. la conciliación entre las cifras proporcionadas para la producción total de productos largos brasileños y productos largos en general;
 - iii. los datos estimados para los costos de producción y gastos, su relación con el producto objeto de examen y su vigencia dentro del periodo de examen;
 - iv. la información de las importaciones conforme a los periodos julio de 2016-junio de 2017; julio de 2017-junio de 2018; julio de 2018-junio de 2019; julio de 2019-junio de 2020, y julio de 2020-junio de 2021, y
 - v. la base de datos de importaciones, así como la metodología empleada para calcular las importaciones del producto objeto de examen durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.
- c. en relación con sus indicadores económicos y financieros:
 - i. explicarían para qué utilizan el autoconsumo que reportan;
 - ii. complementarían su información con cifras desagregadas correspondientes al empleo y salarios que utilizan en la producción para venta y para autoconsumo;
 - iii. proporcionarían la metodología empleada para determinar cada uno de los indicadores durante el periodo proyectado;
 - iv. presentarían la información de ventas de alambón de acero a sus clientes para el periodo analizado;
 - v. proporcionarían sus estados financieros auditados, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el capital contable, estado de flujo de efectivo y las respectivas notas correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, así como que explicarían y, de ser el caso, corregirían el mecanismo de afectación en sus indicadores financieros;
 - vi. proporcionarían una proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen destinada al mercado interno para el periodo julio de 2022-junio de 2023, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria y su metodología, y
 - vii. presentarían el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen tanto destinada al mercado interno como de la destinada exclusivamente al autoconsumo, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria y su metodología.
- d. en relación con las proyecciones de sus indicadores:
 - i. explicarían diversas inconsistencias y proporcionarían el soporte documental del Índice Nacional de Precios al Productor de minerales y hierro utilizado, y
 - ii. proporcionarían información sobre la industria china fabricante de alambón de acero.

33. El 10 de diciembre de 2021 Aceros DM y Grupo Simec presentaron su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior.

ii Arcelormittal

34. El 4 de octubre de 2021 la Secretaría requirió a Arcelormittal diversos aspectos de forma. Asimismo, el 11 de noviembre de 2021 le requirió lo siguiente:

- a.** respecto al estudio de mercado de Brasil utilizado para acreditar los precios en el mercado interno del país sustituto presentado, proporcionara lo siguiente:
 - i.** el soporte documental que acreditara la restricción a la exportación a los Estados Unidos vigente centrada en el alambón y su relación con el producto objeto de examen;
 - ii.** la conciliación entre las cifras proporcionadas para la producción total de productos largos brasileños y productos largos en general, y
 - iii.** los datos estimados para los costos de producción y gastos, su relación con el producto objeto de examen y su vigencia dentro del periodo de examen.
- b.** respecto de las importaciones:
 - i.** indicara por qué su listado de importaciones no contenía estadísticas de algunas fracciones arancelarias que fueron señaladas como fracciones a través de las cuales ingresa el producto objeto de examen, y corrigiera diversas inconsistencias respecto de la metodología de depuración del listado de importaciones proporcionado;
 - ii.** atendiera diversas cuestiones en cuanto a los precios de exportación del alambón de acero de China y su afirmación relativa a que, durante el periodo analizado, se observó la presencia sistemática de márgenes de subvaloración respecto del precio nacional;
 - iii.** explicara por qué realizó importaciones de alambón e indicara el país de origen de las mismas;
 - iv.** presentara la metodología utilizada en la determinación de la afectación a los rubros correspondientes a materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, entre otros, señalada en la proyección del estado de costos ventas y utilidades presentado para el periodo julio de 2021-junio de 2022;
 - v.** proporcionara una proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen destinada al mercado interno para el periodo julio de 2022-junio de 2023, en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria;
 - vi.** presentara un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen destinada exclusivamente al autoconsumo, así como sus proyecciones para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023 en un escenario de eliminación de cuota compensatoria;
 - vii.** explicara la metodología que utilizó para estimar el valor y volumen de las importaciones totales y de otros orígenes para el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022;
 - viii.** precisara cuál sería el margen de subvaloración de las importaciones del producto objeto de examen en relación con el precio nacional del alambón en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022;
 - ix.** indicara por qué consideró razonable estimar el Consumo Nacional Aparente (CNA) conforme al comportamiento de la economía mexicana y proporcionara una estimación alternativa;
 - x.** complementara la información de sus proyecciones con un periodo proyectado adicional, y
 - xi.** explicara la metodología empleada para estimar la producción, la capacidad instalada, el consumo y los inventarios de alambón de la industria china, así como para que indicara la fecha o periodo a que corresponde la información presentada sobre los principales países productores y consumidores de alambón.

35. El 10 de diciembre de 2021 Arcelormittal presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior.

36. El 25 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a Arcelormittal para que, entre otros aspectos, explicara para qué utiliza el alambón que reporta como autoconsumo y complementara la información con cifras desagregadas correspondientes al empleo y salarios que utiliza en la producción destinada a ventas, así como los que utiliza en la producción que destina al autoconsumo tanto para el periodo analizado como para los periodos proyectados; explicara diversas inconsistencias en lo reportado en su estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía destinada al autoconsumo presentado en su respuesta al requerimiento señalada en el punto anterior de la presente Resolución; presentara las proyecciones de dicho estado de costos, ventas y utilidades para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023 en un escenario de

eliminación de la cuota compensatoria, con su metodología; proporcionara una estimación alternativa del valor y volumen potencial de las importaciones objeto de examen; indicara cuál sería el margen de subvaloración para el periodo proyectado julio de 2022-junio de 2023, y proporcionara los precios de importación de alambón de China y de venta al mercado interno que sustentaran el margen de subvaloración calculado para el periodo julio de 2022-junio de 2023. Presentó su respuesta el 25 de marzo de 2022.

iii Deacero

37. El 11 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a Deacero para que corrigiera diversos aspectos de forma, así como para que atendiera lo siguiente:

- a.** corrigiera diversas inconsistencias respecto de los cálculos para realizar el ajuste por concepto de flete interno;
- b.** en cuanto al análisis de China como economía de no mercado que presentó:
 - i.** proporcionara elementos probatorios que permitieran observar que el comportamiento de los salarios, precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, y decisiones del sector o industria que contiene el alambón de acero objeto de examen, se ven influenciadas por el gobierno chino, y explicara cómo se puede inferir que las distorsiones se transfieren a la industria del alambón de acero y se encontraban vigentes en el periodo de examen;
 - ii.** explicara de qué forma los criterios macroeconómicos afectan la estructura de costos y precios de los factores de la producción en la fabricación del producto objeto de examen;
 - iii.** explicara las distorsiones en cada etapa de la cadena de valor al producto objeto de examen hasta llegar al precio final, y
 - iv.** presentara un análisis que permitiera observar cómo la existencia de subsidios distorsiona el precio de venta del producto objeto de examen y que genera que no esté dado en condiciones de mercado.
- c.** respecto del estudio de mercado de Brasil utilizado para acreditar los precios en el mercado interno del país sustituto presentado:
 - i.** proporcionara el soporte documental que acreditara la restricción a la exportación a los Estados Unidos vigente centrada en el alambón y su relación con el producto objeto de examen;
 - ii.** presentara la conciliación entre las cifras proporcionadas para la producción total de productos largos brasileños y productos largos en general;
 - iii.** exhibiera los datos estimados para los costos de producción y gastos, su relación con el producto objeto de examen y su vigencia dentro del periodo de examen;
 - iv.** presentara la estimación de la participación de mercado de producción de alambón de acero aleado en Brasil;
 - v.** acreditara que los precios reportados en la cotización de la empresa Aço Verde Do Brasil (AVB) correspondían a alambón de acero al carbón;
 - vi.** acreditara que los precios en el mercado interno de Brasil, obtenidos por el consultor brasileño, correspondían al producto similar considerado en el cálculo del precio de exportación;
 - vii.** acreditara que las referencias de precios de alambón que sirvieron para el cálculo del valor normal contemplan los impuestos Programa de Integración Social (PIS) y Contribución de Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS);
 - viii.** acreditara el término de venta de las cotizaciones proporcionadas en el estudio de mercado;
 - ix.** aclarara y corrigiera diversos aspectos en relación con sus indicadores económicos y financieros;
 - x.** explicara por qué no incluyó las importaciones de alambón que realizó de orígenes distintos a China;
 - xi.** precisara si se hubiera registrado subvaloración con el precio de exportaciones de China considerado como referencia del precio que podrían haber alcanzado las importaciones de China durante el periodo de examen;
 - xii.** presentara un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen exclusivo para las ventas al mercado interno y otro exclusivo para autoconsumo, y
 - xiii.** explicara la metodología utilizada para proyectar cada uno de los indicadores y aclarara diversos aspectos sobre el cálculo de estos.

- d. en relación con los indicadores del mercado chino:
 - i. corrigiera diversos aspectos, y presentara una estimación o fuente de información alternativa para la capacidad instalada de China, y
 - ii. corrigiera diversos aspectos relativos a las cifras de producción y consumo mundial de alambón obtenidas de la consultora CRU International Limited (CRU) presentadas.
- e. aclarara y corrigiera diversos aspectos relativos a sus indicadores económicos y financieros, así como de su análisis sobre las importaciones de alambón de acero.

38. El 10 de diciembre de 2021 Deacero presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior.

39. El 25 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a Deacero para que, entre otros aspectos, aclarara por qué en su cálculo del precio de exportación, presentado en su respuesta al requerimiento de información referida en el punto anterior, incluyó las exportaciones de China a México, si en su respuesta al formulario oficial manifestó que durante el periodo de examen las exportaciones realizadas de China a México no corresponden al producto objeto de examen; acreditara el término de venta de las cotizaciones de precios de alambón de acero al carbón y alambón de acero aleado de la empresa ArcelorMittal Aços Longos; justificara la razón de utilizar el promedio de los fletes de las empresas ArcelorMittal Aços Longos y Companhia Siderúrgica Nacional (CNS) para calcular el ajuste por concepto de flete de la empresa AVB; en relación con las cotizaciones de las empresas AVB y CNS, proporcionara los ajustes para llevar los precios de nivel Costo Seguro y Flete ("CIF", por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) a nivel ex fábrica; explicara el motivo por el cual en su escrito de argumentos y pruebas complementarios presentó actualizaciones de diversos anexos y señalara en qué consistieron dichas actualizaciones; en relación con sus indicadores económicos y financieros, aclarara y corrigiera diversos aspectos, y presentara la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen que destinaría al mercado interno y al autoconsumo; atendiera y aclarara diversas cuestiones sobre las proyecciones presentadas, así como para que corrigiera diversos aspectos relativos a los indicadores del mercado chino. Presentó su respuesta el 28 de marzo de 2022.

iv Ternium

40. El 11 de noviembre de 2021, la Secretaría requirió a Ternium para que, corrigiera diversos aspectos de forma, así como para que atendiera lo siguiente:

- a. calculara un precio de exportación para el alambón de acero al carbón y otro para el alambón de acero aleado;
- b. acreditara su manifestación, relativa a no calcular un precio de exportación bajo el argumento de que el volumen exportado es poco significativo, y corrigiera diversos aspectos relativos a los ajustes al precio de exportación;
- c. en relación con el estudio de China como economía de no mercado que presentó:
 - i. identificara cuáles de las empresas que señaló como productoras de alambón pertenecen al gobierno o cuentan con una injerencia significativa del Estado;
 - ii. acreditara si dichas empresas recibieron subsidios por parte del gobierno chino y, de ser el caso, explicara cómo estos distorsionan la estructura de costos y precios del producto objeto de examen fabricado por las empresas de mérito, y
 - iii. proporcionara elementos probatorios que permitieran observar que el comportamiento de los salarios, precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión y decisiones del sector o industria que contiene el alambón de acero objeto de examen se ven influenciadas por el gobierno chino, y explicara cómo se puede inferir que las distorsiones se transfieren a la industria del alambón de acero y se encontraban vigentes en el periodo de examen.
- d. en relación con la información sobre el país sustituto que presentó:
 - i. proporcionara información que demostrara que la moneda de Brasil es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas, y
 - ii. presentara las bases de datos originales que obtuvo de Plantfacts, a fin de acreditar la información presentada sobre la capacidad productiva de Brasil y de China.

- e. en relación con los precios en el mercado interno del país sustituto y sus ajustes, acreditará lo siguiente:
 - i. que los precios internos en Brasil obtenidos del Steel Business Briefing corresponden al producto similar considerado en el cálculo del precio de exportación;
 - ii. que los precios reportados se encuentran a nivel ex fábrica, y
 - iii. que las referencias de precios corresponden al consumo interno de Brasil; que son representativos de dicho país, y constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal.
- f. respecto de la información sobre las importaciones que presentó, explicará lo siguiente:
 - i. la metodología utilizada para depurar e identificar el producto objeto de examen que ingresó al amparo de la Regla Octava, y
 - ii. por qué consideró razonable incluir en su análisis las operaciones que tienen como país de origen México y por qué consideró la clave de pedimento A4 como "estadístico".
- g. en relación con sus indicadores económicos y financieros:
 - i. aclarará cuál es la fuente de información sobre el volumen de producción reportado;
 - ii. proporcionará la información completa sobre la cotización que utilizó para realizar el ajuste por concepto de flete marítimo, y
 - iii. explicará el mecanismo de afectación en sus indicadores financieros.
- h. en relación con las proyecciones del comportamiento de los precios tanto de las importaciones del producto objeto de examen como de venta al mercado interno:
 - i. justificará por qué consideró como referencia del comportamiento que tendrían los precios tanto del alambre nacional como el de las importaciones, los precios del billet en las regiones de Asia y la Comunidad de Estados Independientes (CIS, por las siglas en inglés de Commonwealth of Independent States);
 - ii. justificará por qué para proyectar el precio de las importaciones objeto de examen, tomó como referencia el comportamiento de las importaciones de alambre de China en el periodo julio de 2012-junio de 2016;
 - iii. explicará por qué utilizó la misma metodología para determinar el precio nacional y el de las importaciones examinadas en el primer periodo proyectado;
 - iv. señalará por qué consideró razonable que el precio nacional siguiera el comportamiento del precio del billet en las regiones CIS y Asia y no en América del Norte, explicará la metodología utilizada en su estimación de precios, e indicará si el precio proyectado de las importaciones de alambre de China consideraba, además del flete, los incrementables, tales como: arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal;
 - v. proporcionará la metodología utilizada para calcular el consumo mundial de alambre presentado, e
 - vi. indicará por qué no consideró en su análisis el consumo aparente de la publicación del CRU que presentó, y explicará por qué, para el caso de México, consideró información de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) para variables como importaciones y exportaciones, y aclarará diversos aspectos relativos a los indicadores del mercado chino.

41. El 10 de diciembre de 2021 Ternium presentó su respuesta al requerimiento de información señalado en el punto anterior.

42. El 1 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a Ternium para que, entre otros aspectos, proporcionara referencias de precios para cada uno de los tipos de alambre de acero (al carbón y aleado) del producto idéntico o similar al exportado a México, así como el término de venta en el cual se encuentran y, de ser el caso, proporcionara los ajustes para llevarlas a nivel ex fábrica, así como para que presentara la comparación entre el precio de exportación y el valor normal. Presentó su respuesta el 14 de febrero de 2022.

43. El 25 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a Ternium para que, entre otros aspectos, proporcionara el ajuste por diferencias físicas de acuerdo al costo entre el alambre de acero al carbón y el de acero aleado; acreditará que las referencias de precios obtenidas del Steel Business Briefing se encuentran libres de los impuestos: Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), PIS, COFINS, y del Impuesto sobre

Circulación de Mercaderías y Servicios de Transporte (ICMS); calculara el margen de subvaloración considerando los precios de exportación de China ajustados con los indicadores del mercado chino, aclarara la metodología utilizada para estimar las importaciones totales, y si estimó la capacidad instalada de los precios proyectados (julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023) con base en el volumen de capacidad instalada de los periodos previos. Presentó su respuesta el 24 de marzo de 2022.

b. Importadora

i Truper

44. El 1 de septiembre y el 7 de octubre de 2021 la Secretaría requirió a Truper para que corriera traslado a sus contrapartes de su respuesta al formulario oficial, así como de cada uno de los documentos y medios de prueba que adjuntó a la misma. Presentó su respuesta el 6 de septiembre y el 7 de octubre de 2021, respectivamente.

45. El 11 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a Truper para que, entre otros aspectos, explicara por qué consideraba que la cuota compensatoria daría lugar a problemas de abasto del mercado. Presentó su respuesta el 26 de noviembre de 2021.

3. No partes

46. El 12 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a un agente aduanal para que presentara diversos pedimentos de importación, así como su documentación anexa. Presentó su respuesta el 23 de noviembre de 2021.

47. El 12 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a la CANACERO para que presentara la base de datos con la cual realizó la identificación del producto objeto de examen; proporcionara la explicación que acreditara la existencia de precios atípicamente altos en las operaciones de importación relacionadas al producto objeto de examen; utilizara una metodología adicional para la identificación del producto importado; proporcionara la metodología utilizada para depurar e identificar el producto objeto de examen que ingresó al amparo de la Regla Octava; explicara por qué consideró importaciones de productos con características distintas al producto objeto de examen, y proporcionara el soporte documental que acreditara el giro de las empresas que excluyó para determinar el volumen de importaciones objeto de examen, y la descripción de las características del alambón especializado que utiliza la industria automotriz. Presentó su respuesta el 29 de noviembre de 2021, y un alcance a la misma el 10 de diciembre de 2021.

48. El 12 de noviembre de 2021 la Secretaría requirió a la empresa Grupo Acerero, S.A. de C.V. ("Grupo Acerero") para que proporcionara sus indicadores de producción y ventas para los periodos julio de 2016-junio de 2017, julio de 2017-junio de 2018, julio de 2018-junio de 2019, julio de 2019-junio de 2020, y julio de 2020-junio de 2021. Presentó su respuesta el 3 de diciembre de 2021.

49. El 28 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a la CANACERO para que, con base en su conocimiento técnico, explicara la diferencia entre el alambre y el alambón de acero. Presentó su respuesta el 14 de marzo de 2022.

50. El 28 de febrero de 2022 la Secretaría requirió a la empresa Sanhua México Industry, S. de R.L. de C.V., para que describiera las principales características, así como usos y funciones del producto originario de China que importó a través de diversas fracciones arancelarias; explicara, con base en su conocimiento técnico, la diferencia entre el alambre y el alambón de acero y proporcionara los pedimentos electrónicos de sus operaciones de importación y la documentación anexa. El plazo venció el 14 de marzo de 2022.

K. Otras comparecencias

51. El 21 de septiembre de 2021 la CANACERO presentó una carta del 20 de septiembre de 2021, en la que informó que, de acuerdo a sus registros de producción existentes, Arcelormittal, Deacero, Grupo Acerero, Grupo Simec, TA 2000 y Ternium son productoras nacionales de alambón de acero; proporcionó la ubicación geográfica de las mismas, así como la producción y el porcentaje de participación en la producción por empresa.

52. El 23 de septiembre de 2021 la CANACERO presentó una carta de la misma fecha, en la que señaló que, a solicitud de Deacero, remitía la información de la estadística de importación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como la metodología de depuración para acreditar e identificar las operaciones de importación del producto objeto de examen.

L. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

53. El 10 de diciembre de 2021 la Secretaría notificó a Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero, TA 2000, Ternium, así como a la importadora Truper, la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el objeto de que presentaran los argumentos y pruebas complementarios que estimaran pertinentes.

54. A solicitud de Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero y Ternium, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran argumentos y pruebas complementarios.

55. El 2 y 10 de febrero de 2022 Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero y Ternium presentaron argumentos y pruebas complementarios, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

M. Hechos esenciales

56. El 6 de mayo de 2022 la Secretaría notificó a Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero, TA 2000, Ternium, así como a la importadora Truper, los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"). El 18 y 20 de mayo de 2022, Arcelormittal, Deacero y Ternium presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

N. Audiencia pública

57. El 13 de mayo de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento, con la participación de Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero, Ternium y la importadora Truper, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

O. Alegatos

58. El 20 de mayo de 2022 Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal, Deacero, Ternium y la importadora Truper presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

59. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 7 de noviembre de 2022. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

60. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

61. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

62. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

63. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Clasificación de cierta información

64. Aceros DM y Grupo Simec señalaron que la prueba presentada por Truper para acreditar su dicho, relativo a la falta de abasto de alambrón de acero, fue presentada únicamente con el carácter de confidencial, lo que las dejó en estado de indefensión y vulneró lo previsto en los artículos 80 de la LCE y 148 y 149 de su Reglamento. En virtud de lo anterior, solicitaron que, al no haber demostrado un desabasto en el mercado de alambrón, el argumento de Truper fuera desechado.

65. Por su parte, Ternium señaló que Truper se limitó a suministrar información incompleta e inconsistente, además de haberla clasificado indebidamente como confidencial, dejándola en estado de indefensión, al no poder conocer el tipo de elementos que aportó en el expediente administrativo, por lo que no es técnicamente factible hacer valer una debida defensa, situación que evidencia su falta de disposición cooperativa, al no contestar a cabalidad el formulario oficial y los requerimientos formulados por la Secretaría, empeñarse en clasificar incorrectamente su información, y no proporcionar los resúmenes públicos detallados, lo cual, aunado a la falta de pruebas que motiven sus afirmaciones, conlleva a tipificarlas como meros alegatos.

66. Al respecto, es de destacar que la Secretaría, a lo largo del presente procedimiento, verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes, y en el caso que fue procedente, se les requirió reclasificar diversa información que no tenía el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificar la clasificación de la información confidencial, y presentar los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, tal y como se señala en los puntos 32 al 45 de la presente Resolución, correspondientes a los requerimientos de información que les fueron formulados a las partes interesadas; por lo tanto, y contrario a lo señalado por Aceros DM y Grupo Simec y Ternium, en ningún momento quedaron en estado de indefensión, toda vez que las Productoras Nacionales contaron de manera oportuna con la información suficiente para formular su defensa y presentar las réplicas que a su derecho convinieran, derecho que ejercieron Aceros DM y Grupo Simec, Deacero y Ternium, tal y como se señala en el punto 29 de la presente Resolución, es decir, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

2. No comparecencia de productoras extranjeras y exportadoras

67. Aceros DM y Grupo Simec señalaron que ningún productor exportador chino de alambcón de acero compareció para desvirtuar la información y pruebas presentadas por la industria nacional fabricante de alambcón de acero, aun cuando fueron debidamente notificados a través de la Embajada de China. Por lo tanto, al no manifestar interés en cuanto a la eliminación de la cuota compensatoria, en términos de la Teoría General del Proceso, los exportadores se allanan a las pretensiones y consienten la propuesta de la industria nacional.

68. Deacero manifestó que en el procedimiento solo compareció la empresa importadora Truper, sin que haya aportado algún elemento relevante para contrarrestar la información, pruebas y argumentos presentados por las Productoras Nacionales, y al existir ausencia de los demás importadores y productores exportadores de China, estos renunciaron a su derecho de defensa, no cooperaron en el procedimiento, y obstaculizaron la indagatoria, por lo que es procedente que se declare la confesión ficta. Añadió que, no obstante, en los hechos esenciales, la Secretaría se limitó a mencionar la ausencia de las contrapartes, pero no se refirió a las consecuencias jurídicas de su no comparecencia, lo cual debe tener como consecuencia que la autoridad debe resolver con base en la información disponible.

69. Agregó que la Secretaría no puede revertir la carga de la prueba que corresponde a los importadores y exportadores del producto objeto de examen y al gobierno de China, so pena de incurrir en una inequidad procesal en la distribución de las cargas probatorias. Destacó que proceder de forma diferente implicaría que la autoridad premiara y supliera la ausencia de los importadores, productores y exportadores de alambcón de acero de China, quienes tienen la carga de aportar las pruebas directas de sus operaciones de producción y de exportación del producto objeto de examen.

70. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos expuestos por Aceros DM, Grupo Simec y Deacero con respecto a la no comparecencia de exportadores en el presente procedimiento son improcedentes por lo siguiente:

- a. la Secretaría enfatiza que las figuras jurídicas de allanamiento y de la confesión ficta no son aplicables en los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional. Lo anterior, toda vez que el marco normativo específico aplicable a dichos procedimientos de investigación contempla, de forma adecuada y suficiente, la figura que debe utilizarse ante la falta de información, que se considera óptima para tal efecto, causada por la ausencia de alguna de las partes interesadas, que es la utilización de la mejor información disponible (también referida como "los hechos de que se tenga conocimiento"). Por tanto, ante la ausencia de contrapartes, no opera la aplicación del allanamiento ni de la confesión ficta, sino la utilización de la mejor información disponible;
- b. en este sentido, la utilización de la mejor información disponible implica una valoración previa para determinar cuál es la mejor información y proceder a utilizarla, lo cual es totalmente contrario a lo que sucede con la aplicación del allanamiento o de una confesión ficta. En efecto, el allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición y de conformarse con la pretensión planteada por el demandante, y la confesión ficta supone que, de forma directa, debe considerarse que el confeso ha admitido lo que sus contrapartes alegan y, por ello, los argumentos y pruebas de sus contrapartes constituyen hechos probados para efectos de la determinación;

- c. asimismo, es importante mencionar que, como se ha reconocido en diversos precedentes ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), la premisa principal de la que parte la vigencia de un derecho antidumping es que su expiración surge tras cinco años de su aplicación, y solo como excepción, esa vigencia se prorroga si en el contexto de un examen de vigencia se satisfacen los extremos mencionados en la propia normatividad. Es decir, existe una presunción de expiración del derecho antidumping que debe refutarse, evidentemente, con sustento y cumpliendo con un estándar, lo cual puede hacerse a través de la utilización de la mejor información disponible, pero no a través de la aplicación, aun por analogía, del allanamiento o de la confesión ficta, ya que estas implicarían que si una parte no comparece, se le tendría por allanada o por confesa respecto de la información y pruebas presentadas por sus contrapartes, independientemente de su nivel de pertinencia, por tanto, el estándar que se debe satisfacer se volvería irrelevante; en consecuencia, el allanamiento y la confesión ficta son figuras jurídicas contrarias a la naturaleza del examen de vigencia, ello, en virtud de que el objeto del procedimiento de examen implica un análisis prospectivo por parte de la Secretaría, por lo que una confesión únicamente implicaría aceptar un acto ya realizado, y no así un acto que se realizará a futuro y que aún se encontraría supeditado al análisis pertinente que realice esta Secretaría sobre las consecuencias futuras;
- d. por otra parte, la Secretaría considera que la ausencia de comparecencia de productores y exportadores chinos no implica allanarse a las pretensiones de las productoras nacionales. En este sentido, para que se actualice el allanamiento debe existir una declaración o manifestación al sometimiento o aceptación a los hechos que se hacen valer, sin embargo, al no haber comparecido productoras exportadoras chinas, en el expediente administrativo del caso no existe ninguna manifestación de voluntad de allanarse a las manifestaciones hechas por las productoras nacionales que conlleve la aceptación de las pretensiones formuladas;
- e. si bien los productores, exportadores e importadores de alambra de acero de China y el gobierno de ese país tienen, por razones naturales, la carga de aportar las pruebas directas de los hechos que se analizan sobre la práctica de dumping, en virtud de que disponen de información y pruebas de fuentes primarias, también lo es que, al no haber comparecido al procedimiento, existe una dificultad material para acceder a los medios idóneos de prueba, por lo que, de acuerdo con los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal (observando el carácter lógico y ontológico de la dinámica de la carga de la prueba), en este caso, corresponderá a las Productoras Nacionales comparecientes, en la medida de sus posibilidades, aportar los elementos probatorios de los hechos que pretendan demostrar y que permitan a la Secretaría recurrir a la mejor información disponible para determinar de manera fundada y motivada si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la práctica desleal, sin que ello implique un desequilibrio e inequidad procesal en la distribución de las cargas probatorias ni que se premie o supla la ausencia de contrapartes de las productoras nacionales, y
- f. la falta de cooperación de alguna de las partes en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio exterior no justifica la inferencia de conclusiones desfavorables para ellas. La utilización de los hechos de que se tenga conocimiento prevista en el artículo 6.8 y el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping no tiene por objeto castigar a las partes que no proporcionan información, o bien, premiar a quienes sí la hayan proporcionado, ni conlleva la facultad de la autoridad para formular inferencias de conclusiones desfavorables o menos favorables, ni que sus determinaciones carezcan de fundamento de iure y de facto para aplicar una sanción por el hecho de no comparecer al procedimiento y dejar de proporcionar información pertinente, sino que su objetivo es poder continuar con el procedimiento a fin de realizar la determinación correspondiente, es decir, la falta de cooperación de una parte podría derivar en un resultado menos favorable que si esta hubiera cooperado, pero no implica una facultad de sanción ni un resultado predeterminado en tal sentido.

3. Aspectos generales del procedimiento

71. Arcelormittal, Deacero y Ternium señalaron que Truper incumplió con lo establecido en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, al omitir el envío del traslado de cada uno de sus informes, documentos y medios de prueba exhibidos a las partes interesadas el mismo día de su presentación. Al respecto, Ternium señaló que lo procedente sería que la Secretaría hiciera efectivo el apercibimiento y resolviera con base en los hechos de que se tenga conocimiento; por su parte, Deacero argumentó que la omisión de traslado el mismo día que Truper presentó su información a la Secretaría, obstaculizaba y reducía el tiempo para dar respuesta a los argumentos presentados por Truper; finalmente, Arcelormittal argumentó que, en consecuencia, la autoridad debería desestimar los argumentos, información y pruebas presentados por Truper.

72. Al respecto, la Secretaría señala que, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, el 6 de septiembre y el 7 de octubre de 2021, Truper corrió traslado a sus contrapartes de la información que presentó, tal y como se advierte en el punto 44 de la presente Resolución, es decir, Truper sí cumplió con su obligación de correr traslado a sus contrapartes, por lo que no son procedentes las manifestaciones hechas por Arcelormittal, Deacero y Ternium. Aunado a lo anterior, es de destacar que sí contaron, de manera oportuna, con la información para formular su defensa, tal como se señala en el punto 29 de la presente Resolución.

73. Por su parte, en sus comentarios a los hechos esenciales, Deacero señaló que la autoridad tomó como un hecho esencial que la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), sin embargo, no se le dio vista sobre los resultados de esta información ni de la respuesta al requerimiento dirigido al agente aduanal, lo que podría afectar su derecho de defensa.

74. Agregó que la autoridad no hizo pronunciamiento alguno sobre su cálculo del margen de dumping propuesto, ni sobre la información, pruebas y argumentos relativos a la probabilidad fundada de que, al suprimirse la cuota compensatoria vigente, la práctica de discriminación se repetiría o continuaría.

75. Al respecto, es de precisar que, contrario a lo que pretende hacer valer Deacero, el momento en el que la Secretaría da a conocer los resultados sobre el análisis tanto de la información presentada por las partes comparecientes como de la que ella misma se allegue, es al emitir una resolución final. En este sentido, la presente Resolución contiene, entre otros, los resultados referidos por Deacero.

76. Asimismo, se destaca que Deacero pierde de vista que la naturaleza de los hechos esenciales es únicamente hacer del conocimiento de las partes interesadas los hechos que fueron considerados y que servirán como base para las determinaciones de las autoridades investigadoras en los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, por lo que la Secretaría considera que su manifestación respecto a que en los hechos esenciales debería existir una determinación, positiva o negativa, respecto a su propuesta para el cálculo del margen de dumping, así como sobre la información, pruebas y argumentos que presentó relativos a la probabilidad de que, al suprimirse la cuota compensatoria vigente, la práctica de discriminación se repetiría o continuaría, es incorrecta; ello, toda vez que los hechos esenciales contienen los argumentos y pruebas con los que cuenta la autoridad investigadora para emitir una resolución final, más no una determinación o una valoración de los mismos, ya que dicho ejercicio es propio de las resoluciones finales, y no de los hechos esenciales.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

77. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras del producto objeto de examen ni el gobierno de China. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de dumping a partir de la información y pruebas proporcionadas por las Productoras Nacionales, por la importadora Truper, y la información de la que se allegó la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

78. A solicitud de Deacero, la CANACERO presentó una base de datos con las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, que obtuvo del SAT, así como la metodología para identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de examen, durante el periodo de examen.

79. Para identificar las operaciones de importación utilizó la siguiente metodología: i) seleccionó aquellas operaciones cuyo origen fuera China; ii) identificó las operaciones cuya clave de pedimento implicara un ingreso de mercancía en un régimen definitivo o temporal, siendo estas, las operaciones con claves A1, AF, C1, F5, G1, G9 e IN; iii) seleccionó las operaciones cuya descripción de producto coincidiera con las del producto objeto de examen, tales como “alambrón”, “alambrón de acero”, y “Wire Rod”; iv) indicó que, al existir precios atípicamente altos, procedió a depurar la base de datos con base en el giro de las empresas importadoras, y excluyó las importaciones de China de un alambón especializado, realizadas por un importador cuyo giro es el automotriz, y no corresponde a los usos del producto objeto de examen, y v) dividió las operaciones identificadas en dos tipos de alambón, al carbono y aleado.

80. Al respecto, la Secretaría le requirió para que presentara una metodología adicional de depuración, con el fin de tener certeza en la identificación del producto objeto de examen. Como respuesta, la CANACERO indicó que realizó una glosa de los pedimentos de importación correspondientes a las operaciones de importación que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.01 y 7227.90.99 de la TIGIE durante el periodo de examen, cuya descripción de la mercancía corresponde a “alambrón de acero en caliente” originario de China. De dicha revisión, identificó lo siguiente:

- a. de acuerdo con los documentos anexos a cada pedimento de importación, identificó que el producto importado para todas las operaciones corresponde a alambre de acero con un diámetro de 1.2 milímetros;
- b. la descripción del aviso automático ampara únicamente al alambón rolado en caliente, sin embargo, se especifica en el mismo documento que la presentación consiste en "alambre en rollo", y
- c. la totalidad de los pedimentos revisados cuentan con las mismas características del producto importado, es decir, alambre en rollo.

81. Asimismo, la CANACERO precisó que el alambre de acero no corresponde al producto objeto de examen, y que de los documentos glosados se desprende que es alambre en rollo con un diámetro de 1.2 milímetros, lo cual no corresponde a alambón de acero al carbono y acero aleado, que es el producto objeto de examen. Al respecto, proporcionó los catálogos de dos de los principales productores de alambón en México, de los cuales se desprende que el alambón que producen va desde los 5.5 hasta los 26 milímetros, lo cual permite confirmar la clasificación de alambre de 1.2 milímetros como producto que no es objeto de examen.

82. Por su parte, Aceros DM y Grupo Simec señalaron que, durante 2019, 2020 y 2021 no se realizaron importaciones del producto objeto de examen. Por lo anterior, propusieron calcular un precio de exportación con base en la información de exportaciones a terceros mercados obtenida de Trade Map, utilizando únicamente las fracciones arancelarias 7213.91.00 y 7227.90.00. Al respecto, la Secretaría les requirió para que presentaran la información de exportaciones de China al mundo de todas las fracciones arancelarias a través de las cuales se comercializó el producto objeto de examen, y que correspondiera al periodo de examen. Como respuesta, presentaron la información requerida por la Secretaría, de manera trimestral, que obtuvieron de Trade Map, las cuales, indicaron, son netas de descuentos, bonificaciones y reembolsos. La Secretaría revisó la información, e hizo la comparación con las estadísticas de Trade Map que descargó, sin encontrar diferencias.

83. Respecto de la información sobre precio de exportación y continuación o repetición del dumping, Arcelormittal solicitó que todo lo presentado por Deacero y Ternium fuera valorado de manera conjunta, y señaló que se adhería y hacía suyos los argumentos, análisis legales y económicos, así como los medios de prueba aportados por Deacero y Ternium, y todo lo que esté en el expediente, en tanto le beneficie.

84. Por otro lado, Deacero manifestó que, con base en la información presentada por la CANACERO, las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.01 y 7227.90.99 de la TIGIE durante el periodo de examen, corresponden a un tipo de alambón especializado, llevadas a cabo por un importador cuyo giro es el automotriz, por lo que se encuentran fuera de la cobertura del producto objeto de examen. Para demostrar lo anterior, presentó información general de dicho importador, obtenida de su página de Internet, en la que se observó que es uno de los principales proveedores de los mayores fabricantes de los sectores automotriz, de electrodomésticos y de calefacción, ventilación y aire acondicionado ("HVAC&R", por las siglas en inglés de Heating, Ventilation and Air Conditioning). En virtud de lo anterior, Deacero consideró que no hubo importaciones de alambón de acero al carbono y aleado originarias de China durante el periodo de examen.

85. Por lo anterior, para el cálculo del precio de exportación, propuso utilizar las exportaciones de China a terceros países, con base en la información que obtuvo de Trade Map para las subpartidas correspondientes a alambón al carbono (7213.10, 7213.20, 7213.91 y 7213.99) y alambón aleado (7227.10, 7227.20 y 7227.90) para el periodo de examen. Señaló que dichas referencias de precios se encuentran a nivel Libre a Bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board), puesto en puerto chino, de acuerdo con la fuente referida. La Secretaría revisó la información, e hizo la comparación con las estadísticas de Trade Map, sin encontrar diferencias.

86. Destacó que esta constituye la mejor información razonablemente disponible, y una referencia válida de precios de exportación para propósitos del presente procedimiento, toda vez que fue la mejor información que tuvo a su alcance.

87. Finalmente, Ternium indicó que los volúmenes de importación de alambón chino reportados para el periodo de examen no pueden considerarse significativos o representativos, toda vez que representan menos del 0.1% del total importado en el mercado mexicano de dicho producto, el cual corresponde a 125 toneladas. Agregó que, aunque el Acuerdo Antidumping no prevea un porcentaje representativo para el análisis del eventual dumping si se elimina la cuota, los umbrales que prevé dicho ordenamiento para investigaciones ordinarias sí ejemplifican y ofrecen una orientación de lo que puede, o no, calificar como estadísticamente representativo de algo que se analiza prospectivamente, como es la naturaleza del procedimiento de examen.

88. Al respecto, la Secretaría le requirió para que sustentara su argumento relativo a que los volúmenes de importación de alambrrn chino reportados para el periodo de examen no pueden considerarse significativos. En respuesta, indicó que, en procedimientos anteriores, la Secretaría ya ha calificado como insignificantes volúmenes incluso mayores; a manera de ejemplo destacó que en la Resolución Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, publicada en el DOF el 22 de noviembre de 2012, la Secretaría señaló que las importaciones totales originarias de Rusia fueron insignificantes a lo largo del periodo analizado, ya que solo se realizaron en 2009 en un monto que significó una participación del 2% en las totales, así como que en la Resolución Final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cable coaxial del tipo RG originarias de China, publicada en el DOF el 4 de octubre de 2018, la Secretaría señaló que, en cuanto a aquellas operaciones que presentaron volúmenes menores y valores extremadamente altos que no señalaron el contenido de accesorios, consideró que no corresponden a operaciones normales de comercialización.

89. Añadió que al requerirse en el procedimiento de examen de vigencia un análisis probabilístico riguroso, los volúmenes importados de producto objeto de examen durante el periodo de examen, al ser claramente marginales, es irrazonable concluir que, de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones tendrían estos precios atípicos o marginales. Asimismo, señaló que no es factible constatar que el producto importado sea realmente representativo del total del alambrrn exportado y la amplia gama de usuarios o consumidores del mismo, y que el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping requiere un análisis prospectivo, basado en una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, como se desprende del artículo 2.4 del referido Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, de compararse los volúmenes insignificantes a precios atípicos con las referencias de valor normal, conllevaría un sesgo que distorsionaría las consideraciones sobre la probable repetición de dumping, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

90. Por lo anterior, propuso calcular el precio de exportación con información que obtuvo de la publicación del Iron Steel Statistics Bureau ("ISSB") para las subpartidas 721310, 721320, 721391, 721399, 722710, 722720, y 722790, y proporcionó las impresiones de pantalla de la página de Internet <https://steelstats.issb.co.uk>, con una explicación de la metodología utilizada para obtener los datos. Indicó que, de acuerdo con dicha información, los precios de exportación se encuentran a nivel FOB, y presentó los precios para el alambrrn al carbón, destacando que esta información es representativa, toda vez que se trata del precio promedio ponderado del total de exportaciones de China a terceros mercados del producto objeto de examen.

91. La Secretaría ingresó a la página de Internet referida en el punto anterior, y se percató de que es una empresa que ofrece publicaciones e informes sobre el acero y sus materias primas, de todo el mundo, y que dentro de sus clientes se encuentran empresas de la industria, proveedores y sectores consumidores, consultorías, negocios financieros y de inversión, compañías de envío, la Comisión Europea, así como el Gobierno del Reino Unido; asimismo, advirtió que la información de los datos comerciales fue proporcionada a nivel código arancelario HS de 6 dígitos, con lo cual, se tuvo certeza sobre la similitud en la estructura de las fracciones arancelarias analizadas.

92. Añadió que la información disponible no especifica si los precios son netos de descuentos, bonificaciones o reembolsos, pero que, en cualquier circunstancia, ello implicaría una reducción del precio de exportación del alambrrn de acero chino, y un aumento del margen de dumping respectivo.

93. Al respecto, la Secretaría le requirió para que calculara un precio de exportación para el alambrrn de acero al carbón y uno para el alambrrn de acero aleado. Como respuesta, presentó nuevamente la información para el cálculo del precio de exportación que obtuvo del ISSB, y estimó un precio de exportación para cada tipo de alambrrn en dólares por tonelada.

94. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE originarias de China durante el periodo de examen, y requirió a un agente aduanal y a una importadora, tal como se señala en los puntos 46 y 50 de la presente Resolución, para poder identificar si los productos importados corresponden al producto objeto de examen. Únicamente se obtuvo respuesta del agente aduanal.

a. Determinación

95. Del análisis de la información proporcionada por el agente aduanal, referida en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría corroboró que durante el periodo de examen no se registraron importaciones de alambrrn de acero originarias de China, ya que las importaciones realizadas cumplen con las características señaladas por la CANACERO y Deacero referidas en los puntos 80 y 84 de la presente Resolución. Al respecto, la Secretaría también cotejó la información de la que se allegó, referente a la que reporta el SIC-M, con los resultados obtenidos por la CANACERO, en lo que respecta a la descripción del producto, volumen, valor en aduana en dólares y número de operaciones, sin encontrar diferencias.

96. La Secretaría calculó un precio de exportación por tipo de producto, con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, a partir de la información del ISSB, toda vez que proviene de una empresa que ofrece publicaciones e informes de todo el mundo sobre el acero y sus materias primas; corresponde a información del periodo de examen completo, y permite identificar las operaciones correspondientes al producto objeto de examen, aunado a que, al compararla con la información presentada por Aceros DM y Grupo Simec, así como por Deacero, proveniente de una fuente diferente, la Secretaría no encontró diferencias significativas ni en el valor ni en el volumen.

i Ajustes al precio de exportación

97. Arcelormittal solicitó que toda la información sobre ajustes al precio de exportación y continuación o repetición del dumping presentada por Deacero y Ternium fuera valorada de manera conjunta, y señaló que se adhería y hacía suyos los argumentos, análisis legales y económicos, así como los medios de prueba aportados por Deacero y Ternium, y todo lo que esté en el expediente, en tanto le beneficie.

98. Por su parte, Aceros DM y Grupo Simec no proporcionaron información para realizar ajustes al precio de exportación.

1) Flete interno

99. Ternium señaló que para estimar el costo del flete interno, utilizó la información del costo logístico por transporte del sector acerero en China, obtenido de la publicación de Yunlian Think Tank, y señaló que es una organización de servicios reconocida en la industria de logística nacional de China, establecida en 2012. Al respecto, la Secretaría corroboró en la página de Internet de la empresa, lo señalado por Ternium.

100. Añadió que la publicación contiene el costo logístico promedio en yuanes que pagan las empresas siderúrgicas en China por cada tonelada de acero, del cual, aproximadamente el 58% corresponde al costo de transporte. Para calcular el monto correspondiente al ajuste por flete interno, Ternium aplicó el porcentaje señalado al costo logístico reportado en dicha publicación.

101. Debido a que el monto del flete corresponde a un solo mes del periodo de examen, Ternium lo ajustó por inflación, para lo cual utilizó la variación mensual del Índice de Precios al Productor (IPP). Al respecto, la Secretaría le requirió para que presentara el monto del ajuste utilizando dentro de su metodología el Índice de Precios al Consumidor (IPC), toda vez que este muestra la variación de los precios que se encuentran los consumidores al adquirir algún bien o servicio. En respuesta, presentó dicho índice, el cual obtuvo de la Oficina Nacional de Estadísticas de China (NBS, por las siglas en inglés de National Bureau of Statistics of China) en la página de Internet data.stats.gov.cn. Presentó el monto correspondiente a cada mes del periodo de examen, y de acuerdo a este, ajustó las operaciones de exportación en dólares por tonelada.

102. Para realizar la conversión de yuanes a dólares, utilizó el promedio del tipo de cambio correspondiente a cada mes del periodo de examen, publicado en la página de Internet <https://finance.yahoo.com>. La Secretaría corroboró el tipo de cambio utilizado.

103. Por su parte, Deacero indicó que el precio de exportación que estimó corresponde a exportaciones que se encuentran a nivel FOB, por lo que propuso ajustar el precio de exportación por concepto de flete terrestre, para lo cual utilizó una cotización del 17 de agosto de 2021, de la empresa transportista Senator International, la cual considera un monto a transportar correspondiente a 20 toneladas de alambcón, de la planta de Baosteel Group (Baosteel), en Hubei, al puerto de Shanghai, en contenedores de 20 y 40 pies. Al respecto, la Secretaría ingresó a la página de Internet de la empresa transportista, y observó que se especializa principalmente en carga, embarques y logística internacional.

104. Al existir dos tipos de contenedores para el transporte de la mercancía, Deacero calculó un promedio simple de ambos tipos de contenedor, y dividió el resultado entre 20 toneladas. Dado que la información para el cálculo del flete se encontraba fuera del periodo de examen, realizó un ajuste por concepto de inflación, a fin de llevarlo a dicho periodo, con información del índice de inflación de China, que obtuvo del Banco Central de China.

105. Al respecto, la Secretaría observó, en la cotización, otros rubros, con los conceptos de "gastos de entrega" y "gastos ex works", por lo cual, le requirió para que explicara dichos términos, a fin de validar por qué el primer concepto no fue contemplado para realizar el cálculo del ajuste, y el segundo sí. En respuesta, presentó una comunicación electrónica entre la empresa transportista y personal del departamento de logística de Deacero, en la cual se señala que los "gastos de entrega" corresponden a los gastos en el lugar de llegada de la mercancía de destino, razón por la cual no fueron considerados para el cálculo de este ajuste, y los "gastos ex works" se refieren a los gastos por este concepto en el país de origen, razón por la cual fueron considerados para el ajuste referido. Al respecto, calculó el ajuste en dólares por tonelada.

2) Despacho aduanero

106. Ternium consideró el ajuste por concepto de despacho aduanero, y señaló que es inherente al cumplimiento documental y fronterizo para exportar autopartes, en dólares por tonelada. Para obtener el monto correspondiente, utilizó la información que obtuvo del estudio de competitividad “Doing Business 2020” del Banco Mundial, el cual contiene información que se recopiló en mayo de 2019.

107. Dado que la información contenida en el estudio corresponde a datos fuera del periodo de examen, ajustó por inflación el monto reportado, utilizando la variación mensual del IPP. Al respecto, la Secretaría le requirió para que presentara el monto del ajuste por este concepto, utilizando dentro de su metodología el IPC. En respuesta, presentó el monto correspondiente a cada mes del periodo de examen, el cual obtuvo de la página de Internet data.stats.gov.cn.

108. Destacó que, en particular, en uno de los supuestos del estudio, el Banco Mundial señaló que en cada economía que analiza se utiliza, para la importación, un contenedor de 15 toneladas métricas, en el caso de China, de autopartes del sistema armonizado 8708, de su socio importador natural, es decir, de la economía de la que importa el mayor valor de autopartes. Además, estos productos incluyen acero, por ejemplo, las defensas o los rines de automóviles. En este sentido, al tratarse de un dato derivado de la exportación del producto en el que China posee mayor ventaja comparativa, este tendría, por tanto, el menor costo por maniobras, por lo que se puede considerar el ajuste al precio de exportación como conservador, proveniente de la mejor información disponible.

109. Añadió que esta fuente de información no debe resultar ajena a la Secretaría, ya que se ha utilizado en diversas investigaciones antidumping para sustentar el ajuste por flete interno o por maniobras, y propuesto por las empresas solicitantes, por ejemplo, en las investigaciones sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y de Rusia.

110. Al respecto, la Secretaría analizó la información de la publicación “Doing Business 2020” del Banco Mundial, la cual descargó de su página de Internet, y reprodujo los cálculos presentados, los cuales coincidieron con los datos reportados por Ternium.

ii Determinación

111. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó las operaciones de exportación a terceros mercados por concepto de flete interno, con base en la información que presentó Deacero, toda vez que corresponde a una cotización de flete para el producto objeto de examen, así como por concepto de despacho aduanero, de acuerdo con la información que presentó Ternium.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

112. Las Productoras Nacionales manifestaron que en la industria del alambón en China prevalecen condiciones que no reflejan principios de mercado. Destacaron que el sector del acero, del cual forma parte la industria del alambón, es influenciado y beneficiado por políticas gubernamentales que promueven el incremento de sus capacidades productivas, lo que facilita el acceso a insumos con precios por debajo del valor de mercado e impulsa sus exportaciones.

113. Para demostrar que China continúa siendo una economía que no refleja principios de mercado en la producción de alambón, Deacero presentó el estudio, de elaboración propia, denominado “China como Economía de No Mercado (NME) para Alambón”, el cual, señaló que contiene los aspectos que afectan la estructura de costos de los insumos y factores de la producción de los productos de alambón y los criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE.

114. Argumentó que, conforme a lo establecido en la constitución de China, así como en el Programa General de la Constitución del Partido Comunista, China estará en la etapa primaria del socialismo durante mucho tiempo. La base del sistema económico socialista de China es la propiedad pública socialista de los medios de producción.

115. Asimismo, en el documento de la Comisión Europea “Distorsiones significativas de la economía China” (SWD/2017) 483 final/2 del 20 de diciembre de 2017, se señala que la forma de organización gubernamental en China tiene una estructura de economía socialista, en donde la propiedad estatal es la fuerza principal de la economía y, cuando se trata de la economía privada, el Estado no se limita a alentarla y apoyarla, sino que la guía. Además, el sistema económico otorga al Estado y al Partido Comunista un papel decisivo en la economía.

116. Añadió que, de acuerdo con el documento de la Comisión Europea SWD/2017 483 final/2, las características básicas de la economía socialista son: una propiedad estatal dominante, que el Estado y el Partido Comunista desean fortalecer y ampliar, así como un sistema de planificación económica y una política gubernamental intervencionista en la economía, para implementar los planes mediante el uso de una amplia gama de herramientas, incluidos la orientación de catálogos, el cribado de inversiones e incentivos financieros, entre otros, lo cual conduce a asignaciones de recursos no basadas en el mercado y a la creación de sobrecapacidades en muchos sectores.

117. Para sustentar que en China y en la industria del alambro de acero prevalecen condiciones que no corresponden a una economía de mercado, conforme a los criterios del artículo 48 del RLCE, Ternium presentó el estudio "La industria del alambro de acero en China opera en una economía que no es de mercado", elaborado por la consultora White & Case (el "Estudio de White & Case").

118. Señaló que en el estudio de referencia se indica que, para el caso de China, la Secretaría ha subrayado que, aun cuando algunas cláusulas del "Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio" ("Protocolo de Adhesión") ya no son aplicables, no ha desaparecido la posibilidad de que China sea considerada como una economía de no mercado, y que esta determinación depende de los argumentos y pruebas que presenten las partes interesadas en el procedimiento.

119. Por su parte, Arcelormittal señaló que se adhería y hacía suyos los argumentos, análisis legales y económicos respecto de la información sobre valor normal, así como los medios de prueba aportados por Deacero y Ternium, y todo aquello que obre en el expediente administrativo en que se actúa, en tanto le beneficie y favorezca a sus intereses.

120. De igual manera, Aceros DM y Grupo Simec manifestaron que se adherían a la información, argumentos y pruebas presentadas por las demás productoras nacionales de alambro de acero en el presente procedimiento, en especial, a la información proporcionada por Ternium en todo lo que favorezca a sus intereses.

121. En este sentido, Deacero y Ternium presentaron los siguientes argumentos y pruebas para sustentar que en China y, en particular, en la industria del alambro de acero, prevalecen condiciones que no son de mercado, de conformidad con el Protocolo de Adhesión y los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

i Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

122. Deacero argumentó que la intervención del gobierno chino en el tipo de cambio hace que la moneda no sea convertible de manera generalizada. En el reporte anual del Fondo Monetario Internacional (FMI) denominado "Reporte Anual de Tipos de Cambio y las Restricciones al Tipo de Cambio" de 2018, se señala que las restricciones se clasifican en doce categorías, y que aún existen restricciones en seis de esas doce categorías: i) transacciones de capital; ii) instrumentos del mercado de capitales; iii) instrumentos del mercado de dinero; iv) valores de inversión colectiva; v) derivados; vi) créditos comerciales; vii) créditos financieros; viii) garantías e instrumentos similares; ix) inversiones directas; x) liquidación de inversiones extranjeras; xi) transacciones inmobiliarias, y xii) transacciones de capital personal, de las cuales el gobierno chino continúa manteniendo restricciones en la mayoría. Presentó dicho Reporte.

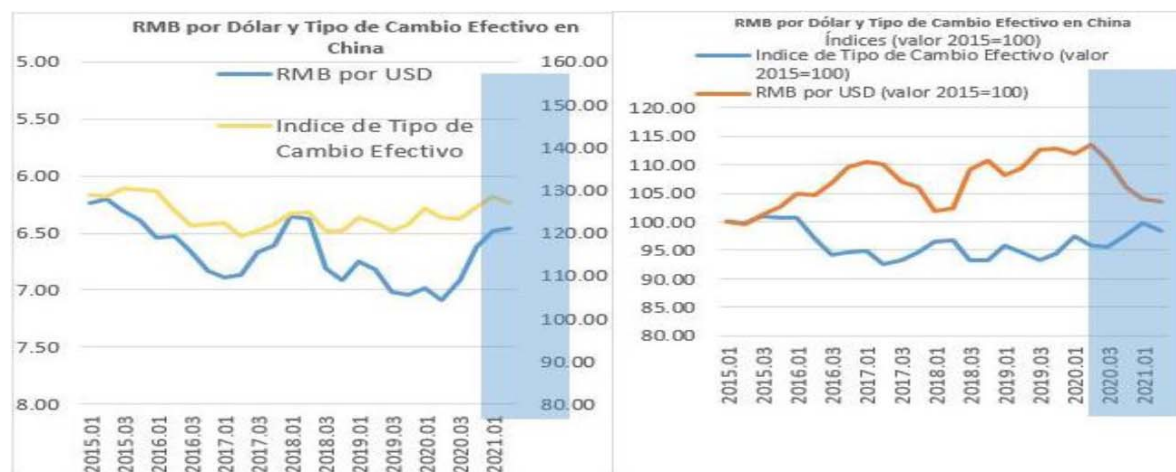
123. Indicó que, de acuerdo con el artículo "China's Capital Controls Dent Inbound Investment" del 17 de abril de 2017, publicado por el Financial Times, Beijing comenzó a reprimir las inversiones salientes y a evitar que las empresas remitieran capital al extranjero, en un intento de preservar sus reservas extranjeras en rápido deterioro. Presentó dicho artículo.

124. Agregó que, de acuerdo con la publicación del periódico The Hindu Business Line "The Conflicting Saga of China's Exchange Rate" del 11 de septiembre de 2018, para el periodo 2007 a 2018, existió una brecha entre el tipo de cambio real contra el nominal. En particular, en el corto plazo, las autoridades han apreciado su moneda local, pero en forma tal, que el tipo de cambio nominal sigue estando separado en forma considerable del tipo de cambio real.

125. Añadió que la intervención del gobierno chino en sus mercados cambiarios es latente y plenamente visible, partiendo del hecho de que la convertibilidad de su moneda está limitada para ciertos propósitos, como las transacciones financieras. Como soporte documental, presentó el reporte "Inquiry into the Status of the People's Republic of China as a Nonmarket Economy Country Under the Antidumping and Countervailing Duty Laws", publicado por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por sus siglas en inglés de American Iron and Steel Institute).

126. De lo anterior, concluyó que la convertibilidad de la moneda enfrenta prácticamente todas las formas de restricción en la cuenta de capital identificadas por el FMI, y se encuentra distorsionada por la intervención de las autoridades centrales, por lo que el yuan no es canjeable de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

127. Por su parte, Ternium señaló que la intervención de la autoridad china en el mercado cambiario sigue siendo considerable. Proporcionó las siguientes gráficas, contenidas en El Estudio, con la evolución histórica del tipo de cambio efectivo (real) y nominal de enero de 2015 a febrero de 2021, de acuerdo con información que obtuvo del Banco de la Reserva Federal de San Luis de los Estados Unidos ("Banco de la Reserva Federal de San Luis") y del Pacific Exchange Rate Service de la Universidad de Columbia Británica ("Pacific Exchange Rate Service").



128. Explicó que en la gráfica de la izquierda se observa que existe una brecha entre la evolución del tipo de cambio real contra el nominal de 2015 a 2021; en la gráfica de la derecha, para el mismo periodo, se observa que el indicador del valor real fue a la baja, y el indicador nominal, pese a ciertas oscilaciones de corto plazo, tuvo una tendencia general al alza, por lo que se amplió la brecha que separa a uno de otro índice.

129. Añadió que las gráficas ilustran que en el largo plazo las autoridades chinas establecen una tasa cambiaria que tiende a ser rígida, en comparación con las fluctuaciones derivadas de la evolución real del poder de compra de las monedas. Asimismo, en el corto plazo, las autoridades han apreciado su moneda local, pero en forma tal, que el tipo de cambio nominal sigue estando separado en forma considerable del tipo de cambio real, por lo que el manejo del mercado cambiario no refleja consistencia con las señales del mercado. Para sustentar lo anterior, Ternium presentó la información que obtuvo del Banco de la Reserva Federal de San Luis y del Pacific Exchange Rate Service, incluidas las gráficas referidas en el punto 127 de la presente Resolución, información que fue corroborada por la Secretaría.

130. Asimismo, señaló que el precio de exportación de China de alambra de acero al mundo durante 2020, clasificado por el código arancelario HTS 7213 correspondiente al alambra de hierro sin alear, fue de \$582 dólares por tonelada, al tipo de cambio observado; al convertir a moneda local este valor, y reconvertido al tipo de cambio real, el precio sería de \$666 dólares por tonelada, lo que significa que al exportar el producto objeto de examen a un tipo de cambio que se aleja del valor de mercado, ubica los precios de exportación en 12.6% por debajo de su valor al tipo de cambio real. Para sustentar su dicho, presentó el siguiente cuadro comparativo elaborado con base en la información que obtuvo de Trade Map, del Banco de la Reserva Federal de San Luis y del Pacific Exchange Rate Service.

Fórmula	Año 2022	Valor	Unidades
A	Precio alambra exportado	582.00	USD/TON
B	RMB por USD (nominal)	6.901	RMB/USD
C	Índice de tipo de cambio real	96.69	(valor 2015=100)
D	Índice RMB por USD nominal	110.66	(valor 2015=100)
E = C/D x B	RMB por USD (real)	6.030	RMB/USD
F = A x B/E	Precio alambra exportado a tipo de cambio real	666.09	USD/TON

131. Deacero y Ternium proporcionaron, en sus respectivos análisis sobre China como economía de no mercado, los siguientes argumentos en común:

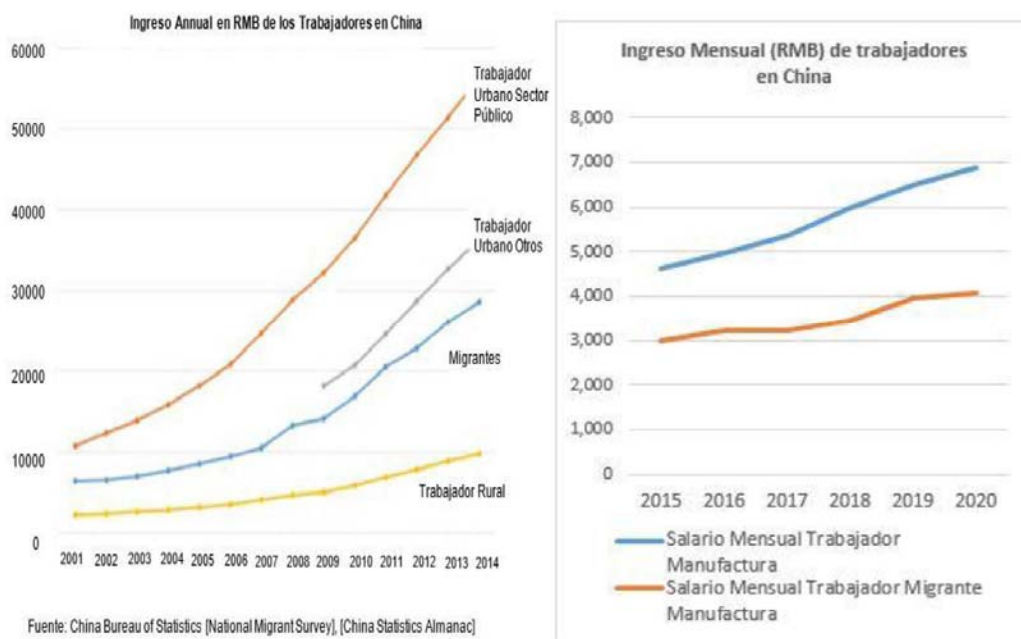
- a. respecto de lo señalado en el punto 124 de la presente Resolución, de acuerdo con la publicación del periódico The Hindu Business Line "The Conflicting Saga of China's Exchange Rate" del 11 de septiembre de 2018, para el periodo 2007 a 2018, existe una brecha entre el tipo de cambio real versus el nominal. En particular, en el corto plazo, las autoridades han apreciado su moneda local, pero en forma tal, que el tipo de cambio nominal sigue estando separado en forma considerable del tipo de cambio real. Como soporte documental presentaron la publicación referida, en la cual la Secretaría pudo corroborar lo argumentado por Deacero y Ternium;
- b. observaron que, con base en el reporte del FMI "IMF Country Report No. 18/240" de julio de 2018, las reformas monetarias de China han sido insuficientes, y que en general el renminbi se mantuvo estable frente a la canasta publicada por el Sistema de Comercio de Cambios de China, pero con una mayor fluctuación en comparación con el dólar, y se ha apreciado en alrededor del 2% en términos reales. Destacaron que, para el FMI, estos movimientos deben contextualizarse en una situación en la que el superávit en cuenta corriente continuó disminuyendo, pero reflejando distorsiones y brechas en las políticas que fomentan ahorros excesivos;
- c. la convertibilidad de la moneda china se encuentra sujeta a un riguroso mecanismo de control dual, toda vez que, aunque nominalmente existe una sola moneda, existe un mercado dual para el yuan, que se refleja en la nomenclatura de la moneda: el yuan onshore, denominado CNY, que circula en China continental, y el yuan offshore, denominado CNH, que circula en el mercado externo. Estos dos mercados difieren según las regulaciones o participantes del mercado, y cada mercado tiene su propio tipo de cambio, de acuerdo con lo que se señala en el documento de CME Group denominado "Offshore Chines Renminbi Market (CNH)" de 2014, presentado por Deacero, así como el documento del Dailyfx denominado "CNH vs CNY: Differences Between the Two Yuan" de 2018, presentado por Ternium, y
- d. desde 2016, el FMI incorporó al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado Derechos Especiales de Giro, sin embargo, explicaron que esto no significa que la moneda china sea libremente convertible en los mercados internacionales de divisas, incluso, señalaron que el FMI ha apuntado que las reformas monetarias de China han sido insuficientes, por lo que es necesario aplicar reformas estructurales continuas; en particular, destaca que el mecanismo de paridad central para la banda de flotación diaria debe ser transparente y mecánico, con el tipo de cambio influenciado por la intervención del mercado cambiario externo y por la comunicación pública cuando sea necesario, más que por medidas administrativas. Para sustentar lo anterior, Deacero presentó la liga de Internet www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2018/07/25/Peoples-Republic-of-China-2018-Article-IV-Consultation-Press-Release-Staff-Report-Staff-46121 la cual contiene el documento "IMF Country Report No. 18/240" de julio de 2018.

ii Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

132. Deacero señaló que, conforme al documento de la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por las siglas en inglés de United States Trade Representative) "2016 Report to Congress in China's WTO Compliance" de enero de 2017, se observa que la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO, por las siglas en inglés de American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations), ha señalado que en China los derechos de los trabajadores y su poder de negociación de salarios están sumamente limitados, ya que no tienen derecho a organizarse en sindicatos independientes.

133. Por su parte, Ternium manifestó que el Estudio de White & Case da cuenta de que la relación entre sindicatos, gobierno y partido único, sigue siendo la misma, esto es, la organización sindical en teoría es permitida, pero debe integrarse a un organismo sindical único, controlado a su vez por el Partido Comunista de China. Para sustentar lo anterior, presentó el artículo de la revista China Business Review, denominado "Ley Sindical y Negociación Colectiva en China" de abril de 2017, publicado en la página de Internet www.chinabusinessreview.com/trade-union-law-and-collective-bargaining-in-china/, información que fue corroborada por la Secretaría.

134. Dentro del Estudio de White & Case, Ternium presentó las siguientes gráficas, denominadas "Ingreso por Tipo de Trabajador en China", realizadas con base en información del NBS con datos de 2015 a 2020, así como del documento denominado "Un Modelo Simple del Sistema Chino Hukou y Algunas Reformas en Curso", del Instituto de Investigación en Economía y Administración de Empresas de la Universidad de Kobe, Japón, publicado el 13 de enero de 2017, que ilustran el hecho de que el sector de trabajadores migrantes quedó rezagado y su brecha respecto de los trabajadores urbanos se amplió, por lo que se considera como un ancla respecto del costo promedio de la mano de obra en China.



135. Explicó que la gráfica de la izquierda muestra el desarrollo de los salarios hasta 2014, lo que indica una brecha persistente como tendencia histórica entre los grupos de trabajadores, de acuerdo con el documento de la Universidad de Kobe, mientras que la gráfica de la derecha, realizada con información del NBS, corrobora que esta tendencia continúa en años recientes, particularmente, en el sector manufacturero. Destacó que dicha gráfica ilustra cómo los salarios de los trabajadores migrantes internos (el sector mayormente afectado por el sistema de control poblacional Hukou) tienen una persistente brecha a la baja con respecto a los salarios promedios del sector en el que se inserta el producto objeto de examen. Para sustentar lo anterior, Ternium proporcionó las hojas de trabajo donde graficó la información que obtuvo del NBS, información que fue corroborada por la Secretaría.

136. A nivel industria, proporcionó el siguiente cuadro en el que estimó, con base en información obtenida de la World Steel Association (WSA), del NBS, y del portal de estadísticas de Statista, el número de trabajadores categorizados bajo el sistema de control poblacional Hukou en la industria de alambón de acero.

Estimación de Trabajadores Migrantes Internos

	Concepto	Cantidad	
A	Fuerza de Trabajo China, 2020	770,950,792	(1)
B	Total trabajadores migrantes	285,600,000	(2)
C = B/C	% Migrantes en Total	37.05%	
D	% Trabajadores Industria respecto al Total	28.70%	(3)
E = A x D	Trabajadores en Sector Industria	221,262,877	
F = 0.416 x E	Trabajadores Migrantes en Sector Industria	92,045,357	(4)
G	Producción Acero Crudo China 2020 (millones tons)	1,064.8	(5)
H = 6000000/1,808 x G	Empleo estimado de acero China	3,533,628	(6)
I	Producción Alambón China 2020 (millones tons)	162.74	(7)
J = I / G	Ratio Alambón / Acero Crudo	15.28%	
K = J x H	Empleo estimado de Alambón China	540,067	
L = 0.486 x K	Migrantes estimado de Alambón China	262,473	

(1) Total según World Bank, <https://data.worldbank.org/indicator/SL.TLF.TOTL.IN?locations=CN>.

(2) Total migrantes internos, según autoridades de China, http://www.stats.gov.cn/tjsj/zxfb/202104/t20210430_1816933.html

(3) Datos de "statista.com", ver <https://www.statista.com/statistics/270327/distribution-of-the-workforce-across-economic-sectors-in-china/>

(4) 41.6% migrantes internos, según autoridades de China, ver http://www.stats.gov.cn/tjsj/zxfb/202104/t20210430_1816933.html

(5) Dato de la WSA, "Monthly crude steel production in the 64 countries included in the report, in thousands of tonnes" disponible en <https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:2c63e7db-41b9-4441-b7b6->

(6) No se tiene la ratio para 2020, por lo que se usa último dato de la WSA de empleo por producción, documento "World Steel in Figures 2019", p.3, disponible en <https://www.worldsteel.org/en/dam/jcr:96d7a585-e6b2-4d63-b943->

(7) Estimación a partir de WSA "Steel Statistical Yearbook 2018"; table 27, pag.49. Estimaciones para 2018-2020 usando acero crudo.

137. Indicó que en el cuadro referido se observa que, en el mercado laboral, en general, el 37% de los trabajadores se ubican en el sistema Hukou como migrantes internos, sin embargo, estos no se concentran en cada sector de manera uniforme, ya que, en el sector industrial, la ratio es del 41.6%. Con base en ello, señaló que el número de empleados estimado que labora en la industria de alambrón de acero se ubica en alrededor de 540 mil empleados, de los cuales aproximadamente 262 mil serían migrantes bajo el esquema del sistema Hukou. En virtud de lo anterior, Ternium concluyó que el tipo de Hukou con el que contaron más del 40% de los trabajadores en la industria del alambrón de acero es para residentes de áreas urbanas con objeto de laborar en la industria y que proceden de otras áreas de China, incluyendo las áreas rurales, mientras que el resto contó con el Hukou urbano para trabajadores no migrantes.

138. Para acreditar que los salarios y flujo de mano de obra se encuentran bajo el control del Estado, Deacero y Ternium proporcionaron, en sus respectivos análisis sobre China como economía de no mercado, los siguientes argumentos en común:

- a. de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), China sigue sin ratificar los convenios internacionales relacionados con la libertad sindical, así como instrumentos fundamentales relacionados con la abolición de mano de obra forzada, inspección laboral, entre otros. Como anexo a su Estudio, Ternium proporcionó información obtenida de la página de Internet de la OIT en la que se observa el listado de Convenios y Protocolos actualizados no ratificados por China, misma que fue corroborada por la Secretaría;
- b. el artículo de la Universidad de Washington "China's Hukou System at 60: Continuity and Reform" del 2 de febrero de 2018, indica que el sistema Hukou es un mecanismo de control migratorio interno que sigue operando y que regula centralmente el flujo de la mano de obra. Cada ciudadano chino debe poseer un documento llamado Hukou para tener acceso a diferentes servicios públicos, como salud, educación o vivienda. Hay dos tipos de Hukou: agrícola (nongye) y no agrícola (fei nongye, considerado como urbano); en este sentido, un residente es clasificado de acuerdo con la localidad en la que las autoridades lo han registrado (hukou suozaidi). De esta manera, un buscador de trabajo que no ostente el Hukou apropiado es apreciado como un migrante ilegal y se encuentra sujeto a deportación, denegación de servicios y discriminación social;
- c. el Hukou expedido distingue si la persona en cuestión es un residente originario de la localidad, o un "inmigrante" (las autoridades califican así a un ciudadano chino que se muda de una localidad distrital china a otra). Dado que el Hukou es un documento de residencia que expiden las autoridades locales, y que es de uso obligatorio para todo ciudadano chino, consideraron que el Hukou que deben tener los trabajadores en la industria de alambrón de acero es un Hukou urbano, y
- d. la empresa Hunan Valin Xiangtan Iron and Steel Co., Ltd. (Hunan Valin), tiene su planta productora en la ciudad de Xiangtan, en la provincia de Hunan, mientras que sus oficinas para contacto de ventas se encuentran en Shanghái, por lo que sus trabajadores necesariamente deben tener el Hukou expedido por las autoridades de esas localidades urbanas. Aunado a lo anterior, Ternium presentó una publicación de la firma de abogados Dayan Shanghai, "Six ways to Obtain Shanghai Hukou" de 2020, en la cual se observan los requisitos y procedimientos para la aplicación de Hukou, por parte de una empresa de servicios legales migratorios y una oficina de gobierno local.

139. Con base en lo anterior, concluyeron que la determinación centralizada del costo de la mano de obra afecta a la industria del producto objeto de examen. Explicaron que la mano de obra es parte integrante de las operaciones del sector acerero; en estas condiciones, si los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado, esto dará como resultado, en conjunción con el resto de factores que se examinan, una ventaja competitiva artificial, pues los costos de la mercancía serán necesariamente menores.

iii Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

140. Deacero señaló que los costos de producción de una empresa se pueden representar como una función que depende del costo de los insumos, de tal manera que a cada nivel de producción se tiene que minimizar dicha función. Esta es la forma dual del objetivo económico en una empresa de maximizar la función de producción con base en una canasta de bienes dada. La función de costos indica el costo más bajo de producir para cada nivel de producción posible de una empresa, dados los precios de los factores de producción y de las materias primas, de tal manera que, si los precios de los insumos para producir alambrón se distorsionan artificialmente a través de la intervención del gobierno, la oferta aumentará artificialmente y el precio interno del producto objeto de examen en China será más bajo que lo que sería en ausencia de tal intervención.

141. Señaló que la Unión Europea determinó continuar con la imposición de un derecho antidumping del 7.9% al grupo Hunan Valin para alambra de acero y aleado, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1846 de la Comisión Europea del 14 de octubre de 2015, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de alambra originario de China tras una reconsideración por expiración.

142. Por otro lado, agregó que en junio de 2020 la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos decidió imponer medidas antidumping de 106.19% a las exportaciones de alambra de las empresas chinas Hunan Valin y Jiangsu Shagang International Trade Co., Ltd. (Jiangsu Shagang).

143. Argumentó que las principales productoras exportadoras chinas han enfrentado diversas medidas antidumping y anti-subsidios por parte de autoridades investigadoras de varias partes del mundo en sus diferentes divisiones de producción que, aunque en algunos casos no se refieren específicamente al producto objeto de examen, el alambra se encuentra dentro de sus líneas de producción y, por lo tanto, también gozan de los subsidios que ha otorgado el gobierno chino. Así, se ha demostrado que la empresa del grupo Baowu (Baoshan Iron & Steel Co., Ltd), Hunan Valin, Grupo Ansteel y Benxi Iron & Steel Group, así como otras empresas exportadoras chinas, han sido investigadas por sus prácticas de comercio desleal, ya sea por las prácticas de discriminación de precios, o por recibir subvenciones prohibidas.

144. Añadió que los principales fabricantes de alambra y empresas productoras de insumos para la fabricación del mismo, son empresas de propiedad estatal, y reciben soporte del gobierno en el suministro de materia prima e insumos. Señaló que, al estudiar su funcionamiento en casos anti-subsidios, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC, por las siglas en inglés de U.S. Department of Commerce), así como diferentes autoridades investigadoras del mundo, encontraron que estas empresas reciben palanquillas de acero, electricidad y derecho de uso de suelo a precios distorsionados, apoyos mediante la transferencia de fondos para proyectos tecnológicos de la industria, subsidios regionales, beneficios fiscales con programas de depreciación acelerada, exenciones en la importación de equipo y en impuestos regionales reducidos, así como créditos fiscales en adquisición de equipo doméstico.

145. Destacó que, además de los efectos de precios artificialmente bajos en los insumos por la intervención gubernamental, debe considerarse el precio del alambra. Estas distorsiones en los precios de la materia prima conducen, necesariamente, a poder ofrecer un precio relativamente bajo del alambra de acero, al comparar los precios internos de dicho producto en diferentes países, como los Estados Unidos, Alemania o Italia, contra los precios internos de China; en publicaciones internacionales se observa que estos últimos se ubican muy por debajo de los referentes internacionales: \$563.56 dólares por tonelada en China, contra más de \$750 dólares por tonelada en promedio de varios mercados internacionales. Señaló que lo anterior solo puede ser resultado de que el precio de los insumos que se usan para fabricar alambra se apartan significativamente de los precios internacionales. Como soporte documental, presentó información del CRU.

146. Por su parte, Ternium presentó un listado de veintidós empresas que identificó como las principales productoras de alambra en China, de las cuales resaltó que quince de ellas son de propiedad estatal, y representan aproximadamente el 83% de la capacidad de producción medida en acero líquido de las veintidós empresas. Presentó un listado con base en información obtenida de la WSA, así como de la China Iron and Steel Association, con el cual demuestra que las quince empresas, efectivamente, son empresas de propiedad estatal.

147. Explicó que para realizar lo anterior, tomó en cuenta los principales productores de acero en China que publica la WSA, así como la China Iron and Steel Association. Asimismo, consideró a los productores que fueron identificados por las autoridades antidumping internacionales en sus respectivas investigaciones, principalmente de los Estados Unidos. Además, complementó con los datos que difunden las propias empresas, así como fuentes públicas en materia de difusión corporativa y materia energética.

148. Para obtener la capacidad productiva del alambra para las quince empresas de propiedad estatal, utilizó la información que obtuvo de Plantfacts. Al respecto, la Secretaría ingresó a la página de Internet del World Steel Dynamics (WSD), quien desarrolla la base de datos de capacidad de acero de Plantfacts, y observó que Plantfacts es una empresa que proporciona las últimas estimaciones de costos para las plantas de producción de palanquillas y alambra de acero en todo el mundo, además de contener los últimos datos recopilados por el WSD.

149. Señaló que, dado el gran número de empresas involucradas y los numerosos subsidios a analizar, el USDOC decidió examinar representativamente a solo a tres empresas de las exportadoras identificadas (Benxi Beiyang Iron & Steel Group Import & Export Corp., Benxi Beiyang Iron & Steel (Group) Co., Ltd., y Hebei Iron & Steel Co., Ltd. Tangshan Branch), por ser las que registraron el mayor volumen exportado a los Estados Unidos. Enfatizó que los efectos distorsionantes de los subsidios en la estructura de costos y precios de los productores de alambra en China, tienen como consecuencia el abaratamiento de los costos de adquisición de insumos, materia prima y recursos financieros.

150. Destacó que el grado de distorsión puede observarse al considerar los precios del producto final de China, de acuerdo con las estadísticas de comercio internacional, obtenidas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade), para compararlos contra los que reportan los países productores que le siguen a China como líderes en el mercado mundial de acero, de acuerdo con la WSA. Para hacer esta comparación, se consideraron los precios reportados por las estadísticas de comercio de Hong Kong con China Continental, del alambcón que se clasifica por el código arancelario HTS 7213 (no aleado, por ser el de mayor consumo), obtenidos de Trade Map; esos precios, se compararon contra los precios promedio ponderados de las exportaciones al mundo de la India, Japón y los Estados Unidos, del mismo producto y con la misma clasificación arancelaria.

151. Explicó que, durante el periodo de análisis, los precios del producto comercializado en Hong Kong procedente de China Continental se han ubicado en un rango del 19% al 35% por debajo de India, Japón y los Estados Unidos. Particularmente, en el 2020, estos precios fueron de \$482 dólares por tonelada, mientras que los de los países considerados fueron de \$723.31 dólares por tonelada. Como soporte documental, presentó la consulta realizada a Trade Map. Al respecto, la Secretaría ingresó a dicha página, descargó la información y la comparó con la presentada por Ternium, sin encontrar diferencias.

152. Para acreditar que existe injerencia del Estado en los precios, costos y en el abasto de los insumos para la fabricación del alambcón de acero, Deacero y Ternium proporcionaron, en sus respectivos análisis sobre China como economía de no mercado, los siguientes argumentos en común:

- a. en el Examen de las Políticas Comerciales de China de la OMC (el "Examen de las Políticas Comerciales") publicado en 2018, se concluyó que pese a las reformas que ha impulsado el gobierno chino, la participación del Estado en la economía sigue siendo considerable, ya que el gobierno chino conserva una participación mayoritaria en la mayoría de las cien compañías más grandes que cotizan en bolsa, y si bien el sector privado predomina en las industrias del vestido, comida y ensamblaje para la exportación, el gobierno continúa controlando los sectores estratégicos de energía, utilería para la industria (utilities), transporte y finanzas, entre otros;
- b. asimismo, en dicho examen se señala que el canje de deuda y el manejo central de la tasa de interés le ha permitido al Banco Central de China garantizar el crecimiento de la economía, aun en momentos de volatilidad financiera en los mercados internacionales;
- c. en el reporte "On Significant Distortions In The Economy Of The People's Republic of China For The Purposes Of Trade Defence Investigations" del 20 de diciembre de 2017, sobre China como economía de no mercado, la Comisión Europea confirmó que en el sector acerero chino las empresas estatales desempeñan un papel central; estimó que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa (51% privadas y 49% estatales al medir la producción, y 44% estatales y 56% privadas al medir capacidad); cinco productores chinos de acero (cuatro de los cuales son empresas de propiedad estatal) se clasifican entre los diez principales productores de acero más grandes del mundo. La Comisión Europea considera que esto demuestra que el mercado siderúrgico chino se caracteriza por la presencia significativa de grandes empresas estatales;
- d. el gobierno participa como socio accionario en las empresas privadas, y tiene un estricto control como regulador, proveedor de insumos básicos, servicios y consumo. En ese sentido, el referido reporte señala que también hay una presencia significativa de empresas estatales en la industria minera, proveedora de la materia prima para la producción de acero; por ejemplo, grandes empresas de producción como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, son empresas del sector acerero y poseen minas de hierro;
- e. en el Examen de las Políticas Comerciales, la OMC señala que dentro del sector acerero existe una política deliberada de crecimiento diseñado por el gobierno chino; el sector acerero en China creció vertiginosamente de 589 millones de toneladas métricas en 2007, a 1,106 millones de toneladas métricas en 2013 y, de acuerdo con informes más recientes, a 1,140 millones de toneladas métricas en 2016, lo que constituye prácticamente la mitad de la capacidad global de producción de acero;
- f. asimismo, el abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades; el Examen de las Políticas Comerciales muestra que la proveeduría de insumos para el sector siderúrgico sigue estando controlada por el Estado. Además del petróleo y el gas, la electricidad es otro de los insumos básicos del sector siderúrgico, y también se encuentra controlado por el Estado. Las principales empresas productoras de estos insumos básicos son empresas propiedad del Estado (SOE's, por las siglas en inglés de State Owned Enterprises) controladas por la Comisión Estatal para la Supervisión y Administración de los Activos del Estado (SASAC, por las siglas en inglés de The State-owned Assets Supervision and Administration Commission of the State Council), y

- g. de acuerdo con el examen referido en el punto anterior, China es el mayor consumidor de energía del mundo; importa entre un 16% y un 18% de su consumo total de energía y sus exportaciones de este insumo siguen siendo marginales; en este sentido, las autoridades antidumping internacionales han determinado que el gobierno suministra este insumo a precios distorsionados. Por su parte, la Comisión Europea apuntó que también otras autoridades internacionales han encontrado que los productores de acero reciben numerosos subsidios.

iv Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

153. Deacero manifestó que en el “Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre obstáculos al comercio y la inversión y tendencias proteccionistas” de 2015 de la Comisión Europea, se menciona que se encontró información con respecto a restricciones en la inversión extranjera en el sector acero, de modo tal que pueden concluir que la intervención gubernamental con respecto a las inversiones del sector, es suficiente para determinar que estas no se dan conforme a principios de mercado. Esta situación se confirma en el informe actualizado de 2018, en el cual se afirma que China introdujo cuatro obstáculos nuevos en 2018, lo que confirma la tendencia observada el año anterior, cuando se notificó una cifra máxima de diez obstáculos. Esta evolución ha provocado que China se consolide como el socio comercial más restrictivo para la UE. Como soporte documental presentó las ligas de las páginas de Internet <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0406&from=ES>, y <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-271-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF> de donde obtuvo los informes, los cuales fueron corroborados por la Secretaría.

154. Señaló que el USDOC, en su reporte “China’s Status as a Non-Market Economy”. Memorandum A-570-053, 2017, del 26 de octubre de 2017, afirmó que las inversiones extranjeras directas requieren de la aprobación del Ministerio de Comercio de China (MOFCOM, por las siglas en inglés de Ministry of Commerce) para garantizar, entre otras cosas, que no haya lesión a la soberanía de China, al interés público o a la seguridad del Estado, y que se cumplan los requerimientos de desarrollo de la economía nacional de China, de conformidad con los lineamientos del Consejo de Estado. En contraste, las empresas locales solo necesitan registrarse ante las autoridades gubernamentales, sin la necesidad de una aprobación del MOFCOM.

155. Agregó que, en el Examen de las Políticas Comerciales, la OMC confirmó que en China sigue operando el Catálogo de Inversiones como el principal instrumento utilizado para orientar la inversión extranjera directa en China. En la última versión de este instrumento, emitido en 2017, se clasifican las inversiones en “categoría recomendada”, por un lado, y una “lista negativa”, por otro lado, que contiene un listado de industrias donde la inversión extranjera directa está restringida o prohibida.

156. Añadió que la electricidad es otro de los insumos básicos del sector, también controlado por el Estado; el régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Inversiones de 2017, que estipula que la construcción y operación de las redes (lo que incluye transmisión y distribución de electricidad) se encuentra dentro de la categoría restringida, y debe ser controlada por el gobierno chino; los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y operación de redes, a través de sociedades con empresas chinas, sin embargo, deben ser controladas por el gobierno de China.

157. Manifestó que el sector minero es otra área que cuenta con dificultades para la inversión extranjera. La OMC indicó en su Examen de las Políticas Comerciales, que dicho sector está incluido en “la categoría prohibida” en el Catálogo de Inversiones, y que se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017. Asimismo, y de acuerdo con el reporte de la AISI, “Inquiry into the Status of the People’s Republic of China as a Nonmarket Economy Country under the Antidumping and Countervailing Duty Laws” del 10 de mayo 2017, la restricción a la inversión en el sector del acero en China se puede dar de manera indirecta, a través de políticas que establecen que en dicho sector deberían crearse mecanismos sólidos para compartir tecnología, recursos, marcas y canales de venta, entre otros; situación que es contradictoria a los principios que rigen una economía de mercado.

158. Por su parte, Ternium manifestó que en marzo de 2019 se promulgó y publicó la Ley de Inversiones Extranjeras de China, que entró en vigor el 1 de enero de 2020; dicha Ley prevé la publicación de “listas negativas”, donde la inversión extranjera no está permitida, o se encuentra sujeta a restricciones por proyectos o sectores incluidos en las mismas. Las listas son aprobadas por el Consejo del Estado y el Comité Central del Partido Comunista, y son publicadas conjuntamente por la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el MOFCOM, mismas que son revisadas anualmente. En este sentido, de acuerdo con el Decreto Conjunto No. 32/2020 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y del Ministerio de Comercio de China, se promulgaron las Medidas Especiales de Gestión para el Acceso a la Inversión Extranjera (Lista Negativa-Edición 2020), con efectos a partir del 23 de julio de 2020, las cuales fueron aprobadas por el Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado. Al respecto, Ternium proporcionó el Decreto Conjunto No. 32/2020.

159. Explicó que las prohibiciones de inversión extranjera se refieren a ciertas actividades en diversos sectores, varios de los cuales atañen directamente al sector de alambazón de acero, por involucrar a sus empresas proveedoras, prestadoras de servicios, a la industria acerera misma, o a sus consumidores directos; las actividades sujetas a este mecanismo son la agricultura; la minería; la industria manufacturera; la producción y suministro de electricidad, calefacción, gas y agua; comercio mayorista y minorista; servicios de transporte, almacenamiento y postal; servicios de transmisión de información, software y tecnología de la información; servicios empresariales; servicios de investigación científica y técnicos; educación; salud y trabajo social, así como cultura, deportes y entretenimiento.

160. Indicó que, en el marco de la Ley de Inversiones Extranjeras de China, la lista negativa se aplica en dos subcategorías: una lista negativa, aplicable a inversiones en todo el país, excepto las zonas económicas especiales, y una lista negativa específica para las zonas económicas especiales, o Zonas Piloto de Libre Comercio. Para sustentar lo anterior, Ternium presentó las listas negativas que rigieron durante el periodo de examen, para cada subcategoría, consultadas en las páginas de Internet <http://images.mofcom.gov.cn/wzs/201906/20190629212130154.pdf> y <https://www.ndrc.gov.cn/xxgk/zcfb/fzggwl/202006/P020200624549035288187.pdf> del MOFCOM.

161. Asimismo, conforme al artículo "China publica la lista negativa de 2020 para MarketAccess", publicado por China Briefing en la página de Internet www.china-briefing.com, el 23 de diciembre de 2020, señaló que, en comparación con la lista negativa de acceso al mercado de 2019, el nuevo listado se ha reducido a ciento veintitrés artículos de ciento treinta y uno, quedando cinco artículos prohibidos y ciento dieciocho artículos restringidos. Ternium agregó que, de acuerdo con las listas negativas de acceso al mercado de 2019 y 2020 siguen prohibidas a la inversión actividades como: la industria minera, manufactura, suministro de electricidad, gas y agua, y comercio mayorista y minorista, así como prohibiciones a la instalación de nueva capacidad de producción de acero, entre otros.

162. Para acreditar que la inversión extranjera se encuentra bajo control del Estado, Deacero y Ternium proporcionaron, en sus respectivos análisis sobre China como economía de no mercado, los siguientes argumentos en común:

- a. de acuerdo con el Índice de Restricción Regulatoria de la Inversión Extranjera Directa, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), China sigue ubicándose como uno de los países con los peores índices en materia de inversión extranjera, y cuantifica cuatro tipos de medidas de un país en sectores diferentes, incluyendo el acerero, tales como: restricciones al capital extranjero; requisitos de selección y aprobación previa; reglas para personal clave, y otras restricciones relacionadas con el funcionamiento de las empresas extranjeras; en 2020 el puntaje obtenido por China indicó una amplia gama de sectores prácticamente cerrados. Como soporte documental, presentaron el Índice referido, cuya información fue corroborada por la Secretaría;
- b. la política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. De acuerdo con el Examen de las Políticas Comerciales, la OMC indicó que la importación y exportación del petróleo está en manos del Estado; se alienta la inversión extranjera en proyectos de prospección y explotación petrolera, la cual está limitada a empresas cooperativas con inversión de capital chino y extranjero, u otras formas de cooperación, incluidos los Contratos de Participación en la Producción, un instrumento jurídico que permite a China retener los derechos de prospección, y en los cuales las partes extranjeras pueden gestionar la prospección, explotación y producción como asociados. En este esquema, solamente las empresas estatales China National Petroleum Corporation (CNPC), y China Petroleum and Chemical Corporation (SINOPEC) están autorizadas para cooperar con inversionistas extranjeros en la explotación de petróleo en tierra y en alta mar;
- c. la distribución del gas natural está controlada en su mayor parte por las empresas estatales CNPC y SINOPEC, mientras que las empresas privadas desempeñan un papel más importante solo en sectores minoristas de gas. El régimen de inversión extranjera en el sector eléctrico está regulado por el Catálogo de Inversiones de 2017, que estipula que la construcción y explotación de redes eléctricas, lo que incluye transmisión y distribución de electricidad, se encuentra dentro de la categoría restringida y debe ser controlada por el gobierno chino. Los inversionistas extranjeros pueden participar en la construcción y explotación de redes eléctricas, a través de sociedades con empresas chinas, pero las redes deben ser controladas por el gobierno, y
- d. en el documento referido en el inciso anterior, se indica que el sector minero está incluido en la categoría prohibida en el Catálogo de Inversiones, y se mantuvo sin cambios entre 2015 y 2017; esto incluye la prospección y explotación de tungsteno, molibdeno, estaño, estibio, fluorita, tierras raras y minerales radioactivos. Se han realizado algunos cambios para las categorías en las que se alienta o restringe la inversión en el ámbito de la minería, sin embargo, la prospección y explotación de tipos de carbón especiales o raros y de grafito, así como la fundición y separación de tierras raras y la fundición de tungsteno, caen dentro de la categoría restringida.

163. Concluyeron que el control de la inversión privada también opera al nivel del sector e industria del alambro de acero: las empresas predominantes son estatales, los inversionistas extranjeros, en la práctica, participan como socios minoritarios y solo en la cadena de producción hacia adelante, en áreas y modalidades predefinidas por el gobierno, y la restricción de la inversión extranjera también afecta a la industria de alambro de acero vía las empresas que le suministran insumos y servicios, o bien, vía las empresas que son sus consumidores industriales.

v Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

164. Deacero indicó que, aunque las empresas en China tuvieran un solo libro contable y usaran, en teoría, principios de contabilidad generalmente aceptados, el sistema legal y la gran participación de las empresas de gobierno en la economía genera que en realidad la información financiera y contable no sea confiable, incluso en el sector acerero.

165. En el artículo denominado "Accounting & Bookkeeping in China" de Lehman Brown de 2016, se establece que China no cuenta con estándares internacionales reconocidos, como IFRS27 (International Financing Reporting Standards) y US GAAP28 (US Generally Accepted Standards), aunque en las últimas reformas han acercado su sistema contable. Enfatiza que muchas de las normas contables en China pueden parecer poco comunes a las empresas de inversión extranjera con intereses transfronterizos que operan en China, por lo que, se destaca, es importante entender estas diferencias en la forma de reportar la información, comprendiendo el impacto dentro de las proporciones y su cumplimiento con las Normas de Contabilidad de China (CAS).

166. Destacó que, en el Examen de las Políticas Comerciales, la OMC señaló que la práctica de los servicios de contabilidad en China está permitida solo en la forma de sociedades o compañías de responsabilidad limitada, establecidas y administradas por contadores públicos certificados con licencia de las autoridades chinas. Añadió que los extranjeros pueden tomar el examen de contabilidad nacional de China, y las firmas contables extranjeras pueden afiliarse a firmas chinas y celebrar acuerdos contractuales.

167. Manifestó que, de acuerdo con la publicación de Dezan Shira & Associates, "Managing your Accounting and Bookkeeping in China" de abril de 2015, las normas que se denominan "Prácticas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en China" se aplican desde 2014 a las SOE's, bancos y otras empresas grandes, pero existen múltiples diferencias con las normas internacionales, por ejemplo, en la forma en que se reportan contablemente a las compañías que pertenecen a la misma entidad; el reporte de pago y beneficios de empleados; valuación de activos, entre otros aspectos. Es decir, en cualquiera de sus modalidades, las normas locales contables difieren de las normas internacionales y, en todo caso, son reguladas centralmente por el gobierno.

168. En este sentido, Ternium reiteró lo señalado por Deacero, respecto a que en el Examen de las Políticas Comerciales, la práctica de los servicios de contabilidad en China está permitida solo en la forma de sociedades o compañías de responsabilidad limitada, establecidas y administradas por contadores públicos certificados con licencia de las autoridades chinas, y que los extranjeros pueden tomar el examen de contabilidad nacional de China, y las firmas contables extranjeras pueden afiliarse a firmas chinas y celebrar acuerdos contractuales.

169. Asimismo, añadió que no existe disponibilidad de información contable de las empresas del sector, o bien, esta es escasa o no es confiable. Destacó que un número limitado de empresas cotizan en bolsa, sin embargo, difunden sus estados financieros con rezago, y los mismos no están auditados por firmas reconocidas; ejemplo de ello es el Reporte Financiero Anual 2019 de la empresa Hunan Valin que, entre otros productos, fabrica alambro de acero, donde se indica que el informe financiero de la empresa es un informe de auditoría estándar no calificado y que sigue las regulaciones relevantes del Ministerio de Finanzas. Agregó que, aun cuando se trata de una empresa de la industria que cotiza en la bolsa local, los contadores certificados por la autoridad que hicieron el reporte no aplican las normas estándar de contabilidad y, más bien, aplican las que formula centralmente la autoridad financiera china.

vi Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas

170. Deacero argumentó que en el Examen de las Políticas Comerciales se confirma que las principales decisiones de política monetaria sobre los precios y las tasas de depósito requieren ser aprobadas por el Consejo de Estado; las tasas de los instrumentos del mercado monetarios, como los instrumentos de recompra y de deuda, son establecidas directamente por el Banco Central de China.

171. Manifestó que, de acuerdo con el documento del Departamento de Investigación de la Universidad JiuJiang de China “Analysis of cause of financial fraud and precautions” de 2014, la situación financiera de la industria siderúrgica china está distorsionada, ya que el gobierno chino otorga distintos tipos de incentivos y subsidios a la misma, entre ellos, créditos preferenciales, garantías para créditos, devolución de impuestos y subsidios directos, entre otros.

172. Destacó que el gobierno estatal de Beijing continúa otorgando apoyos a la empresa productora de acero y alambrón Bohai Steel Group Co. Ltd. (Bohai Steel), ya que tendrá una restructuración de deudas patrocinada por el gobierno de la ciudad de Tianjin, el cual garantizará el pago de sus pasivos, tal y como se desprende del artículo del South Morning Post, “El gobierno de Tianjin ayuda a restructurar la deuda de Bohai Steel”, publicado el 29 de agosto de 2019. Asimismo, añadió que el gobierno de China otorgó dinero al productor de alambrón Chongqing Iron and Steel Co. Ltd. (Chongqing), así como a la acerera Valin Steel Co., Ltd. (Valin), para resolver sus problemas financieros y evitar que fueran retiradas de la bolsa de valores y, por otro lado, manifestó que el gobierno de la provincia de Liaoning intervino para ayudar a la acerera Dongbei Special Steel Group Co. Ltd. (Dongbei), a solventar el incumplimiento del pago de su deuda, presionando a sus acreedores a aceptar como pago solo un tercio de la deuda original.

173. Por su parte, Ternium argumentó que, de acuerdo con datos del USDOC de 2014, los productores de acero reciben soporte financiero del Estado y préstamos preferenciales, a pesar de su poca o nula rentabilidad. Los principales productores de esta industria operan como empresas propiedad del Estado. Destacó que las subvenciones en materia financiera identificadas por el USDOC, incluyen préstamos bancarios subsidiados que son respaldados por el Banco Central de China, de conformidad con el diseño de planes quinquenales nacionales y provinciales; préstamos de exportación del Banco de Exportaciones e Importaciones de China en condiciones preferentes; condonación de la deuda en la forma de transferencia directa de fondos; exenciones del Impuesto al Valor Agregado para la región central por compras de equipos, y préstamos preferenciales en arrendamientos. Estos subsidios, en conjunción con los que se otorgan por otros conceptos, suman un valor sustancial de la mercancía producida por las empresas de esta industria.

174. Añadió que, de acuerdo con los indicadores de la tasa de interés que publica el FMI, la tasa de interés de corto plazo que se aplica en China se ubica en el rango más bajo comparado con la tasa de interés promedio de los principales productores de acero a nivel mundial; de 2017 a 2019, la tasa de interés promedio de China, que incluye la reportada por Hong Kong y la de China territorial, fue del 2.13% al 2.50%, y se ubicó en 0.5% en 2020, mientras que la tasa de interés promedio de los principales productores de acero a nivel mundial fue del 4.13% al 4% de 2017 a 2019, y se ubicó en 3.71% en 2020. Ternium indicó que estos datos confirman que los costos de financiamiento a cargo del Banco Central de China benefician a empresas productoras de acero, que pertenecen también al gobierno chino, por lo que se alejan de las condiciones del mercado mundial. Para sustentar lo anterior, presentó los indicadores de la tasa de interés que publica el FMI, así como la liga de la página de Internet del FMI, información que fue revisada por la Secretaría.

175. Deacero y Ternium argumentaron lo siguiente:

- a. en el Examen de las Políticas Comerciales se indica que las cargas financieras se aligeran de acuerdo con los planes centrales de desarrollo de zonas estratégicas definidas por el Estado, mediante quitas fiscales o condonación de impuestos; así, a pesar de que las autoridades señalan que se han eliminado varios de esos regímenes fiscales, la OMC indica que se siguen concediendo preferencias fiscales a las empresas de alta tecnología establecidas en una zona económica especial, o en la Nueva Área de Pudong en Shanghái;
- b. en el documento “On Significant Distortions in the Economy of The People’s Republic of China” de 2017, la Comisión Europea señala que el sector bancario chino se sigue caracterizando por la existencia de categorías predominantes de propiedad estatal y bancos controlados (grandes bancos comerciales, bancos comerciales de acciones y banca de política estatal). La banca gubernamental, bajo alguna de estas modalidades, representa casi el 70% del total de los activos bancarios en China; el resto corresponde principalmente a bancos comerciales, rurales o urbanos más pequeños, en su mayoría, propiedad de gobiernos locales o provinciales. Asimismo, los bancos con inversión extranjera continúan siendo insignificantes en el sector bancario, y la información disponible sugiere que los bancos chinos son los mayores tenedores de bonos corporativos emitidos por el sector estatal;
- c. los grandes bancos comerciales se introdujeron en China alrededor de los años ochenta como una iniciativa gubernamental; en ese periodo, se crearon cuatro bancos comerciales estatales para que el Banco Central de China se concentrara en las tareas usuales de la banca central, en vez de funcionar como un ente propiamente comercial. Así, en 1979, se creó el Banco Agrícola de China para manejar el financiamiento gubernamental de la adquisición de granos y el desarrollo rural; en el mismo año, el Banco Central de China se hizo cargo de la cartera en moneda extranjera, y en 1984, el Banco Industrial y Comercial de China comenzó a financiar las empresas estatales;

- d. al mismo tiempo, el China Construction Bank, que había sido parte del MOFCOM, obtuvo su independencia operativa para otorgar préstamos a proyectos de inversión estatal a largo plazo, y así nacieron los llamados Grandes Cuatro Bancos Estatales. Asimismo, junto con el Banco de Comunicaciones, los cinco grandes bancos comerciales representan casi el 40% del mercado financiero chino total, en donde el gobierno es el accionista controlador en cada uno de estos. En el resto del sector de la banca comercial por acciones, el Estado también ejerce control, y en conjunto con esos cinco bancos, concentran más de dos tercios de las operaciones bancarias de préstamos comerciales. Destacaron que el análisis del perfil individual de los miembros de la Junta Directiva de estos bancos revela que la mayoría de las posiciones se han asignado a profesionales que están conectados al aparato gubernamental, con personal que trabajó para instituciones gubernamentales con membresía del Partido Comunista de China;
- e. a nivel macroeconómico, el control financiero en China continúa sin cambios importantes. En el Examen de las Políticas Comerciales, se indica que las principales decisiones sobre política monetaria, así como sobre préstamos y tasas de depósito, continúan siendo responsabilidad del Consejo del Estado, y son establecidas directamente por el Banco Central de China;
- f. en el documento “On Significant Distortions in the Economy of The People’s Republic of China” de 2017, la Comisión Europea explicó que el marco legal chino establece que los bancos son mecanismos para instrumentar la política económica de China, ya que el artículo 1 de la Ley Bancaria estipula que los bancos deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista, y el artículo 34 de dicho ordenamiento establece que los bancos comerciales deben realizar sus negocios de conformidad con las necesidades de desarrollo económico y social nacional, y bajo la guía de las políticas industriales del Estado;
- g. la Comisión Europea concluyó que en el aspecto financiero se observa una situación distorsionada que no es comparable de facto con lo que sucede con otras economías basadas en el mercado. El sistema financiero chino actual se caracteriza por una fuerte presencia de bancos estatales, y una influencia generalizada del Estado, que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular, para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica;
- h. en el mismo tenor, en el Examen de las Políticas Comerciales, se confirmó que el régimen financiero de China continúa sin cambios desde que la OMC inició sus reportes acerca de China en 2010. También se indicó que se siguen concediendo preferencias fiscales a las empresas de alta tecnología establecidas desde el 1 de enero de 2008 en una zona económica especial, o en la nueva área de Pudong, en Shanghái, y
- i. a nivel sector e industria, las empresas del sector siderúrgico chino, en general, están obligadas a obedecer las directrices del Estado reguladas por planes quinquenales; gozan de transferencias de recursos, ya sea mediante la cesión directa de fondos o mediante el suministro de insumos a precios subsidiados; se incentiva el uso de zonas geográficas mediante subsidios; se aplican incentivos o impuestos a la exportación, y los precios no reflejan señales internacionales de mercado.

vii Información adicional

176. Ternium indicó que en cada etapa de la cadena de valor del producto objeto de examen, los productores en China enfrentan costos menores a los de sus competidores internacionales, debido a las distorsiones de la economía en ese país, lo que permite llegar a un precio final igualmente distorsionado a la baja. Al respecto, señaló lo siguiente:

- a. la materia prima básica para producir alambra de acero en una industria integrada son los minerales de hierro y demás elementos procedentes de la industria minera; en este sentido, la minería está en manos del Estado en China, debido a las barreras económicas de entrada y, particularmente, a las restricciones de inversión. Los casos anti-subsidios cuyas medidas siguen vigentes, muestran que el suministro se hace mediante subsidios, en consecuencia, los productores integrados de alambra de acero enfrentan precios menores a los del mercado, al adquirir esta materia prima directa, impactando a la baja su estructura de costos;
- b. en el caso de la industria no integrada, el producto a finalizar, que puede ser el billet, se provee a través de empresas estatales cuya operación con subvenciones ha sido acreditada en los casos anti-subsidios cuyas medidas siguen vigentes. En consecuencia, los productores que no operaran en forma integrada, al fabricar el alambra de acero, enfrentarían también precios menores a los del mercado, impactando a la baja su estructura de costos;
- c. los energéticos, como el gas, la electricidad y el petróleo, son esenciales para fabricar el alambra de acero. La producción/extracción de dichos energéticos, así como su distribución, está en manos del Estado, debido a las restricciones de inversión. Los casos de subvenciones cuyas medidas siguen

vigentes, así como la comparación de los precios, muestran que el suministro de estos insumos está subsidiado. En consecuencia, los productores de alambrón de acero enfrentan precios menores de los energéticos a los que rigen en el mercado, impactando una vez más a la baja su estructura de costos;

- d. el suministro de capital a través de la aportación directa de fondos o mediante el crédito barato y preferencial, se hace fundamentalmente a partir de operaciones con el Banco Centra de China. Los casos anti-subsidios cuyas medidas siguen vigentes, así como el análisis de los indicadores financieros de productores de alambrón de acero, muestran que el suministro de capital crediticio se hace mediante subsidios. En consecuencia, los productores del producto objeto de examen enfrentan costos de capitalización menores a los que rigen en el mercado, impactando a la baja su estructura de costos;
- e. la fuerza de trabajo se encuentra sujeta a un control férreo por parte del gobierno y sus organismos sindicales, mediante mecanismos de control migratorio que regulan centralmente el flujo de mano de obra y otros instrumentos de planificación central en las relaciones laborales. En consecuencia, los productores de alambrón de acero enfrentan costos de mano de obra distorsionados, ocasionando que su estructura de costos no refleje condiciones de mercado, y
- f. al operar con materia prima, energía, capital crediticio y mano de obra, en condiciones distorsionadas, necesariamente los productores de alambrón de acero enfrentan una estructura de costos distorsionada, lo cual les permite tener ventajas comparativas artificiales, concretándose en precios del producto final que se ubican consistentemente por debajo de los indicadores de precios internacionales.

177. La Secretaría analizó la información que proporcionaron Deacero y Ternium, y les requirió para que, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 del Protocolo de Adhesión y 48 del RLCE, presentaran los argumentos y las pruebas que permitieran observar cómo es que el comportamiento de los salarios, precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión y decisiones del sector o industria que contiene el alambrón de acero objeto de examen, no se rigen por un comportamiento de mercado, y se ven influenciadas por el gobierno chino. Asimismo, explicaran cómo, a partir de los impactos identificados a nivel macroeconómico, a nivel sector y a nivel industria, podría inferirse que las distorsiones se transfieren a la industria de alambrón de acero, y se encontraban vigentes en el periodo de examen.

178. En respuesta, Deacero reiteró que, toda vez que las principales productoras exportadoras chinas han enfrentado diversas medidas antidumping y subvenciones, y aunque en algunos casos estas no se refieran al producto objeto de examen, el alambrón de acero se encuentra dentro de la línea de producción, por lo que también se ve beneficiado por los subsidios otorgados por el gobierno chino, por ejemplo, a las empresas Baoshan Iron & Steel Co., Ltd., Hunan Valin, Grupo Ansteel y Benxi Iron & Steel Group, así como otras empresas exportadoras chinas, que han sido investigadas por sus prácticas de comercio desleal, ya sea por discriminación de precios, o bien, por recibir subvenciones.

179. Argumentó que los principales fabricantes de alambrón y empresas productoras de insumos para la fabricación de este, son empresas de propiedad estatal, y reciben el soporte del gobierno en el suministro de la materia prima e insumos. En este sentido, diversas autoridades a nivel mundial han encontrado que estas empresas reciben palanquillas de acero, electricidad y uso del suelo a precios distorsionados; apoyos mediante la transferencia de fondos para proyectos tecnológicos de la industria; subsidios regionales; beneficios fiscales con programas de depreciación acelerada; exenciones en la importación de equipo y en impuestos regionales reducidos, así como créditos fiscales en adquisición de equipo doméstico.

180. Puntualizó que, con base en lo anterior, queda demostrado que los precios, costos y abastecimientos de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión y decisiones del sector o industria que contiene el alambrón de acero, no se rigen por un comportamiento de mercado, y se ven influenciadas por el gobierno chino.

181. Respecto de las distorsiones en los criterios del tipo de cambio, salarios e inversión extranjera y su afectación a la estructura de costos y precios de los factores de producción en la fabricación del alambrón de acero, señaló que, de conformidad con los objetivos del Plan Quinquenal 2016-2020, China ha adoptado una política cambiaria consistente en controles de cambio a través de una banda de fluctuación fijada por el gobierno.

182. Además, señaló que si bien es cierto que el gobierno chino ha avanzado en las reformas que impulsan la internacionalización de la moneda china, continúan existiendo regulaciones que limitan la convertibilidad para transacciones comerciales y financieras, además de criterios diferenciados para mercados onshore y offshore, y persisten limitaciones y restricciones en el manejo de la cuenta de capitales e intervención en el mercado cambiario, que impiden una convertibilidad plena del renminbi con base en mecanismos de mercado.

183. Para acreditar el porcentaje de participación de cada uno de los factores de producción (tierra, trabajo, capital y energía) que se utilizan intensivamente en la fabricación de alambón de acero, Deacero presentó información extraída de su sistema contable, en la que señala que la palanquilla, la energía, el mantenimiento mecánico y la mano de obra, participan con más del 94% del costo de fabricación.

184. En relación con el análisis solicitado, que permitiera observar cómo es que la existencia de subsidios distorsiona el precio de venta del producto objeto de examen y que genera que no esté dado en condiciones de mercado, Deacero reiteró lo presentado en su respuesta al formulario oficial, y explicó, además, que los costos de producción de una empresa se pueden representar como una función que depende del costo de los insumos, de tal manera que a cada nivel de producción se le tiene que minimizar dicha función. En este sentido, si los precios de los insumos para producir alambón en China se distorsionan artificialmente a través de la intervención del gobierno, la oferta aumentará artificialmente, y el precio interno de los alambones en China será más bajo de lo que lo sería en ausencia de tal intervención.

185. Manifestó que la Comisión Europea encontró, en la investigación anti-subsidios de Ciertos Productos Planos Laminados en Caliente de China, que de acuerdo con las directrices del Banco Central de China existen subsidios dirigidos a empresas del sector del acero, en particular, encontró la existencia de los siguientes subsidios al sector acerero: préstamos y tasas de interés preferenciales, programas de exención y reducción de impuestos directos, programas especiales de tarifas de importación, suministro gubernamental de bienes y servicios con remuneración inferior a la adecuada, incluyendo derechos de uso de la tierra, agua y electricidad, entre otros.

186. Puntualizó que en el documento "Carbon and Certain Alloy Steel Wire Rod from the People's Republic of China" de 2014, el USDOC señaló que encontró que las empresas productoras de alambón en China reciben palanquillas de acero redondas, electricidad y uso de suelo a precios distorsionados, y añadió que en el documento referido, actualizado al 2020, el USDOC destacó cinco categorías de un total de treinta y siete subsidios encontrados: provisión de insumos de acero a precios subsidiados; suministro de electricidad; otorgamiento de subsidios a través del Fondo Estatal de Proyectos de Tecnología Clave; subsidios otorgados por la ubicación de zonas especiales, y quitas de impuestos y aranceles, tasas fiscales preferenciales y exenciones del Impuesto al Valor Agregado para equipos importados. Destacó que, aunque en algunos casos las investigaciones se realizaron sobre otros productos, se ha demostrado que las empresas en cuestión producen alambón dentro de la misma industria o grupo, por lo que el subsidio otorgado también le aplica al producto objeto de examen, dado que se encuentran dentro de la misma industria.

187. Por su parte, Ternium reiteró los siguientes argumentos, a fin de acreditar todos y cada uno de los criterios que establece el artículo 48 del RLCE para determinar si se está frente a una economía que no es de mercado:

- a. el gobierno mantiene un estricto control en el tipo de cambio, y el yuan no se intercambia libremente en los mercados de divisas internacionales. Este aspecto macroeconómico afecta particularmente a la industria del producto objeto de examen, al otorgarle ventajas competitivas en sus operaciones en el mercado externo;
- b. el gobierno mantiene un estricto control salarial mediante una serie de estrategias de dominio en materia laboral, particularmente, con la fijación central de salarios; el absoluto control sindical; la debilidad de los derechos laborales, y un sistema de sujeción migratoria interna (Hukou). Este aspecto macroeconómico afecta, particularmente, a la industria del alambón de acero, al otorgarle ventajas competitivas, ya que, en conjunto con el resto de las distorsiones analizadas, reduce artificialmente los costos operativos de los productores de alambón;
- c. el gobierno interfiere significativamente en la industria del alambón de acero, ya que es el proveedor de la materia prima básica y de los insumos que se usan en la producción del alambón; asimismo, lejos de reflejar señales de mercado, la realidad es que el gobierno es propietario de las principales empresas productoras de alambón, y otorga cuantiosos subsidios mediante una gran variedad de mecanismos fiscales, administrativos y financieros, lo que naturalmente robustece, de forma artificial, la posición competitiva de los exportadores;
- d. el gobierno mantiene un estricto control de la inversión extranjera, la cual no se permite en una gran variedad de sectores estratégicos, y en otros sectores, se permite a cuentagotas y en forma controlada, de hecho, se encuentra sujeta a mecanismos gubernamentales de registro y control, por lo que las coinversiones que se observan quedan sujetas a esquemas subordinados al interés del Estado y en los sectores definidos por él;
- e. lo anterior, deja a la inversión extranjera en el sector siderúrgico (con empresas que incluyen a productoras de alambón), en el papel de socio minoritario, y en una situación que tanto observadores como autoridades internacionales han caracterizado como de vulnerabilidad, en

términos de transferencia tecnológica. Este aspecto macroeconómico impacta a lo largo de toda la cadena de producción en la que se inserta el alambrón, desde la extracción y venta de minerales básicos, el suministro de energéticos, hasta afectar la configuración corporativa de los consumidores industriales del producto. En particular, por el tamaño de las empresas estatales involucradas, y por los desincentivos para aumentar la capacidad siderúrgica ya existente, se garantiza el papel preponderante como productores domésticos principales a empresas que son de propiedad estatal y concentran el dominio del mercado;

- f. las empresas en China deben seguir los lineamientos de registro contable que el gobierno diseña, y que no necesariamente reflejan los estándares internacionales;
- g. en particular, al analizar los informes financieros anuales de una de las principales empresas productoras de alambrón de China, Hunan Valin, se observa que expresamente se señala la aplicación de las regulaciones del Ministerio de Finanzas del gobierno central, en un informe financiero que constituye un informe de auditoría estándar no calificado. Asimismo, las empresas del sector siderúrgico, incluyendo a los productores principales de alambrón, se han destacado por su falta de cooperación en el suministro de información contable y verificable durante prácticamente todos los casos antidumping en México;
- h. la distorsión de los costos de producción se acredita en el análisis de la materia prima, energéticos y control de la mano de obra; en particular, el análisis de la información financiera de uno de los principales productores de alambrón de China permite corroborar que se reciben préstamos con tasas de interés que se ubican por debajo de los niveles internacionales comparables, además de que se incluyen expresamente como “otros ingresos”, subsidios explícitos que son una parte significativa del rendimiento operativo, y
- i. los informes de la propia autoridad en China ante la OMC, así como los resultados adversos que ha enfrentado en diversos casos antidumping y anti-subsenciones en el ámbito internacional, confirman que los costos y la situación financiera de la industria del producto objeto de examen están distorsionados por la intervención del Estado.

188. Por lo que respecta a cómo las distorsiones en los criterios del tipo de cambio, salarios e inversión extranjera afectan la estructura de costos y precios de los factores de producción en la fabricación del alambrón de acero, Ternium indicó que dicha información fue presentada en su respuesta al formulario oficial, sin embargo, agregó lo siguiente:

- a. el yuan se encuentra subvaluado en el periodo de examen y, como consecuencia, al cambiar a dólares las mercancías exportadas, adquieren una ventaja competitiva artificial, ya que se venden por debajo del precio que alcanzarían al ser valuadas con el tipo de cambio real;
- b. si bien la industria del alambrón de acero no tiene los costos más significativos en mano de obra, este insumo es parte integrante de sus operaciones. En este sentido, si los salarios no se determinan conforme a condiciones de mercado, esto dará como resultado, en conjunción con el resto de los factores que se examinan, una ventaja competitiva artificial, toda vez que los costos de la mercancía serán necesariamente menores. Además, la distorsión del mercado laboral tiene efectos directos e indirectos sobre la industria en comento, y no debe perderse de vista que los mecanismos de planificación central deben valorarse a la luz del análisis del conjunto de los factores de producción;
- c. la exclusión de inversión extranjera, e incluso privada, en sectores primarios, lleva al control férreo de quiénes son los participantes en el suministro de materias primas para el acero (industria minera), de insumos (industria eléctrica y petroquímica), y de recursos financieros (el Banco Central de China), lo cual garantiza a los productores de alambrón un abasto seguro y barato a precios subsidiados;
- d. la existencia de mecanismos de registro y control administrativo, así como el gran tamaño de las empresas ya existentes en el mercado local, constituyen significativas barreras de entrada que regulan la competencia a favor de los productores domésticos de acero, entre los que se incluye a los fabricantes de alambrón, y
- e. el control de la inversión privada y extranjera pone de manifiesto que no funcionan mecanismos de mercado en el sector, favoreciendo la posición competitiva de los productores locales.

189. Para acreditar el porcentaje de participación de cada uno de los factores de producción (tierra, trabajo, capital y energía) que se utilizan intensivamente en la fabricación de alambrón de acero, Ternium presentó la hoja de trabajo denominada “Integración del costo x tonelada”, en la que se puede apreciar la proporción de acero, energéticos, otros variables (agua, aceites, rodillos de laminación, entre otros) y fijos (mano obra, uso de suelo, capital y equipo).

190. Como elementos probatorios para demostrar la distorsión en el uso de los factores de la producción del producto objeto de examen ocasionada por la intervención gubernamental en China, lo que le da el carácter de economía de no mercado a la industria del producto objeto de examen, presentó un listado de treinta y tres programas de subsidios que se han otorgado a uno de los principales productores de alambra y que conforme a información obtenida del USDOC, Ternium categorizó en:

- a. capital financiero: los productores de alambra reciben apoyo financiero mediante programas que incluyen préstamos preferenciales, crédito dirigido, y exenciones fiscales, entre otros;
- b. materia prima: los productores de alambra reciben el suministro de palanquilla a precios menores de los que se observan en el mercado;
- c. insumos energéticos: los productores de alambra reciben el suministro de insumos clave, como el gas y la electricidad, a precios menores de los que se observan en el mercado;
- d. trabajo: el manejo de la fuerza laboral debe considerarse distorsionado por la situación ya descrita sobre el mercado laboral en China; esto es, se ha demostrado que los salarios no se fijan siguiendo la libre negociación de trabajadores y patrones, ya que el estado mantiene un riguroso control del mercado laboral en China, lo cual necesariamente afecta al sector particular que produce alambra;
- e. administración y ventas: los productores de alambra reciben apoyo en este ámbito mediante programas que incluyen apoyos para desarrollo de marcas y tecnología comercial, así como beneficios fiscales a empresas ubicadas en zonas estratégicas, entre otros programas, que incluyen subsidios prohibidos por la OMC (de apoyo directo a la exportación), y
- f. capital en equipo: los productores de alambra reciben apoyo para la dotación de equipo de producción y configuración de activos fijos, mediante programas que incluyen apoyos para la innovación tecnológica, compensaciones fiscales, desgravaciones para la compra de equipo importado, entre otros.

191. Enfatizó que los subsidios que muestran las variables señaladas en el punto anterior, tienen interferencias significativas del Estado, ya que están distorsionadas por subvenciones y transferencias de fondos gubernamentales. Asimismo, manifestó que esta distorsión no debe analizarse en forma aislada, sino a la luz del resto de las distorsiones derivadas del análisis integral de los seis criterios que marca el artículo 48 del RLCE. Al hacer este análisis integral, necesariamente se concluye que China, y en particular la industria productora de alambra, no opera como una economía de mercado.

b. Determinación

192. La Secretaría analizó los argumentos e información aportada en el presente procedimiento, y que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observa que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y la romanita i) del párrafo 15 del referido Protocolo de Adhesión. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría considera que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

193. En efecto, las bases metodológicas para determinar la comparabilidad de los precios en los procedimientos antidumping en los que se investigan productos de origen chino están expresamente contenidas, en principio, en el inciso a) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión, mismo que, al igual que la romanita i), no han expirado, por lo que, de conformidad con el inciso a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o bien, emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o costos en ese país.

194. Cabe destacar que, en el presente procedimiento de examen, no comparecieron productores-exportadores chinos. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de alambra de acero prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas aportados por Deacero y Ternium, a los cuales Arcelormittal, Aceros DM y Grupo Simec se adhirieron.

195. En este sentido, la Secretaría considera que existe una base legal para evaluar la propuesta de Deacero y Ternium de considerar a China como una economía de no mercado en la manufactura, producción y venta de alambra de acero de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE y, en consecuencia, analizar la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto, principalmente, por las siguientes consideraciones:

- a. respecto a la convertibilidad de la moneda china, si bien desde el 2016 el yuan forma parte de la canasta de divisas internacionales que conforman los Derechos Especiales de Giro, la conversión de la moneda china a divisas internacionales es parcial, ya que se determina centralmente. Además, conforme al “Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2019” del FMI, China continúa manteniendo restricciones cambiarias, lo que hace que el régimen cambiario de ese país sea controlado por las autoridades y no por condiciones de libre mercado. Aunado a ello, la convertibilidad de la moneda está sujeta a un mecanismo de control dual que se maneja en dos mercados separados: onshore y offshore, de acuerdo con el documento del Dailyfx denominado “CNH vs CNY: Differences Between the Two Yuan de 2018. En estas condiciones, la política cambiaria afecta a todos los sectores de la economía en general, incluyendo a las importaciones y exportaciones de productos chinos; en este caso, las exportaciones chinas tendrían precios artificialmente bajos con relación a los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda;
- b. en relación con la mano de obra, se observa que los derechos de los trabajadores y su poder de negociación de salarios están sumamente limitados, en razón de lo señalado por la AFL-CIO, tal como se refiere en el punto 132 de la presente Resolución, además de que China no ha ratificado ante la OIT los convenios sobre el trabajo forzoso, la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso y la inspección del trabajo, entre otros;
- c. la mano de obra se ve afectada por las restricciones de movilidad existente en China, toda vez que existe el control migratorio interno denominado Hukou, el cual también restringe el acceso a servicios públicos de acuerdo con el artículo de la Universidad de Washington “China’s Hukou System at 60: Continuity and Reform” del 2 de febrero de 2018, el cual se describe en el punto 138 inciso b de la presente Resolución;
- d. sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción del producto objeto de examen debido a la intervención y participación del gobierno, se observa que existe una estructura en la que predominan las empresas propiedad del Estado, donde el sector privado juega un papel subordinado, y en el que ambos funcionan conforme a una guía centralizada por el gobierno. De acuerdo con la información aportada por Deacero y Ternium, y a la cual se adhirieron Aceros DM y Grupo Simec y Arcelormittal, los insumos, materiales, energía y mano de obra, operan bajo la propiedad, control y supervisión del Estado. Dichos insumos corresponden a más del 80% de los principales costos de producción en la fabricación de alambrón de acero. Asimismo, respecto de la intervención estatal en los precios y costos se observa lo siguiente:
 - i. de conformidad con el Examen de las Políticas Comerciales, alrededor del 40% de empresas industriales son de propiedad estatal, dentro de las cuales se incluyen las empresas mineras, manufactureras, de producción y suministros de electricidad, gas y agua;
 - ii. conforme al reporte de la Comisión Europea de 2017, referido en el punto 152 inciso c de la presente Resolución, existen grandes empresas estatales de producción de acero, tales como Anshan Iron & Steel Corporation, Panzhihua Iron & Steel Corporation y Benxi Steel, que desempeñan un liderazgo en el sector, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado;
 - iii. el Estado chino continúa influenciando los mercados, y tal efecto se ve reflejado en la existencia de tasas de interés artificialmente bajas;
 - iv. la industria siderúrgica se sigue beneficiando con incentivos y apoyos, tales como créditos preferenciales, garantías para créditos y devolución de impuestos. Específicamente, existen empresas productoras de alambrón cuya situación financiera fue beneficiada por el gobierno chino, a través del otorgamiento de créditos, bajo la promesa de pagar los intereses adeudados por la empresa; reestructuración de deuda, garantizando el pago de los pasivos; otorgamiento de dinero a la empresa, y presión a acreedores para reducir la deuda de la empresa y condonación de la misma, tales como: Bohai Steel, Chongqing, Valin y Dongbei. Lo anterior, de acuerdo con el reporte de la Comisión Europea y el documento del Departamento de Investigación de la Universidad JiuJiang de China “Analysis of cause of financial fraud and precautions” de 2014;
 - v. La Unión Europea ha continuado con los derechos antidumping para el alambrón de acero para empresas chinas como Hunan Valin, de acuerdo con el documento de la Comisión Europea 2015/1846. Asimismo, el gobierno de los Estados Unidos en 2020, también impuso cuotas compensatorias a la empresa referida, así como a la empresa Jiangsu Shagang, tal y como se señaló en el punto 142 de la presente Resolución;

- vi. el Grupo Baowu quien se encuentra bajo el control de la SASAC, tiene empresas subsidiarias productoras de alambrón de acero e insumos base para su fabricación, tales como: Wuhan Iron and Steel (Group) Corporation, Xinjiang Bayi Iron & Steel Co., Ltd., Shaoguan Iron & Steel Co., Ltd., y Baoshan Iron & Steel Co., Ltd., lo que hace a Grupo Baowu la empresa acerera más grande del mundo;
 - vii. las empresas del Grupo Ansteel pertenecen al gobierno central, con participación del gobierno local de la provincia de Hebei, las cuales se encuentran bajo el control de la SASAC, y son productoras de alambrón;
 - viii. la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por las siglas de United States International Trade Commission) en el examen de vigencia de alambrón de acero y aleado, determinó que continúan los subsidios al alambrón. Al respecto, si bien este elemento por sí solo no es definitivo para una determinación positiva en el presente procedimiento, sí genera una presunción, en conjunto con los demás elementos observados, para inferir que continúan las políticas de apoyo gubernamental sobre dicho producto;
 - ix. también se observa la existencia de subvenciones en el abasto de materias primas e insumos para empresas del sector acerero, evidenciadas por el USDOC, por ejemplo, hierro, al carbón, el suministro de gas natural y energía eléctrica y uso de la tierra, donde China, a través del gobierno central o gobiernos locales otorga créditos preferenciales, exenciones fiscales, condonación de deudas, entre otros beneficios, elementos que, dentro del análisis integral que realiza la Secretaría, le permiten presumir que los precios de los insumos, así como los costos y abastecimiento del sector y, en algunos casos, a nivel industria bajo examen, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias del Estado;
 - x. aunado a lo anterior, se observa que empresas estatales como CNPC y SINOPEC se encargan de la distribución del gas, una de las materias primas en el sector acerero;
 - xi. Deacero y Ternium proporcionaron un ejercicio de comparación en el que se aprecia que el alambrón de acero chino se encuentra por debajo de los precios internacionales de dicho producto;
 - xii. Ternium presentó un listado de empresas estatales, en el cual, se observa que tienen una participación considerable en el mercado chino, que son productoras de alambrón de acero, y que reciben subsidios, lo que permite presumir que tienen como consecuencia el abaratamiento de los costos de adquisición de insumos, materia prima y recursos financieros;
 - xiii. la Secretaría identificó las distorsiones en otras materias primas e insumos que afectan la asignación de los recursos en la producción de alambrón de acero, tales como: i) tierra, que es de propiedad estatal y su asignación depende únicamente del Estado; ii) energía, en la que el Estado controla, a través de la SASAC, el 50% de la capacidad de generación y de la red de transmisión, además de que no existen condiciones de mercado en los precios, a pesar de que se ha ido retirando gradualmente la fijación central de precios, y iii) materias primas, en las cuales el Estado tiene la capacidad de fijar de manera central los precios que vayan en contra de las políticas gubernamentales, como es el caso del carbón, lo que ha desencadenado la construcción de centrales de carbón, hasta crear un exceso de suministro de electricidad proveniente de esta fuente, y
 - xiv. la Secretaría observó que existen políticas públicas, así como empresas productoras de insumos base y productoras del producto objeto de examen que son de propiedad estatal, o que, si bien han recibido apoyos por parte del gobierno chino en diversos productos, estos apoyos se pueden trasladar a la estructura de costos y precios del alambrón de acero, siendo que no son específicos para un producto, sino para un sector, en el cual se encuentra el producto objeto de examen.
- e. en cuanto a la inversión extranjera directa en China, se observa que es uno de los peor calificados en esta materia, y uno de los países más restrictivos en materia de inversión siderúrgica, de acuerdo con el Índice que publica la OCDE, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China. Aunado a ello, la inversión extranjera se ve afectada por la existencia de las Medidas Especiales de Gestión para el Acceso a la Inversión Extranjera (Lista Negativa Edición 2020) y las llamadas Listas Negativas de acceso al mercado, en las cuales la inversión extranjera directa no está permitida, o bien, se encuentra sujeta a restricciones, siendo ambas listas aprobadas por el Comité Central del Partido Comunista de China y el Consejo de Estado. Además, el gobierno chino continúa

fomentando la inversión extranjera directa en regiones del país donde los proyectos pueden beneficiarse de políticas favorables. La Secretaría observa que el sector minero, que provee de materia prima para la producción de acero, no solo se encuentra en la categoría prohibida, sino que también cuenta con presencia significativa de empresas estatales; en el reporte "FDI Regulatory Restrictiveness Index" de 2019, la OCDE indicó que China es el país más restrictivo en materia de inversión siderúrgica;

- f. China no cuenta con un sistema contable bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados ni estándares internacionales reconocidos como IFRS27 y US GAAP28, de acuerdo con la publicación de Dezan Shira & Associates "Managing Your Accounting and Bookkeeping in China" de abril del 2015;
- g. en relación con el registro contable en China, del análisis realizado a los estados financieros de 2019 de Hunan Valin, quien, entre otros productos, fabrica alambrón de acero, se desprende que es una empresa estatal, quien debe implementar las directrices del Ministerio de Finanzas; asimismo, se observó que el informe financiero es un informe de auditoría estándar no calificado. Lo anterior, permite presumir que no aplica las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, sino que aplica las que formula centralmente la autoridad financiera de China;
- h. la situación financiera en China está distorsionada, ya que en el sector bancario se observa el control gubernamental en el 70% de los activos bancarios en ese país, además de que los bancos deben promover el desarrollo de la economía de mercado socialista, de acuerdo con lo indicado en el documento de trabajo de la Comisión Europea, referido en el punto 175 inciso b de la presente Resolución;
- i. en lo que respecta al sector siderúrgico chino, el gobierno otorga incentivos y apoyos, como préstamos preferenciales y condonación de la deuda, entre otros, lo que distorsiona la situación financiera y estructura de costos de la industria china del acero, de acuerdo con información del USDOC;
- j. el gobierno otorga distintos tipos de incentivos y subsidios, entre ellos, créditos preferenciales, garantías para créditos, devolución de impuestos, así como subsidios directos. Lo anterior, de acuerdo con el documento del Departamento de Investigación de la Universidad JiuJiang de China "Analysis of cause of financial fraud and precautions" de 2014;
- k. las cargas financieras se aligeran de acuerdo con los planes centrales de desarrollo de zonas estratégicas definidas por el Estado, mediante quitas fiscales o condonación de impuestos, por lo tanto, aunque las autoridades señalan que se han eliminado varios de esos regímenes fiscales, en el Examen de las Políticas Comerciales, la OMC indicó que se siguen concediendo preferencias fiscales a las empresas de alta tecnología;
- l. el gobierno de Beijing continúa ayudando a la empresa productora de acero y alambrón Bohai Steel, en el sentido de que esta tendrá una reestructuración de deudas patrocinada por el gobierno de Tianjin, quien garantizará el pago de sus pasivos, tal y como se desprende del artículo "El gobierno de Tianjin Government ayuda a reestructurar la deuda de Bohai Steel" del South China Morning Post, publicado el 22 de agosto de 2019;
- m. lo anterior, demuestra que la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa, que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en la fabricación de alambrón de acero, ya sea mediante la represión de los costos del capital, de la energía, y/o de las restricciones a la movilidad laboral, y
- n. derivado de la información contenida en el expediente administrativo, la Secretaría considera que al existir interferencia del gobierno chino en la producción de alambrón de acero, mediante el suministro de materia prima, energía, gas y salarios, así como en la situación financiera de empresas del sector, a través de préstamos preferenciales o condonación de deuda, se genera la presunción de que el precio de venta del producto final también sea un precio distorsionado y, por ende, no corresponda a precios generados conforme a las señales de mercado.

196. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría considera que la información aportada por la producción nacional genera la presunción de que en las empresas que producen alambrón de acero en China prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a los principios de mercado, en razón de que, a partir de la información actualizada y disponible que existe en el expediente administrativo, se identificaron distorsiones en el mercado de los factores que afectan la asignación de recursos en la producción del producto objeto de examen e interfieren con la determinación de los costos y precios de los factores productivos en que es intensivo.

197. En razón de lo anterior, y de conformidad con el párrafo 15 literal a) del Protocolo de Adhesión, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar un país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

i Brasil

198. Las Productoras Nacionales manifestaron que la industria del alambcón en China mantiene una economía que no refleja principios de mercado, por lo que propusieron a Brasil como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal, toda vez que la industria en Brasil del alambcón de acero se desenvuelve bajo los principios de una economía de mercado, y recalcaron que Brasil fue el país sustituto en la investigación ordinaria. Para acreditar lo anterior presentaron la siguiente información, de conformidad con el artículo 48 del RLCE.

199. Deacero manifestó que en Brasil existen condiciones de mercado en la industria de productos de alambcón de acero; indicó que el precio de dicho producto se determina por la libre participación de los oferentes y demandantes; no hay restricciones al ingreso o salida de este tipo de producto, y no hay interferencia gubernamental en las decisiones de dicho sector, dado que el Estado no participa en ninguna empresa productora ni tiene políticas que impongan controles de precios o cuotas a la producción, comercialización, importación o exportación de dicho producto.

200. Destacó que de acuerdo con el reporte de la empresa OANDA Business Information & Services Inc., Brasil es un país con economía de mercado, donde existe una libre conversión de la moneda en el mercado cambiario desde 1999. En el reporte "Brazil Investment Climate Statement 2020" elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, se indica que existe una libre conversión de la moneda brasileña en el mercado cambiario, en el que las tasas de compra o venta son determinadas por fuerzas de mercado. Al respecto, la Secretaría corroboró dicha información con los reportes referidos proporcionados por Deacero.

201. Mencionó que de acuerdo con el reporte elaborado por la empresa consultora Deloitte Touche Tohmatsu Limited, se puede concluir que existe libertad en las relaciones laborales en Brasil, ya que los trabajadores tienen derecho a formar parte de los sindicatos, a la negociación colectiva, y a gozar de los derechos laborales fundamentales, situación que se corrobora en el reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Brazil Investment Climate Statement 2020". Además, indicó que en dicho reporte se explica que Brasil ha ratificado varios tratados y convenios de la OIT.

202. En relación con la injerencia del Estado en las decisiones del sector sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, argumentó que, de acuerdo con la publicación "La industria siderúrgica de Brasil ve 2020 como punto de inflexión para la demanda" de S&P Global Commodity Insights, publicada el 23 de diciembre de 2019, las fluctuaciones en los precios de las materias primas en Brasil y los productos siderúrgicos responden a circunstancias o fenómenos económicos vinculados con movimientos de sus respectivos mercados.

203. Respecto de las inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras, señaló que en el reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Brazil Investment Climate Statement 2020", se indica que Brasil es un país abierto, que fomenta la inversión extranjera directa, en el que no hay distinción entre inversión extranjera y nacional.

204. Añadió que, de acuerdo con el reporte "Doing Business with Brazil" de 2017, elaborado por la consultora Price WaterHouse Cooper, las empresas brasileñas deben reportar su información contable a través de un sistema que integra registros comerciales y fiscales en un único juego de libros.

205. Explicó que los costos de producción y situación financiera del sector en Brasil no sufren distorsiones; asimismo, en el sistema financiero de Brasil existen diversas instituciones financieras, como el Banco Central y bancos privados, lo que permite presumir que tiene un sistema financiero moderno que trabaja bajo principios de mercado. Lo anterior, de acuerdo con el reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos "Brazil Investment Climate Statement 2020".

206. Para acreditar que en Brasil se produce alambcón de acero idéntico o similar al producido en China, Deacero proporcionó el proceso productivo en Brasil de la empresa CSN y de la empresa china Baosteel. Al respecto, la Secretaría consultó las páginas de Internet de dichas empresas y corroboró que son productoras de alambcón de acero.

207. Respecto de la similitud en el proceso de producción, Deacero señaló que las estructuras de costos de los factores que se utilizan intensivamente en el proceso de producción son similares, toda vez que: i) el proceso productivo de ambos países se desarrolla a través de las mismas fases productivas; ii) en ambos países se desarrolla principalmente mediante el uso de maquinaria, es decir, es una industria intensiva en

capital; iii) no es intensivo en el uso de mano de obra; iv) la maquinaria utilizada en el proceso productivo de ambos países es de una tecnología madura y similar; v) los mismos insumos, entre ellos, el mineral de hierro y la energía, son utilizados en ambos países, y vi) la materia prima constituye el principal elemento del costo.

208. En relación con la disponibilidad de los insumos, indicó que Brasil y China son productores de arrabio y mineral de hierro, insumos base para la fabricación de alambón de acero. Agregó que la energía también es otro insumo importante en el proceso productivo, y que ambos países disponen de este recurso para abastecer sus respectivas demandas locales. Para cada uno de los países presentó información estadística obtenida del reporte “2021 World Steel in figures”, a través de la página de Internet de la WSA, y la referente a la producción y consumo de energía, obtenida del “Global Energy Statistical Yearbook 2021” de la página de Internet de la consultora Enerdata.

209. Argumentó que el precio del producto brasileño similar al examinado no se encuentra distorsionado por políticas gubernamentales ni por prácticas de comercio desleal, y que no existen demandas de subvención ni de discriminación de precios en contra de la industria brasileña del alambón de acero. Lo anterior, de acuerdo con la información presentada en el estudio de mercado “Mercado Brasileño y Precios Domésticos para Alambón de Acero” (el “Estudio sobre Brasil”), elaborado por el consultor especializado en la industria siderúrgica, Boaventura D’Avila Filho (el “Consultor”), en julio de 2021.

210. Asimismo, presentó una carta emitida por el Presidente Ejecutivo del Instituto Aço Brasil (IABr) en la que se señala que los productores de laminados largos son controlados por grupos privados. Al respecto, la Secretaría revisó el anuario 2021 del referido instituto, y constató que, efectivamente, el alambón se categoriza dentro de los productos largos.

211. Agregó que, en relación con lo descrito en el Estudio sobre Brasil, referente a la restricción a la exportación a los Estados Unidos del alambón para la producción de alambre/cordón neumático, presentó la resolución oficial del tercer examen sobre la vigencia de cuotas compensatorias de agosto 2020 de las importaciones de alambón de acero al carbono y ciertas aleaciones originarias de Brasil y otros países, publicado por la USITC en la cual se especifica que se eliminaron los derechos compensatorios a dicho producto, y únicamente se mantiene el cupo sobre las importaciones de estos productos de origen brasileño, demostrando así la autonomía del mercado brasileño de alambón.

212. Por su parte, Ternium mencionó que Brasil es uno de los principales centros siderúrgicos en el mundo, en donde prevalecen condiciones de mercado, dado que, además de poseer una oferta relevante de alambón de acero, a través de su propia producción nacional también ofrece la concurrencia de productores de otros países, y de acuerdo con información de la WSA, tanto Brasil como China se encuentran entre los principales productores de acero a nivel mundial. Asimismo, la información disponible muestra que, durante 2020, a nivel mundial, Brasil se ubicó en el noveno lugar, mientras que China se ubicó como el principal productor de acero.

213. Manifestó que Brasil también destaca como uno de los principales productores de alambón a nivel mundial. De acuerdo con cifras del CRU, en el periodo de examen, se ubicó en el noveno lugar, mientras que China fue el principal país fabricante de alambón.

214. Agregó que, durante el periodo de examen, las capacidades anuales de producción de alambón de plantas brasileñas, como las de ArcelorMittal Brasil o Gerdau se encontraron en un rango de entre dos y tres millones de toneladas de capacidad instalada para producir alambón, en tanto que otras empresas, SIMEC, AVB o SINOBRAS, se encontraron en un rango que osciló entre 250 y 400 mil toneladas. Lo anterior, de acuerdo con la información que obtuvo de Plantfacts.

215. En relación con el producto objeto de examen, Ternium señaló que la capacidad de producción estimada de China, en el periodo de examen, fue de 216 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de alambón de Brasil fue de 5.5 millones de toneladas para dicho periodo, volumen que confirma que la industria de alambón brasileña se encuentra dentro de los principales países productores.

216. Argumentó que la producción de acero en el mundo se efectúa, principalmente, a través de las rutas de Alto Horno, Horno Básico al Oxígeno y/o de Horno Eléctrico. De acuerdo con información de la WSA, China produce el acero líquido tanto mediante el proceso de Acero Básico al Oxígeno (Basic Oxygen Furnace o BOF) como mediante Horno Eléctrico (Electric Furnace o EF).

217. Destacó que tanto Brasil como China presentan similitudes en el proceso de aceración, pues las industrias siderúrgicas de estos países cuentan con aceración por BF y EAF, procesos que actualmente constituyen la práctica común en todo el mundo.

218. Indicó que ambos países coinciden en el hecho de que son importantes productores de arrabio y mineral de hierro, los cuales son insumos base del alambón de acero, además de que cuentan con una vasta proveeduría de energía eléctrica y con reservas probadas de carbón y gas natural. Lo anterior, de acuerdo con el documento de British Petroleum denominado “Statistical Review of World Energy” publicado en 2021.

d. Determinación

219. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 48 del RLCE por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

220. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis de la información proporcionada por la producción nacional, descrita en los puntos 198 al 218 de la presente Resolución, y constató que tanto China como Brasil fabrican y consumen alambra de acero, emplean un proceso productivo similar, que es intensivo en capital, y tienen disponibilidad de los principales insumos para la fabricación de alambra, como el arrabio, mineral de hierro, acero líquido y la energía. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

221. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, así como con el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión, la Secretaría confirmó la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios internos en el país sustituto

222. Aceros DM y Grupo Simec indicaron que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, así como en la Resolución Final, para acreditar el valor normal utilizaron los precios del alambra de acero en el mercado interno de Brasil, toda vez que prevalecen las condiciones económicas y de mercado de China que dieron lugar a la determinación del dumping.

223. Para tal efecto, presentaron referencias del precio promedio de venta de los principales fabricantes de alambra de acero en el mercado interno brasileño para el periodo de examen, las cuales obtuvo del estudio de mercado denominado "Mercado Brasileño y Precios Domésticos para Alambra de Acero", elaborado por el consultor Boaventura D'Avila Filho, en julio de 2021.

224. Al respecto, la Secretaría observó que dicho estudio es similar al presentado por Deacero, referido en el punto 209 de la presente Resolución, no obstante, les requirió a Aceros DM y Grupo Simec para que presentaran el soporte documental referente a la restricción de exportación a los Estados Unidos, centrada en el alambra para la producción de alambre/cordón neumático y su relación con el producto objeto de examen, cuyos datos estimados para la estructura de costos de producción corresponden al WSD.

225. Como respuesta, Aceros DM y Grupo Simec mencionaron que solo existe restricción a la exportación de alambre o cordón neumático que no es producto objeto de examen, razón por la cual no se incluyeron dichos precedentes en el contenido del estudio de mercado, sin embargo, puntualizaron que, para evitar la triangulación de la información, Deacero presentaría mayor información al respecto.

226. Por su parte, Deacero indicó que el Estudio sobre Brasil que presentó, contiene las cotizaciones de los precios domésticos en Brasil de las empresas productoras ArcelorMittal Aços Longos, AVB y CSN, del alambra aleado y al carbón, fabricado para el consumo en su mercado nacional, y representan el 90% de la producción en Brasil; además, Deacero puntualizó que las cotizaciones corresponden a los meses de junio y agosto de 2021.

227. Para estimar el valor normal para cada tipo de alambra en dólares por tonelada, Deacero realizó un promedio simple de las referencias de precios de las empresas productoras brasileñas ArcelorMittal Aços Longos, AVB y CSN para el alambra de acero al carbón, y utilizó una cotización de ArcelorMittal Aços Longos para el alambra de acero aleado.

228. Para las cotizaciones que encontraron fuera del periodo objeto de examen, propuso ajustarlas por concepto de inflación utilizando el IPP que obtuvo del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE); para convertir los reales a dólares, utilizó el tipo de cambio del Banco Central de Brasil, y presentó impresiones de pantalla de las consultas realizadas al referido IBGE. Al respecto, la Secretaría validó tanto la información del IBGE como la del Banco Central de Brasil en sus respectivas páginas de Internet.

229. Deacero argumentó que las referencias de precios contenidas en el Estudio sobre Brasil están por arriba del costo y dan lugar a un margen de utilidad, lo cual, señaló, puede corroborarse con la estructura de costos contenida en el estudio referido.

230. Al respecto, la Secretaría requirió a Deacero para que presentara la fuente de información de donde obtuvo la estructura de costos contenida en el Estudio sobre Brasil y la estimación de la participación de mercado de producción de alambra de acero aleado en Brasil.

231. Como respuesta, Deacero indicó que los costos proporcionados en el Estudio sobre Brasil son idóneos para efectos de establecer el cálculo del costo de producción del producto objeto de examen, toda vez que dichas cifras corresponden a datos que provienen de dos de las empresas fabricantes más grandes en el mercado brasileño. Como soporte documental, presentó la comunicación electrónica que tuvo con el Consultor que elaboró el Estudio sobre Brasil, quien reiteró que la información sobre la estructura de costos de las productoras brasileñas, proviene del WSD, y corresponden a las empresas productoras de las cuales obtuvo las referencias de precios. Al respecto, la Secretaría ingresó a la página de Internet del WSD, y observó que esta brinda el servicio de información estratégica que da perspectivas críticas y nuevas sobre los desarrollos posibles y probables de la industria del acero.

232. En relación con la estimación de la participación de mercado del alambón de acero aleado, señaló que el Consultor le aclaró que la información del IABr no incluye los datos de alambón aleado, sin embargo, puntualizó que, a partir de su conocimiento en el mercado, y comunicaciones telefónicas, pudo realizar la estimación de la participación de mercado para el alambón de acero aleado en Brasil. Como soporte documental, presentó la metodología de estimación del Consultor y la comunicación electrónica con él.

233. Al respecto, la Secretaría requirió a Deacero para que proporcionara los elementos probatorios que sustentaran que los precios en el mercado interno de Brasil corresponden a precios del producto similar al considerado en su cálculo del precio de exportación. En respuesta, se limitó a argumentar que las cotizaciones reportadas en el Estudio sobre Brasil corresponden al producto similar al considerado en su cálculo del precio de exportación, ya que corresponden a los principales productores de alambón de acero en Brasil y están clasificadas de acuerdo con el grado de acero. Explicó que en cada una de las cotizaciones presentadas se reporta el grado de acero como, por ejemplo: SAE 1010, SAE 1012, SAE 1018 en el caso de acero al carbón y AISI 4140 para el acero aleado.

234. Añadió que las fracciones arancelarias consideradas para el precio de exportación calculado con las estadísticas de Trade Map, son la mismas que se señalan en el punto 12 de la Resolución de Inicio, por lo que concluyó que los productos obtenidos de Trade Map guardan una similitud con las normas especificadas en el Estudio sobre Brasil, y puntualizó que es correcto considerar que es información similar a la utilizada para el cálculo del precio de exportación.

235. Al respecto, la Secretaría analizó y valoró las pruebas presentadas por Deacero, y observó que el Estudio sobre Brasil se centra en el análisis del alambón de acero al carbón y acero aleado producido por las mayores fabricantes de dicho producto en Brasil; incluye una semblanza del Consultor, en la que se destaca su experiencia de más de cincuenta años en la industria siderúrgica de Brasil; el proceso productivo; referencias de precios en el mercado de Brasil, y costos de flete.

236. Por otro lado, Ternium, para acreditar el valor normal, presentó referencias de precios internos en el mercado de Brasil que obtuvo de SBB-Platts a nivel ex fábrica, para el periodo de examen, de alambón de acero al carbón. Como soporte documental, proporcionó la metodología para la descarga de la información de dicha fuente. La Secretaría ingresó a la página de Internet de la empresa SBB-Platts y observó que tiene más de veinte años de experiencia publicando noticias, elaborando información independiente sobre los precios del acero de todo el mundo, y realizando investigaciones de mercado.

237. Argumentó que las principales empresas brasileñas productoras de alambón de acero lo fabrican bajo las normas NBR 6330, NBR 6354 y SAE, de las cuales, las dos primeras corresponden a los precios que obtuvo del SBB-Platts. Asimismo, presentó el anuario estadístico 2021 del Instituto Brasileño del acero, en donde se observa que las empresas ArcelorMittal Brasil, SIMEC y Gerdau son productoras de alambón de acero, además de que proporcionó los catálogos de dichas empresas. Por lo anterior, señaló que las referencias de precios que proporcionó refieren al producto similar al que es objeto de examen, en el mercado local de Brasil. Al respecto, la Secretaría corroboró que son productoras de alambón de acero similar al que es objeto de examen.

238. En relación con la similitud del producto vendido en el mercado interno de Brasil y el exportado a México que obtuvo del ISSB, argumentó que, al ser China, Brasil y México miembros de la Organización Mundial de Aduanas y de la OMC, se rigen por el Sistema Armonizado, lo que determina que la codificación de los seis primeros dígitos sea exactamente igual.

239. Para acreditar que los precios en el mercado interno de Brasil corresponden al consumo interno de ese país; son representativos, y constituyen una base razonable para el cálculo del valor normal, Ternium presentó una comunicación electrónica con la empresa SBB-Platts, quien señaló que la referencia de precios para Brasil de "wire rod SB01241" corresponde a una referencia para aplicación de construcción civil nacional, que se rige bajo las normas NBR 6330 y NBR 6354, y corresponden a precios para el sudeste de Brasil, el cual representa alrededor del 70% del consumo interno brasileño.

240. Al respecto, la Secretaría requirió a Ternium para que presentara los precios para cada tipo de alambcón, es decir, alambcón de acero al carbón y aleado. Como respuesta, indicó que es importante recordar que el producto objeto de examen es solo uno, alambcón de acero de sección circular u ovalada, independientemente de que incluye tanto material aleado como sin alear, y que las diferencias entre uno y otro material pueden ser, en general, menores.

241. Además, puntualizó que la Secretaría ha determinado en diferentes resoluciones que la inclusión del elemento boro a un material al carbono no tiene efectos significativos en materia de costos ni en diferencias físicas o propiedades de los productos, como fue en las resoluciones relativas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China, de lámina rolada en caliente y de placa de acero en rollo, ambas originarias de Rusia.

242. No obstante, presentó una estimación de precios del alambcón de acero aleado para el mercado brasileño, a partir de los precios de venta al mercado interno del alambcón de acero al carbón del SBB-Platts, al cual le añadió la diferencia porcentual entre el precio al mercado interno del alambcón aleado con el precio del alambcón al carbón. Para ello, utilizó los precios ajustados presentados por Deacero.

243. En este sentido, la Secretaría requirió a Ternium para que realizara el ajuste por diferencias físicas entre el alambcón de acero al carbón y aleado, de acuerdo con la diferencia en costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del RLCE y que demostrara que las referencias de precios que obtuvo del SBB-Platts, están libres de impuestos, como PIS, IPI, COFINS e ICMS.

244. En respuesta, presentó una hoja de cálculo en la que detalla la estructura de costos, y muestra la absorción por proceso productivo para la generación de una tonelada de alambcón sin alear y, por otro lado, la del alambcón alto en carbón con cromo (acero aleado), a partir de los cuales se puede obtener una comparativa o diferencial de costos. Asimismo, proporcionó el cálculo realizado para ajustar el precio de SBB-Platts, a partir del diferencial porcentual de costos para obtener un precio de alambcón aleado, la cual, señaló, corresponde a la mejor información disponible, además del diferencial de precios entre ambos tipos de alambcones, obtenido del estudio presentado por Deacero.

245. En relación con la solicitud de la Secretaría para que demostrara que las referencias de precios que obtuvo del SBB-Platts están libres de los impuestos PIS, IPI, COFINS e ICMS, indicó que en la información presentada con su respuesta al formulario oficial se indica que las referencias de precios se encuentran libres de impuestos, y presentó una comunicación electrónica con la empresa, en donde esta señala que el precio interno del alambcón brasileño se evalúa en fábrica, sin impuestos IPI, PIS, COFINS e ICMS desde julio de 2015, parte de un importante cambio de metodología que siguió a una extensa investigación de mercado y comentarios.

246. La Secretaría analizó y valoró la información de las referencias de precios presentadas por Ternium y replicó su cálculo, sin encontrar diferencias, y observó que se trata de precios razonables y representativos para la estimación del valor normal. Calculó el valor normal por tipo de producto en dólares por tonelada.

247. Por su parte, Arcelormittal señaló que se adhería, adoptaba por referencia y hacía suyos los argumentos, análisis legales y económicos, así como los medios de prueba aportados por Deacero y Ternium, así como todo aquello que obre en el expediente administrativo en el que se actúa, que pueda beneficiarle o favorecerle.

248. En este sentido, la Secretaría revisó y valoró la información proporcionada por las partes para efecto del cálculo del valor normal. Al respecto, observó que tanto el Estudio sobre Brasil como el reporte de SBB-Platts corresponden a información sobre el producto similar al que es objeto de examen para el consumo en el mercado interno del país sustituto, y conforme a la metodología empleada por Ternium y Deacero, advirtió que ambas fuentes reportan precios para el alambcón al carbón y aleado, sin embargo, para el cálculo, consideró la información aportada por Ternium, toda vez que, a diferencia de las cotizaciones contenidas en el Estudio sobre Brasil, presentado por Deacero, Aceros DM y Grupo Simec, corresponde a información del periodo de examen completo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la LCE, así como 39 y 40 del RLCE.

f. Ajustes a los precios internos de Brasil

i Flete interno y seguro

249. Deacero señaló que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal, se ajustaron por conceptos de carga impositiva, flete y el monto de la inflación, según corresponde a cada cotización. Agregó que el cálculo se realizó a partir de las cotizaciones que presentó en el Estudio sobre Brasil, y que el ajuste por inflación se tomó del IPP de Brasil, con el tipo de cambio. Al respecto, la Secretaría le requirió para que, entre otras cuestiones, acreditara el término de venta de cada cotización.

250. En respuesta, señaló que las referencias de precios contenidas en el Estudio sobre Brasil fueron establecidas como venta anticipada y en efectivo, y corresponden a los principales productores de la mercancía en Brasil, por lo que aquellas que señalan entrega en Río de Janeiro, incluyen el flete interno más los impuestos correspondientes. Por lo anterior, propuso ajustar los precios por los conceptos de flete interno y de cargas impositivas, en particular, ICMS, PIS y COFINS.

251. Indicó que el monto del ajuste por flete interno está contenido en el Estudio sobre Brasil que el Consultor obtuvo de una empresa transportista y corresponde al monto por transportar 25 toneladas de alambrón de acero de Joao Monlevade a Río de Janeiro, y de Volta Redonda a Río de Janeiro, de agosto de 2021. Para obtener los montos del ajuste en dólares por tonelada, dividió el gasto de cada una de las rutas entre 25 toneladas.

252. Con la información anterior, ajustó por concepto de flete interno únicamente las referencias de precios de alambrón de acero al carbón de las empresas productoras brasileñas ArcelorMittal Aços Longos y CSN. Asimismo, y toda vez que la cotización de flete de la empresa transportista se encontraba fuera del periodo de examen, la Secretaría utilizó el IPP presentado por Deacero, el cual obtuvo del IBGE.

253. Al respecto, la Secretaría ingresó a la página de Internet de dicha empresa transportista y corroboró que se trata de una empresa internacional de transporte de carga con varios años de experiencia en envíos globales y reenvíos de carga.

254. Deacero indicó que para la cotización de ArcelorMittal Aços Longos respecto del alambrón de acero aleado, al corresponder a un precio en planta, únicamente se deben aplicar ajustes por concepto de cargas impositivas.

255. Para el ajuste por concepto de flete interno de la empresa AVB, Deacero estimó el promedio de los fletes utilizados para las empresas ArcelorMittal Aços Longos y CNS.

256. Al respecto, la Secretaría le requirió para que justificara la razón de utilizar el promedio de los fletes de ArcelorMittal Aços Longos y CNS para estimar el ajuste por concepto de flete interno para AVB.

257. Deacero respondió que el Consultor le proporcionó una cotización del flete interno para transportar treinta toneladas de alambrón vía carretera de la planta a Sao Paulo de marzo de 2022, correspondiente a una distancia de 2,397 kilómetros (Km), la cual obtuvo de la Agencia de Transporte Carretero ligada al Ministerio de transporte en Brasil.

258. Destacó que el Consultor indicó que la distancia reportada en la cotización referida es similar a la distancia de la planta de AVB a la ciudad de Sao Paulo. Para acreditar lo anterior, presentó copia de la cotización y una impresión de pantalla de Google Maps. Al respecto, la Secretaría observó que existe una diferencia de 227 Km; siendo menor la distancia entre la planta de AVB y Sao Paulo.

259. Asimismo, señaló que, dado que la cotización de precios de AVB se encuentra a nivel CIF, es necesario ajustar también por concepto de seguro, por lo cual, estimó el monto de los ajustes por concepto de flete y seguro de la siguiente manera:

- a. para estimar el monto del ajuste por concepto de flete interno en dólares por tonelada para el periodo de examen, dividió el monto de la cotización entre las treinta toneladas;
- b. para estimar el monto del ajuste por seguro, consideró que este corresponde a un porcentaje ad valorem sobre el monto promedio de las referencias de precios de AVB;
- c. posteriormente, estimó un solo monto de ajuste para ambos conceptos, sumando el costo en dólares por tonelada del flete más el porcentaje correspondiente al seguro; una vez que obtuvo el gasto del ajuste por concepto de flete y seguro interno, procedió a sumarle el porcentaje correspondiente al ICMS, y
- d. para llevar el monto del ajuste al periodo de examen aplicó la inflación estimada a junio de 2021.

260. Deacero aplicó el ajuste por concepto de cargas impositivas, en particular, ICMS, PIS y COFINS a todas las referencias de precios, de acuerdo con el monto aplicable por cada impuesto en función de la región en donde se encuentre la productora.

261. Respecto de las referencias de precios del alambrón de la empresa productora ArcelorMittal Aços Longos, la Secretaría le requirió para que presentara el soporte documental que acreditara el término de venta de dichas referencias.

262. Como respuesta, Deacero señaló que, derivado de la comunicación que tuvo el Consultor con la empresa ArcelorMittal Aços Longos, esta indicó que los precios corresponden a precios de planta para ambos tipos de alambrón, puestos en Río de Janeiro. Por lo anterior, el Consultor le presentó a Deacero el monto del flete en el que se incurre por trasladar la mercancía de la planta a Río de Janeiro, el cual, aclaró, incluye

seguro. Por consiguiente, la estimación del flete interno y el seguro en dólares por tonelada, la realizó con la información de una empresa transportista, en particular, considerando el gasto de transportar 25 toneladas de Joao Monlevade a Río de Janeiro. Como soporte documental, Deacero presentó la comunicación electrónica que sostuvo con el Consultor.

263. Finalmente, mencionó que en las cotizaciones de ventas internas no necesariamente se especifica un término de venta como INCOTERMS, ya que cada empresa tiene sus propios términos, y que a lo largo de la investigación ha tratado de dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría con la mejor información disponible que ha tenido a su alcance, por ello, solicitó nuevamente se tome en cuenta esta información para realizar los ajustes a los precios en el mercado interno de Brasil, ya que dichos datos han sido proporcionados por un consultor especializado en el sector, tal y como lo expresó desde su respuesta al formulario oficial.

264. En relación con las referencias de SBB Platts, y conforme a lo señalado en el punto 236 de la presente Resolución, Ternium no propuso ajustes. Al respecto, la Secretaría confirmó lo señalado por Ternium en el sentido de que dichas referencias se encuentran a nivel ex fábrica, por lo que no realizó ajustes.

g. Determinación

265. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, así como 31 y 33 de la LCE, la Secretaría calculó un valor normal en dólares por tonelada con la información de la empresa SBB-Platts, toda vez que brinda información de precios en el mercado interno de Brasil de la mercancía comparable a la empleada en el cálculo del precio de exportación, aunado a que, como se señaló en el punto 248 de la presente Resolución, dicha información corresponde a los doce meses del periodo de examen. Asimismo, y dado que la Secretaría corroboró que los precios que reporta SBB-Platts están a nivel ex fábrica, no es necesario aplicar ajustes.

3. Valor reconstruido

266. Aunado a lo señalado en los párrafos anteriores, para demostrar que los precios del producto objeto de examen en el mercado interno de China están distorsionados y no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, Ternium se allegó de precios del producto objeto de examen en el mercado interno de China, que obtuvo de la página de Internet de la empresa Jiangsu Shagang Group Co. Ltd., y les realizó la prueba de costos a partir de la estimación del costo de producción total. Dicho costo lo conformó con los precios internos en China de la materia prima, es decir, consideró el precio de la palanquilla que obtuvo de SBB-Platts para el periodo de examen, y le agregó el gasto unitario por materiales, componentes, mano de obra directa, y gastos indirectos de fabricación, de acuerdo con su experiencia de producción.

267. Con la información financiera de los grupos productores del sector acerero, fabricantes de alambrón, Hunan Valin, Angang Steel Company Limited y Benxi Steel, obtuvo los gastos de administración, ventas y gastos financieros, así como la utilidad.

268. No obstante, Ternium aclaró que dicho ejercicio lo presentó únicamente como referencia adicional, que permite observar la existencia de margen de discriminación entre los precios de exportación de la industria de alambrón chino y el valor reconstruido, lo cual confirma que, independientemente de la perspectiva o la metodología con que se observe, la industria china se caracteriza por continuar con prácticas desleales de comercio internacional.

269. Al respecto, la Secretaría, si bien valoró la información proporcionada por Ternium con respecto al valor normal reconstruido, considera que no es procedente entrar al análisis y emitir una determinación sobre dicha información, toda vez que como se describe en los puntos 192 al 197 de la presente Resolución, China continúa con la presunción de economía de no mercado en la industria del producto objeto de examen, lo que no permitiría utilizar la información de costos de producción de empresas chinas, toda vez que están distorsionados.

4. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

270. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, así como con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos, y con fundamento en los artículos 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, así como 64 último párrafo, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se continuaría o repetiría la práctica de dumping en las exportaciones a México de alambrón de acero originarias de China.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

271. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información que las partes comparecientes aportaron en este procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos

para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de alambón de acero, al carbono y aleado originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de dicho producto.

272. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que aportaron Arcelormittal, Deacero y Ternium, ya que conforme a lo descrito en el punto 278 de la presente Resolución, son representativas de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen. Al respecto, la Secretaría se vio imposibilitada para emplear la información de Aceros DM y Grupo Simec ya que, aunque presentaron información, esta se encontraba incompleta, en particular, lo correspondiente al análisis prospectivo, a pesar de que, tal y como se señala en el punto 32 de la presente Resolución, la Secretaría les requirió que complementaran sus indicadores económicos para un segundo periodo proyectado, julio de 2022-junio de 2023, sin embargo, no aportaron la proyección solicitada.

273. En virtud de lo anterior, para realizar el análisis, la Secretaría consideró la información del periodo que comprende del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, que incluye tanto el periodo analizado como el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

274. Arcelormittal, Aceros DM, Deacero y Ternium manifestaron ser productoras del producto similar al que es objeto de examen. Para sustentarlo, presentaron cartas de la CANACERO, del 11, 18 y 23 de junio y 17 de septiembre de 2021, que así lo acreditan.

275. Por su parte, la CANACERO proporcionó una carta del 20 de septiembre de 2021, en la cual indica el volumen y el porcentaje de participación de Arcelormittal, Aceros DM, Deacero, TA 2000 y Ternium. En dicha carta, también señaló que tenía a Grupo Acerero como productora de alambón, aunque indicó que no contaba con información de dicha empresa. En virtud de lo anterior, la Secretaría requirió a Grupo Acerero para que proporcionara sus indicadores de producción y ventas para el periodo analizado. Presentó la información el 3 de diciembre de 2021, tal y como se señala en el punto 48 de la presente Resolución.

276. Con base en la información referida en el punto anterior, durante el periodo analizado, la participación de las empresas productoras nacionales de alambón fue la siguiente: Deacero con el 51%, Ternium con el 18%, Arcelormittal con el 16%, TA 2000 con el 6%, Grupo Acerero con el 5% y Aceros DM con el 4%.

277. A partir del listado de operaciones de importación del SIC-M, correspondientes a las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.99, y al amparo de la Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias, 9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19 y 9802.00.23 de la TIGIE, la Secretaría observó que únicamente Deacero efectuó importaciones de alambón de acero durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, pero de países distintos a China y en un volumen bajo. Al respecto, Deacero explicó que sus importaciones corresponden a un alambón de características especiales para la fabricación de componentes para la industria automotriz, aeroespacial, marina e industrial.

278. Con base en la información disponible, y lo descrito en el punto 272 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que, para efectos del presente procedimiento, Arcelormittal, Deacero y Ternium constituyen la rama de producción nacional, al representar el 85% de la producción nacional de alambón similar al que es objeto de examen durante el periodo analizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado Internacional

279. Arcelormittal y Ternium argumentaron que el mercado internacional enfrentó dificultades a lo largo del periodo analizado, debido a la contracción generalizada de la demanda mundial, lo que, a su vez, originó excedentes de producción. Esta problemática se profundizó en virtud de los efectos negativos originados por la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

280. Para analizar el comportamiento del mercado internacional del producto objeto de examen, Arcelormittal, Deacero y Ternium proporcionaron información sobre producción, consumo, capacidad instalada, importaciones y exportaciones de alambón de acero, durante el periodo analizado.

281. Ternium aportó datos sobre producción y capacidad instalada mundial que obtuvo de la publicación Steel Long Products Monitor de agosto de 2021, obtenidos del CRU y de la base de datos de Plantfacts desarrollada por la WSD, respectivamente. Asimismo, proporcionó estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales, de las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20 y 7227.90 del ISSB, así como una estimación del consumo aparente mundial, a partir de la información de producción, exportaciones e importaciones.

282. Por su parte, Deacero aportó cifras de producción y consumo de alambro en el mercado internacional de la publicación Steel Long Products Monitor de agosto de 2021, que elabora el CRU. Asimismo, aportó estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales de Trade Map, de las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20 y 7227.90. Finalmente, Arcelormittal proporcionó información relativa a productores y consumidores mundiales de alambro, que obtuvo de la página de Internet de la empresa Arij Global Trading, así como cifras de la UN Comtrade sobre exportaciones e importaciones mundiales de la partida 7227, correspondientes a 2020.

283. Con base en dicha información, Arcelormittal, Deacero y Ternium manifestaron que China es uno de los principales países productores y exportadores de alambro a nivel mundial. En relación con los precios del producto objeto de examen, Ternium señaló que las exportaciones de China ocuparon el lugar número veintidós entre los países con precios más bajos, de un conjunto de más de cincuenta países que efectuaron exportaciones en el periodo de examen.

284. De acuerdo con información de Plantfacts, la capacidad instalada mundial para fabricar alambro de acero tuvo un incremento acumulado del 14% en el periodo analizado, al pasar de 250 millones de toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 285 millones de toneladas en el periodo de examen. El país con mayor capacidad instalada en el periodo de examen fue China (76%), seguido de Alemania (2.4%), Japón (2.3%), Brasil (1.9%), India (1.4%), Rusia (1.33%), Italia (1.31%) México (1.30%) y los Estados Unidos (1.1%).

285. La producción mundial de alambro, de acuerdo con datos del CRU, pasó de 208 a 251 millones de toneladas en el periodo analizado, lo que se tradujo en un incremento del 20%. En dicho periodo, el principal país productor fue China (67.3%), seguido de Alemania (2.7%), Japón (2.4%), Italia (2%), Corea del Sur (1.5%), Brasil (1.4%) y Turquía (1.2%). Por su parte, México participó con el 1.1% de la producción mundial de alambro.

286. En cuanto al consumo mundial de alambro, las cifras del CRU indican que registró un desempeño similar al de la producción mundial, toda vez que creció 19% en el periodo de análisis, al pasar de 208 a 248 millones de toneladas. En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor, con el 65.6%, seguido de Alemania (2.3%), Japón (1.9%), Italia (1.8%), Corea del Sur (1.6%) y los Estados Unidos (1.5%); México participó con el 1.1%. La estimación del consumo aparente que realizó Ternium coincide con estas participaciones.

287. La información de la página de Internet de Arij Global Trading, referida en el punto 282 de la presente Resolución, también ubicó a China como el principal productor y consumidor de alambro en el mundo en 2021.

288. El balance de producción menos consumo de alambro, indica que, en el periodo de examen, los países con mayor excedente exportable fueron China, Turquía, Alemania y Japón, con 2.5, 1.02, 0.95 y 0.9 millones de toneladas, respectivamente. Por su parte, los Estados Unidos, Taiwán y Francia destacan como países deficitarios en dicho periodo, con -0.8, -0.5 y -0.2 millones de toneladas, respectivamente.

289. Respecto al comercio mundial de alambro de acero, las estadísticas de exportaciones de Trade Map indican que, durante el periodo analizado, las exportaciones mundiales de alambro disminuyeron 7%, al pasar de 24.7 millones de toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017, a 23 millones en el periodo de examen. Los principales países exportadores en el periodo analizado fueron China, Turquía, Alemania, Japón, Italia, España y Malasia. En particular, en el periodo de examen se observó que China concentró el 16% de las exportaciones mundiales, seguido de Malasia (11.7%), Alemania (7.2%), Italia (6.8%), Rusia (6.5%), Turquía (6.3%), Japón (5.4%) y España (5.1%); México participó con el 1.3% de las exportaciones mundiales de alambro. Las estadísticas de exportación del ISSB, referidas en el punto 281 de la presente Resolución, confirman dicho comportamiento.

290. Por su parte, de acuerdo con las mismas fuentes de información, las importaciones mundiales de alambro disminuyeron 25% en el periodo analizado, al pasar de 24.1 millones de toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017, a 18 millones en el periodo de examen. En el periodo analizado, los principales países importadores de alambro fueron los Países Bajos, los Estados Unidos, Tailandia, Alemania, Corea del Sur, Italia, Francia, China y Rumania. Particularmente, en el periodo de examen, Tailandia representó el 7.4% de las importaciones totales, seguido de China (6.9%), los Países Bajos (6.1%), Alemania (5.9%), los Estados Unidos (5.8%), Corea del Sur (5.3%), Italia (4.7%), Rumania (4%) y Francia (3.9%).

3. Mercado nacional

291. La información que obra en el expediente administrativo indica que Arcelormittal, Aceros DM, Deacero, Grupo Acerero, TA 2000 y Ternium son empresas productoras nacionales de alambro de acero similar al que es objeto de examen. Dichas empresas realizan sus ventas en todo el territorio mexicano, principalmente, a través de distribuidores, centros de servicio y trefiladores.

292. Los principales consumidores de alambtrn son la industria de la construccin y de trefilado (fabricacin de cables, mallas, clavos, alfileres, clips, barandales, cercas, alambres, cables, clavos, cadenas, entre otros), los cuales importan el alambtrn, o bien, lo adquieren de los fabricantes nacionales. Cabe mencionar que algunos de los productores nacionales, como Arcelormittal y Deacero, adem{s de comercializar el alambtrn, utilizan una parte para fabricar productos derivados como los referidos anteriormente, es decir, utilizan parte de su producci3n para autoconsumo.

293. Ternium argument3 que la rama de producci3n nacional enfrenta una condici3n de vulnerabilidad ante el exceso de oferta del producto objeto de examen en los mercados internacionales, donde China juega un papel protag3nico, dado su alto nivel de capacidad instalada y su significativo potencial exportador, as{ como las condiciones de discriminaci3n de precios en las que suelen incurrir sistem{ticamente.

294. La Secretar{a evalu3 el comportamiento del mercado nacional de alambtrn, a partir de la informaci3n disponible en el expediente administrativo. El CNA, calculado como la producci3n nacional total m{s las importaciones, menos exportaciones, creci3 7% durante el periodo analizado: disminuy3 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 3% tanto en el periodo julio de 2018-junio de 2019 como en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aument3 21% en el periodo de examen. El desempe{o de los componentes del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 6% en el periodo analizado: disminuyeron 39% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, incrementaron 136% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, disminuyeron 62% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y crecieron 97% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las importaciones se efectuaron de 25 pa{ses, en particular, en el periodo de examen, el principal proveedor fue Italia (27%), seguido de Rusia (18%), Alemania (12.7%), Corea del Sur (12.6), los Estados Unidos (12.5%) y Jap3n (11.5%);
- b. la producci3n nacional acumul3 un crecimiento del 9% a lo largo del periodo analizado: disminuy3 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, y 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, sin embargo, creci3 5% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y 15% en el periodo de examen, y
- c. las exportaciones totales aumentaron 41% durante el periodo analizado: crecieron 48% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, cayeron 20% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, aumentaron 40% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y disminuyeron 15% en el periodo de examen. Durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo representaron en promedio el 9% de la producci3n nacional.

295. Como se indic3 anteriormente, algunas de las productoras nacionales de alambtrn de acero destinan una parte de su producci3n al autoconsumo y otra para la venta en el mercado interno, donde compiten de manera directa con las importaciones del producto objeto de examen, por lo cual, la Secretar{a tambi3n calcul3 el consumo interno de este producto, calculado como la suma de las importaciones totales m{s las ventas al mercado interno.

296. La Secretar{a observ3 que el consumo interno registr3 un crecimiento del 13% en el periodo analizado: tuvo un aumento del 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuy3 3% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y 12% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, sin embargo, creci3 28% en el periodo de examen.

297. En relaci3n con el comportamiento del mercado nacional de alambtrn, la importadora Truper argument3 que durante el periodo de an{lisis se present3 un fen3meno de desabasto en el mercado nacional y, aunque trat3 de abastecer su demanda con los productores nacionales, no logr3 un suministro satisfactorio de toda su demanda. Para sustentar su afirmaci3n, aport3 comunicaciones electr3nicas que sostuvo con diversas productoras nacionales.

298. Truper manifest3 que dicho desabasto se debe al incremento de las exportaciones de la producci3n nacional, lo que deja una oferta limitada para el mercado nacional. Agreg3 que la producci3n nacional no est{ preparada para abastecer ni suministrar la materia prima de alambtrn de acero en M3xico y, por lo tanto, no garantiza la disponibilidad de mercanc{a para el consumidor nacional ni precios competitivos.

299. Al respecto, las Productoras Nacionales manifestaron que las pruebas presentadas por Truper consistieron en informaci3n confidencial, lo que las dej3 en estado de indefensi3n y sin oportunidad de contra argumentar. No obstante, se{alaron lo siguiente:

- a. Deacero manifest3 que Truper no precis3 qu3 tipo de pruebas fueron presentadas para demostrar los extremos del supuesto fen3meno de desabasto nacional de alambtrn ni permiti3 que Deacero conociera los medios probatorios que asegur3 haber presentado ante la Secretar{a. Asimismo, en la audiencia p3blica, Deacero indic3 que tiene como uno de sus clientes a la empresa Truper, y siempre le ha surtido el alambtrn que necesita, por lo que no se sostiene el argumento de desabasto se{alado por Truper;

- b. Ternium argumentó, con base en la información obtenida por la CANACERO sobre los indicadores de la rama de producción nacional, que la capacidad instalada de la industria nacional de alambcón de acero está por encima del tamaño del CNA, y en este sentido, la producción nacional es suficiente para abastecer al mercado interno. Asimismo, añadió que el volumen de las ventas en el mercado interno fue superior al volumen de exportaciones, lo cual confirma que la rama de producción nacional prioriza al mercado interno;
- c. por su parte, en su escrito de alegatos, Arcelormittal destacó que la rama producción nacional ha demostrado que tiene la capacidad suficiente para abastecer al mercado nacional y que la mayor parte de sus ventas están orientadas al mercado interno, y
- d. asimismo, en su escrito de alegatos, Aceros DM y Grupo Simec manifestaron que en ningún momento durante el periodo objeto de examen se negaron a abastecer alambcón de acero, ni a Truper ni a ninguna otra empresa que utilice dicho producto en procesos ulteriores, y agregaron, que abastecen únicamente al mercado nacional, y tienen total disponibilidad para vender su producto a los clientes que así lo soliciten, siempre que la solicitud cumpla con las especificaciones del alambcón fabricado por la empresa. Afirmaron haberle vendido a Truper y destacaron que en el periodo 2019, Truper les solicitó alambcón, sin embargo, una vez analizadas las especificaciones del producto requerido, observaron que no les sería posible cumplir con dicho requerimiento, añadiendo que, en el mercado de alambcón, el no lograr cumplir en algunas ocasiones con los requerimientos de los clientes, es una práctica normal.

300. Al respecto, la Secretaría considera, además de lo señalado en los puntos 64 a 66 de la presente Resolución, que el hecho de que Truper haya tenido problemas de abasto, no necesariamente implica que la industria nacional no tenía la capacidad de abastecer el mercado nacional. De hecho, a partir de los datos proporcionados por las productoras nacionales comparecientes, la Secretaría observó que la rama de producción nacional tiene capacidad suficiente para abastecer el mercado, toda vez que:

- a. existe una variedad de oferentes (nacionales y extranjeros) en el mercado nacional, por lo que la oferta del producto objeto de examen no se encuentra limitada;
- b. la capacidad instalada de la rama de producción nacional fue equivalente a 1.1 veces el CNA en el periodo de examen, lo que indica que supera el tamaño de la demanda de alambcón, es decir, existe la suficiente capacidad para abastecer el mercado nacional, y
- c. en el periodo de examen la rama de producción nacional utilizó solo el 81% de su capacidad instalada, lo que sugiere que no hubo problemas de abasto en el mercado nacional, ya que no se llegó a la plena utilización de la capacidad instalada.

301. Asimismo, el comportamiento de las exportaciones no ha generado una oferta limitada de alambcón, como sugiere Truper. En este sentido, aunque las exportaciones crecieron 41% en el periodo analizado, representaron solo el 9% de la producción nacional en dicho periodo, aunado al registro de un crecimiento del 14% en las ventas al mercado interno. A pesar de este crecimiento en la demanda de alambcón, la rama de producción nacional mantuvo una capacidad libremente disponible del 25% en el periodo analizado.

302. En cuanto al comportamiento esperado del mercado nacional de alambcón, Ternium y Deacero coincidieron en que se espera un crecimiento derivado de la recuperación de la economía mexicana; de acuerdo con cifras del FMI, la economía crecería 6.3% para 2021; mientras que, según datos de la CANACERO, el CNA de alambcón crecerá 2.2% en 2021, y 2.1% en 2022. Deacero agregó que se espera un crecimiento en el sector de la construcción y proyectos de infraestructura en México que contribuirá al incremento en la demanda de alambcón.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

303. Las Productoras Nacionales manifestaron que, pese a que durante el periodo analizado se registraron importaciones de alambcón originarias de China en volúmenes insignificantes, de eliminarse la cuota compensatoria, dado el potencial exportador de la industria de alambcón de China, los bajos precios que registraron las exportaciones de alambcón de China a otros mercados, así como el problema estructural a nivel mundial de excedentes de producción por encima de la demanda, y las medidas de remedio comercial que enfrenta el producto examinado en los Estados Unidos, la UE y en algunos países de Asia, se esperaría un retorno al mercado mexicano de importaciones de alambcón de China, en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que provocaría la repetición del daño a la rama de producción nacional.

304. Las Productoras Nacionales analizaron el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen, a partir de la información que les proporcionó la CANACERO sobre las importaciones que ingresaron durante el periodo analizado a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01,

7213.91.03 (antes 7213.91.01 y 7213.91.02), 7213.99.99 (antes 7213.99.01), 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 (antes 7227.90.01) y por Regla Octava (9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19 y 9802.00.23) de la TIGIE.

305. Al respecto, la CANACERO realizó una depuración de la base de datos para obtener las operaciones de importación del producto objeto de examen, la cual consistió en identificar al producto por la descripción de las operaciones, es decir, que se identificaran como alambazón, wire rod, alambazón de acero y demás nombres similares, descartando así aquellos que no coincidieran con las descripciones señaladas. Asimismo, únicamente consideró las claves de pedimento que implican un ingreso de mercancía al país en un régimen definitivo o temporal (A1, AF, C1, F5, G1, G9 e IN), y dado que observó precios atípicamente altos, depuró la base de datos con base en el giro de las empresas importadoras, excluyendo así el alambazón especializado para el sector automotriz.

306. Aceros DM y Grupo Simec, Arcelormittal y Deacero, analizaron el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen, a partir del cálculo de las cifras de importaciones que les proporcionó la CANACERO, sin embargo, la Secretaría observó que la información de Deacero contenía fracciones arancelarias adicionales a aquellas por las que ingresa el producto objeto de examen, mientras que Arcelormittal no consideró operaciones por Regla Octava, y Aceros DM y Grupo Simec aportaron cifras de importación conforme al año calendario y no conforme a los periodos que conforman el periodo analizado. En virtud de lo anterior, la Secretaría solicitó las aclaraciones y correcciones pertinentes, tal como se señala en los puntos 32, 34 y 37 de la presente Resolución.

307. Arcelormittal y Deacero aportaron las correcciones solicitadas, mientras que Aceros DM y Grupo Simec señalaron que no contaron con datos específicos para los periodos; no obstante, aportaron estadísticas mensuales de importación realizadas a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99 de la TIGIE, que obtuvieron del SIAVI.

308. Por su parte, Ternium consideró el volumen total de las fracciones arancelarias específicas, y destacó que, a través de dichas fracciones solo ingresa el producto objeto de examen. En el caso de las importaciones por Regla Octava, consideró solo aquellas cuya descripción correspondía al producto objeto de examen.

309. Con base en la información señalada anteriormente, las Productoras Nacionales indicaron que, durante el periodo de análisis, se registraron importaciones de alambazón de China a territorio nacional, pero en volúmenes insignificantes (0.1% del total importado).

310. A fin de evaluar la razonabilidad de la información que aportaron las Productoras Nacionales, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del SIC-M correspondientes a las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.01, 7213.91.03 (antes 7213.91.01 y 7213.91.02), 7213.99.99 (antes 7213.99.01), 7227.10.01, 7227.20.01, 7227.90.99 (antes 7227.90.01), y al amparo de la Regla Octava, de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19 y 9802.00.23 de la TIGIE, y se excluyeron las operaciones de importación cuya descripción no corresponde al producto objeto de examen, entre ellas: perfiles de acero, varilla roscada, alambazón galvanizado, barras de acero, alambre, entre otros; asimismo, se excluyeron aquellas operaciones pertenecientes a alambres especializados para el sector automotriz, con base en el giro de las empresas importadoras, dado que tienen un uso distinto al que se destina el producto objeto de examen, descrito en el punto 22 de la presente Resolución.

311. Al respecto, la Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

312. A partir de dicha información, la Secretaría observó que las importaciones totales de alambazón aumentaron 6% en el periodo analizado: disminuyeron 39% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se incrementaron 136% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, se redujeron 62% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y aumentaron 97% en el periodo de examen. Asimismo, confirmó que durante el periodo analizado las importaciones de alambazón originarias de China fueron insignificantes (menor al 0.1% del total importado). Durante el periodo de examen, el alambazón de acero se importó principalmente de Italia (27%), Rusia (18%) y Alemania (12.7%).

313. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales prácticamente mantuvieron su participación durante el periodo analizado, al pasar del 4.35% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, al 4.33% en el periodo de examen. La participación de la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) en el CNA también se mantuvo durante el periodo analizado: tuvo una contribución del 95.65% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, al 95.67% en el periodo de examen. La participación de mercado de las importaciones y la PNOMI, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, se resumen en la siguiente tabla.

Participación de mercado de las importaciones y la producción nacional

Participación (%)	Julio 2016- Junio 2017	Julio 2017- Junio 2018	Julio 2018- Junio 2019	Julio 2019- Junio 2020	Julio 2020- Junio 2021
Importaciones totales	4.35	2.85	6.92	2.67	4.33
Producción nacional	95.65	97.15	93.08	97.33	95.67

Fuente: SIC-M, CANACERO y Grupo Acerero.

314. Las Productoras Nacionales manifestaron que, de eliminarse la cuota compensatoria, dado el potencial exportador de la industria de alambtrn de China, as como el cierre de mercados que puedan absorber sus exportaciones, ingresarían al mercado mexicano importaciones de dicho país en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, que desplazarían del mercado a la producción nacional.

315. Consideraron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de alambtrn de China, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Al respecto, Ternium sealó lo siguiente:

- a. China cuenta con excedentes de producción de alambtrn, que genera incentivos para que dicha industria busque mercados que puedan absorberlos;
- b. las perspectivas de recuperación del consumo de alambtrn en México, después de una recesión internacional, hacen atractivo al mercado nacional como destino real de los excedentes de las exportaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y
- c. los problemas estructurales de sobreoferta que enfrenta la industria siderúrgica ha propiciado que múltiples países adopten medidas de remedio comercial, además, actualmente, el comercio mundial atraviesa por una etapa caracterizada por el cierre de mercados para productos siderúrgicos en general. En cuanto al comercio de alambtrn, al menos treinta y un mercados relevantes (veintisiete mercados que integran la UE más los Estados Unidos, India, Indonesia y Tailandia, entre otros países) impusieron algún tipo de barrera al comercio, lo que dificulta la colocación de los excedentes de esta mercancía y vuelve al mercado mexicano atractivo para dichos excedentes.

316. En el mismo sentido, Deacero indicó que México sería un destino real para las importaciones del producto objeto de examen, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, en razón de lo siguiente:

- a. entre 2016 y 2020 las exportaciones de China de alambtrn al mundo disminuyeron en más de 7 mil millones de kilogramos, lo que implicaría que algunos mercados están cerrando, o demandando menos alambtrn, por lo que China podría reorientar su producción hacia otros mercados abiertos, como sería el caso del mercado mexicano en caso de eliminarse la cuota compensatoria;
- b. el alambtrn chino está sujeto a medidas antidumping en países que son importantes importadores a nivel mundial, como la UE, Indonesia, el Reino Unido, India y los Estados Unidos, los cuales actualmente mantienen cuotas compensatorias del 24%, 13.5%, 24%, \$546 dólares por tonelada y 110.5%, respectivamente, en contra de las importaciones de alambtrn provenientes de China, y
- c. el crecimiento pronosticado para la economía mexicana a partir del 2021 hace atractivo al mercado mexicano para las exportaciones del producto objeto de examen, ello, toda vez que se estima un crecimiento del Producto Interno Bruto del 4.6%, así como un crecimiento en el sector de la construcción y proyectos de infraestructura en México, por lo que crecerá la demanda de alambtrn de acero.

317. Por su parte, Arcelormittal consideró que los siguientes elementos hacen que México sea un destino real para las importaciones del producto objeto de examen, en caso de que se elimine la cuota compensatoria:

- a. el mercado mundial registró una fase de desaceleración, caracterizada por la caída de las exportaciones mundiales de alambtrn, que también está afectando las exportaciones de China, mismas que disminuyeron 41% entre 2017 y 2020, por lo que es razonable suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, el mercado mexicano constituiría un destino potencial importante para los exportadores chinos de alambtrn;
- b. existe un problema de sobreoferta en el mercado mundial, por lo que China buscará mercados de exportación abiertos como el mexicano. En este contexto, los exportadores chinos no dudarán en repetir la práctica de discriminación de precios, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y

- c. el mercado de los Estados Unidos, el cual constituye el mercado más grande de América, y el segundo a nivel mundial, está prácticamente cerrado desde la aplicación de la denominada Sección 232 de la Ley de Comercio de 1962, por lo que existen indicios objetivos para afirmar que el mercado mexicano constituye un destino natural para las exportaciones de alambrón de acero de China.

318. Finalmente, Aceros DM y Grupo Simec también consideraron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de alambrón de acero de China en caso de eliminarse la cuota compensatoria, en razón de lo siguiente:

- a. la significativa capacidad instalada y el potencial exportador con que cuenta China, así como la acumulación de inventarios debido al efecto de la COVID-19, constituyen elementos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, China buscará distribuir sus productos a nuevos mercados, como el mexicano;
- b. la difícil situación a nivel internacional ha propiciado la proliferación de medidas de remedio comercial en el comercio mundial, lo que permite prever dificultades adicionales que enfrentará China para colocar sus excedentes exportables, quien previsiblemente, buscará mercados más abiertos como el mexicano, y
- c. a partir de septiembre de 2023, el mercado mexicano de alambrón tendrá aranceles del 10% a la importación, y a partir de octubre de 2024 las importaciones estarán exentas del pago de aranceles, lo que aumenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante el ingreso de importaciones de alambrón de China en condiciones desleales.

319. En cuanto al volumen potencial que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Ternium consideró que en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, la cuota compensatoria no sería eliminada, por lo tanto, las importaciones de alambrón originarias de China tendrían un volumen insignificante, menos del 1% de las importaciones totales. No obstante, para el periodo julio de 2022-junio de 2023, estimó que las importaciones del producto objeto de examen alcanzarían una participación en el CNA del 4.7%, igual a la que alcanzaron en el periodo investigado determinado en la investigación ordinaria. Por lo tanto, en dicho periodo proyectado las importaciones de alambrón originarias de China alcanzarían una participación del 49% en las importaciones totales.

320. Deacero proyectó el volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen en el periodo julio de 2021-junio de 2022 con base en dos criterios: la participación de mercado que tuvieron en la investigación ordinaria (4.7% del CNA) y un volumen adicional que resultó de multiplicar la tasa de crecimiento de las exportaciones de China al mundo, obtenida de Trade Map, durante el periodo de examen (12%), por el volumen de importaciones registradas en la investigación ordinaria. Para el segundo periodo proyectado, julio de 2022-junio de 2023, estimó que las importaciones del producto objeto de examen crecerían conforme a la participación que registraron en el CNA en el primer periodo proyectado, 5.6%. De acuerdo con su estimación, las importaciones en comento representarían el 54% de las importaciones totales en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 58% en el periodo julio de 2022-junio de 2023.

321. Por su parte, Arcelormittal estimó el volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, a partir del comportamiento de las exportaciones de China al mundo, de acuerdo con información anual de las partidas 7213 y 7227 de la UN Comtrade, correspondiente al periodo de 2017 a 2020. Consideró que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los exportadores chinos estarían en condiciones de enviar al mercado mexicano un volumen equivalente a la reducción que sufrieron sus envíos al mundo entre 2019 y 2020, lo que implica más de 900,000 toneladas, sin embargo, consideró que, en un escenario conservador, para el periodo julio de 2021-junio de 2022, China solo enviaría a México el 10% de dicho volumen y en un segundo periodo julio de 2022-junio de 2023 enviaría el 15%. De acuerdo con su estimación, las importaciones examinadas representarían el 45% y 55% de las importaciones totales en los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, respectivamente.

322. Finalmente, Aceros DM y Grupo Simec estimaron el volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, a partir del comportamiento que tuvieron las importaciones de China en la investigación ordinaria, es decir, cuando no existía cuota compensatoria, donde se incrementaron 676% en ese periodo investigado, y tuvieron una participación del 66% en las importaciones totales. Consideraron que en los periodos proyectados julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, las importaciones del producto objeto de examen alcanzarían la misma participación que tuvieron en las importaciones totales en la investigación ordinaria, es decir, 66% durante ese periodo investigado.

323. En relación con el comportamiento potencial de las importaciones del producto objeto de examen, Truper manifestó que se debería de eliminar la cuota compensatoria y dar por concluida la investigación, toda vez que, de acuerdo con cifras de la publicación "Radiografía de la Industria del Acero en México", elaborada por la CANACERO, las importaciones de los productos terminados de China representaron el 4.7% en el periodo investigado. Agregó que, a través de las fracciones arancelarias por las que ingresa el alambcón de acero, no hay importaciones considerables, por lo que se debería concluir la investigación sin establecer cuota compensatoria, toda vez que el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping indica que, normalmente, es insignificante un volumen de importaciones de menos del 3% del producto similar.

324. Las Productoras Nacionales manifestaron su desacuerdo con lo alegado por Truper, ya que consideraron que confunde el procedimiento de examen con una investigación ordinaria. Al respecto, señalaron que la naturaleza del examen de vigencia de cuotas compensatorias es prospectiva y, como tal, debe centrarse en determinar la probabilidad fundada de recurrencia de dumping y de daño en el futuro, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y no en demostrar la existencia de un daño actual. Aceros DM y Grupo Simec, y Arcelormittal agregaron que, aunque en el periodo analizado el volumen de importaciones de alambcón originarias de China no fue considerable, como argumenta Truper, esto fue debido a la aplicación de la cuota compensatoria.

325. Al respecto, la Secretaría considera que carece de sustento el argumento de Truper relativo a que las importaciones objeto de examen no aumentarían sustancialmente en caso de que se elimine la cuota compensatoria, ya que durante el periodo de análisis fueron insignificantes. Lo anterior, toda vez que Truper no realizó ningún análisis prospectivo que sustente su afirmación. En este sentido, se aclara que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la finalidad de un examen de vigencia es evaluar si ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones del producto objeto de examen concurrirían al mercado nacional en volúmenes y condiciones que pudieran dar lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional, es decir, dicha evaluación implica necesariamente un análisis prospectivo.

326. La Secretaría consideró aceptables las metodologías que utilizaron las Productoras Nacionales para estimar el volumen potencial de las importaciones objeto de examen, en razón de que se basan en la participación que alcanzaron las importaciones de alambcón de acero chino durante la investigación ordinaria, ya sea en el CNA, o en las importaciones totales, así como en el comportamiento de las exportaciones de alambcón de China durante el periodo de examen.

327. La Secretaría replicó el cálculo del volumen potencial de las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminación de la cuota compensatoria. En razón de que la estimación se basa en el CNA del periodo de examen, la Secretaría determinó este indicador a partir de las importaciones totales del SIC-M, ya que, tal como se señaló en el punto 311 de la presente Resolución, resulta la mejor información disponible, así como de las cifras de producción y exportaciones que aportó la producción nacional. Para obtener el CNA de los periodos proyectados, consideró el pronóstico de crecimiento del CNA de alambcón que estimó la CANACERO para 2021, 2022 y 2023, en su publicación "Pronósticos de CNA. Productos Siderúrgicos Seleccionados. Comparación de Escenarios 2021-2031" de diciembre de 2021. Una vez que se determinó el CNA, se estimó el volumen de importaciones del producto objeto de examen de acuerdo a la participación de mercado que tuvieron en la investigación ordinaria (4.7%).

328. A partir de esta estimación, la Secretaría observó que las importaciones de alambcón originarias de China alcanzarían una participación en las importaciones totales del 52% en los periodos proyectados, julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023. El crecimiento de las importaciones objeto de examen desplazaría del mercado a la PNOMI, la cual pasaría de una participación del 96% en el CNA en el periodo de examen, a una participación de mercado del 86% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 82% en el periodo julio de 2022-junio de 2023. En relación con el consumo interno, las ventas al mercado interno pasarían de una participación del 92% en el periodo de examen, al 82% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 81% en el periodo julio de 2022-junio de 2023.

329. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que, de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambcón de acero originarias de China, estas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, que desplazarían a las ventas nacionales, lo que impactaría negativamente en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

330. Ternium indicó que, a pesar de que no se registraron importaciones significativas de alambcón de acero de China a México durante el periodo analizado, el comportamiento de los precios de las exportaciones de dicho país es una prueba de que, al eliminarse la cuota compensatoria vigente, se repetiría la práctica desleal de discriminación de precios, y con ello, el daño a la industria nacional. Al respecto, manifestó que, de acuerdo con los datos de exportaciones de China al mundo del ISSB, correspondientes a las subpartidas 7227.90, 7227.20, 7227.10, 7213.99, 7213.91, 7213.20 y 7213.10, durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, se habrían registrado márgenes de subvaloración con respecto al precio nacional entre 12% y 28% y con respecto al precio promedio de otros países entre 33% y 66%. Agregó que, de acuerdo con dicha información, China ocupa el lugar veintidós dentro de los países que mantienen los menores precios de exportación en los mercados internacionales.

331. Por su parte, Aceros DM y Grupo Simec indicaron que no hubo importaciones de alambcón de acero de China durante el periodo de examen, por lo que presentaron como referencia el precio de las exportaciones chinas de alambcón al mundo, que obtuvieron a partir de las estadísticas de Trade Map, correspondientes a las fracciones arancelarias 7213.10.00, 7213.20.00, 7213.91.00, 7213.99.00, 7227.10.00, 7227.20.00 y 7227.90.90. Analizaron el precio de exportación de China al mundo, con base en la información de la fracción arancelaria 7227.90.90, que representó el 84% del total exportado por China, y observaron que se ubicó 68% por debajo del precio promedio de las importaciones de México procedentes de países distintos a China durante el periodo de examen.

332. Arcelormittal también consideró que, aunque las importaciones objeto de examen fueron mínimas durante el periodo analizado, al considerar como referencia el precio de las exportaciones de China al mundo, calculado con base en la información de las partidas 7213 y 7227 de la UN Comtrade, se observa que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se habrían registrado sistemáticamente márgenes de subvaloración con respecto al precio nacional, con un máximo de 19%.

333. Finalmente, Deacero señaló que no contó con información para realizar un análisis del comportamiento de los precios del mercado nacional durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.

334. Por otra parte, las Productoras Nacionales analizaron si el comportamiento potencial de los precios de las importaciones de alambcón de China, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, daría lugar a márgenes de subvaloración. Para ello, estimaron los precios nacionales y los de las importaciones tanto de China como de otros orígenes, para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023.

335. Ternium consideró que el precio de la industria nacional tendería al precio de importación de China, debido a que la industria nacional se vería forzada a competir con los precios en condiciones desleales, por lo que estimó que en el primer periodo proyectado, julio de 2021-junio de 2022, el precio de la industria nacional al mercado interno crecería conforme al crecimiento promedio que registraron los precios de referencia del billet (palanquilla) de la región CIS y la región Asia (13.4%), de acuerdo con cifras del CRU de julio de 2021. Para el segundo periodo proyectado, julio de 2022-junio de 2023, consideró que el precio nacional caería con respecto al periodo previo, como resultado de la entrada de las importaciones objeto de examen; para determinar dicha caída, consideró el diferencial entre el precio de las importaciones del producto objeto de examen en el periodo proyectado julio de 2022-junio de 2023 y el precio de venta al mercado interno que la industria nacional hubiera alcanzado de haber continuado la aplicación de la cuota compensatoria en el mismo periodo proyectado.

336. En cuanto al precio que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, Ternium consideró que, debido a que la cuota compensatoria no sería eliminada en el periodo julio de 2021-junio de 2022, dicho precio crecería conforme a la variación de los precios promedio de referencia del billet de la región CIS y la región Asia (13.4%) estimados por el CRU. Para el periodo julio de 2022-junio de 2023, donde se eliminaría la cuota compensatoria, consideró el diferencial observado entre el precio promedio del billet y el precio de importación del alambcón chino en el periodo en el que no había entrado en vigor la cuota compensatoria (julio de 2012-junio de 2016) y dicho diferencial se restó al precio promedio del billet proyectado para el periodo julio de 2022-junio de 2023. Ajustó los precios proyectados por los conceptos de arancel, flete marítimo y derecho de trámite aduanero para colocarlo en el mercado nacional.

337. Finalmente, Ternium estimó el precio que alcanzarían las importaciones de otros orígenes como la suma del precio nacional proyectado más el diferencial entre el precio de las importaciones de otros orígenes y el precio nacional durante el periodo analizado.

338. Por su parte, Deacero estimó que el precio de la industria nacional se ajustaría a la baja en un porcentaje igual al margen de subvaloración con respecto al precio de las importaciones objeto de examen. Al respecto, Deacero proporcionó las hojas de trabajo en las que se observa el cálculo de dicho precio, y

determinó el comportamiento prospectivo del precio nacional en función del diferencial observado entre el precio de venta al mercado interno y el precio de las exportaciones de China al mundo en frontera mexicana. Para estimar el precio del periodo julio de 2021-junio de 2022, multiplicó el precio nacional del periodo de examen por el diferencial entre el precio de exportación proyectado y el precio nacional del periodo de examen. Procedió de manera análoga para el periodo julio de 2022-junio de 2023. De acuerdo con su estimación, el precio de venta al mercado interno tendría una caída del 5% en el periodo julio de 2021-junio de 2022 y del 11% en el periodo julio de 2022-junio de 2023.

339. Con respecto al precio que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Deacero tomó como referencia el precio promedio de las exportaciones de China al mundo, realizadas a través de las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20, y 7227.90 de Trade Map. Consideró que en el periodo julio de 2021-junio de 2022 el precio sería igual al precio de exportación promedio del periodo analizado, y estimó que el precio del periodo julio de 2022-junio de 2023 sería igual al precio proyectado del periodo previo multiplicado por la tasa de crecimiento del primer periodo proyectado en relación con el periodo de examen (-14%). Ajustó los precios proyectados por los conceptos de arancel, flete marítimo y derecho de trámite aduanero para colocarlo en el mercado nacional.

340. Por último, Deacero estimó el precio de las importaciones de otros orígenes a partir de su valor y volumen proyectado en el periodo julio de 2021-junio de 2022. Consideró el mismo precio implícito para el periodo julio de 2022-junio de 2023.

341. Por su parte, Arcelormittal estimó el precio de venta al mercado interno para el periodo julio de 2021-junio de 2022 con base en el precio del periodo de examen, al cual le aplicó una disminución equivalente al margen de subvaloración entre el precio de las importaciones examinadas del periodo julio de 2021-junio de 2022 y el precio nacional del periodo de examen. Para el periodo julio de 2022-junio de 2023, consideró que el precio de venta al mercado interno sería igual al precio observado en el primer periodo proyectado. En cuanto al precio que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen, consideró que en el periodo julio de 2021-junio de 2022, sería equivalente al precio promedio que registraron las exportaciones de China al mundo a través de las partidas 7213 y 7227, de acuerdo con información de la UN Comtrade de 2020. Para determinar el precio potencial del periodo julio de 2022-junio de 2023, aplicó al precio del periodo previo un crecimiento del 15%, que determinó de acuerdo con el comportamiento de los precios del acero en 2020 y 2021, a partir de información obtenida de la página de Internet del Statista Research Department; añadió que no contó con información para ajustar los precios de exportación para ponerlos en la aduana de México, y solicitó considerar la información que aportaron las otras productoras nacionales.

342. Finalmente, Aceros DM y Grupo Simec estimaron que en el periodo julio de 2021-junio de 2022 el precio de venta al mercado interno tendría una caída del 4.5%, correspondiente a la pérdida de participación que tuvo la producción nacional en el CNA en el periodo investigado de la investigación ordinaria. Al respecto, la Secretaría les requirió para que proporcionaran una estimación del precio de venta al mercado interno para un segundo periodo proyectado (julio de 2022-junio de 2023) en un escenario de eliminación de la cuota compensatoria, así como la metodología utilizada para su cálculo; sin embargo, no presentaron la información requerida.

343. En cuanto al comportamiento prospectivo del precio de las importaciones del producto objeto de examen, Aceros DM y Grupo Simec no proporcionaron información, por lo que la Secretaría les requirió para que presentaran una estimación del precio que alcanzarían las importaciones del producto objeto de examen en los periodos proyectados, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. Como respuesta, presentaron sus estimaciones en las que se observa que determinaron el precio que alcanzarían las importaciones del alambtrn chino en función de la diferencia entre el precio de exportación de China al mundo (calculado con información de Trade Map) y el precio de importación de México (estimado con información del SIAVI) en el periodo de examen, sin embargo, no aportaron la metodología de su estimación.

344. Adicionalmente, la Secretaría les requirió para que aportaran un análisis prospectivo del comportamiento del precio de las importaciones del producto objeto de examen en comparación con el precio nacional, para determinar si existiría subvaloración en caso de que se elimine la cuota compensatoria, sin embargo, aunque indicaron que realizaron una comparación de dichos precios, en su ejercicio no se observa ningún cálculo de subvaloración.

345. Con base en sus proyecciones de precios, Ternium, Deacero y Arcelormittal estimaron que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de alambtrn originarias de China incursionarían al mercado mexicano a precios significativamente inferiores a los precios de los productos similares de fabricación nacional. En efecto, de acuerdo con la estimación de Ternium, se registraría una subvaloración de al menos 10% en el periodo julio de 2022-junio de 2023, mientras que, de acuerdo con Deacero, se observaría una subvaloración del 6% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y del 13% en el periodo julio de 2022-junio de 2023. Al respecto, la Secretaría observó que la información que aportó Deacero no sustenta

que exista subvaloración en los periodos proyectados. En cuanto a la estimación de Arcelormittal, se observa que se registraría una subvaloración del 7% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y del 18% en el periodo julio de 2022-junio de 2023.

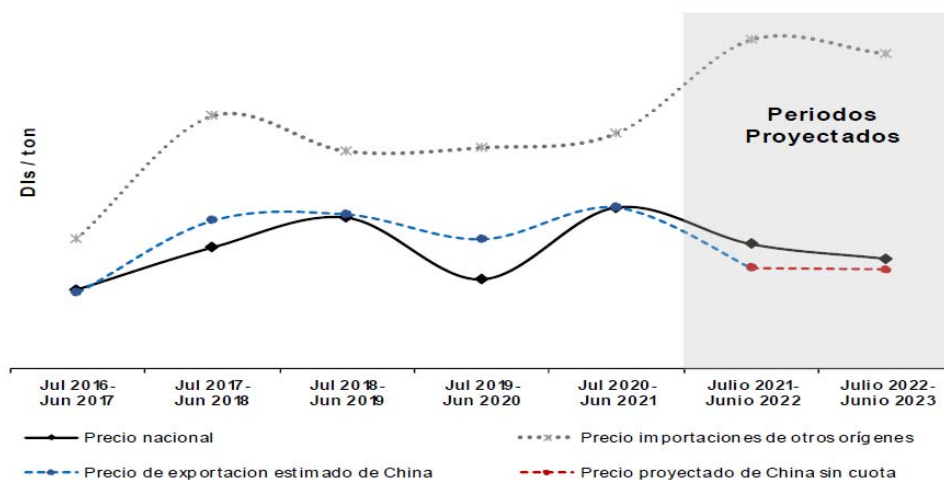
346. La Secretaría consideró aceptable la metodología que Ternium, Deacero y Arcelormittal utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones de alambión de China en los periodos proyectados julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, en razón de que se basan en el comportamiento histórico del precio nacional y de las importaciones de alambión; la variación de los precios de uno de los principales insumos para fabricar alambión (billet); la información sobre las exportaciones de China al mundo, obtenida de fuentes como el ISSB, Trade Map y la UN Comtrade, así como el comportamiento de los precios mundiales del acero publicado por el Statista Research Department. En virtud de lo anterior, es factible que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las importaciones examinadas ingresen a precios menores que los nacionales, derivado de la práctica de dumping en que incurrirían, de acuerdo con los resultados del punto 270 de la presente Resolución.

347. Con el objeto de evaluar si existen elementos de convicción para prever una significativa subvaloración de precios con respecto a los nacionales, la Secretaría comparó el precio de la rama de producción nacional puesto en planta, con el precio promedio de las exportaciones de China, calculados a partir de los valores y volúmenes que reporta el ISSB, Trade Map y la UN Comtrade. Ajustó dichos precios de exportación con el flete marítimo promedio que Ternium y Deacero proporcionaron, así como por gastos incrementables, arancel y derechos de trámite aduanero. Asimismo, la Secretaría calculó el precio implícito promedio de las importaciones de otros orígenes durante el periodo analizado, a partir del valor y volumen de importaciones del SIC-M, expresados en dólares. Los resultados indican que, salvo en el periodo julio de 2016-junio de 2017, no se observó subvaloración durante el periodo de análisis.

348. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento potencial que tendrían los precios de las importaciones de alambión originarias de China en caso de eliminarse la cuota compensatoria, así como el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, para determinar si se registraría subvaloración en el futuro inmediato. Para ello, consideró como referentes válidos de los precios a los que podrían llegar las importaciones objeto de examen, los precios estimados por Ternium, Deacero y Arcelormittal, ajustados por los conceptos de flete marítimo, arancel y derechos de trámite aduanero, y los comparó con el precio promedio estimado de la rama de producción nacional.

349. Los resultados indican que el precio de las importaciones objeto de examen se ubicaría 9% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 4% en el periodo julio de 2022-junio de 2023, lo que sustenta que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda de nuevas importaciones del producto objeto de examen y, en consecuencia, obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios 12% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 17% en el periodo julio de 2022-junio de 2023, con el objetivo de llevarlos a un nivel similar y poder competir con el precio de las importaciones originarias de China.

Precios de las importaciones y de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional



Fuente: SIC-M, CANACERO y Grupo Acerero.

350. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de alambtrn originarias de China, concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, y con márgenes de subvaloración, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales e incrementaría la demanda por nuevas importaciones, lo que a su vez afectaría el desempeño de indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

351. Deacero y Ternium manifestaron que, dada la capacidad instalada y el potencial exportador con que cuenta la industria de alambtrn de China, así como los precios en condiciones de dumping de sus exportaciones, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se reanudarían las importaciones a México en condiciones de discriminación de precios, lo que se traduciría en una afectación a la rama de producción nacional, tanto en las variables reales como monetarias (precios y variables financieras). Explicaron que la afectación sería vía volumen, ya que al ingresar considerables volúmenes del producto objeto de examen desplazarán a la producción nacional de la mercancía similar, afectando volúmenes de venta, producción y utilización de la capacidad instalada, así como una afectación vía precios, toda vez que, al ingresar a precios desleales, se afectarían los precios de la mercancía similar de producción nacional y, en consecuencia, los ingresos y utilidades de la producción nacional.

352. Deacero agregó que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no ha sido suficiente para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional, dado que prevalecen condiciones que generan una condición de vulnerabilidad en la industria nacional. Destacó que las empresas de la rama de producción nacional se encuentran operando por debajo de su capacidad de producción; de acuerdo con información de la CANACERO, durante el periodo de examen, la utilización de la capacidad instalada fue del 79%.

353. Por su parte, Arcelormittal, Aceros DM y Grupo Simec coincidieron en que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional, ya que el producto objeto de examen retornaría al mercado nacional compitiendo en condiciones desleales. Consideraron que se observarían afectaciones a la rama de producción nacional en variables como producción, ventas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo, inventarios, productividad, precios, ingresos y rentabilidad.

354. Para sustentar sus afirmaciones, las Productoras Nacionales aportaron información sobre sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado, y proyecciones para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio 2023. Tal como se señaló en el punto 272 de la presente Resolución, la Secretaría no consideró la información de Aceros DM y Grupo Simec para el análisis de los efectos de las importaciones del producto objeto de examen sobre la rama de producción nacional, ya que no contó con su información completa.

355. Para el análisis de los beneficios operativos, Ternium, Deacero y Arcelormittal presentaron sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen, destinada al mercado nacional; además, Arcelormittal y Deacero presentaron sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen destinada al mercado interno y de forma separada el orientado al autoconsumo para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, en el escenario de eliminación de la cuota compensatoria. Las empresas también presentaron sus estados financieros dictaminados correspondientes a los años 2016 a 2020.

356. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de alambtrn durante el periodo analizado, a partir de los indicadores económicos y financieros (el estado de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno) de Ternium, Deacero y Arcelormittal, correspondientes al producto similar al que es objeto de examen, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros dictaminados de dichas empresas. En lo relativo a proyectos de inversión, las Productoras Nacionales manifestaron que no contaron con proyectos relacionados con el producto similar al que es objeto de examen.

357. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

358. De acuerdo con lo descrito en los puntos 294 y 296 de la presente Resolución, durante el periodo analizado, el mercado nacional de alambazón registró un comportamiento positivo: el CNA tuvo un crecimiento del 7%, mientras que el consumo interno del 13%. En este contexto, la producción de la rama de producción acumuló un incremento del 5% en el periodo analizado: aunque disminuyó 4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, creció 6% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 12% en el periodo de examen.

359. El comportamiento de la producción se explica tanto por el desempeño que registró la producción de la rama destinada para venta como por el de autoconsumo:

- a. la producción para venta creció 7% en el periodo analizado: disminuyó 0.2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 6% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, sin embargo, creció 3% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 10% en el periodo de examen, y
- b. el autoconsumo creció 2% en el periodo analizado: se redujo 10% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 12% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, no obstante, se incrementó 11% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 16% en el periodo de examen. El autoconsumo representó el 39% de la producción total de la rama de producción nacional en el periodo analizado, y 40% en el periodo de examen.

360. El comportamiento de la producción para venta se reflejó, a su vez, en el desempeño de las ventas totales de la rama de producción nacional, las cuales aumentaron 11% en el periodo analizado: crecieron 8% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, disminuyeron 10% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero aumentaron 3% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 12% en el periodo de examen. Este comportamiento se explica en mayor medida por el comportamiento de las ventas al mercado interno, ya que durante el periodo analizado representaron el 81% de las ventas totales:

- a. las ventas al mercado interno aumentaron 6% en el periodo analizado: se incrementaron 2% en el periodo julio de 2017-junio de 2018; disminuyeron 8% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 6% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero aumentaron 20% en el periodo de examen, y
- b. las ventas al mercado externo tuvieron un crecimiento del 44% en el periodo analizado: aumentaron 46% en el periodo julio de 2017-junio de 2018; disminuyeron 20% en el periodo julio de 2018-junio de 2019; crecieron 44% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y se redujeron 14% en el periodo de examen. Cabe señalar que, durante el periodo analizado, las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio el 19% de sus ventas totales, lo que indica que la rama de producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

361. La producción orientada al mercado interno de la rama, calculada como el volumen de la producción total menos las exportaciones totales, acumuló un incremento del 1% en el periodo analizado; disminuyó 8% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 7% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se incrementó 2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y 16% en el periodo de examen. A pesar de este crecimiento, durante el periodo de examen la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió tres puntos porcentuales de participación de mercado, en favor, principalmente, de las importaciones de otros orígenes, que ganaron dos puntos porcentuales de participación.

362. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional acumuló un crecimiento del 3% en el periodo analizado: aumentó 3% en el periodo julio de 2017-junio de 2018, se redujo 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, creció 6% en el periodo julio de 2019-junio de 2020 y disminuyó 2% en el periodo de examen. La masa salarial se incrementó 16% en el periodo analizado: aumentó 14% en el periodo julio de 2017-junio de 2018; disminuyó 2% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 9% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, pero creció 2% en el periodo de examen.

363. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se reflejó en un incremento en la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, del 2% en el periodo analizado: disminuyó 7% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019; se incrementó 0.2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y 14% en el periodo de examen.

364. Los inventarios promedio de la rama de producción nacional disminuyeron 30% en el periodo analizado: disminuyeron 22% en el periodo julio de 2017-junio de 2018; aumentaron 6% en el periodo julio de 2018-junio de 2019; se redujeron 14% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y 1% en el periodo de examen.

365. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se incrementó 1% durante el periodo analizado. Este incremento se debió a que Ternium realizó mejoras en tiempos de operación. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, pasó del 78% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, al 81% en el periodo de examen (75% en el periodo julio de 2017-junio de 2018; 68% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, y 72% en el periodo julio de 2019-junio de 2020), reflejando un incremento de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado. A pesar de este incremento, las empresas de la rama de producción nacional se encuentran operando por debajo de su capacidad de producción, lo que confirma el argumento de Deacero.

366. El comportamiento descrito de los volúmenes de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional y sus precios, se reflejó en el desempeño de sus ingresos. En efecto, la Secretaría observó que los ingresos por ventas, expresados en pesos, acumularon un incremento del 29.7% en el periodo analizado: aumentaron 12.4% en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y 1.1% en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyeron 24.2% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y crecieron 50.6% en el periodo de examen.

367. Los costos operativos de la rama de producción nacional se incrementaron 13.6% en el periodo analizado: crecieron 20.1% en el periodo julio de 2017-junio de 2018; disminuyeron 9.4% en el periodo julio de 2018-junio de 2019 y 5% en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y aumentaron 9.9% en el periodo de examen.

368. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, la Secretaría observó que las utilidades operativas de la rama de producción nacional aumentaron más de 50 veces durante el periodo analizado: los resultados operativos negativos aumentaron en más de 20 veces en el periodo julio de 2017-junio de 2018 y aumentaron más de una vez en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero disminuyeron aproximadamente 4 veces en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y crecieron más de una vez en el periodo de examen.

369. En consecuencia, el margen operativo acumuló un incremento de 12.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del -0.3% en el periodo julio de 2016-junio de 2017, al 12.1% en el periodo de examen: disminuyó 6.9 puntos porcentuales en el periodo julio de 2017-junio de 2018; se incrementó 11.1 puntos porcentuales en el periodo julio de 2018-junio de 2019, pero se redujo 24.4 puntos porcentuales en el periodo julio de 2019-junio de 2020, y aumentó 32.6 puntos porcentuales en el periodo de examen.

370. Respecto a los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la que es objeto de examen, orientada al autoconsumo, proporcionados por Arcelormittal y Deacero, se observó que en el periodo analizado reportaron un aumento de beneficios operativos en 59.4%, gracias al incremento en los ingresos por ventas en 18.4%, en tanto los costos de operación crecieron 17.4%, de tal forma que el margen operativo aumentó 0.8 puntos porcentuales, al pasar del 2.4% al 3.2%.

371. En relación con el Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), el flujo de caja y la capacidad de reunir capital, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones objeto de examen se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de 2016 a 2020 de Ternium, Deacero y Arcelormittal, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

372. El rendimiento sobre los activos de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en los años 2016 a 2020, con una tendencia decreciente, ya que se redujo 6.9 puntos porcentuales, como se muestra en el siguiente cuadro:

Rendimiento de las inversiones

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Rendimiento sobre los activos	9.3%	9.2%	12.1%	1.3%	2.4%

Fuente: Estados financieros de Ternium, Deacero y Arcelormittal.

373. En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo, la Secretaría observó una tendencia decreciente durante el periodo de 2016 a 2020, al registrar una caída del 38%, debido a la baja en utilidades antes de impuestos.

374. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva. La Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno, o mayor.

375. La Secretaría analizó la razón de circulante y la prueba ácida de la rama de producción nacional, y consideró que el nivel de solvencia es aceptable, en tanto la liquidez de las empresas productoras es limitada, al reportar los siguientes índices:

Índices de solvencia

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Razón de circulante	1.57	2.53	1.90	1.30	1.11
Prueba de ácido	0.82	1.61	1.23	0.77	0.56

Fuente: Estados financieros de Ternium, Deacero y Arcelormittal.

376. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera manejable una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100%, o a una vez. En el periodo analizado, la rama de producción nacional reportó niveles no adecuados, al registrar índices mayores a una vez en todos los años. Respecto al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total los niveles fueron manejables, al reportar:

Índices de apalancamiento y deuda

Índice	2016	2017	2018	2019	2020
Pasivo total a capital contable (medido en veces)	1.63	1.94	1.33	1.52	1.52
Pasivo total a activo total	62%	66%	57%	60%	60%

Fuente: Estados financieros de Ternium, Deacero y Arcelormittal.

377. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional descritos en los puntos anteriores, la Secretaría observó que, como efecto de la cuota compensatoria, la cual contuvo el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, se observó un desempeño positivo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, entre ellos: producción, producción orientada al mercado interno, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, ingresos por ventas, utilidades de operación y margen operativo, sin embargo, la Secretaría considera que, dada la pérdida de participación de mercado observada en el periodo de examen, así como el nivel de utilización de la capacidad instalada, la rama de producción nacional se encuentra en un estado vulnerable ante la eliminación de la cuota compensatoria y el reingreso de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping.

378. En cuanto a los efectos potenciales que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, Arcelormittal, Deacero y Ternium señalaron que, como consecuencia de los bajos precios a los que ingresarían las importaciones objeto de examen, su demanda se incrementaría, por lo que tendrían efectos negativos en indicadores relevantes, como participación de mercado, producción, ventas al mercado interno, utilización de capacidad instalada, productividad, precios, ingresos por ventas y utilidades.

379. Ternium agregó que, considerando un análisis contra factual de los efectos de la eventual eliminación de la cuota compensatoria, es decir, comparando un escenario donde se mantiene dicha medida en relación con un escenario donde se elimina, se observaría que, si bien la rama de producción nacional habría de ajustarse a las condiciones específicas de la industria, en el contexto del ciclo económico del producto objeto de examen, los resultados no serían tan desfavorables como los que se registrarían en un escenario sin cuota compensatoria.

380. Para sustentar sus afirmaciones Arcelormittal, Deacero y Ternium proporcionaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, en el escenario de eliminación de la cuota compensatoria, para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023. Basaron su estimación en el comportamiento esperado del mercado nacional de alambrón, así como en el comportamiento histórico de sus indicadores durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, o bien, el crecimiento que registraron durante el periodo de examen.

381. Ternium consideró que, de acuerdo con los pronósticos del CNA de alambrón de acero de la CANACERO correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, publicados en agosto de 2021, en un escenario medio, el mercado crecería 4.5% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 0.7% en el periodo julio de 2022-junio de 2023. Una vez que estimó el CNA para los periodos proyectados, estimó el comportamiento de sus indicadores económicos con base en su comportamiento histórico y la proyección de los indicadores de la industria. Para ello, procedió de la siguiente forma:

- a. calculó las exportaciones de la industria con base en la participación de dicho indicador en el CNA durante el periodo de examen; después, obtuvo la producción total de la industria restando del CNA las importaciones de cada periodo proyectado y, finalmente, determinó las ventas al mercado interno de la industria, a partir de la diferencia entre el volumen de la producción para venta y las exportaciones de la industria de cada periodo proyectado;
- b. estimó su producción, ventas al mercado interno y exportaciones, con base en la participación que tuvo cada indicador en la industria nacional durante el periodo de examen;
- c. estimó su producción orientada al mercado interno, restando de la producción proyectada las exportaciones proyectadas;
- d. estimó que no tendría autoconsumo en los periodos proyectados, dado que no tuvo durante el periodo analizado;
- e. estimó que en los dos periodos proyectados, su capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo de examen;
- f. estimó los inventarios, al aplicarle a sus ventas totales proyectadas la participación que tuvieron sus inventarios en sus ventas totales durante el periodo de examen;
- g. estimó el empleo, multiplicando su volumen de producción del periodo proyectado por el número de personas empleadas en el periodo de examen, y dividió el resultado entre la producción que tuvo en el periodo de examen, y
- h. estimó su salario, multiplicando el empleo proyectado por el salario unitario observado en el periodo de examen.

382. En el caso de los indicadores financieros, Ternium presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, en el escenario de eliminación de la cuota compensatoria. Para las proyecciones de materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, así como para los gastos de administración y venta, determinó costos y gastos unitarios del periodo de examen, y aplicó las afectaciones determinadas para el volumen de producción y ventas, respectivamente, para cada elemento.

383. Por su parte, Deacero también basó la proyección de sus indicadores en el comportamiento esperado del mercado de alambrón, que estimó a partir de los pronósticos de la CANACERO para 2021, 2022 y 2023, publicados en julio de 2020, en un escenario medio; consideró una tasa de crecimiento del 2.16% para el periodo julio de 2021-junio de 2022, y del 1.9% para el periodo julio de 2022-junio de 2023, que resulta del promedio de los pronósticos de 2021 y 2022, así como de 2022 y 2023. Una vez que determinó el tamaño del mercado para los periodos proyectados, estimó el comportamiento de sus indicadores considerando su comportamiento histórico durante el periodo analizado, o bien, el crecimiento que registraron durante el periodo de examen. Para ello, procedió de la siguiente forma:

- a. consideró que la industria nacional mantendría la capacidad instalada observada en el periodo de examen;
- b. calculó los indicadores de la industria nacional a partir de su tasa media de crecimiento durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria;
- c. estimó que su capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo de examen;
- d. para estimar su producción y ventas al mercado interno en el periodo julio de 2021-junio de 2022, le aplicó a cada indicador del periodo de examen la caída esperada que tendría su producción para venta en el periodo proyectado con respecto al periodo de examen. Para el periodo julio de 2022-junio de 2023, le aplicó a su producción y ventas al mercado interno la tasa de crecimiento de cada indicador del periodo previo proyectado con respecto al periodo de examen;
- e. para estimar su autoconsumo y sus exportaciones en el periodo julio de 2021-junio de 2022, multiplicó cada indicador del periodo de examen por su tasa media de crecimiento del periodo analizado. Procedió de la misma forma para estimar su autoconsumo en el periodo julio de 2022-junio de 2023, y consideró que sus exportaciones serían iguales a las del periodo proyectado previo;
- f. estimó sus ventas totales sumando la proyección de sus ventas al mercado interno y sus exportaciones;
- g. estimó sus inventarios para el periodo julio de 2021-junio de 2022, a partir de dividir las ventas totales proyectadas entre su rotación de inventarios durante el periodo de examen. Procedió de manera análoga para calcular los inventarios del periodo julio de 2022-junio de 2023, y

- h. estimó el empleo y la masa salarial, teniendo como premisa mantener en el periodo proyectado julio de 2021-junio de 2022, la productividad promedio observada en el periodo de análisis. Para ello, calculó la productividad promedio del periodo analizado y la dividió entre la producción para venta proyectada, y obtuvo el empleo. Para estimar la masa salarial, multiplicó la tasa de crecimiento media anual de los costos de la mano de obra por la masa salarial por empleado durante el periodo de examen. Procedió de manera análoga para calcular el empleo y la masa salarial del periodo julio de 2022-junio de 2023.

384. En el caso de los indicadores financieros, Deacero presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno y autoconsumo para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, en el escenario donde la cuota compensatoria sería eliminada. Para los elementos que integran al costo de fabricación y a los gastos de operación, determinó los costos y gastos unitarios, les aplicó la variación porcentual promedio anual para cada rubro, y los multiplicó por el volumen de producción o venta proyectado, según correspondía.

385. Por su parte, Arcelormittal también proyectó el comportamiento de sus indicadores económicos con base en los volúmenes esperados del mercado de alambrón pronosticados por la CANACERO para 2022 y 2023; una vez que determinó el tamaño del mercado para los periodos proyectados, estimó el comportamiento de sus indicadores considerando la participación que alcanzarían las importaciones objeto de examen y la producción nacional en el CNA, así como el comportamiento que registraron algunos indicadores durante el periodo de examen. Para ello, procedió de la siguiente forma:

- a. asumió que las exportaciones, autoconsumo y el volumen de las importaciones de otros orígenes permanecerían sin cambio en los periodos proyectados;
- b. calculó su producción para el periodo julio de 2021-junio de 2022, a partir de la participación que tuvo la producción orientada al mercado interno en el CNA durante el periodo de examen, la cual multiplicó por su producción durante el periodo de examen. Procedió de manera análoga para estimar su producción para el periodo julio de 2022-junio de 2023;
- c. estimó sus ventas al mercado interno, al restar sus exportaciones y autoconsumo proyectados a la producción estimada, y
- d. estimó que su capacidad instalada, inventarios, empleo y salarios se mantendrían en el mismo nivel reportado en el periodo de examen.

386. En el caso de los indicadores financieros, Arcelormittal presentó proyecciones de su estado de costos, ventas y utilidades de las ventas destinadas al mercado interno y al autoconsumo para los periodos julio de 2021-junio de 2022 y julio de 2022-junio de 2023, en el escenario donde la cuota compensatoria sería eliminada. Para los elementos que integran al costo de fabricación y a los gastos de operación, Arcelormittal aplicó los porcentajes de afectación, que determinó a partir de los indicadores económicos, a las cifras reportadas en el periodo de examen para los rubros de materia prima, mano de obra, gastos indirectos de fabricación y gastos de operación.

387. Por su parte, Truper manifestó que, de acuerdo con el artículo 39 de la LCE, debe probarse que el daño a la rama de producción nacional se origina por las importaciones en condiciones de dumping. En este sentido, señaló que no hay discriminación de precios y/o daño o amenaza de daño, ni nexo causal entre esos factores, en razón de lo siguiente:

- a. durante el periodo investigado no hubo importaciones originarias de China, por lo tanto, no puede existir una amenaza de daño, y menos que la demanda por dichos productos alcance los volúmenes estimados por las Productoras Nacionales, que supuestamente repitan la práctica desleal y afecten a la industria nacional;
- b. de acuerdo con cifras de la CANACERO, en 2020, las importaciones de productos terminados de China representaron el 4.7% de las importaciones totales, por lo que el porcentaje del producto objeto de examen sería mucho menor, lo cual, de ninguna manera podría invadir el mercado nacional de alambrón, y
- c. el posible efecto negativo a la rama de producción nacional, en todo caso, puede deberse al efecto resultante por la pandemia causada por la COVID-19, y no así por las importaciones, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

388. Las Productoras Nacionales consideraron que los argumentos de Truper son alegatos sin sustento, por lo que son improcedentes, en razón de lo siguiente:

- a. no aportó pruebas sobre la probabilidad de ausencia de dumping por parte de los productores chinos ni explicó por qué la industria china no causaría daño a la producción nacional, además, omitió aspectos sobre el potencial exportador y la capacidad libremente disponible de la industria china;
- b. se limitó a referir el artículo 39 de la LCE, y señalar que dado el nulo volumen importado del producto objeto de examen no hay dumping, daño, ni relación causal, y que, por lo tanto, los volúmenes exportados por China seguirán siendo nulos bajo cualquier escenario, sin presentar prueba alguna de su afirmación, y
- c. el hecho de que, a partir de la imposición de la cuota compensatoria existan nulos volúmenes de importaciones de alambIÓN de China, es prueba de que la única forma en que los fabricantes de alambIÓN de China exporten alambIÓN a México es en condiciones de discriminación de precios.

389. Al respecto, la Secretaría considera lo siguiente:

- a. el hecho de que se hayan registrado volúmenes insignificantes de importaciones del producto objeto de examen durante la vigencia de la cuota compensatoria, no significa que estos no puedan incrementarse en el futuro próximo en caso de eliminarse la referida cuota compensatoria;
- b. en efecto, la evidencia disponible en el expediente administrativo indica que la industria de alambIÓN de China cuenta con un potencial exportador y capacidad libremente disponible varias veces superior al tamaño del mercado nacional, lo que, aunado a las medidas de remedio comercial que enfrentan las exportaciones de China, sustenta la probabilidad de que la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones de alambIÓN de China al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional;
- c. se reitera que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la naturaleza del análisis de la continuación o repetición del daño en un examen de vigencia es de carácter prospectivo. En este sentido, Truper no presentó ningún análisis que sustente que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria en el futuro inmediato, no se registrarían importaciones objeto de examen en condiciones de discriminación de precios, y no se repetiría el daño a la rama de producción nacional, y
- d. en relación con los posibles efectos negativos que podría causar la COVID-19 a la rama de producción nacional, la Secretaría precisa que el análisis de daño no se limita al periodo de examen. En efecto, tanto las importaciones del producto objeto de examen como la producción nacional se vieron afectadas en el periodo referido, no obstante, si bien la pandemia ocasionada por la COVID-19 pudo haber tenido una incidencia en el desempeño de la industria de alambIÓN, se observó que no causó un impacto desfavorable en la misma, ya que durante el periodo analizado, y en particular en el periodo de examen, se observó un desempeño positivo en indicadores relevantes de la rama de producción nacional derivado del crecimiento del CNA, tal y como lo sustenta el análisis descrito en los puntos 294 y 377 de la presente Resolución.

390. La Secretaría analizó las proyecciones que aportaron Arcelormittal, Deacero y Ternium sobre sus indicadores económicos y financieros, y las consideró aceptables, toda vez que se basan en los pronósticos del CNA de alambIÓN estimados por la CANACERO, en el comportamiento de las importaciones durante la investigación ordinaria, así como en el comportamiento y participaciones de sus propios indicadores durante el periodo analizado.

391. La Secretaría analizó el comportamiento esperado de la rama de producción nacional a partir de las estimaciones de Arcelormittal, Deacero y Ternium, para lo cual, se sumaron las proyecciones de sus indicadores económicos para los periodos proyectados. Para ello, se calculó el CNA de alambIÓN a partir de los pronósticos de la CANACERO con información de la publicación de diciembre de 2021. Como resultado, la Secretaría observó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se registraría una afectación en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, sobre todo en el periodo proyectado julio de 2022-junio de 2023 con respecto a los niveles que registraron en el periodo de examen, entre ellos: en el volumen de producción total (-8%), producción orientada al mercado interno (-10%), ventas al mercado interno (-9%), participación de mercado (-14 puntos porcentuales en relación con el CNA y -8 puntos porcentuales en relación con el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (-6 puntos porcentuales), productividad (-9%), precios (-17%), ingresos por ventas (-19.3%), pérdida de operación (138.5%), y margen operativo (-17.9 puntos porcentuales), al pasar del 12.1% al -5.8%.

392. Con base en la información y los resultados del análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de China, así como el margen de subvaloración que podría alcanzar con respecto al precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional registraría efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional de alambón.

7. Potencial exportador de China

393. Las Productoras Nacionales manifestaron que China cuenta con una considerable capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores al tamaño de la industria y del mercado mexicano, lo que le permitiría incrementar sus exportaciones de alambón a México en caso de que se elimine la cuota compensatoria, desplazando así a la producción nacional. En este sentido, Ternium indicó que tan solo la utilización de una parte del potencial exportador, que pudiese calificar como “marginal” para los exportadores chinos, tendría efectos lesivos significativos para la rama de producción nacional de mercancías similares.

394. Ternium manifestó que, durante el periodo de examen, la industria de alambón de China se caracterizó por su significativa capacidad instalada (216 millones de toneladas), capacidad libremente disponible (42 millones de toneladas) y potencial exportador (44 millones de toneladas). Señaló que la industria de alambón de China ocupó el primer lugar de los países con mayor capacidad instalada (76% de la capacidad instalada mundial), y agregó que, en el periodo de examen, el excedente de capacidad instalada de China fue equivalente al 26% de su mercado interno y representó más de 15 veces la producción nacional y el CNA mexicano. Asimismo, la capacidad libremente disponible de la industria china representó más de 14 veces la producción nacional y el CNA mexicano.

395. En relación con el perfil exportador de la industria china, Ternium destacó que, en los últimos 5 años, China ha sido el principal exportador de alambón, y se ubicó en el puesto número 22 dentro de los países con menores precios.

396. Para sustentar sus afirmaciones, aportó información sobre producción del CRU, y una estimación de la capacidad instalada de alambón de China, con base en información de Plantfacts, así como de la consultora CEIC Data y del NBS. Asimismo, aportó estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales, por las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20 y 7227.90 del ISSB, correspondientes al periodo analizado.

397. Deacero manifestó que China cuenta con una gran capacidad productiva y potencial exportador de alambón; destacó que en el periodo de examen, su potencial exportador fue de casi 2 millones de toneladas, lo que representó 1.5 veces las ventas de la industria nacional. Para sustentarlo, proporcionó información sobre producción, consumo, exportaciones e importaciones mundiales de la industria china de alambón, que obtuvo del CRU y Trade Map. Adicionalmente, estimó la capacidad instalada de la industria de alambón de China, a partir de información de una investigación de la USITC, sobre alambón de acero originario de China de 2014. Consideró la capacidad instalada que reportó dicha publicación para el periodo julio de 2016-junio de 2020, y supuso que en el periodo de examen este indicador se incrementaría conforme a la tasa de crecimiento de la producción de alambón de China.

398. Arcelormittal señaló que China es el principal país exportador de alambón, cuyas exportaciones representaron el 50% de las exportaciones mundiales. Asimismo, indicó que cuenta con una excesiva capacidad instalada e inventarios, lo que, aunado a la sobreoferta mundial de alambón, genera incentivos para que China busque mercados que puedan absorberlos. Para sustentar el potencial exportador de China, aportó información de la página de Internet Ceicdata.com, así como estadísticas de exportaciones de la UN Comtrade.

399. Aceros DM y Grupo Simec indicaron que no tuvieron información sobre los indicadores de la industria china fabricante de alambón, sin embargo, presentaron información sobre las exportaciones de alambón de China al mundo a través de las fracciones arancelarias 7213.10.00, 7213.20.00, 7213.91.00, 7213.99.00, 7227.10.00, 7227.20.00 y 7227.90.90, que obtuvieron de Trade Map, así como información de la industria siderúrgica de la publicación del Global Steel Trade Monitor. De acuerdo con esta información, estimaron que, sin considerar las exportaciones de acero de China que corresponden a sus diez principales mercados de exportación, este país aún cuenta con una capacidad instalada disponible de acero de 31 millones de toneladas métricas. En cuanto al producto objeto de examen, destacaron que la capacidad instalada de la industria mexicana de alambón representó solo el 11.9% de la capacidad instalada disponible de las exportaciones de acero de China durante el periodo investigado.

400. Adicionalmente, las Productoras Nacionales reiteraron que, de acuerdo con los factores descritos en los puntos 315 a 318 de la presente Resolución, el mercado mexicano constituye un destino real de las exportaciones de la mercancía objeto de examen, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, ya que, dadas las condiciones recesivas de la economía mundial, así como los problemas estructurales de sobreoferta que enfrenta la industria siderúrgica, China buscará colocar sus excedentes de producción en mercados abiertos y con expectativas de crecimiento, como el mexicano.

401. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría analizó el comportamiento de la industria de China fabricante de alambón, con el fin de evaluar si cuenta con capacidad disponible o potencial exportador que permita suponer que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, podrían destinar al mercado mexicano exportaciones del producto objeto de examen.

402. De acuerdo con la información del CRU, la producción de alambón de China se incrementó 27% en el periodo analizado, al pasar de 137 a 174 millones de toneladas; en el periodo de examen tuvo un crecimiento de 11%. Este último volumen fue equivalente a más de 59 y 56 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente.

403. En relación con el consumo aparente de alambón de China, estimado como producción más importaciones menos exportaciones, aumentó 33% en el periodo analizado, al pasar de 129 a 172 millones de toneladas; en el periodo de examen aumentó 11%.

404. Por lo que se refiere a la capacidad instalada para fabricar alambón de acero de China, la Secretaría consideró como mejor información disponible la estimación de Ternium. Con base en esta información, observó que dicho indicador registró un crecimiento del 19% en el periodo analizado, al pasar de 182 a 216 millones de toneladas. Este último volumen representó más de 68 veces la capacidad instalada nacional en el periodo de examen. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada, la misma información indica que durante el periodo analizado China utilizó en promedio el 78%.

405. Por otra parte, la información disponible indica que la industria fabricante de alambón de acero de China contó con un potencial exportador y una capacidad libremente disponibles considerables, en relación con el tamaño de la producción y el mercado nacional del producto similar:

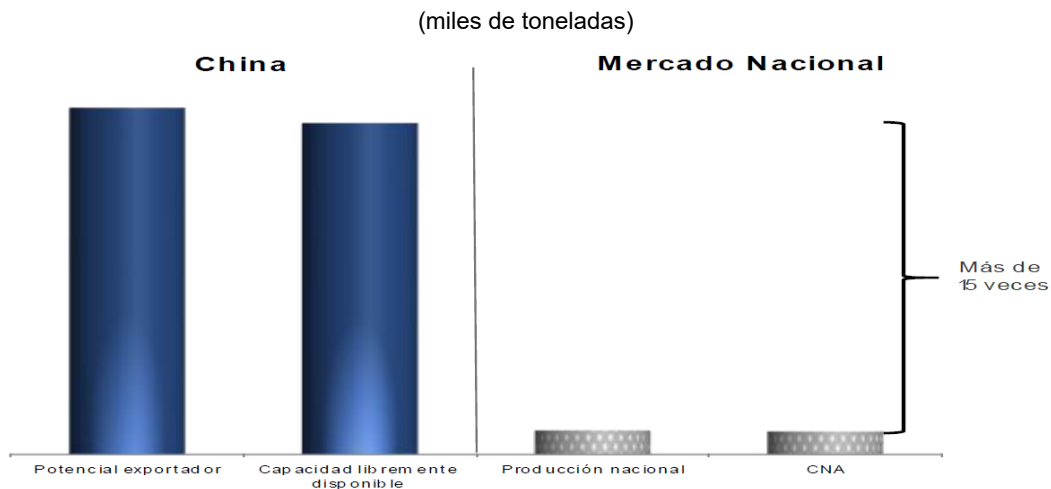
- a. el potencial exportador, estimado como capacidad instalada menos consumo, disminuyó 16% en el periodo analizado, al pasar de 53 millones de toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017, a 44 millones de toneladas en el periodo de examen, sin embargo, este último volumen fue equivalente a más de 15 y 14 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional en el periodo de examen, respectivamente, y
- b. la capacidad libremente disponible, medida como capacidad instalada menos producción, disminuyó 5% en el periodo analizado, al pasar de 45 millones de toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017 a 42 millones de toneladas en el periodo de examen, no obstante, este último volumen representó más de 14 veces el CNA y 13 veces el tamaño de la producción nacional de alambón de acero en el periodo de examen.

406. Respecto al perfil exportador de China, la Secretaría observó que, de acuerdo con los datos de exportaciones de Trade Map correspondientes a las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20 y 7227.90, a través de las cuales ingresa el producto objeto de examen, las exportaciones de China registraron una caída del 58% durante el periodo analizado: pasaron de 8.7 millones de toneladas en el periodo julio de 2016-junio de 2017, a 3.7 millones de toneladas en el periodo de examen, sin embargo, este último volumen representó más de una vez el CNA y la producción nacional del periodo de examen, respectivamente. Adicionalmente, destaca que, de acuerdo con lo señalado en el punto 289 de la presente Resolución, China fue el principal exportador a nivel mundial tanto en el periodo analizado como en el de examen. La información del ISSB confirma este comportamiento.

407. De acuerdo con estimaciones de Ternium y Deacero, en el futuro inmediato, la industria fabricante de alambón de acero de China seguirá contando con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional.

408. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que superan varias veces el tamaño del mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que indican que la reorientación de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China en el periodo de examen



Fuente: Ternium, CANACERO y SIC-M.

409. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de alambρόn de acero de China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores a la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones objeto de examen por las condiciones de dumping en que ingresarían al mercado nacional, constituyen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el retorno de las exportaciones de alambρόn de China al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

410. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambρόn de acero originarias de China, daría lugar a la repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. La aplicación de la cuota compensatoria fue efectiva, ya que desincentivó la concurrencia de importaciones de alambρόn en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional durante el periodo analizado. No obstante, la información disponible en el expediente administrativo indica que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las exportaciones a México de alambρόn de acero, originarias de China.
- b. La eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a que concurran, de nueva cuenta, importaciones de alambρόn de acero originarias de China al mercado nacional, en volúmenes considerables, que desplazarían a la producción nacional del mercado.
- c. Los precios de las exportaciones potenciales de alambρόn originarias de China, puestos en el mercado nacional, registrarían márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales, del 9% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 4% en el periodo julio de 2022-junio de 2023, lo que repercutiría de manera negativa en los precios internos, toda vez que obligaría a la rama de producción nacional a reducir sus precios 12% en el periodo julio de 2021-junio de 2022, y 17% en el periodo julio de 2022-junio de 2023, a fin de competir para mantenerse en el mercado ante el incremento de la demanda por nuevas importaciones.
- d. Dados los precios a los que concurrirían las importaciones de alambρόn de China, es previsible que distorsionen los precios nacionales y desplacen a la mercancía nacional del mercado, lo que afectaría el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y llevaría a la repetición del daño.

- e. Entre las afectaciones más importantes a la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en los periodos proyectados, sobre todo en el periodo julio de 2022-junio de 2023 con respecto a los niveles registrados en el periodo de examen, destacan: producción total (-8%), producción orientada al mercado interno (-10%), ventas al mercado interno (-9%), participación de mercado (-14 puntos porcentuales en relación con el CNA y -8 puntos porcentuales en relación con el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (-6 puntos porcentuales), productividad (-9%), precios (-17%), ingresos por ventas (-19.3%), pérdida de operación (138.5%) y margen operativo (-17.9 puntos porcentuales) al pasar del 12.1% al -5.8%.
- f. China es el principal exportador de alambcón a nivel mundial, y dispone de un potencial de exportación de alambcón considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo y la producción nacional. En efecto, en el periodo de examen, este indicador fue equivalente a más de 15 veces el CNA y 14 veces el tamaño de la producción nacional.
- g. Las exportaciones de alambcón de China enfrentan restricciones en diversos mercados (los países que integran la UE, así como los Estados Unidos, India, Indonesia y Tailandia, entre otros) debido a políticas de remedio comercial (medias antidumping, medidas anti-subsidios, salvaguardas o medidas por supuestos aspectos de seguridad nacional), lo que permite presumir que China reorientará sus exportaciones de alambcón hacia mercados más abiertos y con expectativas de crecimiento, como el mercado mexicano.

411. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

412. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambcón de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.91, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99, y al amparo de la Regla Octava a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19 y 9802.00.23 de la TIGIE, o por cualquier otra.

413. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 29 de julio de 2021.

414. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

415. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008, 16 de octubre de 2008 y 4 de febrero de 2022.

416. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

417. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

418. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

419. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a IX. ...

X. Programas que promuevan proyectos de infraestructura productiva y social que fomenten el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas, de conformidad con la Política Nacional;

XI. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV y, el segundo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.-...

I. Con el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.

Para la imposición de las multas servirá de base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Artículo Único. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia:

I.- ...

II.- Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquier otra que puedan causar daños.

III.- a VII.- ...

VIII.- Los que contengan sustancias ilegales, psicotrópicos o estupefacientes.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para coordinar acciones de apoyo a fin de establecer las bases para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas Viaducto Elevado Tijuana, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Agencia Nacional de Aduanas de México, el Estado de Baja California y el Municipio de Tijuana.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COORDINAR ACCIONES DE APOYO A FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LIBERAR EL DERECHO DE VÍA NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DENOMINADAS "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SICT", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE ARGANIS DIAZ LEAL, SUPLIDO EN AUSENCIA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA, ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK; LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ANAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MARCOS GARCÍA NIETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ADUANERA; LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDENA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SALVADOR FERNANDO CERVANTES LOZA, DIRECTOR GENERAL DE

INGENIEROS, ASISTIDO TÉCNICAMENTE POR EL C. GENERAL BRIGADIER INGENIERO CONSTRUCTOR E INGENIERO RESIDENTE DE OBRA RAÚL MANZANO VÉLEZ; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL; Y EL MUNICIPIO DE TIJUANA, EN LO SUBSECUENTE “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA LA LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA LIC. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En términos de lo establecido en el artículo 3ro. de la Ley de Planeación, se entiende por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen.
2. El artículo 33 de la Ley de Planeación prevé, entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, prevé en su eje general III. Economía, como parte de las acciones para “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.
4. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece en el numeral 5.- Análisis del estado actual, el Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal; en el cual se destaca la importancia de la infraestructura carretera, ya que es fundamental, no sólo para facilitar el tránsito de personas, sino también el de mercancías, con los impactos positivos que esto tiene en el desarrollo económico de una región.
5. De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, específicamente en la política pública 7.6 Desarrollo Urbano y Regional, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” tiene entre sus objetivos principales contribuir al desarrollo del Estado en beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte, mejorando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ordenamiento del territorio, disponibilidad de suelo y propiedad regularizada, vivienda y equipamiento público que permitan la cohesión y conectividad de las ciudades y comunidades sostenibles.
6. Al respecto, el sub eje 7.6.3 del Plan referido en el numeral anterior, denominado “Infraestructura Vial y Equipamiento Público”, establece como objetivo el contribuir al desarrollo urbano mediante la construcción de infraestructura y equipamiento, vialidades y pavimentación, logrando de manera integral un crecimiento sostenible y competitivo a lo largo de todo el Estado de Baja California en beneficio de la población.
7. En este contexto, “LA SICT” tiene a su cargo la rectoría del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto llevar a cabo las acciones necesarias con la activa colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órdenes de gobierno involucrados, a fin de establecer las bases para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial, como es, el “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.

8. En términos de los artículos 2o., fracción III, 3o. y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija "LA SICT", por lo que "LA SICT" por sí, o a petición de los interesados, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tales efectos.
9. El 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México*, por el que se crea "LA ANAM" como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
10. De conformidad con los artículos 1, 3 y 23, fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, "LA ANAM" tiene a su cargo proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión aduaneros, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, y las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias, así como proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.
11. Por su parte, los artículos 29, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., fracción IV, y 2o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establecen que a "LA SEDENA" le corresponde asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestre y aéreas; prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal.
12. De conformidad con los artículos 37, apartado A, fracción XX, y 38, fracción I, así como su último párrafo, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, "LA SEDENA" debe organizarse y coordinarse con "LA ANAM" y otras autoridades federales, teniendo bajo su coordinación, entre otras, las aduanas fronterizas, entre ellas, la Aduana de Tijuana, con sede en Baja California.
13. El 24 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México"*, publicado el 21 de diciembre de 2021, (en adelante "EL DECRETO").
14. El transitorio Sexto de "EL DECRETO", prevé que para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 de dicho Reglamento, "LA SEDENA" y la Secretaría de Marina podrán participar como Unidades Responsables en los vehículos financieros, tales como fideicomisos públicos sin estructura, constituidos en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que sirvan para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo financiero que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera. Lo anterior, con el objeto de que, con cargo a los patrimonios de los fideicomisos constituidos o que lleguen a constituirse, las dependencias mencionadas realicen los pagos, directamente o a través de terceros, correspondientes a los servicios u obra pública contratados por dichas dependencias, que guarden relación con las aduanas que coordinan, incluyendo los gastos necesarios para su proyección, realización, ejecución, comunicación, modernización y, en su caso, mantenimiento, en términos de las disposiciones aplicables.
15. En este contexto, el "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación a que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera" (en adelante "FACLA"), fue constituido mediante contrato celebrado el 20 de mayo del año 2004, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente, y Nacional Financiera, S.N.C, I.B.D. como institución Fiduciaria.
16. El 14 de julio de 2021, fue celebrado el Primer Convenio Modificatorio al contrato del "FACLA", con el fin de incorporar a "LA SEDENA" y la Secretaría de Marina como integrantes del Comité Técnico del "FACLA".

- | Indicador | Enero - Diciembre | | | Enero - Abril | | |
|---------------------------|----------------------|----------------------|---------------|---------------------|---------------------|---------------|
| | 2020 | 2021 | **Var. | 2021 | 2022 | **Var. |
| Pedimentos | 571,691.00 | 630,288.00 | 10.2% | 191,212.00 | 219,644.00 | 14.9% |
| Importación | 396,236.00 | 443,810.00 | 12.0% | 133,706.00 | 158,084.00 | 18.2% |
| Exportación | 175,455.00 | 186,478.00 | 6.3% | 57,506.00 | 61,560.00 | 7.0% |
| Operaciones | 1,649,635.00 | 1,857,342.00 | 12.6% | 580,403.00 | 624,496.00 | 7.6% |
| Importación | 705,514.00 | 795,540.00 | 12.8% | 250,986.00 | 270,470.00 | 7.8% |
| Exportación | 944,121.00 | 1,061,802.00 | 12.5% | 329,417.00 | 354,026.00 | 7.5% |
| Vehículos Carga | 1,167,028 | 1,292,049 | 10.7% | 408,252 | 432,607 | 6.0% |
| Importación | 511,546 | 569,005 | 11.2% | 182,516 | 190,875 | 4.6% |
| Exportación | 655,482 | 723,044 | 10.3% | 225,736 | 241,732 | 7.1% |
| Vehículos Ligeros | 16,131,101.00 | 13,258,390.00 | -17.8% | 5,772,207.00 | 1,669,232.00 | -71.1% |
| Valor Operaciones* | 1,656,829.54 | 1,934,628.15 | 10.5% | 581,586.97 | 643,512.58 | 3.1% |
| Importación* | 708,686.65 | 811,142.94 | 8.3% | 262,106.95 | 277,414.39 | -1.4% |
| Exportación* | 948,142.89 | 1,123,485.21 | 12.1% | 319,480.02 | 366,098.18 | 6.7% |
- * Valor de operaciones en Millones de pesos. No considera ajustes de **BANXICO**.
****Var.=**Variación Real para Valor Operaciones: Variación Nominal para el resto de los conceptos.

Diariamente se internan a México un promedio de 50,000 vehículos ligeros por la Garita de "El Chaparral" y 15,000 vehículos por la Garita de "Otay", y se registra un promedio de 5,000 cruces de tractocamiones por el área de carga de la misma, cuyos tiempos de espera van de 1 a 3 horas, en el caso de vehículos ligeros y de 2 a 4 horas, tratándose de vehículos de carga. Asimismo, el flujo de vehículos ligeros entre Tijuana B.C., y su contraparte en los Estados Unidos de América, es el más grande en el mundo y opera en un espacio muy reducido, por lo que la infraestructura instalada para atender vehículos de carga se encuentra rebasada, lo que genera largas filas de espera, motivo por el cual existe la necesidad de aumentar la infraestructura para el cruce internacional a fin de atender el problema de tránsito de mercancías en dicha zona y eficientar el flujo de las operaciones de vehículos de carga.

Por lo anterior, se hace necesario la implementación de proyectos en materia de infraestructura que permitan agilizar el tránsito de mercancías y reducir los tiempos de espera, como es el caso del "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA".

El proyecto "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA" atiende a que la dinámica comercial en la región binacional de Tijuana-San Diego es permanente; miles de automóviles cruzan la frontera con Estados Unidos, haciendo necesaria la implementación de un proyecto de infraestructura vial que permita no solo mantener, sino incrementar el intercambio comercial entre ambos países, con los impactos positivos que ello representa para la economía del Estado de Baja California y el resto del país.

Así, para el proyecto "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA" se ha considerado la construcción de una vialidad de 9 kilómetros que conectará el Aeropuerto Internacional de Tijuana con la localidad del "Cañón del Matadero" al norte de Tijuana, Baja California, facilitando el flujo de vehículos que ingresan y salen del país por los cruces fronterizos adscritos a la Aduana de Tijuana, con lo que se complementará una red de carreteras, que contará con gasas de acceso y salida a las vialidades al inicio y término del viaducto, con un enlace a la Garita de El Chaparral y Puerta México Este, lo que además favorecerá la circulación de los vehículos que se dirijan a la Aduana de Tecate en el lado este y Ensenada al oeste, a través de la autopista Tijuana - Rosarito, agilizando la movilidad del tránsito del comercio exterior.

24. Es por lo antes expuesto que con fecha 25 de mayo del 2022, "LA ANAM" y "LA SEDENA" celebraron un Convenio Marco de Colaboración para que a través de la Dirección General de Ingenieros de esta última, se ejecuten diversos proyectos de infraestructura y los servicios relacionados con el Programa Anual de Trabajo del "FAPA SEDENA", mismo que tiene por objeto, de conformidad con su cláusula PRIMERA, establecer los términos y condiciones para la coordinación de acciones basadas en la mutua colaboración de las partes que en él intervienen, empleando sus capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionado con el cumplimiento de sus fines institucionales, para regular la interacción de las partes en el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento diverso, entre otros, para las diferentes aduanas de México de conformidad con los convenios específicos que de este se desprendan.
25. Por lo expuesto, "LAS PARTES" tienen el interés mutuo de coordinar diversas acciones para llevar a cabo la liberación del derecho de vía para la construcción del "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA", a fin de facilitar las operaciones aduaneras a cargo de la Aduana de Tijuana, con sede en Baja California. En ese tenor, "LAS PARTES" han decidido celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

a. DE "LA SICT":

- a.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene entre sus atribuciones, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y XXII de dicha Ley, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares; aunado a que le corresponde, en términos del artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, efectuar por sí, o a petición de los interesados, la compraventa o promover la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para el derecho de vía.

- a.2** Que el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción I, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.3** Que el Subsecretario de Infraestructura de la "SICT", Licenciado Jorge Nuño Lara, firma en suplencia por ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 6 fracción IX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.4** Que el Lic. Jorge Nuño Lara, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II, y 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.5** Que el Ing. Jesús Felipe Verdugo López, Director General de Carreteras, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 2º., fracción XII, 10 fracciones VI y XXIV, y 17, fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.6** Que la Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, Directora General del Centro SCT Baja California, cuenta con las facultades necesarias para asistir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XXXIII, 10 fracciones VI y XXIV, y 43 y 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.7** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, piso 17, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
- b. DE "LA ANAM"**
- b.1** Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., apartado D, fracción VII y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- b.2** Que el Mtro. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Titular de "LA ANAM", cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- b.3** Que el Lic. José Marcos García Nieto, Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, asiste a la firma del presente instrumento con base en la atribución conferida por el artículo 23, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, que le otorga facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio.
- b.4** Se señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en la Ciudad de México.
- c. DE "LA SEDENA":**
- c.1** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, fracción I, 26 y 29, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la que entre otras atribuciones le corresponde organizar, administrar y preparar al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicana y asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas.
- c.2** Que para la celebración de este acto, el C. General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Salvador Fernando Cervantes Loza, Director General de Ingenieros, cuenta con la autorización del C. General Luis Cresencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional, para suscribir el presente Convenio de Colaboración y los Convenios específicos que de éste se deriven, y que la Dirección General a su cargo cuenta con la capacidad y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para la materialización de los proyectos, por administración directa que "LA ANAM" le solicite a "LA SEDENA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI, 28

fracción XXXIII y 38 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; siendo asistido técnicamente por el C. General Brigadier Ingeniero Constructor Raúl Manzano Vélez, de conformidad con la designación de que fue objeto como Ingeniero Residente General de las Obras de Modernización de la Infraestructura Aduanera de Baja California.

- c.3** Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Industria Militar 1111, edificio de las armas, planta baja, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53870, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración.

d. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- d.1** Que el Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- d.2** Que la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California está facultada para conducir la Administración Pública Estatal, así como para planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero, y 49 fracciones XX, XXII, XXV, y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

- d.3** Que el Mtro. Catalino Zavala Márquez, en su carácter de Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, asiste a la Gobernadora del Estado en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos, 30 fracción I, 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en virtud de los cuales a la citada Secretaría le corresponde atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones político institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales, y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad.

- d.4** Que el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, en su carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en lo sucesivo la “SIDURT”, comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracción X y 40, fracciones VII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 10 y 12, fracciones I, V, XLIII y LI del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en virtud de los cuales a la “SIDURT”, le competen, entre otras atribuciones, coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda y obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado.

- d.5** Que conforme a los artículos 11, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 5, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, planear y conducir sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, así como las que fije el Gobernador del Estado.

- d.6** Para todos los efectos derivados del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

e. DE “EL MUNICIPIO”:

- e.1** Que el municipio es la base de la organización territorial del Estado de Baja California, y posee personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

- e.2** La Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Lic. Monserrat Caballero Ramírez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, fracciones IV y XIII, y 49, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 6, fracción I, 16, fracciones IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- e.3** Que el C.P. Jesús García Castro en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 17, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- e.4** Que el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruíz, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 20, fracción X y 25, fracciones XII y XXX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- e.5** Que el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de agosto del año dos mil veintidós, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en el Tomo CXXIX, número 54 el día 02 de septiembre del año en curso, con fundamento en los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción IV, 6, 13 y 15 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California aprobó la solicitud del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el Municipio de Tijuana, Baja California done a favor de la Federación, los predios que se encuentren en su posesión y sean necesarios para la materialización del Proyecto Construcción del Viaducto Elevado en Tijuana, Baja California.
- e.6** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia # 1350 y Paseo Tijuana, 2do. Piso, C.P.22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.
- f. DE "LAS PARTES":**
- f.1** Que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- f.2** Que es su interés suscribir el presente Convenio de Colaboración a fin de conjuntar recursos e instrumentar acciones para el logro del objeto del presente instrumento.
- f.3** Que con el fin de que el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA", para apoyar, facilitar y agilizar el tránsito de mercancías de la Aduana de Tijuana, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases, acciones y compromisos para la mutua colaboración de "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas "VIADUCTO ELEVADO TIJUANA".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para efectos del cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

I. Compromisos generales de "LAS PARTES":

- a.** Establecer una estrecha colaboración entre "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- b.** Elaborar reportes quincenales, conforme al ámbito de sus atribuciones, sobre las obligaciones asumidas y las acciones realizadas en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los que podrá incluirse la problemática que se presente en la ejecución de las mismas, los avances, alternativas de solución y sus resultados, mismos que deberán ser presentados a "LA SICT".
- c.** Proporcionarse la información que requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con base en las atribuciones de cada una de las "LAS PARTES" y en las disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo los principios y deberes en materia de protección de datos personales, garantizando que la información que se intercambie o se genere derivado de la ejecución del presente instrumento jurídico, se utilice únicamente para el objeto del mismo.
- d.** Colaborar en el ámbito de sus atribuciones, en la solución de los conflictos sociales que llegasen a impedir la liberación del derecho de vía, objeto del presente instrumento.

II. Compromisos específicos de “LA SICT”:

- a. Realizar los trámites y acciones correspondientes para la liberación del Derecho de Vía de conformidad con el trazo definitivo del proyecto ejecutivo para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA” que le entregue “LA SEDENA”.
- b. Entregar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y a “EL MUNICIPIO” el trazo definitivo del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”, acordado con “LA SEDENA”, para que éstos lleven a cabo la identificación de los propietarios, así como los antecedentes registrales y catastrales de los predios afectados.
- c. Recibir de “EL MUNICIPIO” el o los inmuebles inmersos en la vía pública que se encuentren considerados en el trazo definitivo del proyecto ejecutivo para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.
- d. Poner a disposición de “LA SEDENA” conforme se obtenga la liberación del derecho de vía, los predios por donde pasará el “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.
- e. Revisar y validar el proyecto ejecutivo que le presente “LA SEDENA” para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.
- f. Informar por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”, cualquier demanda, procedimiento administrativo o reclamación de cualquier naturaleza que pudieran derivar del proceso de liberación del derecho de vía, a efecto de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” coadyuven con “LA SICT” en la instrumentación de acciones tendentes a su atención y solución.

III. Compromisos específicos de “LA ANAM”:

- a. Brindar los apoyos que le correspondan en el marco de sus atribuciones a fin de coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- b. Compartir oportunamente a “LAS PARTES” la información con la que cuente y fuese necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

IV. Compromisos específicos de “LA SEDENA”:

- a. Gestionar los recursos económicos ante el “FAPA SEDENA” para llevar a cabo la liberación del derecho de vía del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente instrumento, y con base en los avalúos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a efecto de realizar los pagos correspondientes.
- b. Atender las observaciones técnicas que al efecto realice “LA SICT”, para garantizar que el proyecto ejecutivo cumpla con la normatividad aplicable.
- c. Entregar a “LA SICT” el trazo definitivo del proyecto ejecutivo para que se inicien las gestiones de liberación del derecho de vía, para la construcción “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.
- d. Recibir de “LA SICT” los predios afectos al derecho de vía para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.

V. Compromisos específicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- a. Realizar y entregar a “LA SICT” el levantamiento registral de las propiedades y la identificación de los poseedores de los predios ubicados sobre el derecho de vía para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”, conforme al trazo definitivo que le entregue “LA SICT”.
- b. Apoyar a “LA SICT”, en la intermediación entre propietarios y poseedores de los predios ubicados sobre el derecho de vía para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA” y coadyuvar con las negociaciones que correspondan.
- c. Coadyuvar con “LA SICT”, en cualquier demanda, procedimiento administrativo o reclamación de cualquier naturaleza que pudieran derivar del proceso de liberación del derecho de vía, así como en la instrumentación de acciones tendentes a su atención y solución.

VI. Compromisos específicos de “EL MUNICIPIO”:

- a. Realizar y entregar a “LA SICT” el levantamiento catastral de las propiedades y la identificación de los poseedores de los predios ubicados sobre el derecho de vía para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”, conforme al trazo definitivo que le entregue “LA SICT”.

- b. Identificar, en coordinación con “LA SEDENA” y “LA SICT”, de conformidad con el trazo definitivo del proyecto para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”, los inmuebles propiedad municipal que conformarán el derecho de vía para la “ construcción del Viaducto Elevado en Tijuana, Baja California”; y, una vez que esté integrado el expediente técnico a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, se procederá a la desincorporación del dominio público y posterior donación de dichos inmuebles en favor del Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- c. Brindar apoyo logístico y de traslado de las personas y bienes que deba realizarse con motivo de la desocupación de los inmuebles que sean propiedad del municipio que pasan a formar parte del derecho de vía para la construcción del “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.
- d. Llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites administrativos, así como la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, necesarios para que “LA SICT” lleve a cabo la liberación del derecho de vía para la realización del proyecto denominado “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”.

TERCERA. FINANCIAMIENTO. Los gastos en que incurran “LAS PARTES” como resultado de las actividades para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA”, serán solventados con cargo a los recursos “FAPA SEDENA”, de conformidad con lo acordado por su Comité Técnico y en apego a lo establecido en sus Reglas de Operación.

Para efectos de lo anterior, “LA SICT” proporcionará a “LA SEDENA” la relación de pagos y documentación soporte, a efecto de que esta última gestione ante el “FAPA SEDENA”, la asignación de recursos y el pago correspondiente supeditado a la disponibilidad de los recursos del patrimonio del fideicomiso, conforme a la asignación que al efecto autorice, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera.

“LAS PARTES” reconocen que como parte de los pagos que se realizarán con cargo a los recursos del “FAPA SEDENA” para la liberación del derecho de vía para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas “VIADUCTO ELEVADO TIJUANA” se comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes conceptos: a) Adquisición de tierra; b) Adquisición de bienes distintos a la tierra; c) Pago de servicios de liberación del derecho de vía; d) Pago de derechos, avalúos y honorarios notariales, entre otros asociados a dicho procedimiento.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de ser necesario “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios Específicos en estricto apego al marco jurídico, administrativo y operativo aplicable, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto y se integrarán al presente instrumento para formar parte de éste.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, mecanismo de seguimiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y ENLACES. Para la ejecución, administración, coordinación y comunicación de las acciones que conllevan la ejecución objeto del presente convenio, cada una de “LAS PARTES” nombra como responsables a las siguientes unidades administrativas a sus cargos, así como los datos de contacto de los servidores públicos titulares de dichas áreas:

Por parte de “LA SICT”

Nombre y Cargo	Ing. Jesús Felipe Verdugo López, Director General de Carreteras.
Dirección	Av. Insurgentes Sur 1089, piso 17, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.
Teléfono y correo electrónico	Teléfono: 55 57 23 93 00 ext. 14705 Correo: fverdugo@sct.gob.mx
Nombre y Cargo	Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, Directora General del Centro SCT Baja California.
Dirección	Av. Ejército Nacional 780, colonia Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.
Teléfono y correo electrónico	Teléfono: 6865689236 Correo: georgina.wilhelmy@sct.gob.mx

Por parte de "LA ANAM"

Nombre y Cargo	Lic. José Marcos García Nieto, Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
Dirección	Av. Paseo de la Reforma 10, colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono y correo electrónico	Teléfono: 5512031000 ext. 43063 Correo: jose.garcian@anam.gob.mx

Por parte de "LA SEDENA"

Nombre y Cargo	El C. General Brigadier Ingeniero Constructor Raúl Manzano Vélez, Ingeniero Residente de Obra.
Dirección	Avenida Industria Militar 1111, edificio de las armas, planta baja, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53870.
Teléfono y correo electrónico	Teléfono: 55 29 41 37 91 Correo: raulmanzano1966@hotmail.com

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y Cargo	Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial
Dirección	Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.
Teléfono y correo electrónico	Teléfono: 6865581000 Correo: aespinoza@baja.gob.mx

Por parte de "EL MUNICIPIO"

Nombre y Cargo	Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruíz, Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Dirección	Av. Independencia 1350, zona Río, Código postal 22010, Tijuana, Baja California.
Teléfono y correo electrónico	Teléfono: 664-356-69-55 Correo: sriobujanda.24@gmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de las demás personas servidoras públicas que "LAS PARTES" estimen necesario designar o sustituir, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

Cualquier designación adicional o sustitución que se realice por cualquiera de "LAS PARTES", deberá ser comunicada por escrito a cada una de "LAS PARTES" que participan en el Convenio de Colaboración.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, así como de sus actividades y Convenios Específicos, no podrá difundirse a terceros y será de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente instrumento, y quedará sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la implementación del Convenio de Colaboración, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración y salvaguardar en todo momento los datos personales a que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Colaboración y sus Convenios Específicos;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en el presente Convenio de Colaboración y sus Convenios Específicos;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Colaboración y sus Convenios Específicos, y

VI. Abstenerse de transferir datos personales a terceros.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Colaboración y los Convenios Específicos que se suscriban, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección, mando y dependencia del ente público con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del ente público que lo contrató o, efectuando labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada una será responsable del personal designado, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento corresponderán a "LAS PARTES", otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que son propietarias de información que podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración, así como de los Convenios Específicos que de ellas deriven. Dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte que la generó y a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma será transferible a la contraparte con motivo de este instrumento, salvo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento y en los Convenios Específicos que se firmen en términos de la Cláusula Cuarta de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, se encuentren registrados, patentados o no, y que se utilicen en la ejecución del objeto de este instrumento, por lo que el presente Convenio de Colaboración no constituye ni otorga ninguna facultad a la contraparte sobre estos derechos.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados derivados del presente instrumento (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros) de acuerdo con sus funciones, siempre que no contengan información confidencial y/o reservada, dando el debido reconocimiento a sus autores, previa autorización por escrito de las otras partes. Para ello someterá a la contraparte el documento con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la publicación. Si transcurrido dicho plazo no tuviera respuesta de la otra parte, se entenderá que aquélla ha dado su autorización.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus funciones sustantivas.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Colaboración que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de que se adopten las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquier momento, si para ello concurre la voluntad de "LAS PARTES", haciendo constar por escrito las modificaciones, a través de un convenio modificatorio, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y serán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha en que se concluyan las acciones para el cumplimiento de los compromisos de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen entre ellas con motivo del presente instrumento, deberán dirigirse vía correo electrónico y/o por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen resolver en común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y presupuestario que se presente con motivo del cumplimiento del presente instrumento.

Lo anterior sin perjuicio de que, en el caso de existir controversias o diferencias de opinión relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, las mismas serán analizadas y resueltas por "LAS PARTES", de común acuerdo con base en la buena fe de "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho ejemplares para constancia, en Tijuana, Baja California, el día veintitrés de septiembre de 2022.- Por la SICT Secretario: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Ing. Jorge Arganis Díaz Leal.- Firma en suplencia por ausencia el Lic. **Jorge Nuño Lara**, Subsecretario de Infraestructura, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 6, fracción IX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Director General de Carreteras, Ing. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- Directora General del Centro SCT Baja California, Ing. **Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk**.- Rúbrica.- Por la ANAM: Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, Mtro. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Asistido por: Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, Lic. **José Marcos García Nieto**.- Rúbrica.- Por la Sedena: Director General de Ingenieros, C. General de Brigada Diplomado de Estado Mayor **Salvador Fernando Cervantes Loza**.- Rúbrica.- Asistido por: C. General Brigadier Ingeniero Constructor e Ingeniero Residente de Obra, **Raúl Manzano Vélez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado, Mtra. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Asistida por: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Catalino Zavala Márquez**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Ing. **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Lic. **Montserrat Caballero Ramírez**.- Rúbrica.- Asistida por: Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, C.P. **Jesús García Castro**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Lic. **Miguel Ángel Bujanda Ruíz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6, fracción I, 11 y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 76 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como política de Estado, que los recursos económicos con los que disponga se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que ha implementado la aplicación de diversas medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, en apego a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción V y 4o. fracciones I y VI, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que los organismos descentralizados, entre otras, son entidades de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o., fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que la Secretaría de la Función Pública tiene a su cargo la dependencia jerárquica, funcional y presupuestal de los titulares de los órganos internos de control de las entidades, así como la de los titulares de sus respectivas áreas de auditoría interna, de desarrollo y mejora de la gestión pública, de quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades; y es competente para revisar, mediante auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones XII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que actualmente el domicilio del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero se encuentra ubicado en la calle de Frontera número 16, piso 1, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Que el inmueble sede de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicado en calle Agrarismo número 227, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11800, en la Ciudad de México, por causa de los diversos movimientos telúricos sucedidos en la Ciudad de México, requirió la realización de diversos trabajos de mantenimiento mayor para consolidar la rigidez de su estructura; y toda vez que a la fecha éstos se han concluido, se está en condiciones de ser ocupado.

Por todo lo anterior, resulta necesario dar a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, incluidas sus áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades tendrán como nuevo domicilio el ubicado en la calle Agrarismo No. 227, piso 2, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11800, Ciudad de México.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición aplica también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentren en trámite y los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Conforma Obras y Servicios S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso S.A de C.V.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades.- No. De Oficio 13172/OIC/TAR/004/2023.- Expediente: PAS-0018/2022.

CIRCULAR 0001/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **CONFORMA OBRAS Y SERVICIOS S.A DE C.V..**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción IV, 40, 41 fracción VII, 42, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Cuarto de la Resolución número 13172/OIC/TAR/167/2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número PAS-0018/2022 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **CONFORMA OBRAS Y SERVICIOS S.A DE C.V..**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de **03 (TRES) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **CONFORMA OBRAS Y SERVICIOS S.A DE C.V.** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 02 de enero de dos mil veintitrés.- Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., Titular del Área de Responsabilidades, Lcda. **Adriana Guadalupe García Paredes**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V. y la persona física que la representó legalmente, el ciudadano Agustín Pérez Sánchez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 036/PAS/2021.

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa “Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V.” y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano Agustín Pérez Sánchez, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

CIRCULAR No. AR07- 1/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 45 penúltimo párrafo, 59 primer párrafo y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 37 fracción XVI y XXVII, 38 fracción III numeral 12 y 19, 40, 92 fracción II y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto resolutivo de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a licitantes o Proveedores número **036/PAS/2021**, mediante el cual se le impuso a la empresa “**Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V.**” y a la persona física que la representó, el Ciudadano **Agustín Pérez Sánchez**, **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$242,307.00 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 57 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, así como, **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, tanto a la referida empresa como a la mencionada persona física que la representó, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público, incluso cuando el Ciudadano **Agustín Pérez Sánchez**, pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En el concepto, de que, atendiendo a lo señalado en líneas superiores, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa sancionada y la persona física que la representó legalmente, el Ciudadano **Agustín Pérez Sánchez**, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, las sancionadas no han pagado la multa que les fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **José Luis Mata Herrejón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Corpomex MC, S.C. y Asesoría y Servicios Ira, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Lotería Nacional.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 001/2023

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas CORPOMEX MC, S.C. y ASESORÍA Y SERVICIOS IRA, S. A. DE C.V.

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 6, fracción III, inciso B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1, 2, 45 penúltimo párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113, 114 fracción III, 115 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SÉPTIMO, de la resolución de fecha once de enero de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente de Sanción a Proveedores SAP-001/2022, mediante la cual, concluyó el procedimiento administrativo incoado a las personas morales **CORPOMEX MC, S.C. y ASESORÍA Y SERVICIOS IRA, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerles las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una **MULTA** por la cantidad de \$125,976.00 (Ciento veinticinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse, de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichas personas morales, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **SEIS MESES**.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con las empresas **CORPOMEX MC, S.C. y ASESORÍA Y SERVICIOS IRA, S. A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, las citadas empresas no hayan pagado la multa impuesta a través de la resolución de once de enero de dos mil veintitrés, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa que fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, en el presente medio de difusión.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2023.- La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día trece de enero de dos mil veintitrés.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Lotería Nacional, Licenciado **José Alfredo Gómez Ayala**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ANEXO de Ejecución del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Aguascalientes.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MTRO. ULISES REYES ESPARZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 15 de febrero del 2022, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría al "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2022, para la operación del Programa Presupuestario S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de los proyectos integrales del Programa Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa" para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda, último párrafo de "El Convenio", se estableció que en caso de que "LA SEP" aportara al "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarán parte de "El Convenio".

DECLARACIONES

I De "LA SEP":

I.1 Que el Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2020.

II.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos Director General de Educación Superior para el Magisterio, asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

1.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De: "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

II. 1 Que el Estado de Aguascalientes, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1°, 14 y 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado.

II. 2 Que el C.P. Martín Orozco Sandoval, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultad para celebrar el presente Anexo de Ejecución y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 46, fracción VII, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y artículos 2°, 3°, 8° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento.

II. 3 Que el Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 3°, 9°, 18,

fracción I, 27, fracciones II y XI, y 32, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como con los artículos 2° y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II. 4 Que C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución y obligarse en los términos del mismo de conformidad con los artículos 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, 4 primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XII, XIII y XXVI, 29 y 34 primer párrafo fracciones V, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 1°, 2°, 5° y 6° fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que se asumen en el presente instrumento, es decir en su carácter de "receptor de recurso".

II.5 Que el Mtro. Ulises Reyes Esparza, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3° y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 15 fracción II, 42 fracciones I y XVI de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 1 y 21 penúltimo párrafo de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 1°, 4°, 9° fracción I inciso b) 13 y 14 fracción VIII y XIII de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y 13 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

II. 6 Que, para efectos del presente anexo, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Plaza de la Patria S/N, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas, hasta por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la dictaminación y proyectos integrales de la EDINEN, particularmente en el ProFEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria productiva específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento de ejecución, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" en el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Anexo de Ejecución, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", designa al Instituto de Educación de Aguascalientes como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior se someterán expresamente a jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA. – La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluir el 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 18 de julio de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Lic. **Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García.-** Rúbrica.- Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, Mtro. **Ulises Reyes Esparza.-** Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022 CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProFEN	Escuela Normal de Rincón de Romos "Dr. Rafael Francisco Aguilar Lomelí"	1,200,000.00

Total de la Entidad: \$1,200,000.00

(UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 18 de julio de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.-** Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. **Martín Orozco Sandoval.-** Rúbrica.- Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Lic. **Ricardo Enrique Morán Faz.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, C.P. **Carlos de Jesús Magallanes García.-** Rúbrica.- Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, Mtro. **Ulises Reyes Esparza.-** Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Guerrero.

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR EL MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P.C RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero del 2022, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo "El Convenio", por el cual se establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyaría al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al ejercicio fiscal 2022, para la operación del Programa Presupuestario S300 Fortalecimiento a la Excelencia Educativa "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de los proyectos integrales del Programa Fortalecimiento de la Gestión Educativa (ProGEN) y del Programa Fortalecimiento de la Escuela Normal (ProFEN), de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa" para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo "Las Reglas".

En la cláusula Segunda, último párrafo de "El Convenio", se estableció que en caso de que "LA SEP" aportara al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE), dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de Anexos de Ejecución, los cuales una vez suscritos formarán parte de "El Convenio".

DECLARACIONES**I De "LA SEP":**

I.1 Que el Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente Anexo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del 2020.

II.2 Que el Mtro. Mario Alfonso Chávez Campos Director General de Educación Superior para el Magisterio, asiste al Subsecretario de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

1.3 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II. 1 Que el Estado de Guerrero, es una entidad libre y soberana a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.2 Que la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de fecha 13 de junio de 2021, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el período comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79 Alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, y obligarse en los términos del mismo de conformidad en lo dispuesto en los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11 y 18 Apartado A, fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

II.3 Que el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 24 de enero de 2022, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, y obligarse en los términos

del mismo de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 6, 7, 11, 18, Apartado A fracción I y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que el C.P.C Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, ambos de fecha 15 de octubre del 2021, y cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, en los términos del mismo de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 Apartado A fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 9 fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5 Que el Dr. Marcial Rodríguez Saldaña, en su carácter de Secretario de Educación Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y el acta de protesta, ambos de fecha 15 de octubre de 2021 cuenta con facultades para suscribir el presente el Anexo de Ejecución y obligarse en los términos del mismo de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18 Apartado A fracción VII y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 7 y 8 fracciones IX y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero.

II.6 Que para los efectos del presente Anexo de Ejecución, señala como su domicilio el ubicado en Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Centro, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución establecer las bases conforme a las cuales, "LA SEP" aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, hasta por la cantidad de \$10,058,905.00 (DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN), para que los destine exclusivamente al desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la dictaminación y proyectos integrales de la EDINEN, particularmente en el ProFEN, con base en lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio", y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

Dicha aportación adicional la entregará "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aplicar y ejercer los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables adicionales que reciba de "LA SEP", exclusivamente para los proyectos y objetos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, mismos que se describen en el Apartado Único del presente instrumento, en términos de lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a depositar dichos recursos en una cuenta bancaria productiva específica, así como a entregar a "LA SEP" los comprobantes fiscales que amparen la cantidad asignada de acuerdo con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a presentar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SEP", los informes sobre el ejercicio y aplicación de los recursos que le sean asignados de conformidad con los montos establecidos en el Apartado Único del presente instrumento de ejecución, de acuerdo con lo establecido en "Las Reglas" y "El Convenio".

QUINTA.- Remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstws.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" en el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Anexo de Ejecución, "LA SEP" designa a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa a la Secretaría de Educación Guerrero como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES", acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Anexo de Ejecución, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo por escrito, de conformidad con lo establecido en "Las Reglas", "El Convenio" y demás disposiciones aplicables; en el caso de que no se lograra lo anterior se someterán expresamente a jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

OCTAVA. – La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, las cuales deberán concluir el 31 de diciembre del 2022, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 18 de julio de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Guerrero, Dr. **Marcial Rodríguez Saldaña**.- Rúbrica.

APARTADO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022 CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio de Acapulco	2,500,000.00
2	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio de Iguala	4,000,000.00
3	ProFEN	Centro Regional de Educación Normal "Adolfo López Mateos"	1,500,000.00
4	ProFEN	Escuela Normal Regional de Tierra Caliente	1,758,905.00
5	ProFEN	Escuela Normal Urbana Federal "Rafael Ramírez"	300,000.00

Total de la Entidad: \$10, 058,905.00

(DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Apartado Único, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 18 de julio de 2022.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, C.P.C **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretario de Educación Guerrero, Dr. **Marcial Rodríguez Saldaña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Obras Comunitarias correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Oaxaca y los municipios de Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicovi y Salina Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Programa de Mejoramiento Urbano 2022.

Vertiente Obras Comunitarias

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Oaxaca, Municipios de Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicovi y Salina Cruz

CMC/DGDR/PMU/01/2022.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Obras Comunitarias, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran por una parte el Gobierno Federal a través del Ejecutivo Federal, actuando por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la C. Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, así como por la C. Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos; y por otra parte el Gobierno del Estado de Oaxaca en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el C. Javier Lazcano Vargas, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; y por otra parte los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Matías Romero Avendaño, San Juan Guichicovi y Salina Cruz, Estado de Oaxaca, en lo sucesivo "LOS MUNICIPIOS", representados por la C. Obdulia García López, Presidenta Municipal de Matías Romero Avendaño, quien actúa en compañía del C. Hugo Neftalí Galindo González, en su carácter de Síndico Municipal de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca; así como el C. Heberto Luis Zacarías, Presidente Municipal de San Juan Guichicovi, quien actúa en compañía de la C. Yadira Matías Vázquez, en su carácter de Síndica Municipal de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca; y el C. Daniel Méndez Sosa, Presidente Municipal de Salina Cruz, quien actúa en compañía de la C. Cibeles Chiñas de la Cruz, en su carácter de Síndica Municipal de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, respectivamente; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. Que el artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como en los programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas o de concertación con los grupos sociales interesados; por tanto, en términos del artículo 33 de la misma Ley, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
4. Que el artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

5. Que los artículos 2, fracción LIII; 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir los gastos administrativos.
6. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
7. El 31 de diciembre de 2021 fueron publicadas las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022", en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "LAS REGLAS".
8. Que "EL PROGRAMA" tendrá una cobertura a nivel nacional, cuya población potencial será la asentada en los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional 2018 (SUN 2018). Y para el caso específico de la Vertiente Obras Comunitarias, la población objetivo considerará a las localidades de municipios de las regiones impactadas por los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, Lineamientos Generales de las "Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022".
9. Que el numeral 4.4 de "LAS REGLAS" señalan que la Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar y, en su caso, dotar u otorgar recursos federales para la realización de obras y proyectos que contribuyan a mejorar el acceso e inclusión de las personas que habitan en localidades o regiones impactadas por proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través de la construcción o rehabilitación de infraestructura urbana complementaria, de equipamiento comunitario y espacios públicos comunitarios, con la participación que corresponda a las comunidades, respetando sus usos, costumbres y formas de organización.
10. Que "LAS REGLAS", en su numeral "13.5 *coordinación institucional*", establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales; "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes.
11. El 1 de agosto de 2022 fueron aprobados los "Criterios de Operación de la Vertiente Obras Comunitarias del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022" en lo sucesivo "LOS CRITERIOS"; que en su apartado "De los instrumentos jurídicos" establece que se deberá suscribir un Convenio Marco de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación.
12. Que "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES**I.- Declara “LA SEDATU” por conducto de su representante, que:**

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Entre sus atribuciones están las de: “Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos en las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado”; “Promover y concertar programa de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano y, apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración”, y “Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado”, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3.- Su representante, el C. Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2, fracción VII de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4.- La C. Rocío Magdalena Aguilar Rodríguez, Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, en lo sucesivo “LA DGDR” cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 11, fracción IV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en el numeral 11.4, fracción II, inciso e) de “LAS REGLAS”.

I.5.- La C. Glenda Yhadelles Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.6.- Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León, número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

II.1.- El Estado de Oaxaca, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2.- El C. Javier Lazcano Vargas en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, C.P. 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- “LOS MUNICIPIOS” declaran, respectivamente, por conducto de sus representantes, lo siguiente:

III.1.- Que son una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.2.- De conformidad con el artículo 68, fracciones VII, XXX y XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca las Presidentas y los Presidentes de cada municipio, serán los responsables de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representantes legales, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

III.3.- La C. Obdulia García López, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, el C. Heberto Luis Zacarías Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Juan Guichicovi y el C. Daniel Méndez Sosa, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salina Cruz, todos del Estado de Oaxaca, se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 68 fracción XXX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.4.- El C. Hugo Neftalí Galindo González, en su carácter de Síndico Municipal, asiste a la Presidenta Municipal de Matías Romero; la C. Yadira Matías Vazquez, en su carácter de Síndica Municipal, asiste al Presidente Municipal de San Juan Guichicovi; y, la C. Cibeles Chiñas de la Cruz, en su carácter de Síndica Municipal de Salina Cruz, todos del Estado de Oaxaca, en la firma del presente Convenio, y cuentan con facultades para firmar el presente convenio, en términos del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III.5.- Para efectos del presente Convenio, señalan como sus domicilios los ubicados en Avenida Vicente Guerrero 4, Centro, c.p. 70300, Matías Romero Avendaño; Miguel Hidalgo 68, Centro, c.p. 70330, San Juan Guichicovi y en calle Acapulco S/N, Centro, c.p. 70600, Salina Cruz, todos en el Estado de Oaxaca, respectivamente.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

IV.1.- En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES”; es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 16, fracción II, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, “LOS CRITERIOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Obras comunitarias, del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2022, así como coadyuvar en el ámbito de las respectivas competencias de “LAS PARTES”, para que se ejecuten proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicha Vertiente, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en “LOS MUNICIPIOS”, del Estado de Oaxaca.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Vertiente Obras Comunitarias de “EL PROGRAMA”.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA” se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Obras Comunitarias, por lo cual, en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS

REGLAS" y "LOS CRITERIOS", en los que se establecerán la información de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se realizará desde la formalización de los instrumentos jurídicos aplicables y hasta la suscripción del Acta de Término de las obras; obligándose "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas, y en su caso, activarlas, administrarlas y conservarlas, conforme a la normativa aplicable.

TERCERA. NORMATIVIDAD

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: "LAS REGLAS", "LOS CRITERIOS"; este Convenio Marco de Coordinación; los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Obras Comunitarias, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS"

En los instrumentos jurídicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", es decir, el Comité de Obras Comunitarias respectivo; el cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU"

- a) Otorgar los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del Área Responsable de la Vertiente de "EL PROGRAMA" conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", "LOS CRITERIOS" y demás normativa aplicable;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS", "LOS CRITERIOS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL ESTADO"

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" que sean aprobados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA";
- c) Promover y coadyuvar en la verificación respecto a que los subsidios otorgados por la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, "LAS REGLAS" y "LOS CRITERIOS";
- d) Coadyuvar y apoyar a la Instancia Ejecutora, en el ámbito de su competencia, con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- e) Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad;

f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad a lo dispuesto en "LAS REGLAS" y "LOS CRITERIOS", y

g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LOS MUNICIPIOS"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LOS MUNICIPIOS", tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

b) Apoyar con las acciones necesarias para que se cumpla con la normativa aplicable en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con "LOS PROYECTOS" que correspondan;

c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

d) Promover, en el ámbito de su competencia, las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a su administración y conservación una vez entregadas, así como a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

e) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y aquellas que establezca "LA SEDATU", "LAS REGLAS", "LOS CRITERIOS" y las demás disposiciones aplicables, y

f) Coadyuvar y facilitar mecanismos de cooperación con las autoridades para que las obras o acciones contenidas en "LOS PROYECTOS" cuenten con el mobiliario y equipamiento adecuado para su correcto funcionamiento en beneficio de la comunidad.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El ejercicio de los recursos federales de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA" está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que, atendiendo que el presente instrumento observa el principio de la buena fe; de común acuerdo podrán convenir la terminación anticipada del mismo.

El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

Asimismo, "LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial, sin responsabilidad alguna, y sin que resulte necesaria la autorización de otra de "LAS PARTES", cuando cualquiera de las mismas no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación, o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS", "LOS CRITERIOS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, dichas modificaciones deberán constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2022, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderá a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderá a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL

"LAS PARTES", serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS", en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de la Vertiente Obras Comunitarias de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales, y los datos personales sensibles que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD

“LAS PARTES”, se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y su legislación local.

“LAS PARTES”, se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022.

“Este programa es público, ajeno cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en siete tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre de 2022.- Por SEDATU: Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional, C. **Rocío Magdalena Aguiar Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, C. **Javier Lazcano Vargas**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Matías Romero Avendaño: Presidenta Municipal, C. **Obdulia García López**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Hugo Neftalí Galindo González**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Juan Guichicovi: Presidente Municipal, C. **Heberto Luis Zacarías**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Yadira Matías Vázquez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salina Cruz: Presidente Municipal, C. **Daniel Méndez Sosa**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Cibeles Chiñas de la Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO que establece el Esquema Tarifario definitivo para el Pago del Derecho de Participación por la reventa de obras de arte originales, conforme a los artículos 92 bis y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 31 ter del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, que de las mismas se realice en subasta pública, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 41 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, fracciones I, IV y XI, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 10, 92 bis, 203 fracciones III y VIII, 204, 205 fracción VIII, 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 31 ter, 103, fracciones I, XV y XXI, 105, 106, fracción VII, 107, 123 fracción I, 129, 161, 162, 166, 167, 168, 169, 170 y 172 de su Reglamento; 2, numeral B, fracción IV, 26, 27 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º, 3, 6º y 7º, fracción XII, 8, fracción I, 12, fracción X y, 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, con facultades de iniciar, desahogar y resolver el procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías, así como establecer el esquema tarifario definitivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 bis y 212, de la Ley Federal del Derecho de Autor, en relación con los diversos 31 ter, 166 al 170 y 172 del reglamento de la ley precitada.

Las obras plásticas y visuales son todas aquellas obras pictóricas, gráficas, de dibujo, grabados, litografías, esculturas, obras tridimensionales, conceptuales, cibernéticas, efímeras y fotográficas, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

Que la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, es una organización autorizada para operar a partir del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, como consta en la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El veintisiete de enero de dos mil veinte, dicha sociedad de gestión, presentó escrito y anexos, mediante los cuales solicitó el inicio del procedimiento de establecimiento de tarifas para el Derecho de Seguimiento (*Droit de Suite*), expediente que se radicó en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor con el número DPVA/ET/01/2020.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, previo los trámites correspondientes admitió el inicio del procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías, toda vez que el promovente cumple con los requisitos esenciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 28, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 1º, 2 y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 103 fracción XXI, 166 al 173 y 177, de su Reglamento.

Continuando con el proceso, se ordenó la notificación personal al grupo de usuarios interesados en el procedimiento para el establecimiento de tarifas para el pago de regalías, los cuales fueron emplazados del inicio del procedimiento y, se les concedió el término de treinta días para que manifestaran lo que a su derecho convenga en relación a la tarifa propuesta, con el apercibimiento de no hacerlo, esta autoridad propondrá la misma y se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, agentes mercantiles, galerías, a pesar de estar debidamente notificadas no efectuaron manifestación, aun cuando se les concedió la vista por el término de treinta días hábiles con la tarifa provisional propuesta por la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, con excepción de la galería denominada "Morton Subastas S.A. de C.V.", sin embargo las manifestaciones no refirieron contrapropuesta respecto a la tarifa.

Seguidos los trámites correspondientes, esta unidad administrativa ordenó la publicación del Proyecto de Acuerdo que establece la Tarifa provisional para el pago del Derecho de Participación por la reventa de Obras de Artes Plásticas, que de las mismas se realice en Subasta Pública, en Establecimiento Mercantil, o con la

intervención de un Comerciante o Agente Comercial, mismo que en fecha siete de abril de dos mil veintidós, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, mismo que ordenó conceder el término de treinta días hábiles para que las partes involucradas manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Una vez publicado el Acuerdo antes referido, las personas subastadoras, titulares de establecimientos mercantiles, agentes mercantiles y galerías, quienes a pesar de estar debidamente notificadas no efectuaron ninguna manifestación, aún cuando se les concedió la vista por el término de treinta días hábiles con el proyecto propuesto por la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público.

Sin embargo, la galería denominada "Morton Subastas S.A. de C.V.", mediante escrito presentado el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós ante la Dirección de Protección Contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, presentó propuesta de modificación al Esquema Tarifario, sin embargo, dicha propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 1º, 28 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 bis y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 31 ter, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 del reglamento de la Ley Autoral, así como por el artículo 14 ter del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, es decir, no garantiza a los artistas una remuneración justa, equitativa y suficiente derivada de las ganancias acumuladas por la reventa de las obras plásticas y visuales que genera el mercado del Arte, en la que se establezca equilibrio entre los Autores de obras plásticas y visuales y quienes comercian con ellas.

También, la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, el veintiocho de junio del presente año, emitió comentarios, sin embargo, los mismos se orientan a la contrapropuesta efectuada por la persona moral denominada "Morton Subastas, S.A de C.V.", los cuales no afectan el génesis de la publicación del acuerdo de la tarifa provisional, en ese sentido, se consideraron sus manifestaciones, así como su inconformidad a la contrapropuesta en comento.

En México el derecho de participación en las reventas tiene sustento en los artículos 1º, 28 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, asimismo que, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Por otra parte, el Convenio de Berna, al cual México se adhirió el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, mismo que entró en vigor el once de junio de ese mismo año, es referente para la protección del derecho de participación por reventa e impulsar una tarifa en favor de los autores de las obras plásticas y visuales a todas aquellas obras pictóricas, gráficas, de dibujo, grabados, litografías, esculturas, obras tridimensionales, conceptuales, cibernéticas, efímeras y fotográficas, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento, como lo establece en el artículo 14 ter, así como el artículo 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De la misma forma, el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor señala en su numeral 31 ter y 167, la obligatoriedad de fijar la forma de remuneración, así como, las consideraciones de hecho y derecho en que se fundamenta cualquier esquema tarifario que tenga como fin el pago de Derechos Patrimoniales.

En cumplimiento de la obligación rectora del Estado Mexicano consistente en marcar las directrices económicas nacionales que garanticen la erradicación de cualquier práctica comercial desleal, incluyendo las relacionadas con el mercado del arte mexicano, en donde es de resaltar que las personas autoras sólo venden el soporte material de su obra, mas no la esencia de su propiedad intelectual, representada mediante el espíritu humano intrínseco de su obra.

En ese mismo orden de ideas, el Derecho de Participación tiene como propósito garantizar la equidad de una ética redistributiva para todas las personas Autoras de Obra, esto se logra gracias al pago de una remuneración compensatoria que será derivada de las ganancias acumuladas por la explotación del uso y reventa de las obras plásticas y visuales que generen las Galerías y Subastadoras de Arte que operen en territorio nacional.

El establecimiento del esquema tarifario es con el propósito de procurar el crecimiento económico y la más justa distribución de la riqueza, para el desarrollo óptimo de los derechos tutelados por la carta magna. Lo anterior, en virtud de que la obligación de contribuir -elevada a rango constitucional- tiene una trascendencia

mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que posee una vinculación social, una aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución, como los que se desprenden de la interpretación conjunta de los artículos 3° y 25 del texto fundamental, consistentes en la promoción del desarrollo social -dando incluso una dimensión sustantiva al concepto de democracia, acorde a estos fines, encauzándola hacia el mejoramiento económico y social de la población- y en la consecución de un orden en el que el ingreso y la riqueza se distribuyan de una manera más justa, para lo cual participarán con responsabilidad social los sectores público, social y privado.

Con la finalidad de conciliar los distintos intereses en juego en el mercado de obras de arte originales, en relación con los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, generalmente ha establecido un sistema de porcentajes decrecientes por tramos de precios; es importante reducir el riesgo de que se deslocalicen las ventas y se transgreda la legislación comunitaria relativa al Derecho de Participación, estos porcentajes responden a las necesidades económicas básicas de trabajo, dignidad y mínimos vitales de supervivencia, que el Estado debe garantizar para toda persona dedicada a las artes.

Esta autoridad administrativa también analiza los referentes al monto fijado para pagar el derecho de seguimiento relacionados con los países miembros del Convenio de Berna, los cuales coinciden en su metodología de responder a la dignidad económica de las personas artistas plásticas, impulsando el ideal creativo de sus obras, con el común denominador de plantear un Esquema Tarifario de porcentajes determinados según el precio de las reventas, en ese sentido, se analizaron las tarifas de algunos países del Continente Americano y la Unión Europea.

Del análisis a las diversas disposiciones internacionales en distintas regiones, es visible para esta autoridad administrativa que la implementación de los montos porcentuales mínimos vitales, permiten que los artistas mantengan un vínculo permanente con sus creaciones, así como la garantía de una compensación económica, lo que resulta de suma importancia en una era de mundialización marcada por la creciente circulación de las obras de arte, toda vez que la aplicación universal de ese derecho favorecerá mejor trazabilidad de las obras y mayor transparencia del mercado mundial del arte.

Así también, en la emisión del presente acuerdo, se establece el concepto de gastos administrativos que será a favor de la Sociedad de Gestión Colectiva, toda vez que resulta indispensable se determine un porcentaje adecuado para el referido rubro, el cual permita incentivar la cooperación responsable, con el objeto de proteger en mayor intensidad la relación de los derechos fundamentales que tutela el sistema de protección de propiedad intelectual.

Por lo tanto, en estricto apego a derecho, así como en acatamiento al primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad determina que se cumplieron en su totalidad, las formalidades esenciales de procedimiento denominado “establecimiento de tarifas”, como consta en la secuela procesal.

Atento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 212 párrafo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, después de analizar por segunda ocasión los usos y costumbres del ramo, así como las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto, como oportunamente en líneas anteriores se describió, esta autoridad administrativa de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 5°, 14, 16, 17, 28 décimo párrafo y 133 de la Constitución Política Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. 1.1., 2 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1° y 14 ter del Convenio de Berna, en relación con los artículos 1°, 2°, 3° 92 bis, 203 fracción III y VII, 204, 205 fracción VIII y 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 1°, 2°, 3°, 31 ter, 123 fracción I, 129, 161, 162, 166, 167, 168. 169, 170, 171, 172 y 173 de su Reglamento, considera determinar Esquema Tarifario para el pago del Derecho de Seguimiento.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL ESQUEMA TARIFARIO DEFINITIVO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POR LA REVENTA DE OBRAS DE ARTE ORIGINALES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 212 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, 31 TER DEL REGLAMENTO A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, QUE DE LAS MISMAS SE REALICE EN SUBASTA PÚBLICA, EN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, O CON LA INTERVENCIÓN DE UN COMERCIANTE O AGENTE COMERCIAL

PRIMERO. Es procedente establecer el Esquema Tarifario para el pago de Derecho de Participación, promovido por la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, y que beneficiará a cualquier artista, aunque no sea miembro de la citada Sociedad, manteniendo en consecuencia un carácter general, siempre y cuando su Obra se encuentre en los supuestos

de los artículos 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, 31 ter del Reglamento a la Ley Federal del Derecho de Autor y 14 ter del Convenio de Berna, asimismo, serán parte del marco normativo a seguir en lo que refiere a la parte enunciativa y no limitativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el pago de Derecho de Participación tendrá el Esquema Tarifario siguiente:

- a) El cuatro por ciento cuando el precio de venta de la obra fluctué entre un peso y cincuenta mil pesos;
- b) El tres por ciento cuando el precio de venta de la obra fluctué entre cincuenta mil uno y doscientos mil pesos;
- c) El dos por ciento cuando el precio de venta de la obra fluctué entre los doscientos mil uno y los quinientos mil pesos;
- d) El uno punto cinco por ciento cuando el precio de venta de la obra supere los quinientos mil un pesos.

El monto de reventa contemplado se entenderá sin impuestos, ni ninguna otra deducción, en el entendido que dichas obligaciones fiscales son responsabilidades independientes de cada una de las partes, de conformidad con las Leyes aplicables en materia Fiscal y Hacendaria.

TERCERO. Se determina como porcentaje para gastos de administración de la sociedad de gestión colectiva, **el quince por ciento**, el cual permite incentivar la cooperación responsable, con el objeto de proteger en mayor intensidad la relación de los derechos fundamentales que tutela el sistema de protección de propiedad intelectual, en este caso, los derechos de autor.

CUARTO. El Esquema Tarifario **definitivo** autorizado es de *carácter general*, el mecanismo de cobro, será acorde a los artículos 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, en relación con el 31 ter de su reglamento, además conforme a lo siguiente:

- I. La persona que tendrá la obligación legal establecida en el artículo 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor y 31 ter de su Reglamento, será en todos los casos el vendedor de la obra de arte, motivo de la reventa.
- II. Las personas subastadoras, titulares de establecimientos o agentes mercantiles que participen en la reventa están obligados a:
 - A. Retener el importe del Derecho de Participación del Autor en el precio de la obra revendida;
 - B. Mantener en depósito la cantidad retenida hasta entregarla a la persona autora, derechohabiente o entidad de gestión colectiva;
 - C. Notificar la reventa efectuada dentro de los dos meses posteriores a la misma, enviando información por escrito a la persona autora, derechohabiente o entidad de gestión colectiva correspondiente, notificación que deberá contener, por lo menos, nombre de la persona autora; título de la obra; lugar y fecha en que se efectuó la reventa; datos generales de la persona que realizó la reventa con los que acreditó su personalidad para efectuar dicha operación; precio íntegro en que se vendió la obra; copia simple de factura o documento legal que permitan a las personas autoras, derechohabientes y sociedades de gestión colectiva celebrar acuerdos o convenios con galerías, casas subastadoras y comercializadoras de arte en general, a fin de facilitar la información, así como la recaudación del Derecho de Participación.
 - D. También, notificar a la sociedad de gestión colectiva, dos meses posteriores de efectuada la reventa, los datos referidos en el inciso que antecede, independientemente que dicha sociedad no represente a los titulares del derecho.
- III. Una vez efectuada la notificación referida en el inciso C), de la fracción anterior, los titulares podrán hacer efectivo el cobro correspondiente, presentando la documentación que los acredite como tales.
- IV. La Sociedad de Gestión Colectiva recaudará las cantidades derivadas del Derecho de Participación relativos a las personas autoras, nacionales o extranjeras, que represente e incluirán específicamente en este rubro, dentro de los informes que; obligatoriamente presentarán de forma anual, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, o en su caso, cuando dicha Autoridad se los requiera.

Por otro lado, en el supuesto de que las personas artistas y/o derechohabientes, gestionen de forma directa el beneficio de su Derecho de Participación, deberán incluir los datos de las personas artistas y revendedoras enunciadas en la fracción II) inciso C), del presente mecanismo de cobro.

- V. En caso de que, la Sociedad de Gestión Colectiva no represente los Derechos del Autor cuya obra fue revendida, esa organización estará impedida para recaudar la cantidad que derive de este Derecho, sin embargo, deberá recibir los informes mencionados en las fracciones II, inciso D) y IV) del presente Acuerdo, toda vez que tendrá la obligación de elaborar una base de datos con archivo específico, ya que esa información la dará a conocer de manera anual ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, o en su caso, cuando dicha Autoridad se los requiera.
- VI. Las personas autoras, derechohabientes y sociedades de gestión colectiva, podrán celebrar acuerdos o convenios con galerías, casas subastadoras, agentes mercantiles y comercializadores de arte en general, a fin de facilitar la información y recaudación del Derecho de Participación.
- VII. Las personas autoras que sean extranjeras y sus derechohabientes, se beneficiarán del Derecho de Participación de conformidad con lo establecido por el presente mecanismo de cobro, siempre y cuando la operación de reventa sea realizada en territorio mexicano.
- VIII. Las personas subastadoras, titulares de establecimientos mercantiles o agentes mercantiles, que no cumplan con la entrega de informes y pagos relativos al Derecho de Participación por la reventa de obras, se podrían iniciar los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

QUINTO. El *Esquema Tarifario definitivo*, se aplicará con respecto a la reventa de todas las obras de arte originales, así como a las de reproducciones numeradas y firmadas por su autor tales como litografías, grabados, estampas, fotografías, también se aplicará respecto de los manuscritos originales de las obras literarias y artísticas, o cualquier otra modalidad de reproducción plástica o visual a partir de la aparición del precepto fundamentado en la Ley de la materia se hayan encontrado todavía protegidas por la legislación nacional en materia de derechos de autor.

Es importante precisar que, en caso de los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles que no cuenten con los datos de identificación del autor o los de su ubicación, que haga posible su notificación, fijarán, en un lugar visible y de acceso público dentro del establecimiento mercantil en el que se haya llevado a cabo la reventa, aviso que contendrá el título de la obra, el precio de la reventa, las fechas de adjudicación o de reventa y, en su caso, los datos del autor.

Asimismo, podrán iniciar las diligencias judiciales y administrativas que estimen pertinentes, acorde a lo previsto en los artículos 1º, 10 y 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, en relación con el 31 ter del Reglamento de la ley antes mencionada, así como la supletoriedad que refiere la ley de la materia.

SEXTO. El Esquema Tarifario para el pago del Derecho de Participación autorizado es de carácter general, el cual será aplicable a falta de convenio entre las personas autoras o la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente, con los usuarios o asociación de usuarios, así como los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, agentes mercantiles y galerías, siempre y cuando dichos convenios respeten los parámetros mínimos establecidos en el NUMERAL SEGUNDO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Esquema referido en el presente Acuerdo no afectará los convenios que se encuentren en vigor, celebrados entre los Autores, o Sociedades de Gestión Colectiva, con los usuarios o las asociaciones de usuarios, los cuales serán válidos hasta la conclusión de su vigencia, salvo pacto en contrario.

OCTAVO. El presente Esquema Tarifario definitivo para el pago del Derecho de Participación por la reventa de obras de arte contempladas en los artículos 92 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, 31 ter de su Reglamento y 14 ter del Convenio de Berna, se aplicará y entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, quien firma en suplencia por ausencia del Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, en relación con los diversos 1º, 3, 8, fracciones I, XI, XII, 12, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Juan Miguel Ruiz Pérez.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios A6, ubicada en el Estado de Querétaro, por el periodo comprendido entre el 2 y el 6 de enero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 12, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se hagan del conocimiento público a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, informó que derivado del cambio de domicilio de la Unidad de Atención a Usuarios A6 con sede en el Estado de Querétaro y a fin de concluir las acciones que ello implica, es necesario suspender la atención presencial en las instalaciones de dicha Unidad.

Que de acuerdo con la solicitud de la referida Vicepresidencia, y con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la Unidad de Atención a Usuarios A6, ubicada en el Estado de Querétaro, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento que suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios por el periodo comprendido entre el 02 y el 06 de enero de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS A6, UBICADA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 02 Y EL 06 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios A6 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el Estado de Querétaro, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos entre el 02 y el 06 de enero de 2023, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo, los procedimientos que se llevan a cabo por vía remota a través de la página de Internet de la CONDUSEF, así como las quejas que se tramiten mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios A6, con sede en el Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido entre el 02 y el 06 de enero de 2023.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF por vía remota, así como solicitar asesoría, a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO. Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 02 y el 06 de enero de 2023, ante la Unidad de Atención a Usuarios A6, con sede en el Estado de Querétaro, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 02 de enero de 2023.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, a 02 de enero de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-MOR-17/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR LA L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, POR EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI".
- I.6 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.7 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.

I.8 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE “LA ENTIDAD”:

II.1 El Estado Libre y Soberano de Morelos, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 La L.C. y L en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, Secretaría de Hacienda, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2020, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo. La Secretaría de Hacienda interviene en el presente instrumento con el carácter de Receptor de los Recursos.

II.3 El Dr. Marco Antonio Cantú Cuevas, Secretario de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 9 fracción VIII, 13 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 6 y 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo. La Secretaría de Salud interviene en el presente instrumento únicamente como cabeza de sector, con fundamento en los artículos 3 incisos A y B, 6, 7 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

II.4 La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado de Morelos bajo Decreto número 824, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3,829 de fecha 27 de noviembre de 1996, y reformado mediante Decreto número 1,234, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5,167 de fecha 05 de marzo de 2014, y su modificación al artículo 9 mediante Decreto número 2,137 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5,327, de fecha 09 de septiembre de 2015. Por tanto, Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracción II, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. Servicios de Salud de Morelos interviene el presente instrumento como Unidad Ejecutora.

II.5 El Dr. Héctor Barón Olivares, Director General de Servicios de Salud de Morelos acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 64 fracción I, 81 y 82 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto Número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo.

II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda número Tres, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Morelos, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Morelos. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.

- f. La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E. “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

- IV.** Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

- V.** Mantener bajo su custodia, por conducto de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora, para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de

gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar, a través de la Unidad Ejecutora, las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a.** Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b.** Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c.** Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d.** Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo del Coordinador de "EL PROGRAMA".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Director de Administración Financiera el Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña.**- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, LA. L.C. y L. en D. **Mónica Boggio Tomasaz Merino.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.**- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.**- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$ 247,498.58
TOTAL	\$ 247,487.58

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	
Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante	\$ 5,591,618.41
1000 "Servicios Personales"	
Contratación de personal operativo y gerencial	\$ 12,363,093.35
TOTAL	\$ 17,954,711.76

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.”	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 “Servicios Personales” Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO A PARTIR DE FEBRERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 11 UMM	TOTAL 2022
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$ 210,364.44
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$ 37,123.14
TOTAL	\$ 247,487.58

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

**EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 86, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

17
18

19
Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

20
Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

RUTAS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA: MORELOS

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250006	Chimalacatlán	324	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250007	Los Elotes (San Miguel de Los Elotes)	85					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250011	Huixastla	251					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250025	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)	879					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250031	Unidad Habitacional Emiliano Zapata	354					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250042	Las Bóvedas	274					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007	025	Tlaquiltenango	170250053	Palo Grande	827					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002426	Caravana Unidad Móvil 200	UMM-2, 2007		1		7	2,994	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	2	2

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	002	Atlatlahucan	170020014	San Diego Tepantongo	444	médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	002	Atlatlahucan	170020020	San Juan Texcalpan	1,505					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	002	Atlatlahucan	170020029	El Astillero	389					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	002	Atlatlahucan	170020068	Las Minas	2,211					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	002	Atlatlahucan	170020070	Colonia Pozo Mancera	579					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	029	Yautepec	170290004	El Caracol (Campo Chiquito)	349					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	029	Yautepec	170290011	La Nopalera	1,005					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	029	Yautepec	170290158	Emiliano Zapata (Casahuates)	1,251					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	029	Yautepec	170290173	Rancho Cuachixolotera	1,414			MSSSA002361	Hospital de La Mujer		
MSSSA002455	Caravana Unidad Móvil 303	UMM-2, 2007	2			9	9,147	4	Lunes – Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	016	Ocuituco	170160003	Huejotengo (San Marcos)	1,127	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	022	Tetela del Volcán	170220005	Lomas Lindas	193					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	022	Tetela del Volcán	170220017	Zacapechpa (Zacapezuca)	84					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	030	Yecapixtla	170300006	Los Limones	638					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	030	Yecapixtla	170300015	Texcala	1,812					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	030	Yecapixtla	170300016	Tezontetelco	235					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	030	Yecapixtla	170300020	Los Capulines	365					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	030	Yecapixtla	170300026	Zacahuacatla	81					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	030	Yecapixtla	170300100	Colonia Paraíso Las Flores	362					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002431	Caravana Unidad Móvil 301	UMM-2, 2007	3			9	4,897	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	003	Axochiapan	170030002	Ahuaxtla	244	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	003	Axochiapan	170030005	Cayehuacán	283					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	003	Axochiapan	170030008	Palo Blanco (Axochiapan)	246					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	004	Ayala	170040010	Huacatlaco (Los Anonos)	304					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	004	Ayala	170040017	Palo Blanco (Ayala)	493					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	004	Ayala	170040022	El Salitre	1,355					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	004	Ayala	170040080	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	562					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	019	Tepalcingo	170190006	El Limón de Cuauchichinola	131					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	019	Tepalcingo	170190008	Pitzotlán	43					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	019	Tepalcingo	170190010	El Tepehuaje	150					MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002443	Caravana Unidad Móvil 302	UMM-2, 2007	3			10	3,811	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	Clave	Nombre
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	024	Tlaltizapán	170240080	Colonia Francisco Javier Mina	38	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	024	Tlaltizapán	170240081	Colonia Palo Prieto (Chipitongo)	1,308			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	024	Tlaltizapán	170240098	Colonia 10 de Mayo (La Matanza)	578			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	025	Tlaquiltenango	170250010	Huaxtla	51			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	025	Tlaquiltenango	170250017	Rancho Viejo	105			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	025	Tlaquiltenango	170250019	Santiopa	130			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009	025	Tlaquiltenango	170250038	Los Dormidos	38			MSSSA001586	C.S. Tlaltizapan	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002513	Caravana Unidad Móvil 405	UMM-0, 2009		2		7	2,248	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	2	2
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	001	Amacuzac	170010010	Zoquital	152	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	001	Amacuzac	170010019	Colonia Ejidal	362			MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	001	Amacuzac	170010053	Colonia Ojo de Agua	46			MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	017	Puente de Ixtla	170170010	El Zapote	94			MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	017	Puente de Ixtla	170170011	El Salto	115			MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	017	Puente de Ixtla	170170065	Colonia Valle Bonito (Los Arcos Caídos)	340			MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009	017	Puente de Ixtla	170170140	Colonia Los Arcos	371			MSSSA002344	C.S. Amacuzac	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002484	Caravana Unidad Móvil 402	UMM-0, 2009		2		7	1,480	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	002	Atlatlahucan	170020016	Santa Inés	87	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	020	Tepoztlán	170200002	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)	1,279			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	023	Tlalnepantla	170230003	El Vigía (San Nicolás del Monte)	1,018			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	026	Tlayacapan	170260005	Ex-Hacienda Pantitlán	170			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	026	Tlayacapan	170260020	Colonia Puente Pantitlán	595			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	027	Totolapan	170270002	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)	773			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	027	Totolapan	170270003	La Cañada (San Sebastián)	636			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	027	Totolapan	170270006	Villa Nicolás Zapata	399			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009	029	Yautepec	170290074	El Rocío	98			MSSSA002921	C.S Tlalnepantla	MSSSA002361	Hospital de La Mujer
MSSSA002612	Caravana Unidad Móvil 409	UMM-0, 2009		6		9	5,055	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	005	Coatlán del Río	170050018	San Antonio	343	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h	MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	015	Miacatlán	170150010	El Rodeo	1,436			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	018	Temixco	170180025	Santa Cruz Milpillas	343			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	018	Temixco	170180037	Colonia El Ajonjolinar	292			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	018	Temixco	170180038	Colonia Las Águilas de Los Tehuixtles	398			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	018	Temixco	170180065	Asociación de Colonos de Tepeyac	204			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	034	Coatetelco	170340005	Colonia 3 de Mayo	221			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	034	Coatetelco	170340012	General Pedro Saavedra	338			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009	018	Temixco	170180032	Solidaridad	1,003			MSSSA002151	C.S. La Toma	MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002472	Caravana Unidad Móvil 401	UMM-0, 2009		4		9	4,578	3	Lunes - Viernes 8 h	1	1	1	1
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	007	Cuernavaca	170070094	Fraccionamiento Universo	2,697	Médico (a) general, un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	007	Cuernavaca	170070107	Cerritos de Garcia	1,007					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	007	Cuernavaca	170070139	Colonia Unidad Deportiva	1,381					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	009	Huitzilac	170090090	Tetecuintla	192					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	009	Huitzilac	170090092	Tlacotepec	224					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	011	Jiutepec	170110072	Colonia Luis Donaldo Colosio	135					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	020	Tepoztlán	170200038	Tlaltépetl	247					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009	020	Tepoztlán	170200097	Colonia Esmeralda Loma	1,916					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002525 (*)	Caravana Unidad Móvil 406	UMM-1, 2009		4		8	7,799	3	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-3, 2009	007	Cuernavaca	170070086	La Unión	1,747	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-3, 2009	011	Jiutepec	170110005	Cliserio Alanis (San Gaspar)	2,706					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-3, 2009	018	Temixco	170180044	Eterna Primavera	1,088					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-3, 2009	028	Xochitepec	170280071	La Guamuchilera	390					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-3, 2009	028	Xochitepec	170280081	Ampliación Miguel Hidalgo	118					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-0, 2009	028	Xochitepec	170280111	Colonia Las Flores	906					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002460	Caravana Unidad Móvil Temixco	UMM-3, 2009		4		6	6,955	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	012	Jojutla	170120009	Rio Seco	238	Médico (a) general, un odontólogo (a), un (a) enfermero (a) y un (a) promotor (a) de la salud- polivalente	Lunes - Viernes 8 h			MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	012	Jojutla	170120106	Colonia Ampliación Santa María	567					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	017	Puente de Ixtla	170170003	El Coco	635					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	017	Puente de Ixtla	170170005	El Estudiante	1,779					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	028	Xochitepec	170280069	Colonia La Pintora	622					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	031	Zacatepec	170310011	Colonia Poza Honda	332					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	035	Xoxocotla	170350013	Colonia Apozonalco	357					MSSSA000466	H.G. de Cuernavaca
MSSSA002496	Caravana Unidad Móvil Jojutla	UMM-3, 2009	5			7	4,530	4	Lunes - Viernes 8 h	0	0	1	1
11	11	11	27			88	53,494	39	Lunes - Viernes 8 h	4	4	2	2

*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)*100	Numerador (N)	Denominador (D)

VI. Obesidad

[illegible][illegible]

VIII. Síndrome Metabólico

[illegible][illegible]

Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
Porcentaje de detecciones de Virus de Papioma Humano
Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible]

X. Cáncer de Mama

10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XI. Control Prenatal y Puerperio

11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XII. Prevención de defectos al nacimiento

12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico
------	--

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIII. Planificación Familiar

13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* 100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XIV. Atención Odontológica

14.1	Proporción del uso de consultorios dentales
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

XV. Vacunación

15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D)* *100	Numerador (N)	Denominador (D)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		

	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	1	1	3

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	4	4	4	4		12
<u>1</u>	1	1	1	1		3
<u>2</u>	4	4	4	4	4	16
<u>3</u>	2	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	11	11	11	11	6	39

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MORELOS

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	total bruto mensual
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,016.00	18,221.00	35,237.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,087.00	7,152.00	2,046.00	18,285.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	23,882.00	13,731.00	11,387.00	49,000.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	16,501.00	10,841.00	6,765.00	34,107.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	9,925.00	4,645.00	2,050.00	16,620.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,342.00	8,869.00	8,199.00	33,410.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	10,935.00	6,450.00	4,339.00	21,724.00

ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	total bruto mensual
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,965.00	5,066.00	2,241.00	18,272.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,025.00	9,721.00	9,108.00	36,854.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,059.00	7,562.00	4,800.00	24,421.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 247,487.58 (Doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y los Servicios de Salud de Morelos.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar: el Director de Administración Financiera el Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña.-** Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, la L.C. y L. en D. **Mónica Boggio Tomasaz Merino.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.-** Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican, por una parte, los artículos 3, 15, 28 y 34, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y, por otra parte, los artículos 4, 21 y 34, del Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, salvo en Controversias Constitucionales y en Acciones de Inconstitucionalidad, así como el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICAN, POR UNA PARTE, LOS ARTÍCULOS 3, 15, 28 Y 34, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS; Y, POR OTRA PARTE, LOS ARTÍCULOS 4, 21 Y 34, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El veintiuno de mayo de dos mil veinte el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 8/2020, con el objeto de regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia;

SEGUNDO. Asimismo, el veintiséis de mayo de dos mil veinte el Pleno de este Alto Tribunal aprobó el Acuerdo General número 9/2020, con el objeto de regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de la Justicia de la Nación, salvo en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia;

TERCERO. Mediante diverso Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno determinó reanudar los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19);

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de los acuerdos generales antes referidos, el uso de los sistemas y expedientes electrónicos, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la implementación de herramientas tecnológicas, entre otras, el buzón judicial automatizado, han permitido mejorar, optimizar y perfeccionar los procesos administrativos y jurisdiccionales de este Alto Tribunal, facilitando así la comunicación y haciendo más accesible la información, por lo que los avances descritos sumados a un esquema regular de trabajo constituyen una mejora cualitativa y cuantitativa del servicio público de administración e impartición de justicia y, con ello, en las vidas de las personas justiciables; por lo anterior, se estima necesario dar un paso hacia una “nueva normalidad”, en la que los medios electrónicos y las soluciones digitales dejen de ser una solución transitoria frente a la contingencia sanitaria, y se incorporen como elementos fundamentales en la actividad permanente de este Alto Tribunal;

QUINTO. Al resolver el primero de junio de dos mil veintidós el recurso de queja 3/2022, derivado del juicio de amparo indirecto 1241/2017, la Primera Sala de este Alto Tribunal consideró, que: *“(...) la expedición de copias certificadas de forma electrónica, autorizadas mediante el uso de la FIREL de la secretaria o secretario del órgano jurisdiccional correspondiente sí es procedente, pues tiene sustento en los artículos 278 y 279, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, en relación con los artículos 22 y 36 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. Asimismo, su envío desde el correo electrónico institucional del órgano jurisdiccional y/o del funcionario correspondiente a un correo electrónico proporcionado bajo la más estricta responsabilidad de la parte solicitante, constituye una actuación que sólo varía el medio de entrega a una persona legitimada para ello, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en beneficio del derecho de acceso a una justicia más pronta y expedita, conforme a los artículos 6, párrafo tercero y apartado B, fracción I y 17 de la Constitución Política del país. (...)”, ante lo cual debe privilegiarse la expedición de copias certificadas electrónicas, por lo que las impresas se expedirán en casos debidamente justificados, y*

SEXTO. Por lo anterior y atendiendo a la experiencia obtenida a partir de la entrada en vigor de los citados acuerdos generales plenarios, se estima conveniente emitir el presente instrumento normativo con el objeto de modificar los referidos 8/2020 y 9/2020, a efecto de prever el uso de diversas herramientas y funcionalidades electrónicas que permitan agilizar diversos trámites relacionados con la impartición de justicia.

En consecuencia, con fundamento en la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

PRIMERO. Se modifican los artículos 3, 15, 28 y 34, del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 3. (...)

Las partes podrán promover en formato impreso ante la OCJC de las 9:00 a las 16:00 horas durante los días hábiles y mediante el uso del buzón judicial automatizado de las 16:01 a las 24:00 horas de esos días así como los días inhábiles de las 9:00 a las 24:00 horas; sin menoscabo de la posibilidad de promover por correo postal en los términos de la legislación aplicable.

(...)

[...]

Artículo 15. (...)

(...)

Las copias certificadas electrónicas de las constancias que obren en los expedientes regulados en este Acuerdo General se expedirán a quien se le haya reconocido capacidad procesal en el juicio o instancia respectivas, previo acuerdo en el que se ordene remitir el vínculo electrónico al que podrá ingresarse para obtener dicha copia. Las copias certificadas impresas se expedirán en casos debidamente justificados.

[...]

Artículo 28. (...)

Las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

[...]

Artículo 34. (...)

(...)

(...)

(...)

Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días y horas inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en formato impreso depositado en el buzón judicial automatizado ubicado en el edificio sede de este Alto Tribunal, dentro de los horarios señalados en el artículo 3 del presente ordenamiento.

[...].”

SEGUNDO. Se modifican los artículos 4, 21 y 34, del Acuerdo General número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, para quedar como siguen:

[...]

Artículo 4. (...)

Las partes podrán promover en formato impreso ante la OCJC de las 9:00 a las 16:00 horas durante los días hábiles y mediante el uso del buzón judicial automatizado de las 16:01 a las 24:00 horas de esos días así como los días inhábiles de las 9:00 a las 24:00 horas; sin menoscabo de la posibilidad de promover por correo postal en los términos de la legislación aplicable.

(...)

[...]

Artículo 21. (...)

(...)

Las copias certificadas electrónicas de las constancias que obren en los expedientes regulados en este Acuerdo General se expedirán a quien se le haya reconocido capacidad procesal en el juicio o instancia respectivas, previo acuerdo en el que se ordene remitir el vínculo electrónico al que podrá ingresarse para obtener dicha copia. Las copias certificadas impresas se expedirán en casos debidamente justificados.

[...]

Artículo 34. (...)

Las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

(...)

(...)

[...].

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020 en dichos medios electrónicos.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CERTIFICA:** Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICAN, POR UNA PARTE, LOS ARTÍCULOS 3, 15, 28 Y 34, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2020, DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS; Y, POR OTRA PARTE, LOS ARTÍCULOS 4, 21 Y 34, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ASÍ COMO EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, TRÁMITE, CONSULTA, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.- Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7493 M.N. (dieciocho pesos con siete mil cuatrocientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.7872, 10.9450 y 11.1184 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.49 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, párrafo primero, que: "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Comisión Federal de Competencia Económica presenta la siguiente información:

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Fideicomisos	Saldo al 30 de septiembre de 2022	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos	Saldo al 31 de diciembre de 2022
Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica (1)	\$18,117,272.22	\$0.00	\$396,447.49 (2)	\$68,763.06 (3)	\$18,444,956.65 (4)
Fondo de administración de la infraestructura y equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (1)	\$0.00	\$35,112,876.00 (5)	\$402,459.47 (2)	\$46,400.00 (3)	\$35,468,935.47 (4)

1) Contratos de fideicomiso con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.

2) Rendimientos obtenidos en el periodo en los fideicomisos.

3) Honorarios Fiduciarios del periodo en los fideicomisos.

4) El saldo que se presenta corresponde al saldo patrimonial del Fideicomiso.

5) Aportaciones que se integran por \$15,000,000.- para su creación y aportación subsecuente por \$20,112,876.- aprobadas por el Pleno de la COFECE mediante los Acuerdos CFCE-214-2022 y CFCE-289-2022, respectivamente.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de enero de 2023.- El Titular de la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG815/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPELSG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PARTIDOS POLÍTICOS	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
Protocolo	Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.	
PTDN21-23	Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.	
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.	
VRFE	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.	

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 4. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- 5. Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
- 6. Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
- 7. Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
- 8. Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- 9. Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
- 10. Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
- 11. Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
20. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

21. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
22. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
23. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG142/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
24. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Guerrero.
25. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 23 de mayo de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del estado de Guerrero a la CLV, la CNV y al OPL.
26. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 24 al 30 de mayo de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del estado de Guerrero, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
27. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
28. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 1° y 21 de junio de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del estado de Guerrero.
29. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 11 de julio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del estado de Guerrero, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
30. **Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
31. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 19 de julio de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del estado de Guerrero, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
32. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 20 de julio y 12 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Guerrero, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.

33. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
34. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del estado de Guerrero.
35. **Publicación del tercer escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación local para el estado de Guerrero.
36. **Presentación del tercer escenario técnico y recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 6 de octubre de 2022, se presentó el tercer escenario técnico ante la CNV y, mediante Acuerdo INE/CNV45/OCT/2022, dicho órgano de vigilancia recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 20.016477, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación local en el estado de Guerrero.
37. **Entrega de la propuesta de cabeceras distritales locales y federales para el tercer escenario de distritación local y federal.** El 10 de octubre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local en el estado de Guerrero.
38. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 12 de octubre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del estado de Guerrero.
39. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre el tercer escenario de distritación electoral local.** El 12 de octubre de 2022, el CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre el tercer escenario de distritación electoral local del estado de Guerrero.
40. **Entrega del informe sobre la definición de cabeceras distritales locales.** El 3 de noviembre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV el informe sobre la definición de cabeceras distritales locales para el estado de Guerrero.
41. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 22 de noviembre de 2022, en su octava sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE46/08SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
42. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 24 de noviembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE233/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 9, la LINPI se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 45, párrafo 1 de la CPELSE, indica que el Congreso del estado de Guerrero se integra por 28 personas diputadas electas por el principio de mayoría relativa y 18 personas diputadas electas por el principio de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reaseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del estado de Guerrero a más tardar en el mes de noviembre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distribución Nacional:

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Cabe señalar que, de la citada jurisprudencia, se destaca que la misma autoridad jurisdiccional considera la existencia de opiniones que técnicamente no es posible atender, por ello rescata en la parte final que el resultado de la consulta no resulta vinculante.

Lo anterior toma mayor relevancia en entidades donde la concentración de pueblos y comunidades indígenas es mayor, dado que existe la posibilidad de que inclusive las opiniones vertidas sean opuestas entre sí, lo cual hace imposible atenderlas en su totalidad.

Es por esa razón que, el papel de esta autoridad es de gran relevancia en la tarea de analizar todas y cada una de las opiniones recibidas, determinando cuáles de ellas es posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

De lo expuesto, se resalta que, en el desarrollo de las actividades de la Distritación Nacional, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo, con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Guerrero, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afroamericanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afroamericanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el estado de Guerrero, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del estado de Guerrero, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos locales del estado de Guerrero.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para la entidad referida.

Cabe señalar que, en el caso de las propuestas y sugerencias que no procedieron, la DERFE explicó las razones por la que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, en el dictamen técnico referido en el párrafo precedente, se analizó la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitió a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de las JLE y las JDE.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el estado de Guerrero, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el estado de Guerrero:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Guerrero	5	167	120	71.86	47	28.14

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Guerrero	5	176	139	78.98	37	21.02

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Guerrero	436	306	130

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Guerrero	436	410	26

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se apeg a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se valoraron cada una de las propuestas recabadas en la multicitada consulta y se determinó cuáles de ellas fue posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de estos pueblos y comunidades, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,² en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

² El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distribución Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero son los siguientes:

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPELGS.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELGS.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.

- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afromexicana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, la preservación de la integridad municipal, la compactidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Guerrero, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local, de manera oficial, se recibió una propuesta integrada por las representaciones de los partidos políticos PAN, PRI y PRD ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV y el OPL del estado de Guerrero, con una función de costo de 20.989399 y con diez fracciones municipales.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que el primer escenario de distritación es el que presenta menor función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General; motivo por el cual, se recomendó que sea considerado como la base para el segundo escenario de distritación local.

De esta manera, al escenario descrito se aplicaron las opiniones tomadas en consideración bajo el principio de acomodo, como una “demanda colectiva”, producto de la Consulta Indígena y Afroamericana, que resulta técnicamente procedente y que permite la delimitación de un distrito con 40% o más de población afroamericana, en el que se lograron agrupar los municipios con mayor población afroamericana en una misma demarcación, quedando con una función de costo de 20.551738 y una fracción municipal, como se advierte de la evaluación y procedencia técnica contenida en el **anexo 2**.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial, se recibió una propuesta formulada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV; del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante el OPL de la entidad, con una función de costo de 20.016477 y ocho fracciones municipales.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario es el que presenta mejores valores en la función de costo, además de que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General. Por tales razones, se recomendó a la DERFE que sea considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación local de la entidad federativa de Guerrero.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV45/OCT/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional; es decir, por consenso de las y los integrantes de ese órgano de vigilancia y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo con función de costo de 20.016477 y con ocho fracciones municipales, que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del estado de Guerrero:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
28	8.405951	9.806158	1.804368	20.016477	0	9	8

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral local del estado de Guerrero, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 28 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 45, párrafo 1 de la CPELGS.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre +13.98% para el distrito 11 y -14.51% en el caso del distrito 12.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que presenta 9 distritos con el porcentaje de población indígena y/o afroamericana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el +15% de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.164945, en el distrito número 7, hasta 0.572674 que corresponde al distrito número 3.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario analizado observa correctamente los siete criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso unánime de la CNV, según consta en el Acuerdo INE/CNV45/OCT/2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

En ese sentido, como se acaba de mencionar, a través del Acuerdo INE/CNV45/OCT/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 20.016477, como la propuesta del escenario final para la distritación local en el estado de Guerrero.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Guerrero genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta

autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se cidió estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Guerrero.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Resecccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese reseccionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
12	Guerrero	001	Acapulco de Juárez	0164	2	2800-2801
12	Guerrero	029	Chilpancingo de los Bravo	1208	2	2802-2803
12	Guerrero	001	Acapulco de Juárez	0294	4	2804-2807

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE233/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 20.016477.

La demarcación territorial de los 28 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 20.016477, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Guerrero, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-noviembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202211_29_ap_19_1.pdf





Guerrero

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Octubre, 2022



GUERRERO

El estado se integra con 28 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHILPANCINGO perteneciente al municipio CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. Se conforma como se describe a continuación:

- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, integrado por 54 secciones: de la 1204 a la 1206, de la 1209 a la 1217, de la 1219 a la 1227, de la 1230 a la 1239, de la 1250 a la 1254, de la 1259 a la 1261, de la 1264 a la 1266, de la 1273 a la 1277, de la 1282 a la 1284, de la 1292 a la 1294 y la sección 1298.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CHILPANCINGO perteneciente al municipio CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. Se conforma como se describe a continuación:

- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, integrado por 51 secciones: 1207, 1218, de la 1228 a la 1229, de la 1240 a la 1249, de la 1255 a la 1258, de la 1262 a la 1263, de la 1267 a la 1271, de la 1278 a la 1281, de la 1285 a la 1291, de la 1295 a la 1297, de la 1299 a la 1308 y de la 2802 a la 2803.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 69 secciones: 0040, de la 0056 a la 0063, de la 0076 a la 0081, 0084, 0095, 0097, 0198, de la 0216 a la 0220, de la 0237 a la 0244, de la 0248 a la 0250, de la 0253 a la 0263, de la 0268 a la 0279, de la 0285 a la 0289, de la 0298 a la 0300, 0302, 0304 y la sección 0383.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 79 secciones: de la 0014 a la 0023, de la 0026 a la 0039, de la 0041 a la 0055, de la 0064 a la 0075, de la 0082 a la 0083, de la 0085 a la 0094, de la 0098 a la 0109, de la 0193 a la 0194 y de la 0231 a la 0232.

**Distrito 05**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 59 secciones: de la 0024 a la 0025, 0111, de la 0121 a la 0122, de la 0127 a la 0131, de la 0139 a la 0148, de la 0162 a la 0163, 0165, de la 0169 a la 0171, de la 0191 a la 0192, de la 0195 a la 0197, de la 0221 a la 0230, de la 0233 a la 0236, de la 0251 a la 0252, de la 0333 a la 0334, de la 0337 a la 0338, de la 0343 a la 0347, 0353 y de la 2800 a la 2801.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 63 secciones: de la 0149 a la 0150, de la 0157 a la 0161, de la 0172 a la 0190, de la 0199 a la 0215, de la 0245 a la 0247, de la 0264 a la 0267, de la 0280 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0295 a la 0297 y la sección 0354.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 33 secciones: 0301, de la 0305 a la 0312, 0355, de la 0362 a la 0363, 0367, de la 0369 a la 0382, de la 2796 a la 2797 y de la 2804 a la 2807.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 21 secciones: de la 0001 a la 0013, 0110, de la 0123 a la 0126 y de la 0166 a la 0168.
- COYUCA DE BENITEZ, integrado por 59 secciones: de la 0883 a la 0937 y de la 0939 a la 0942.

El distrito 08 se conforma por un total de 80 secciones electorales.



Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ACAPULCO perteneciente al municipio ACAPULCO DE JUAREZ. Se conforma como se describe a continuación:

- ACAPULCO DE JUAREZ, integrado por 62 secciones: de la 0112 a la 0120, de la 0132 a la 0138, de la 0151 a la 0156, de la 0313 a la 0332, de la 0335 a la 0336, de la 0339 a la 0342, de la 0348 a la 0352, de la 0356 a la 0361 y de la 0364 a la 0366.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TECPAN DE GALEANA perteneciente al municipio TECPAN DE GALEANA. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATOYAC DE ALVAREZ, integrado por 67 secciones: de la 0596 a la 0600, de la 0602 a la 0616, de la 0619 a la 0624, de la 0626 a la 0628, de la 0630 a la 0634, de la 0636 a la 0642, de la 0644 a la 0647 y de la 0649 a la 0670.
- BENITO JUAREZ, integrado por 15 secciones: de la 0763 a la 0777.
- TECPAN DE GALEANA, integrado por 37 secciones: de la 2262 a la 2274, 2280, 2283, 2285, de la 2297 a la 2300, 2310, 2314 y de la 2316 a la 2330.

El distrito 10 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad PETATLAN perteneciente al municipio PETATLAN. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ZIHUATANEJO DE AZUETA, integrado por 25 secciones: de la 1602 a la 1603, de la 1611 a la 1616, de la 1626 a la 1629, 1631, 1637, de la 1642 a la 1643 y de la 1645 a la 1653.
- PETATLAN, integrado por 54 secciones: de la 1875 a la 1890, de la 1892 a la 1903, de la 1906 a la 1918, de la 1920 a la 1922, de la 1924 a la 1932 y la sección 2287.
- TECPAN DE GALEANA, integrado por 29 secciones: de la 2275 a la 2279, 2281, 2284, 2286, de la 2288 a la 2296, de la 2301 a la 2309 y de la 2311 a la 2313.

El distrito 11 se conforma por un total de 108 secciones electorales.

**Distrito 12**

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZIHUATANEJO perteneciente al municipio ZIHUATANEJO DE AZUETA. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA, integrado por 29 secciones: de la 0789 a la 0811, de la 0813 a la 0815 y de la 0817 a la 0819.
- ZIHUATANEJO DE AZUETA, integrado por 39 secciones: de la 1589 a la 1601, de la 1604 a la 1610, de la 1617 a la 1622, de la 1624 a la 1625, 1630, de la 1632 a la 1633, de la 1635 a la 1636, de la 1638 a la 1641, 1644 y la sección 2798.
- LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA, integrado por 33 secciones: de la 2622 a la 2654.

El distrito 12 se conforma por un total de 101 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN MARCOS perteneciente al municipio SAN MARCOS. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- JUAN R. ESCUDERO, integrado por 24 secciones: de la 1654 a la 1676 y la sección 2784.
- SAN MARCOS, integrado por 48 secciones: de la 2041 a la 2050, de la 2052 a la 2080, de la 2083 a la 2084, de la 2086 a la 2091 y la sección 2799.
- TECOANAPA, integrado por 39 secciones: de la 2223 a la 2261.

El distrito 13 se conforma por un total de 111 secciones electorales.

Distrito 14 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 65.00% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad AYUTLA DE LOS LIBRES perteneciente al municipio AYUTLA DE LOS LIBRES. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AYUTLA DE LOS LIBRES, integrado por 55 secciones: de la 0671 a la 0724 y la sección 2723.
- TLACOAPA, integrado por 10 secciones: de la 2523 a la 2532.
- ZAPOTITLAN TABLAS, integrado por 9 secciones: de la 2693 a la 2700 y la sección 2702.
- ACATEPEC, integrado por 26 secciones: 2701, 2703, de la 2705 a la 2713, de la 2715 a la 2721, 2724, de la 2772 a la 2777 y la sección 2786.

El distrito 14 se conforma por un total de 100 secciones electorales.



Distrito 15 (Afromexicano)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 63.07% de población predominantemente afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito afromexicano. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CRUZ GRANDE perteneciente al municipio FLORENCIO VILLARREAL. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AZOYU, integrado por 17 secciones: de la 0725 a la 0731, de la 0733 a la 0734, de la 0736 a la 0738, de la 0741 a la 0742, 0751 y de la 0760 a la 0761.
- COPALA, integrado por 14 secciones: de la 0844 a la 0857.
- CUAJINICUILAPA, integrado por 28 secciones: de la 1001 a la 1017 y de la 1019 a la 1029.
- CUAUTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1037 a la 1049.
- FLORENCIO VILLARREAL, integrado por 18 secciones: de la 1339 a la 1342 y de la 1344 a la 1357.
- MARQUELIA, integrado por 11 secciones: 0732, 0735, 0747, de la 0752 a la 0756, 0759, 0762 y la sección 1018.
- JUCHITAN, integrado por 12 secciones: de la 0739 a la 0740, de la 0743 a la 0746, de la 0748 a la 0750, 0758 y de la 2792 a la 2793.

El distrito 15 se conforma por un total de 113 secciones electorales.

Distrito 16 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 75.67% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad OMETEPEC perteneciente al municipio OMETEPEC. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- IGUALAPA, integrado por 12 secciones: de la 1565 a la 1575 y la sección 1763.
- METLATONOC, integrado por 1 sección: la 1762.
- OMETEPEC, integrado por 38 secciones: de la 1809 a la 1846.
- TLACOACHISTLAHUACA, integrado por 14 secciones: de la 2509 a la 2522.
- XOCHISTLAHUACA, integrado por 15 secciones: de la 2678 a la 2692.

El distrito 16 se conforma por un total de 80 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad COYUCA perteneciente al municipio COYUCA DE CATALAN. Se compone por un total de 4 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AJUCHITLAN DEL PROGRESO, integrado por 43 secciones: de la 0411 a la 0450 y de la 0453 a la 0455.
- COYUCA DE CATALAN, integrado por 56 secciones: de la 0943 a la 0947, de la 0949 a la 0983 y de la 0985 a la 1000.



- SAN MIGUEL TOTOLAPAN, integrado por 39 secciones: de la 2092 a la 2106, de la 2108 a la 2111, de la 2113 a la 2125 y de la 2127 a la 2133.
- ZIRANDARO, integrado por 22 secciones: de la 2725 a la 2741, 2744, 2746, de la 2748 a la 2749 y la sección 2751.

El distrito 17 se conforma por un total de 160 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CD. ALTAMIRANO perteneciente al municipio PUNGARABATO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ARCELIA, integrado por 45 secciones: de la 0500 a la 0515, de la 0517 a la 0519, de la 0521 a la 0524, de la 0527 a la 0535, de la 0537 a la 0542 y de la 0546 a la 0552.
- CUTZAMALA DE PINZON, integrado por 42 secciones: de la 1067 a la 1072, de la 1074 a la 1077, de la 1079 a la 1084 y de la 1086 a la 1111.
- PUNGARABATO, integrado por 23 secciones: de la 1950 a la 1972.
- TLALCHAPA, integrado por 18 secciones: de la 2533 a la 2537, de la 2540 a la 2551 y la sección 2553.
- TLAPEHUALA, integrado por 22 secciones: de la 2600 a la 2621.

El distrito 18 se conforma por un total de 150 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad ZUMPANGO DEL RIO perteneciente al municipio EDUARDO NERI. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- EDUARDO NERI, integrado por 29 secciones: de la 1309 a la 1320 y de la 1322 a la 1338.
- GENERAL HELIODORO CASTILLO, integrado por 47 secciones: de la 1382 a la 1384, de la 1386 a la 1390, de la 1392 a la 1399 y de la 1401 a la 1431.
- LEONARDO BRAVO, integrado por 22 secciones: de la 1677 a la 1698.

El distrito 19 se conforma por un total de 98 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TELOLOAPAN perteneciente al municipio TELOLOAPAN. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- APAXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0479 a la 0486 y de la 0488 a la 0498.
- COCULA, integrado por 24 secciones: de la 0820 a la 0843.
- CUETZALA DEL PROGRESO, integrado por 16 secciones: de la 1050 a la 1065.



- GENERAL CANUTO A. NERI, integrado por 17 secciones: de la 1358 a la 1362, 1364, 1367, de la 1369 a la 1370, 1372, de la 1374 a la 1377 y de la 1379 a la 1381.
- IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC, integrado por 12 secciones: de la 1576 a la 1580 y de la 1582 a la 1588.
- PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, integrado por 23 secciones: de la 1847 a la 1852, de la 1855 a la 1857, de la 1859 a la 1861, de la 1863 a la 1867 y de la 1869 a la 1874.
- TELOLOAPAN, integrado por 80 secciones: de la 2331 a la 2345, de la 2347 a la 2348, 2350, de la 2352 a la 2356, de la 2358 a la 2359, de la 2361 a la 2366, de la 2368 a la 2394, de la 2396 a la 2409, de la 2411 a la 2416 y de la 2418 a la 2419.

El distrito 20 se conforma por un total de 191 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TAXCO perteneciente al municipio TAXCO DE ALARCON. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- PILCAYA, integrado por 16 secciones: de la 1933 a la 1942 y de la 1944 a la 1949.
- TAXCO DE ALARCON, integrado por 90 secciones: de la 2134 a la 2163, de la 2165 a la 2222 y de la 2794 a la 2795.
- TETIPAC, integrado por 23 secciones: de la 2451 a la 2458, de la 2460 a la 2461, de la 2463 a la 2464, 2466, de la 2468 a la 2469 y de la 2471 a la 2478.

El distrito 21 se conforma por un total de 129 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad IGUALA perteneciente al municipio IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. Se conforma como se describe a continuación:

- IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, integrado por 71 secciones: de la 1480 a la 1542, 1544, 1546, de la 1548 a la 1551, 1553 y la sección 1556.

Distrito 23 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 41.41% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CIUDAD DE HUITZUCO perteneciente al municipio HUITZUCO DE LOS FIGUEROA. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATENANGO DEL RIO, integrado por 10 secciones: de la 0553 a la 0557 y de la 0559 a la 0563.
- BUENAVISTA DE CUELLAR, integrado por 11 secciones: de la 0778 a la 0788.
- COPALILLO, integrado por 10 secciones: de la 0858 a la 0867.
- HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, integrado por 36 secciones: de la 1444 a la 1479.



- IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, integrado por 14 secciones: 1543, 1545, 1547, 1552, de la 1554 a la 1555 y de la 1557 a la 1564.
- TEPECOACUILCO DE TRUJANO, integrado por 31 secciones: de la 2420 a la 2450.

El distrito 23 se conforma por un total de 112 secciones electorales.

Distrito 24 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 62.86% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TIXTLA perteneciente al municipio TIXTLA DE GUERRERO. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- MARTIR DE CUILAPAN, integrado por 16 secciones: de la 1719 a la 1734.
- MOCHITLAN, integrado por 17 secciones: de la 1764 a la 1778 y de la 1780 a la 1781.
- QUECHULTENANGO, integrado por 40 secciones: de la 1973 a la 1986, de la 1988 a la 1991 y de la 1993 a la 2014.
- TIXTLA DE GUERRERO, integrado por 29 secciones: de la 2479 a la 2497 y de la 2499 a la 2508.
- ZITLALA, integrado por 19 secciones: de la 2752 a la 2755 y de la 2757 a la 2771.

El distrito 24 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 25 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 62.84% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad CHILAPA perteneciente al municipio CHILAPA DE ALVAREZ. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CHILAPA DE ALVAREZ, integrado por 85 secciones: de la 1112 a la 1184, de la 1186 a la 1189, de la 1193 a la 1194, 1197, de la 1200 a la 1203 y la sección 2785.
- JOSE JOAQUIN DE HERRERA, integrado por 9 secciones: 1185, de la 1190 a la 1192, de la 1195 a la 1196, de la 1198 a la 1199 y la sección 2783.

El distrito 25 se conforma por un total de 94 secciones electorales.

Distrito 26 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 82.43% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad OLINALA perteneciente al municipio OLINALA. Se compone por un total de 7 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AHUACUOTZINGO, integrado por 26 secciones: de la 0384 a la 0409.
- ATLIXTAC, integrado por 22 secciones: 0573 y de la 0575 a la 0595.
- COPANATOYAC, integrado por 15 secciones: de la 0868 a la 0882.



- CUALAC, integrado por 7 secciones: de la 1030 a la 1036.
- HUAMUXTITLAN, integrado por 12 secciones: de la 1432 a la 1443.
- OLINALA, integrado por 25 secciones: de la 1784 a la 1808.
- XOCHIHUEHUETLAN, integrado por 8 secciones: de la 2669 a la 2676.

El distrito 26 se conforma por un total de 115 secciones electorales.

Distrito 27 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 83.52% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAPA perteneciente al municipio TLAPA DE COMONFORT. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ALCOZAUCA DE GUERRERO, integrado por 18 secciones: de la 0456 a la 0473.
- ALPOYECA, integrado por 5 secciones: de la 0474 a la 0478.
- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, integrado por 1 sección: de la 0568.
- TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, integrado por 8 secciones: de la 2554 a la 2561.
- TLAPA DE COMONFORT, integrado por 37 secciones: de la 2562 a la 2580 y de la 2582 a la 2599.
- XALPATLAHUAC, integrado por 14 secciones: de la 2655 a la 2668.

El distrito 27 se conforma por un total de 83 secciones electorales.

Distrito 28 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 82.47% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad SAN LUIS ACATLAN perteneciente al municipio SAN LUIS ACATLAN. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, integrado por 8 secciones: de la 0564 a la 0567 y de la 0569 a la 0572.
- MALINALTEPEC, integrado por 16 secciones: de la 1699 a la 1708, de la 1710 a la 1711 y de la 1715 a la 1718.
- METLATONOC, integrado por 15 secciones: de la 1735 a la 1742, de la 1744 a la 1746, 1749, de la 1752 a la 1753 y la sección 1755.
- SAN LUIS ACATLAN, integrado por 25 secciones: de la 2015 a la 2018 y de la 2020 a la 2040.
- ILIATENCO, integrado por 6 secciones: 1709, de la 1712 a la 1714, 2019 y la sección 2787.
- COCHOAPA EL GRANDE, integrado por 16 secciones: 1743, de la 1747 a la 1748, de la 1750 a la 1751, 1754, de la 1756 a la 1761 y de la 2788 a la 2791.

El Distrito 28 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG816/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consulta Indígena y Afromexicana	Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPELSM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PARTIDOS POLÍTICOS	PAN	Partido Acción Nacional.
	PRI	Partido Revolucionario Institucional.
	PRD	Partido de la Revolución Democrática.
	PT	Partido del Trabajo.
	PVEM	Partido Verde Ecologista de México.
	MC	Movimiento Ciudadano.
	MORENA	MORENA.
	PES	Partido Encuentro Social Morelos.
Protocolo		Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
PTDN21-23		Plan de Trabajo del proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
RIINE		Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF		Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UNAM		Universidad Nacional Autónoma de México.
VRFE		Vocalía(s) del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Convenio de colaboración con el INPI.** El 12 de octubre de 2020, el INE suscribió con el INPI un convenio de colaboración a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas que permitieran coadyuvar en la coordinación y realización de la Consulta Indígena y Afromexicana en las 32 entidades federativas.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el INEGI publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 4. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- 5. Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD.
- 6. Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
- 7. Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
- 8. Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- 9. Convenio de colaboración con el INALI.** El 6 de julio de 2021, el INE firmó un convenio de colaboración con el INALI, con la finalidad de que proporcionara el acceso al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y ofreciera el acompañamiento para realizar traducciones de materiales a lenguas indígenas.
- 10. Modificaciones al PTDN21-23.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al PTDN21-23, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
- 11. Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

12. **Aprobación de los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
13. **Aprobación del Protocolo.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo.
14. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.
15. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 14 y 20 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

16. **Emisión de las reglas para la conformación de una propuesta de escenario de distritación electoral local o federal y criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1350/2021, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las "Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
17. **Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana.** El 16 de noviembre de 2021, mediante el Convenio Específico de Colaboración entre el INE y la UNAM, se formalizó la invitación al Instituto de Geografía de la UNAM para participar como la institución académica de nivel superior que fungirá como Órgano Garante de la Consulta Indígena y Afromexicana, en términos del Protocolo.
18. **Presentación de ajustes al PTDN21-23.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE los ajustes al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
19. **Recomendación de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 26 de noviembre de 2021, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV44/NOV/2021, la emisión de los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".
20. **Emisión de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional.** El 30 de noviembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1586/2021, dirigido a los CC. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la CRFE, la DERFE emitió los "Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023".

Cabe señalar que, el documento referido en el párrafo precedente fue definido conjuntamente entre la DERFE y el CTD; además, fue sometido para las observaciones, comentarios y sugerencias de las personas integrantes de las JLE y la JGE, así como de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.

21. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.
22. **Emisión de las reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales.** El 14 de febrero de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0293/2022, dirigido a las VRFE de las JLE, emitió las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales”.

Cabe señalar que, a través del oficio referido en el párrafo precedente, la DERFE instruyó a las VRFE de las JLE, remitir las “Reglas para la presentación y publicación de las propuestas realizadas por los partidos políticos a los escenarios de distritación electoral federal y locales” a las Presidencias de las CLV y de los OPL de las diversas entidades federativas, con el objeto de que las hicieran del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos.
23. **Aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.** El 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG142/2022, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
24. **Foro estatal de distritación electoral local.** El 4 de abril de 2022, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Morelos.
25. **Compilación del sistema, generación y entrega del primer escenario de distritación local.** El 23 de mayo de 2022, la DERFE realizó la compilación del sistema, así como la generación y entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos a la CLV, la CNV y al OPL.
26. **Entrega del primer escenario de distritación local para la Consulta Indígena y Afromexicana.** Del 24 al 30 de mayo de 2022, la DERFE realizó la entrega del primer escenario de distritación local del estado de Morelos, para la Consulta Indígena y Afromexicana.
27. **Ajustes al PTDN21-23.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, respectivamente, el cual fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio de 2022.
28. **Entrega de observaciones sobre el primer escenario de distritación local.** Entre los días 1° y 21 de junio de 2022, se realizó la entrega a la DERFE de las observaciones del OPL, la CLV, la CNV, así como las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, al primer escenario de distritación local del estado de Morelos.
29. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al primer escenario de distritación local.** El 11 de julio de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación local del estado de Morelos, así como sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas.
30. **Presentación de ajustes adicionales al PTDN21-23.** El 15 de julio de 2022, la DERFE presentó a la CRFE ajustes adicionales al PTDN21-23, los cuales se hicieron del conocimiento previo del CTD, el GTDEFL y la CNV, y consistieron en ajustes de fechas y periodos en el cronograma general, que no modificaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.
31. **Publicación del segundo escenario de distritación local.** El 19 de julio de 2022, se publicó el segundo escenario de distritación local del estado de Morelos, para su análisis por las representaciones de los partidos políticos ante la CLV, la CNV y el OPL.
32. **Entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local.** Entre los días 20 de julio y 12 de septiembre de 2022, se realizó la entrega de observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Morelos, por parte de la CLV, la CNV y el OPL.

33. **Ajustes al PTDN21-23.** El 25 de agosto de 2022, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/07SE/2022, nuevos ajustes al PTDN21-23 aprobado y modificado mediante diversos INE/CRFE14/02SE/2021, INE/CRFE40/04SE/2021 e INE/CRFE26/04SE/2022, respectivamente, el cual fue informado a la JGE ese mismo día mediante oficio INE/DERFE/1183/2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre de 2022.
34. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 21 de septiembre de 2022, se realizó la entrega del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de las representaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación local del estado de Morelos.
35. **Publicación del tercer escenario de distritación local.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó el tercer escenario de distritación local para el estado de Morelos.
36. **Presentación del tercer escenario técnico y recomendación del tercer escenario de distritación local por parte de la CNV.** El 6 de octubre de 2022, se presentó el tercer escenario técnico ante la CNV y, mediante Acuerdo INE/CNV51/OCT/2022, dicho órgano de vigilancia recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 12.239405, como la propuesta que se presentó a la JGE para la distritación local en el estado de Morelos.
37. **Entrega de la propuesta de cabeceras distritales locales y federales para el tercer escenario de distritación local y federal.** El 10 de octubre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local en el estado de Morelos.
38. **Entrega de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local.** El 12 de octubre de 2022, se realizó la entrega de las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la CLV y el OPL, sobre la propuesta de cabeceras distritales para el tercer escenario de distritación local del estado de Morelos.
39. **Entrega del dictamen técnico del CTD sobre el tercer escenario de distritación electoral local.** El 12 de octubre de 2022, el CTD entregó a la DERFE el dictamen técnico sobre el tercer escenario de distritación electoral local del estado de Morelos.
40. **Entrega del informe sobre la definición de cabeceras distritales locales.** El 3 de noviembre de 2022, se entregó a los partidos políticos acreditados ante la CNV el informe sobre la definición de cabeceras distritales locales para el estado de Morelos.
41. **Presentación del anteproyecto de acuerdo en la CRFE.** El 22 de noviembre de 2022, en su octava sesión extraordinaria, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE y, mediante Acuerdo INE/CRFE46/08SE/2022, la CRFE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo a la JGE, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.
42. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la JGE.** El 24 de noviembre de 2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, mediante Acuerdo INE/JGE234/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 64 de los LAMGE; acuerdo INE/CG152/2021; así como, actividad 6.21 del PTDN21-23.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su

actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tienen el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la legislación electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, incisos I), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los distritos electorales, el INE contará con la JDE, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Con base en lo dispuesto por los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del proceso electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LINPI, dicha Ley se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Por otra parte, el artículo 24, párrafo 1 de la CPELSM, indica que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del estado de Morelos, integrada por doce diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por ocho diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos d) y q) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el DOF la determinación de la geografía electoral; así como, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, el artículo 45, párrafo 1, incisos t), u) y bb) del RIINE, ordena a la DERFE informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional; proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los distritos electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, la actividad 6.21 del PTDN21-23 establece que este Consejo General deberá aprobar la distritación local del estado de Morelos a más tardar en el mes de noviembre de 2022.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades

tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; así como, 1, 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28 del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.³

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales federales y locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distribución Nacional:

³ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2,267.

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1291/2021 y acumulados	14.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprobaron los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz que establece su jerarquización.
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	20.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que se aprobó el Protocolo.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	20.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que se aprobaron los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Consulta Indígena y Afromexicana.

En primera instancia, es oportuno mencionar que la CPEUM define a los pueblos indígenas como aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan de manera total o parcial sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Asimismo, se consideran comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, que están asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

También, se establece que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

De igual manera, se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

De esta manera, es imprescindible señalar que la población indígena se ubica a lo largo y ancho del todo país.

En ese sentido, los pueblos indígenas son culturas diferentes, hablan unas 68 lenguas diversas, con 364 variantes, tienen sus propios rituales, tradiciones y formas diversas de entender la vida, la naturaleza y formas de organización.

Igualmente, cuentan con sistemas normativos y sociales propios, mediante los cuales se organizan para la toma de decisiones y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Tienen derechos colectivos reconocidos, a diferencia de las personas no indígenas.

Entre los derechos que se incluyen en la CPEUM, se encuentra la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, principios, instituciones y procedimientos, a la no discriminación, al respeto de sus sistemas normativos, a la conservación y protección de sus culturas, a ser consultados siempre que una acción administrativa o legislativa sea susceptible de afectarles.

En el caso de la distritación electoral, esta influye en su derecho a la participación y representación política. Los pueblos indígenas reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, también llamados usos y costumbres, expresados en sus sistemas de gobierno y de cargos conforme sus sistemas normativos políticos, civiles, religiosos y formas de trabajo colectivo.

Las formas de gobierno de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas cuentan con diferentes tipos de instituciones representativas tradicionales y constitucionales como son los gobiernos y autoridades tradicionales, consejos indígenas, presidencias y cabildos municipales, autoridades comunitarias y agrarias, representantes de pueblos indígenas en instituciones públicas federales y estatales, consejos consultivos, organizaciones culturales y políticas, así como líderes sociales y políticos.

Dicho lo anterior, es necesario tomar en cuenta que, de conformidad con la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, el INE tiene la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y, por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con la intención de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa.

Cabe señalar que, de la citada jurisprudencia, se destaca que la misma autoridad jurisdiccional considera la existencia de opiniones que técnicamente no es posible atender, por ello rescata en la parte final que el resultado de la consulta no resulta vinculante.

Lo anterior toma mayor relevancia en entidades donde la concentración de pueblos y comunidades indígenas es mayor, dado que existe la posibilidad de que inclusive las opiniones vertidas sean opuestas entre sí, lo cual hace imposible atenderlas en su totalidad.

Es por esa razón, que el papel de esta autoridad es de gran relevancia en la tarea de analizar todas y cada una de las opiniones recibidas, determinando cuales de ellas es posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

De lo expuesto, se resalta que, en el desarrollo de las actividades para la definición de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, el INE debe asegurar la correcta consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, con la finalidad de que contribuyan en la conformación de los distritos que cuentan con municipios de esta población, garantizando su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Es por ello que, la DERFE definió el Protocolo con la asesoría del INPI, en su carácter de Órgano Técnico coadyuvante que tiene a su cargo la atención de los asuntos concernientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mismo que fue aprobado por este Consejo General a través del Acuerdo INE/CG1467/2021, y confirmado por la Sala Superior del TEPJF dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1296/2021 y acumulados.

De esta manera, es oportuno señalar que en el Protocolo se define que la Consulta Indígena y Afromexicana tiene por objeto recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Además, el Protocolo garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador; es decir, la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De la misma forma, en el Protocolo quedó establecido que el INE invitaría a una institución académica pública de nivel superior para que fungiera como Órgano Garante, a fin de que la Consulta Indígena y Afromexicana se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios y, con ello, se respete el derecho a la consulta de las personas participantes en la misma.

En este contexto, el 16 de noviembre de 2021, se formalizó el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el INE y la UNAM con el objetivo de que el Instituto de Geografía de la UNAM llevara a cabo la observación de la Consulta Indígena y Afromexicana como su Órgano Garante.

Para la realización de las labores del Órgano Garante, el Instituto de Geografía de la UNAM determinó la incorporación de personal del Instituto de Investigaciones Sociales y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la propia UNAM, a efecto de que la observación realizada para las diferentes etapas del Protocolo abarcara perspectivas de especialistas en diferentes disciplinas, lo cual enriquecería aún más sus trabajos. Producto de ello fue el desarrollo de una metodología de observación en campo y análisis documental con altos estándares académicos que permite realizar una valoración integral del proceso de consulta.

Asimismo, conviene señalar que, previo a la instrumentación del Protocolo, la DERFE trabajó en coordinación con el INALI para traducir a las diferentes lenguas indígenas nacionales los documentos utilizados en la Consulta Indígena y Afromexicana de conformidad con el principio de interculturalidad plasmado en el Protocolo.

Por tanto, en cumplimiento al contenido del Protocolo, previo a la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos en esa entidad federativa, a través de la ejecución de las cinco etapas que se exponen a continuación:

I. Etapa de actos y acuerdos previos.

El INE, en coadyuvancia con el INPI, definieron el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana, la identificación de los actores de la consulta, los sujetos a consultar y el método para desahogar el proceso de consulta.

Previo a la realización de la etapa informativa, se pusieron a consideración de los pueblos y comunidades en el estado, por conducto de sus autoridades, la metodología propuesta para el desahogo del proceso de consulta.

II. Etapa informativa.

En esta fase se proporcionó a las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas y afromexicanas consultadas, toda la información dispuesta respecto de la distritación electoral y la ubicación de los pueblos indígenas y afromexicanos en los distritos electorales, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Para el desahogo de esta etapa se llevaron a cabo reuniones informativas distritales en donde se presentó el proyecto de la distritación local de la entidad, su procedimiento, su tipo y sus alcances.

En el desarrollo de las reuniones participaron traductores de lenguas para facilitar la comprensión de la información transmitida, de conformidad con el protocolo sanitario definido por el INE para la realización de reuniones de trabajo.

Además, se entregó el Protocolo a todas y todos los participantes de la consulta, un cuadernillo en materia de distritación electoral, en español y en las diferentes lenguas indígenas de la región, así como mapas de los distritos electorales vigentes para ejemplificar el objeto de la Consulta Indígena y Afromexicana.

Las personas participantes tuvieron la oportunidad de solicitar información adicional específica a la JLE y las JDE antes y después de la realización de las respectivas reuniones informativas, así como información específica, respecto de los temas consultados.

Como parte del Protocolo, se buscó dar la mayor difusión que fuera posible al primer escenario de distritación local con la finalidad que los pueblos y comunidades consultadas tuvieran oportunidad de analizar, reflexionar y valorar sus propuestas y sugerencias.

De esta forma, el INE en coordinación con el INPI, realizaron la difusión del proceso de distritación electoral y de la consulta a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio de las reuniones informativas distritales en el país. Para este fin, el INPI utilizó su Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

III. Etapa deliberativa.

En el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionaron la información brindada para construir sus decisiones respecto del proyecto de Distritación Nacional. Cada pueblo o comunidad quedó en plena libertad de realizar su proceso de deliberación en reuniones en su propia comunidad.

IV. Etapa consultiva.

En esta etapa, se estableció diálogo entre el INE y las comunidades consultadas a través de reuniones consultivas distritales de autoridades indígenas, tradicionales y/o comunitarias, con la finalidad de lograr acuerdos para alcanzar el objeto de la consulta.

En cada reunión se levantó el acta correspondiente que contiene los principales acuerdos alcanzados. Asimismo, se videograbaron las sesiones y se generó evidencia fotográfica.

Adicionalmente, se abrió un plazo de siete días, posteriores a la realización de la última reunión consultiva distrital en el estado de Morelos, durante el cual se recibieron, en las JDE y en la JLE, las opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones respectivas, formuladas por las personas participantes.

V. Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias.

El INE, a través de la DERFE, procedió a realizar el análisis de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, tomando como base los criterios técnicos y reglas operativas, así como los criterios de evaluación de propuestas de escenario.

Posteriormente, el CTD emitió el dictamen técnico sobre las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas representativas al primer escenario de distritación local del estado de Morelos, en el cual se determinó la procedencia o improcedencia de las mismas.

Luego entonces, y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, se realizaron las acciones necesarias para poner a disposición en la JLE y las JDE correspondientes, el referido escenario, para que, en su caso, las instituciones indígenas y afromexicanas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el tercer escenario de demarcación territorial de los distritos del estado de Morelos.

Por su parte, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron fueron analizadas por la DERFE con la opinión del CTD, previo a la publicación del tercer escenario de distritación para la entidad referida.

Cabe señalar que, en el caso de las propuestas y sugerencias que no procedieron, la DERFE explicó las razones por la que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, en el dictamen técnico referido en el párrafo precedente, se analizó la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitió a las autoridades representativas indígenas y afromexicanas a través de las JLE y las JDE.

Con base en lo expuesto, puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los distritos que contarán con municipios de esta población, que conservarán su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

Asimismo, con la aplicación de las actividades descritas en el Protocolo, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los distritos electorales del país.

También conviene señalar que, en el desarrollo de la Consulta Indígena y Afromexicana en el estado de Morelos, se contó con el acompañamiento del INPI, quien tiene el carácter de Órgano Técnico de la consulta, de acuerdo con la LINPI y el Protocolo, mismo apoyó al INE en las siguientes actividades:

- a) Coordinó con la DERFE la realización de reuniones preparatorias con las y los funcionarios y organizaciones indígenas con la finalidad de informarles los objetivos de la consulta, la metodología y entregar materiales informativos;
- b) Colaboró en la logística para la organización de las reuniones informativas y en las reuniones consultivas distritales sobre la Consulta Indígena y Afromexicana;
- c) Apoyó en la construcción de la lista de instituciones indígenas representativas de la entidad federativa que definió la DERFE; en este proceso, tuvo la oportunidad de proponer adecuaciones a la par de otras instancias especializadas, y
- d) Otorgó los apoyos que se requerían para llevar a cabo la traducción de información, así como la difusión de la Consulta Indígena y Afromexicana a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, de conformidad con los contenidos definidos por la DERFE.

De esta manera, a continuación, se expone la síntesis de la información generada sobre las reuniones informativas y consultivas, así como de las personas participantes y las opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana realizada en el Estado Morelos:

1. Reuniones informativas:

ENTIDAD	REUNIONES INFORMATIVAS	ASISTENTES A REUNIONES INFORMATIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Morelos	1	52	30	57.69	22	42.31

2. Reuniones consultivas:

ENTIDAD	REUNIONES CONSULTIVAS	ASISTENTES A REUNIONES CONSULTIVAS				
		TOTAL	HOMBRES	%	MUJERES	%
Morelos	5	62	40	64.52	22	35.48

3. Opiniones recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a la pregunta sobre la ubicación de su municipio en un distrito electoral:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU ACUERDO SOBRE LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA UBICACIÓN DE SU COMUNIDAD EN LA INTEGRACIÓN DISTRITAL DEL PRIMER ESCENARIO
Morelos	235	113	109

Nota: Para 13 cuestionarios no se contó con información suficiente para identificar una postura de acuerdo o en desacuerdo.

4. Propuestas recabadas en la Consulta Indígena y Afromexicana con respecto a señalar una cabecera distrital:

ENTIDAD	NÚMERO DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES QUE RESPONDIERON A LOS CUESTIONARIOS DE LA CONSULTA	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL	NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE NO HICIERON UNA PROPUESTA DE CABECERA DISTRITAL
Morelos	235	207	28

Finalmente, se destaca que la información específica de la Consulta Indígena y Afromexicana de la entidad se localiza en el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la JGE, se apega a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, toda vez que se valoraron cada una de las propuestas recabadas en la multicitada consulta y se determinó cuáles de ellas fue posible atender favorablemente, buscando en todo momento la protección y pleno ejercicio de los derechos de estos pueblos y comunidades, pero sin perder de vista que el principal objetivo de la distritación es buscar el equilibrio poblacional en todos los distritos.

CUARTO. Motivos para aprobar el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de las elecciones populares y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

Es oportuno destacar que el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario que el INE cuente con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación del INE asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

No sobra mencionar que, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los OPL de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

En ese sentido, es preciso señalar que, de conformidad con los artículos 53, de la CPEUM y 214 de la LGIPE, la distribución de los distritos electorales uninominales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población que publicó el INEGI y los criterios generales que determine este Consejo General.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realizaran las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23,⁴ en el cual se establecen las diversas tareas tendientes a la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020; así como un cronograma de actividades que incorpora las fechas y periodos en que se desarrollarán dichos trabajos.

Asimismo, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como la matriz en la que se establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático para su aplicación integral en la delimitación de los distritos electorales federales y locales.

Por su parte, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, este Consejo General aprobó el Protocolo, que es el instrumento normativo para aplicar la Consulta Indígena y Afromexicana, con el objetivo de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas dentro de los distritos electorales federales y locales y sobre la ubicación de las cabeceras distritales.

Los criterios y reglas operativas, la matriz que establece su jerarquización y el Protocolo, constituyen herramientas fundamentales en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

De igual manera, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, correspondientes a los siguientes insumos técnicos: las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020, la información sobre el número de población indígena y afromexicana y la información sobre los tiempos de traslado, elementos que son necesarios para realizar los trabajos de Distritación Nacional.

⁴ El PTDN21-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, ha sido ajustado mediante diversos INE/CRFE40/04SE/2021, INE/CRFE26/04SE/2022 e INE/CRFE40/07SE/2022, respectivamente.

En ese sentido, como se puede advertir, los citados aspectos metodológicos y técnico-operativos son un conjunto de datos que corresponden a insumos técnicos indispensables para poder aplicar los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional durante la generación de los escenarios, a fin de generar certeza en el proceso.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el PTDN21-23, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del CTD, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que los criterios y reglas operativas constituyen una herramienta fundamental en los trabajos del proyecto de la Distritación Nacional, a través de indicadores avalados científicamente por el CTD, y respecto del cual se contó con el conocimiento y la opinión de las personas integrantes de ese órgano técnico y de las representaciones partidistas ante la CNV.

Por tanto, resulta indispensable mencionar que los criterios y reglas operativas observados en la conformación del proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos son los siguientes:

Criterio 1

En la determinación del número de los distritos electorales locales, se debe observar lo dispuesto en la CPELSM.

Regla operativa del criterio 1:

En la demarcación territorial de los distritos electorales se deben utilizar los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSM.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

Criterio 3

Para atender este criterio, se debe buscar garantizar la integridad y unidad de las comunidades indígenas y afromexicanas, con la intención de mejorar su participación política, de acuerdo con la información provista y las definiciones establecidas por el INPI y, cuando sea factible, se delimitarán los distritos electorales locales con municipios que cuenten con 40% o más de población indígena y/o afromexicana.

Regla operativa del criterio 3:

- a. Se identifican los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana en la información provista por el INPI.
- b. Se procura agrupar a los municipios con 40% o más de población indígena y/o afromexicana que sean colindantes entre sí.
- c. Se busca que las agrupaciones fueran con municipios que compartan la misma lengua o con autoadscripción afromexicana o indígena.
- d. En caso de que la suma de la población de la agrupación fuera mayor a la población media estatal en más de 15%, se debe dividir a la agrupación municipal para integrar distritos dentro del margen permitido.
- e. En los casos en que es necesario integrar a la agrupación indígena y/o afromexicana uno o más municipios no indígenas o no afromexicanos, se tienen que preferir los municipios con mayor población indígena y/o población afromexicana.

Criterio 4

Los distritos electorales locales se deben construir, preferentemente, con municipios o demarcaciones territoriales completas.

Regla operativa del criterio 4:

- a. Para delimitar los distritos electorales locales se utilizará la división municipal vigente de acuerdo con el marco geoelectoral aprobado por este Consejo General.
- b. La unidad de agregación mínima es la sección electoral.
- c. Se deben identificar aquellos municipios o demarcaciones territoriales cuya población sea suficiente para delimitar uno o más distritos enteros, respetando la desviación máxima poblacional de $\pm 15\%$ respecto a la población media estatal.
- d. Se tienen que unir los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
- e. Se deben agrupar los municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin que se comprometa el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional respecto a la población media estatal.
- f. En los casos en que se delimiten distritos electorales locales a partir de fracciones de municipios o demarcaciones territoriales, se debe procurar que contengan el menor número de fracciones.

Criterio 5

En la delimitación de los distritos electorales locales se debe procurar obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.

Regla operativa del criterio 5:

Se debe aplicar una fórmula matemática para calificar la compacidad de los distritos a delimitar.

Criterio 6

Se deben construir distritos electorales locales buscando facilitar el traslado en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

Regla operativa del criterio 6:

- a. Se toman en cuenta los tiempos de traslado estimados a partir de la Red Nacional de Caminos del INEGI.
- b. Se aplica una fórmula matemática que califique los tiempos de traslado al interior de los distritos a delimitar.

Criterio 7

Se debe procurar que los distritos electorales locales tengan continuidad geográfica tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Regla operativa del criterio 7:

En la medida de lo posible, se deben agrupar territorialmente las unidades geográficas que presenten discontinuidad, salvo que dicho agrupamiento impida formar distritos dentro del rango de desviación poblacional permisible. Cualquier excepción a esta regla, tiene que ser fundada y motivada, además, de hacerse del conocimiento de la CNV.

Criterio 8

Los anteriores siete criterios permiten conformar distritos de manera lo más cercana posible a lo óptimo en términos de equilibrio poblacional, inclusión indígena y afroamericana, regularidad geométrica, integridad municipal, continuidad geográfica, facilidad de comunicaciones; no obstante, en ocasiones es indispensable visualizar otros aspectos como aquellos socioeconómicos, culturales y los accidentes geográficos.

Por tanto, este criterio define que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores.
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.

Cabe precisar que los citados criterios son aplicados en el siguiente orden: equilibrio poblacional; distritos integrados con municipios de población indígena y afromexicana; integridad municipal; compacidad; tiempos de traslado; continuidad geográfica y, en algunos casos, se consideran los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

De esta forma, se procuró la aplicación integral de los mismos. Lo anterior es así, ya que, por mandato constitucional, el número de habitantes de cada uno de los distritos es el que resulte de dividir la población total entre las demarcaciones a distritar, teniendo en cuenta el último censo general de población; no obstante, se requiere también la aplicación del resto de los criterios, para lograr la integración entre las comunidades, facilitar los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, así como las campañas políticas y organización electoral dentro de cada distrito.

Además, el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales; sin embargo, la preservación de los municipios con población indígena y afromexicana, la preservación de la integridad municipal, la compacidad y los tiempos de traslado, son variables que pueden interactuar en sentido opuesto al equilibrio poblacional óptimo.

En razón de ello, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en que se divide el estado de Morelos, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

De igual forma, los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros. A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el PTDN21-23, se realizaron las actividades para la generación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Al respecto, es pertinente señalar que, por lo que respecta al primer escenario de distritación local en esa entidad, de manera oficial, se recibieron las siguientes propuestas:

1. La primera propuesta fue presentada por las representaciones del PRI ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 9.098506 y con dos fracciones municipales.
2. La segunda propuesta fue formulada por las representaciones del PT ante la CLV y el OPL, con una función de costo de 9.943702 y con tres fracciones municipales.
3. La tercera propuesta fue recomendada por la representación del PRD ante la CNV, con una función de costo de 9.951538 y con una fracción municipal.
4. La cuarta propuesta fue sugerida por la representación del PES ante el OPL, con una función de costo de 10.997236 y con una fracción municipal.
5. La quinta propuesta fue integrada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, con una función de costo de 11.787603 y con una fracción municipal.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el CTD, se concluyó que la propuesta presentada por las representaciones del PAN ante la CNV y la CLV, a pesar de aumentar la función de costo, logra integrar un distrito con 40% o más de población indígena, al tiempo que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General. Motivo por el cual, se recomendó que fuera considerada como base para el segundo escenario de distritación local de Morelos y, por lo tanto, le fueron aplicadas las opiniones indígenas que resultaron técnicamente procedentes.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo escenario de distritación local, de manera oficial, se recibió una propuesta integrada por las representaciones del PAN y PRI ante la CNV, así como del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y MORENA ante la CLV, con una función de costo de 11.787603 y una fracción municipal.

Bajo esa misma línea, del análisis efectuado por el CTD, se concluyó que el segundo escenario emitido por la DERFE es el que cumple de manera puntual con todos los criterios y reglas operativas aprobados por este Consejo General y, si bien, el valor de la función de costo es un poco mayor que en la propuesta alternativa de las representaciones de los partidos políticos, ésta tiene el inconveniente que disminuye de dos a uno los distritos indígenas. Motivo por el cual, se recomendó que el segundo escenario sea considerado como tercer escenario (escenario final) de distritación local de la entidad federativa de Morelos.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CNV51/OCT/2022, la CNV aprobó, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional; es decir, por consenso de las y los integrantes de ese órgano de vigilancia y observando los otros siete criterios, un escenario alternativo con función de costo de 12.239405, tres fracciones municipales y dos distritos con 40% o más de población indígena, que mejora las condiciones para la operatividad electoral, por lo que éste fue el que la DERFE recomendó a la JGE como escenario final.

En esa tesitura, en el siguiente cuadro se presentan los datos que describen las características del tercer escenario (escenario final) de distritación local del estado de Morelos:

DISTRITOS	DESVIACIÓN POBLACIONAL	COMPACIDAD GEOMÉTRICA	TIEMPOS DE TRASLADO	FUNCIÓN DE COSTO	DISTRITOS FUERA DE RANGO	DISTRITOS INDÍGENAS-AFROMEXICANOS	FRACCIONES MUNICIPALES
12	6.438092	4.048065	1.753248	12.239405	0	2	3

Así, derivado del análisis y valoración del tercer escenario (escenario final) de distritación electoral local del estado de Morelos, el CTD expuso lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del tercer escenario cumplió con el criterio 1, toda vez que se integra con polígonos de 12 demarcaciones distritales, tal y como lo establecen el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que este Consejo General aprobó los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como el artículo 24, párrafo 1 de la CPELMS.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el criterio 2; es decir, que la desviación poblacional de cada distrito con respecto a la población media estatal estuviera dentro del rango de $\pm 15\%$. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre $+14.72\%$ para el distrito 9 y -14.69% en el caso del distrito 2.
3. Se confirmó que cumple con el principio del criterio 3, toda vez que presenta 2 distritos con el porcentaje de población indígena y/o afroamericana (40% o más) que señala el criterio.
4. El tercer escenario cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio 4, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de distritos con municipios o demarcaciones territoriales cuya población fue suficiente para delimitar uno o más distritos enteros respetando el rango de desviación poblacional de $\pm 15\%$.
 - b) Unión de los municipios o demarcaciones territoriales que excedan el $+15\%$ de desviación poblacional permitido y que, agrupados con un solo municipio o demarcación territorial vecina, conformen un número entero de distritos.
 - c) Se agruparon municipios o demarcaciones territoriales vecinas para delimitar distritos, sin comprometer el rango máximo de $\pm 15\%$ de desviación poblacional permitido.
5. El criterio 5 hace referencia a que el componente de compacidad es favorable mientras más se acerque a cero. Los datos del escenario consignan que la compacidad va desde 0.106298, en el distrito número 9, hasta 0.502957 que corresponde al distrito número 3.
6. Con relación a los tiempos de traslado al interior de los distritos, tal como lo enuncia el criterio 6, se observó que el escenario cumpliera con dicho criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas que los conforman. Por tal motivo, el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio 7, se cumple.
8. El escenario analizado observa correctamente los siete criterios técnicos y sus reglas operativas, además de contar con el consenso unánime de la CNV, según consta en el Acuerdo INE/CNV51/OCT/2022, por lo que cumple con lo señalado por el criterio 8.

En ese sentido, como se acaba de mencionar, a través del Acuerdo INE/CNV51/OCT/2022, la CNV recomendó a la DERFE, con base en el criterio 8 aprobado para la Distritación Nacional, utilizar el escenario con función de costo 12.239405, como la propuesta del escenario final para la distritación local en el estado de Morelos.

Es importante señalar que el dictamen del CTD se localiza como **anexo 2** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Al respecto, se destaca que con el citado escenario final se busca que la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales del estado de Morelos genere certidumbre en las y los actores políticos, así como en las personas gobernadas, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad nacional electoral, para lo cual, es de suma importancia resaltar que, en los trabajos para la generación del citado escenario, se ciñó estrictamente a lo dispuesto en los acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del proyecto de la Distritación Nacional, así como el PTDN21-23 aprobado por la CRFE, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Así también, con la aprobación del escenario que la JGE sometió a consideración de este Consejo General, se garantiza una representación política equilibrada de las personas habitantes en cada distrito electoral uninominal local en que se divide el estado de Morelos.

De igual manera, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los distritos electorales locales de la referida entidad, se realizaron todas aquellas para la correcta ejecución del Protocolo, dando cumplimiento a lo estrictamente señalado por este Consejo General en lo tocante a la Consulta Indígena y Afromexicana.

También, conviene manifestar que, en cada una de las actividades referidas, existió el acompañamiento por parte de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, la CLV y el OPL, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; la construcción de la propuesta de criterios de distritación; la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación; finalmente, pero no menos importante, la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo con los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Adicionalmente, es importante resaltar que algunas de las secciones que integran el escenario final que se aprueba a través del presente acuerdo, son resultado del proyecto de Reseccionamiento 2021, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG31/2022. Al respecto, cabe destacar que las secciones nuevas que resultaron de ese resecionamiento participaron en el proceso de construcción de escenarios, al estar integradas territorialmente en la sección que les dio origen, como se indica a continuación:

ENTIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN ORIGEN	SECCIONES NUEVAS	RANGO
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE			
17	Morelos	007	Cuernavaca	0375	2	0921-0922
17	Morelos	008	Emiliano Zapata	0402	2	0923-0924
17	Morelos	011	Jiutepec	0449	2	0925-0926
17	Morelos	011	Jiutepec	0484	2	0927-0928
17	Morelos	011	Jiutepec	0485	2	0929-0930
17	Morelos	011	Jiutepec	0486	3	0931-0933
17	Morelos	006	Cuautla	0113	2	0934-0935
17	Morelos	035	Xoxocotla	0598	2	0936-0937

Por su parte, en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo INE/JGE234/2022, la JGE aprobó someter a consideración de este Consejo General, el proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.239405.

La demarcación territorial de los 12 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que se encuentran contenidos en el **anexo 3**, el cual acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Asimismo, resulta procedente que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con base en el escenario definitivo cuya función de costo es de 12.239405, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritos y cabeceras que contiene el **anexo 3** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a que se refiere el punto primero del presente acuerdo, se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo aprobado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Morelos, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar al Instituto Estatal Electoral de Morelos, lo aprobado en el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-noviembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202211_29_ap_19_2.pdf



Morelos

Descriptivo de la Distribución Electoral Local

Noviembre, 2022



MORELOS

El estado se integra con 12 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA. Se conforma como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 116 secciones: de la 0188 a la 0190, de la 0204 a la 0208, de la 0210 a la 0214, de la 0234 a la 0247, de la 0268 a la 0278, de la 0294 a la 0301, de la 0313 a la 0330, de la 0341 a la 0359, de la 0361 a la 0374, de la 0376 a la 0386, de la 0389 a la 0390, 0612, 0907, de la 0909 a la 0910 y de la 0921 a la 0922.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUERNAVACA perteneciente al municipio CUERNAVACA. Se conforma como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 89 secciones: de la 0191 a la 0203, de la 0215 a la 0233, de la 0248 a la 0267, de la 0279 a la 0293, de la 0302 a la 0312, de la 0331 a la 0340 y la sección 0360.

Distrito 03 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 40.505239% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TLAYACAPAN perteneciente al municipio TLAYACAPAN. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- ATLATLAHUCAN, integrado por 11 secciones: de la 0012 a la 0018 y de la 0020 a la 0023.
- HUITZILAC, integrado por 11 secciones: de la 0412 a la 0422.
- TEPOZTLAN, integrado por 19 secciones: de la 0670 a la 0688.
- TLALNEPANTLA, integrado por 4 secciones: de la 0703 a la 0706.
- TLAYACAPAN, integrado por 9 secciones: de la 0760 a la 0768.
- TOTOLAPAN, integrado por 7 secciones: de la 0769 a la 0775.

El distrito 03 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad YECAPIXTLA perteneciente al municipio YECAPIXTLA. Se compone por un total de 8 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:



- ATLATLAHUCAN, integrado por la sección: 0019.
- JANTETELCO, integrado por 8 secciones: de la 0423 a la 0430.
- JONACATEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0537 a la 0547.
- OCUITUCO, integrado por 10 secciones: de la 0569 a la 0578.
- TETELA DEL VOLCAN, integrado por 8 secciones: de la 0695 a la 0702.
- YECAPIXTLA, integrado por 19 secciones: de la 0850 a la 0868.
- ZACUALPAN DE AMILPAS, integrado por 6 secciones: de la 0895 a la 0900.
- TEMOAC, integrado por 6 secciones: de la 0901 a la 0906.

El distrito 04 se conforma por un total de 69 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad TEMIXCO perteneciente al municipio TEMIXCO. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- CUERNAVACA, integrado por 2 secciones: de la 0387 a la 0388.
- MIACATLAN, integrado por 9 secciones: de la 0555 a la 0563.
- TEMIXCO, integrado por 44 secciones: 0611, de la 0613 a la 0652, de la 0916 a la 0917 y la sección 0920.

El distrito 05 se conforma por un total de 55 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JIUTEPEC perteneciente al municipio JIUTEPEC. Se conforma como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 60 secciones: de la 0431 a la 0448, de la 0450 a la 0455, de la 0457 a la 0464, de la 0466 a la 0475, de la 0477 a la 0483, 0487, 0500 y de la 0925 a la 0933.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad CUAUTLA perteneciente al municipio CUAUTLA. Se conforma como se describe a continuación:

- CUAUTLA, integrado por 92 secciones: de la 0097 a la 0112, de la 0114 a la 0187 y de la 0934 a la 0935.

Distrito 08 (Indígena)

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 40.701208% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad XOCHITEPEC perteneciente



al municipio XOCHITEPEC. Se compone por un total de 6 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- COATLAN DEL RIO, integrado por 11 secciones: de la 0086 a la 0096.
- MAZATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 0548 a la 0554.
- TETECALA, integrado por 6 secciones: de la 0689 a la 0694.
- XOCHITEPEC, integrado por 24 secciones: de la 0776 a la 0782, de la 0784 a la 0798 y de la 0914 a la 0915.
- COATETELCO, integrado por 5 secciones: de la 0564 a la 0568.
- XOXOCOTLA, integrado por 9 secciones: de la 0594 a la 0597, de la 0599 a la 0600, 0908 y de la 0936 a la 0937.

El distrito 08 se conforma por un total de 62 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad EMILIANO ZAPATA perteneciente al municipio EMILIANO ZAPATA. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- EMILIANO ZAPATA, integrado por 22 secciones: de la 0391 a la 0401, de la 0403 a la 0411 y de la 0923 a la 0924.
- TLALTIZAPAN DE ZAPATA, integrado por 27 secciones: de la 0707 a la 0733.

El distrito 09 se conforma por un total de 49 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad AYALA perteneciente al municipio AYALA. Se compone por un total de 3 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AXOCHIAPAN, integrado por 20 secciones: de la 0024 a la 0043.
- AYALA, integrado por 42 secciones: de la 0044 a la 0085.
- TEPALCINGO, integrado por 16 secciones: de la 0654 a la 0669.

El distrito 10 se conforma por un total de 78 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad JOJUTLA perteneciente al municipio JOJUTLA. Se compone por un total de 5 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- AMACUZAC, integrado por 11 secciones: de la 0001 a la 0011.
- JOJUTLA, integrado por 36 secciones: de la 0501 a la 0536.



- PUENTE DE IXTLA, integrado por 25 secciones: de la 0579 a la 0593 y de la 0601 a la 0610.
- TLAQUILTENANGO, integrado por 26 secciones: de la 0734 a la 0759.
- ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.

El distrito 11 se conforma por un total de 124 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera Distrital ubicada en la localidad YAUTEPEC perteneciente al municipio YAUTEPEC. Se compone por un total de 2 municipios y/o secciones, como se describe a continuación:

- JIUTEPEC, integrado por 17 secciones: 0456, 0476, de la 0488 a la 0499 y de la 0911 a la 0913.
- YAUTEPEC, integrado por 52 secciones: de la 0799 a la 0843, de la 0845 a la 0849 y de la 0918 a la 0919.

El Distrito 12 se conforma por un total de 69 secciones electorales.